DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DOCUMENTOS

Montevideo, Miércoles 23 de Enero de 1980

Tomo 298 Año LXXIV Número 20667

Dirección Florida 1178 Teléfonos 903371 - 915925 - 916583

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA POLICIA"

Decreto 711/979. — Se amplía el decreto 105/971, que reglamenta el servicio de vigilancia por las Jefaturas de Policía del país.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 4 de diciembre de 1979.

Visto: el decreto 105|971, de 25 de febrero de 1971, que reglamenta el servicio de vigilancia especial por las Jefaturas de Policía del país.

Considerando: I) Que dicha reglamentación, si bien faculta al Ministerio del Interior a modificar el costo del servicio hora-hombre de acuerdo a las variaciones presupuestales en determinado grado del Escalafón Policial, no contempla otras circunstancias que pueden fundamentar un cambio en aquel costo;

II) Que en consecuencia, correspondería redactar la norma en forma tal, que permita modificar el importe del servicio de referencia, cuando las circunstancias lo hagan necesario.

Atento: a lo expresado

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Agrégase al artículo 3.o del decreto 105|971, de 25 de febrero de 1971 el siguiente inciso:

"También podrá modificar dicho importe, apartándose del criterio indicado precedentemente, respecto de algún o algunos departamentos, cuando situaciones especiales, debidamente justificadas, así lo requieran".

Art. 2.o Publíquese, etc. — **MENDEZ.** — General MANUEL J. NUÑEZ.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2

Decreto 700/979. — Se incrementa el monto por concepto de indemnizaciones especiales a trabajadores de los establecimientos "EFCSA", "Comargen S. A.", "Melilla" y "Fray Bentos".

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 28 de noviembre de 1979.

Visto: el decreto 436|979. de 1.o de agosto de 1979, que instituyó un régimen especial de indemnización para los trabajadores de los establecimientos "EFCSA". "Comargen S. A.". "Melilla" y "Fray Bentos".

Resultando: I) Que el monto de la indemnización especial prevista en el mencionado decreto se calcula, para cada trabajador, sobre el promedio mensual de lo percibido por concepto de salario líquido entre el 1.o de mayo de 1978 y el 30 de abril de 1979 inclusive actualizándose la retribución de cada mes con los aumentos salariales que fueron acordados para la actividad privada desde el mes considerado hasta el 1.o de mayo de 1979;

II) Que no se ha previsto ningún mecanismo de actualización con respecto al monto de la referida indemnización.

Considerando: I) Que ésta última tiene por objeto asegurar al personal de los frigoríficos afectados, durante un cierto lapso, sus niveles de ingresos;

II) Que a tales efectos, y sin que ello suponga conferirle naturaleza salarial, se estima conveniente actualizar el monto de la indemnización especial, aplicando sobre la misma los incrementos salariales que fueron acordados por el Poder Ejecutivo para la actividad privada con vigencia al 1.o de agosto y 1.o de noviembre del presente año.

Atento: a lo expuesto y a lo preceptuado por el artículo 8.o de la ley 14.312, de 1.o de diciembre de 1974 y concordantes,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.o Increméntase en un 10 o|o a partir del 1.o de agosto de 1979, el monto de la indemnización especial prevista en el decreto 436|979 del Poder Ejecutivo de 1.o de agosto próximo pasado.

2.o Increméntase en un 15 o|o a partir del 1.o de noviembre de 1979, el monto de la indemnización especial aludida precedentemente, actualizado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.o del presente decreto.

3.o Dese cuenta al Consejo de Estado.

4.o Comuníquese, etc. — **MENDEZ.** — VALENTIN ARISMENDI. — LUIS H. MEYER. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING. — JUAN C. CASSOU.

3

Resolución 3.087/979. — Se aprueba el estatuto de la "Cooperativa de Asociación Médica del Hospital Italiano".

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 8 de noviembre de 1979. (*)

Visto: la gestión de la "Cooperativa de Asociación Médica del Hospital Italiano (COPAMHI), por la que promueve la aprobación de su estatuto social.

Resultando: que estudiado el proyecto de estatuto de referencia, la Inspección General de Hacienda y la Asesoría Jurídica, de esta Secretaría de Estado, observaron varios artículos.

Considerando: I) Que las observaciones fueron aceptadas por la gestionante, presentando un nuevo texto estatutario;

II) Que será de aplicación para dicha cooperativa lo dispuesto por las leyes 13.481 de 23 de junio de 1966, 10.761 de 15 de agosto de 1946, decreto reglamentario de 5 de marzo de 1948 y demás disposiciones legales concordantes.

Atento: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Ministerio de Salud Pública, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno y a lo dispuesto en el inciso N) Numeral 1.o de la Resolución del Poder Ejecutivo 798|968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República que faculta delegar atribuciones,

El Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o Apruébase el estatuto de la "Cooperativa de Asociación Médica del Hospital Italiano" (COPAMHI), quedando fijado su capital inicial en la suma de N$ 12.000.00 (doce mil nuevos pesos).

2.o Comuníquese, notifíquese, devuélvase la documentación que corresponda, expídase testimonio y archívese. — ARISMENDI.

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 28 de noviembre de 1979.

4

Resolución 3.088/979. — Se efectúan promociones en la Dirección del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 8 de noviembre de 1979. (*)

Visto: que se encuentran vacantes cuatro cargos del Escalafón Especializado (Código AcC) del Programa 1.09 del Inciso 5, Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado, susceptibles de ser provistos por ascenso.

Resultando: que corresponde proveer los mismos mediante promociones resultantes de las calificaciones oportunamente discernidas y las pruebas de capacitación efectuadas.

Considerando: que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los decretos 902 y 903 del 24 de octubre de 1973.

Atento: a lo informado por la Contaduría Central, Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968 del 6 de junio de 1968, reglamnetaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República que faculta delegar atribuciones,

El Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o Promuévanse a las personas que se detallan, en los cargos que se indican, del Escalafón Especializado (Código AcC) del Programa 1.09 del Inciso 5, Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.

Para un cargo de Jefe de Sección Especialización (Experto Contable) (Código AcC, Grado 10), al actual Especialista I Contabilidad (Código AcC, Grado 7), señor Antonio Rafael Castencio Pinho.

Para un cargo de Jefe de Sección Especialización (Experto Registral) (Código AcC, Grado 10), al actual Especialista I (Código AcC, Grado 7), señor Walter Washington González Amarillo.

Para un cargo de Jefe de Sección Especialización (Experto Catastral) (Código AcC, Grado 10), al actual Especialista I (Código AcC, Grado 7), señora Elida Beatriz Cabeza Goyeche.

Para un cargo de Jefe de Sección Relaciones Públicas (Código AcC, Grado 10), al actual Especialista I (Código AcC (Grado 7), señor Julio César Sánchez.

2.o Comuníquese, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas y archívese. — ARISMENDI.

5

Resolución 3.234/979. — Se comete al Director General de la Seguridad Social, el estudio y solución de los problemas presupuestales surgidos por aplicación del artículo 89 del acto institucional 9.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 29 de noviembre de 1979.

Visto: lo dispuesto por el Título II y artículos 87 y 89 del decreto constitucional 9|979, de 23 de octubre de 1979.

Considerando: I) Que de acuerdo al artículo 87, el Poder Ejecutivo interpreta y reglamenta las disposiciones del mencionado acto institucional;

II) Que el artículo 89 establece que las disposiciones contenidas en el Título II, rigen a partir del 1.o de diciembre de 1979;

III) Que la mencionada vigencia se refiere a la estructura orgánica y no a las normas presupuestales que requieren para su aplicación, un proceso de adaptación de los organismos que por el acto, se incluyen dentro de la mecánica del Presupuesto Nacional;

IV) La conveniencia de cometer al Director General de la Seguridad Social el análisis de los problemas presupuestales y sus respectivas soluciones,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declárase que las normas contenidas en el Título II del decreto constitucional 9|979, de 23 de octubre de 1979, rigen a partir del 1.o de diciembre de 1979 en el aspecto orgánico de creación de la Dirección General de la Seguridad Social y de las unidades administrativas a ella subordinadas según su artículo 14, quedando suprimidos los organismos enunciados en el artículo 13.

2.o Encomiéndase al Director General de la Seguridad Social, la determinación de la oportunidad en que se comenzarán a aplicar las normas presupuestales que rigen para la Administración Central, a los organismos establecidos en los artículos 12 y 14 del decreto constitucional 9|979, de 23 de octubre de 1979.

3.o El Director General de la Seguridad Social realizará la determinación a que se refiere el numeral precedente, previo informe de la Contaduría General de la Nación, en función de las posibilidades administrativas y técnicas para su cumplimiento, comunicándolo al Ministerio de Economía y Finanzas.

4.o Hasta tanto no se disponga lo establecido en el numeral anterior, dichos organismos continuarán liquidando y pagando sus presupuestos de funcionamiento e inversiones, de acuerdo a las normas que regían hasta la aprobación del acto institucional 9|979.

5.o Comuníquese, publíquese, etc. — **MENDEZ.** — VALENTIN ARISMENDI. — JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

6

Decreto 687/979. — Se efectúan transformaciones de cargos en el Comando General del Ejército

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 23 de noviembre de 1979.

Visto: el oficio N.o 645|A|79 del Comando General del Ejército por el cual se solicita la transformación de 2 (dos) cargos de Soldado de 1.a y 1 (un) cargo de Soldado de 2.a en 2 (dos) cargos de Cabo de 2.a.

Considerando: lo establecido en el artículo 112 de la ley 14.189, de 30 de abril de 1974, que autoriza la transformación de los padrones, siempre que los mismos no incrementen las erogaciones.

Atento: a los informes favorables de la Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional y de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Comando General del Ejército a efectuar la transformación de 2 (dos) cargos de Soldado de 1.a y 1 (un) cargo de Soldado de 2.a en 2 (dos) cargos de Cabo de 2.a.

Art. 2.o Dese cuenta al Consejo de Estado, acorde a lo establecido en el artículo 112 de la ley 14.189, de 30 de abril de 1974.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General del Ejército y a la Contaduría General de la Nación. — **MENDEZ.** — **WALTER RAVENNA.** — **ERNESTO ROSSO.**

(*) Recibida en "Diario Oficial" el 28 de noviembre de 1979.

7

Decreto 760/979. — Se aprueba la ejecución presupuestal de los Programas Operativos y de Operaciones Financieras de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, al 31 de diciembre de 1977.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 29 de noviembre de 1979.

Visto: que por decreto 547|977, del 4 de octubre de 1977 se aprobaron las asignaciones presupuestales de la Administración Nacional de Telecomunicaciones para los Ejercicios 1976 y 1977.

Considerando: I) Que el Organismo solicitó la ampliación de las asignaciones aprobadas para el Ejercicio 1977;

II) Que posteriormente la Administración Nacional de Telecomunicaciones elevó su ejecución presupuestal al 31 de diciembre de 1977;

III) Que la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas de la República su dictamen.

Atento: a lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la ejecución presupuestal de los Programas Operativos y de Operaciones Financieras de la Administración Nacional de Telecomunicaciones al 31 de diciembre de 1977, por un total de N$ 150:412.842.00 (nuevos pesos ciento cincuenta millones cuatrocientos doce mil ochocientos cuarenta y dos), de acuerdo con el detalle siguiente:

Rubro	Denominación	N$	N$	N$
	Programas Operativos y de Operaciones Financieras			150:412.842
	Programa Operativo			130:000.612
0	Retribución de Servicios Personales		48:753.308	
010	Sueldos Directorio	114.576		
011	Sueldos Presupuestados	23:931.607		
021	Personal Contratado	12:723.981		
032	Prima por Antigüedad	462.782		
041	Jornales	4:608.135		
071	Comp. por dedicación total	3:200.324		
072	Comp. por tareas extraordinarias	1:118.172		
073	Comp. por tareas especializadas	842		
075	Aumento Decreto N.o 391|75	29.504		
079	Otras Compensaciones	713.721		
081	Gastos de Representación	21.218		
082	Quebranto de Caja	54.090		
083	Comisiones agregadas al sueldo	290		
084	Cuota adicional	1:312.929		
089	Otros complementos	30.100		
090	Agentes Telefónicos	112.880		
092	Personal Adscripto al Directorio	6.363		
095	Locomoción con vehículo del benef.	311.794		
1	Servicios No Personales		50:184.695	
2	Materiales y Artículos de Consumo		5:726.072	
3	Maquinaria, Equipo y Mobiliario		7:671.063	
6	Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social ..		13:981.821	
611	Impuestos Nacionales	481.017		
612	Impuestos Municipales	12.114		
613	Aporte Patronal Jubilatorio	9:620.331		
623	Prestaciones por Hogar Constituido	916.450		
624	Prestaciones por Hijos	578.151		
628	Prima por Nacimiento	5.288		
629	Prima por Matrimonio	3.238		
631	Riesgo Quirúrgico	29.753		
632	Salario Vacacional	2:307.569		
633	Premio Retiro	16.064		
639	Otros préstamos a personal	11.846		
7	Transferencias		3:683.253	
9	Asignaciones Globales		400	
	Programa de Operaciones Financieras			20:412.230

Rubro	Denominación	N$
1	Servicios No Personales	472.295
8	Desembolsos Financieros	19:939.935

Artículo 2.o Derógase el artículo 4.o del decreto 547|977 de fecha 4 de octubre de 1977.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — MENDEZ. — WALTER RAVENNA. — VALENTIN ARISMENDI.

8

Decreto 712/979. — Se modifica el artículo 1.o, numeral 8, apartado ñ) del decreto 573/979, reglamentario del artículo 88 de la Ley Orgánica de la Fuerza Aérea.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 4 de diciembre de 1979.

Visto: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea a los efectos de modificar el artículo 1.o, numeral 8, apartado ñ del decreto 573|979, de fecha 9 de octubre de 1979, reglamentario del artículo 88 de la ley 14.747 (Orgánica de la Fuerza Aérea) del 28 de diciembre de 1978.

Considerando: que se ha padecido un error en la redacción del apartado ñ, por lo que donde dice: "Informe Anual de Calificación u Hoja de Servicios y Hechos, según corresponda", debe decir: "Legajo Personal",

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o, numeral 8, apartado ñ del decreto 573|979, de fecha 9 de octubre de 1979, reglamentario del artículo 88 de la ley 14.747 (Orgánica de la Fuerza Aérea) de fecha 28 de diciembre de 1978, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ñ) La Antigüedad Computable será discernida por la Sección Personal de la Unidad o Repartición de acuerdo a las constancias y documentos que figuren o hayan sido agregados al Legajo Personal".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **MENDEZ.** — WALTER RAVENNA.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

9

Resolución 3.089/979. — Se autoriza la reforma de estatutos de la "Sociedad de Fomento del Pueblo J. Teodoro Egaña" y su cambio de denominación.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 13 de noviembre de 1979. (*)

Visto: la gestión sobre reforma de sus estatutos formulada por la "Sociedad de Fomento del Pueblo J. Teodoro Egaña" que en lo sucesivo se denominará "Sociedad de Fomento Rural de Egaña" con sede en el departamento de Soriano.

Considerando: que dicha institución goza de personería jurídica, que le fue reconocida por resolución del Poder Ejecutivo de 6 de mayo de 1931.

Atento: a lo informado por la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles, a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio y por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno y a lo dispuesto por el numeral 1.o inciso n) de la resolución del Poder Ejecutivo 798, de 6 de junio de 1968, relativa a la delegación de atribuciones del Señor Presidente de la República,

El Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o Autorízase la reforma de estatutos a que se ha hecho referencia y declárase que la "Sociedad de Fomento del Pueblo J. Teodoro Egaña" que en lo sucesivo se denominará "Sociedad de Fomento Rural de Egaña" con sede en el departamento de Soriano, continúa en goce de la personería jurídica que le fuera reconocida por resolución del Poder Ejecutivo de 6 de mayo de 1931 bajo condición de quedar sujeto a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.

(*) Recibida en "Diario Oficial' el 28 de noviembre de 1979.

2.o Autorízase la expedición de testimonios que la institución interesada solicite, de la presente resolución y de los estatutos aprobados.

3.o Publíquese insértese en el Registro correspondiente y archívese. — DARRACQ.

10

Resolución 3.090/979. — Se aprueba la reforma de estatutos formulada por la "Institución Deportiva Social Olivol Mundial".

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 13 de noviembre de 1979. (*)

Visto: la gestión sobre reforma de sus estatutos formulada por la "Institución Deportiva Social Olivol Mundial", con sede en esta ciudad.

Considerando: que dicha institución goza de personería jurídica que le fue reconocida por resolución del Poder Ejecutivo de 21 de febrero de 1967.

Atento: a lo informado por la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles, a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio y por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno y a lo dispuesto por el numeral 1.o inciso n) de la resolución del Poder Ejecutivo 798, de 6 de junio de 1968, relativa a la delegación de atribuciones del Señor Presidente de la República,

El Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o Apruébase la reforma de estatutos a que se ha hecho referencia y declárase que la "Institución Deportiva Social Olivol Mundial", con sede en esta ciudad, continúa en goce de la personería jurídica que le fuera reconocida por resolución del Poder Ejecutivo de 21 de febrero de 1967 bajo condición de quedar sujeto a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.

2.o Autorízase la expedición de testimonios que la institución interesada solicita de la presente resolución y de los estatutos aprobados.

3.o Publíquese insértese en el Registro correspondiente y archívese. — DARRACQ.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

11

Mensaje 149/979. — Se presenta un Proyecto de Ley, referente a las obras de Accesos a Montevideo por las Rutas N.os 1, 5 y 8.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Ministerio de Justicia.

Montevideo, 29 de noviembre de 1979.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, a efectos de someter a su ilustrada consideración el Proyecto de Ley que se agrega adjunto, por el que se postula una solución para los problemas que

(*) Recibida en "Diario Oficial' el 28 de noviembre de 1979.

se presentan con motivo de las obras de los Accesos a Montevideo por las Rutas N.o 1 "Brigadier General Manuel Oribe" y N.o 5 "Brigadier General Fructuoso Rivera" y de su entronque, y de la Ruta N.o 8 "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja".

Al aplicarse el temperamento sustentado por la ley 14.346, del 29 de marzo de 1975 y las similares que le subsiguieron, en el sentido de que no es pertinente el procedimiento expropiatorio entre Organismos Estatales, correspondiendo, en cambio, la desafectación dominial en el Ente propietario, para afectarlo al dominio del Estado, la disponibilidad de los inmuebles ocupados, a cualquier título por terceras personas, sólo se puede obtener por la vía de la acción judicial de desalojo.

Otro tanto ocurre a la conclusión del proceso expropiatorio con el acta traslativa de dominio prevista por los artículos 5.o de la ley 13.899, del 6 de noviembre de 1970 y 706 de la ley 14.106, del 14 de marzo de 1973 a favor del Estado si el inmueble expropiado aún se halla ocupado; pues en la actualidad, —según criterio jurisprudencial— es necesario promover juicio de desalojo.

En el primer caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 503 de la ley 13.892, del 19 de octubre de 1970, y en el segundo, por lo previsto en los artículos 16 de la ley 3.958, del 28 de marzo de 1912, en la redacción del artículo 2.o del decreto ley 10.247, del 15 de octubre de 1942 y 24, numeral 1.o, de la ley 14.219, del 4 de julio de 1974, con la consiguiente dilación que ello aparejа para contar con el bien, libre de ocupantes, a fin de comenzar las obras respectivas. Aunque pudiera parecer que se estuviera ante una superfectación por lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 3.958, ello es más aparente que real. En efecto: al modificarse dicha disposición, por el artículo 3.o del decreto ley 10.247, sus preceptivas se aplican al caso en que la Administración promueva, judicialmente, incidente de urgente expropiación. En cambio, el artículo 3.o, que prevé la acción de desalojo, refiere a la situación en que no se ha dado tal ocupación y ha sido objeto de escrituración el inmueble respectivo.

Con la fórmula que se propone, se trata de conjugar dos factores por igual atendibles: no crear un problema de vivienda a los propietarios y demás ocupantes con la desocupación del bien, hasta que sea necesario contar efectivamente con el inmueble para la ejecución de la obra, evitando el problema social que podría devenir y permitiendo que, durante el lapso que transcurra, el Banco Hipotecario del Uruguay, dentro de las fórmulas coordinadas al efecto, pueda solucionar la disponibilidad de las viviendas necesarias, como es propósito del Poder Ejecutivo. A la vez, se asegura a la Administración un procedimiento rápido y ágil para disponer del bien expropiado en el momento indispensable.

A la vez, se evita el juicio de desalojo, en los inmuebles propiedad de Organismos Estatales, luego de su desafectación, cuando se hallan arrendados u ocupados por terceras personas a cualquier título.

Estas soluciones son imprescindibles para que el País pueda cumplir con los compromisos asumidos ante la banca internacional, y para que se pueda contar con los inmuebles respectivos en el momento previstos para comenzar las obras.

Saluda a ese Alto Cuerpo con su mayor consideración. — **APARICIO MENDEZ, Presidente de la República.** — EDUARDO J. SAMPSON. — VALENTIN ARISMENDI. — WALTER RAVENNA. — DANIEL DARRACQ. — LUIS H. MEYER. — JUAN C. CASSOU. — FERNANDO BAYARDO BENGOA.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Justicia.

PROYECTO DE LEY

El Consejo de Estado

DECRETA:

Artículo 1.o Aféctase a los servicios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con destino a la Construcción de los Accesos a Montevideo por Ruta N.o 1 "Brigadier General Manuel Oribe" y Colector Perimetral, los Bienes Inmuebles ubicados en el departamento de Montevideo, desafectándolos de sus actuales destinos en los Organismos que se detallan:

I) INTENDENCIA MUNICIPAL

Ubicado en la Decimoprimera Sección Judicial

Padrón N.o 38.980 (parte), Plano N.o 22 E, Fracción N.o 12, Area: 7.354 metros cuadrados 36 decímetros cuadrados.

Ubicados en la Decimotercera Sección Judicial

a) Padrón N.o 43.101, Plano 1 E, Fracción N.o 7, Area: 304 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados;
b) Padrón N.o 43.132, Plano 1 E, Fracción N.o 15, Area: 680 metros cuadrados 63 decímetros cuadrados;
c) Padrón N.o 43.162, Plano 1 E, Fracción N.o 21, Area: 696 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados;
d) Padrón N.o 43.277 (parte), Plano 2 E, Fracción N.o 16, Area: 174 metros cuadrados 42 decímetros cuadrados;
e) Padrón N.o 43.278 (parte), Plano 2 E, Fracción N.o 17, Area: 163 metros cuadrados 57 decímetros cuadrados;
f) Padrón N.o 43.092 (parte), Plano 3 E, Fracción número 1.a, Area: 9 hectáreas 9.917 metros cuadrados 23 decímetros cuadrados;
g) Padrón N.o 132.999 (parte), Plano 27 E, Fracción N.o 12, Area: 3 hectáreas 9.600 metros cuadrados;
h) Padrón N.o 42.867 (parte), Plano 27 E, Fracción número 13, Area: 4 hectáreas 6.427 metros cuadrados 44 decímetros cuadrados;
i) Padrón N.o 42.868 (parte), Plano N.o 27 E, Fracción N.o 14, Area: 2 hectáreas 4.295 metros cuadrados 42 decímetros cuadrados.

Ubicados en la Decimocuarta Sección Judicial

a) Padrón N.o 36.625, Plano 29 E, Fracción N.o 7, Area: 523 metros cuadrados 27 decímetros cuadrados;
b) Padrón N.o 163.141, Plano 29 E, Fracción N.o 8, Area: 548 metros cuadrados, 15 decímetros cuadrados;
c) Padrón N.o 173.830, Plano N.o 37 E, Fracción N.o 12, Area: 585 metros cuadrados 56 decímetros cuadrados;
d) Padrón N.o 56.981, Plano N.o 37 E, Fracciones N.o 13 y 14, Area 632 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados;
e) Padrón N.o 56.971 (parte), Plano 37 E, Fracción número 17, Area: 4.259 metros cuadrados 92 decímetros cuadrados;
f) Padrón N.o 405.971, Plano N.o 42 E, Fracción N.o 31, Area: 266 metros cuadrados 35 decímetros cuadrados.

II) ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND (ANCAP)

Ubicado en la Decimoprimera Sección Judicial

Padrón N.o 50.207 (parte), Plano 20E, Fracción N.o 37, Area: 1 hectárea 1.868 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados.

Ubicado en la Decimotercera Sección Judicial

Padrón N.o 104.369 (parte), Plano 1 E, Fracción 12.a, Area: 546 metros cuadrados 44 decímetros cuadrados.

Ubicados en la Decimocuarta Sección Judicial

a) Padrón N.o 38.287 (parte) - Plano 36 E. Fracción N.o 1, Area: 1.092 metros cuadrados 65 decímetros cuadrados;
b) Padrón N.o 38.310 (parte), Plano 36 E. Fracción número 4, Area: 5.395 metros cuadrados 60 decímetros; cuadrados;
c) Padrón N.o 38.337 (parte), Plano 36 E. Fracción número 7, Area 2.519 metros cuadrados 93 decímetros cuadrados;
d) Padrón N.o 38.594 (parte), Plano 36 E. Fracción número 8, Area: 1.613 metros cuadrados 25 decímetros cuadrados;
e) Padrón N.o 38.622 (parte), Plano 36 E. Fracción número 12, Area: 4.138 metros cuadrados 47 decímetros cuadrados;
f) Padrón N.o 38.650 (parte), Plano 36 E. Fracción N.o 14, Area: 4.895 metros cuadrados 72 decímetros cuadrados;
g) Padrón N.o 38.678 (parte) [illegible] 36 E. Fracciones N.os 16 y 17, Area: 5.[illegible] cuadrados 09 decímetros cuadrados;

h) Padrón N.o 156.624 (parte), Plano 36 E. Fracción N.o 20, Area: 5.140 metros cuadrados 37 decímetros cuadrados;
i) Padrón N.o 38.679 (parte), Plano 37 E. Fracción N.o 2, Area: 1.706 metros cuadrados 85 decímetros cuadrados;
j) Padrón N.o 94.048 (parte), Plano 37 E. Fracción N.o 3, Area, 4.443 metros cuadrados 48 decímetros cuadrados;
k) Padrón N.o 38.800 (parte), Plano 37 E. Fracciones N.os 6 y 7, Area: 5.068 metros cuadrados 04 decímetros cuadrados;
l) Padrón N.o 56.457 (parte), Plano 37 E. Fracción N.o 10 Area: 407 metdos cuadrados 08 decímetros cuadrados;
m) Padrón N.o 56.513 (parte), Plano 39 E. Fracción N.o 33, Area: 908 metros cuadrados 52 decímetros cuadrados.

III) CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION - CO.NA.E.

Ubicado en la Decimocuarta Sección Judicial

a) Padrón N.o 36.636 (parte), Plano 29 E. Fracción número 37-a, Area: 16 metros cuadrados 90 decímetros cuadrados;
b) Padrón N.o 106.500 (parte), Plano 29 E. Fracción N.o 38.a, Area: 16 metros cuadrados 92 decímetros cuadrados;
c) Padrón N.o 36.854 (parte), Plano 29 E. Fracción N.o 41-a, Area: 38 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados.

IV) MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

Ubicado en la Decimotercera Sección Judicial

Padrón N.o 42.566 (parte), Plano 26 E. Fracción N.o 69.a Area: 1 hectárea 0904 metros cuadrados 29 decímetros cuadrados.

Ubicados en la Decimocuarta Sección Judicial

a) Padrón N.o 35.505 (parte), Plano 27 E. Fracción N.o 10, Area: 1 hectárea 4.590 metros cuadrados;
b) Padrón N.o 42.563 (parte), Plano 27 E. Fracciones N.os 11.a y 11.b, Area: 11 hectáreas 6.732 metros cuadrados 18 decímetros cuadrados.

V) UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Ubicado en la Decimoprimera Sección Judicial

Padrón N.o 50.545 (parte), Plano 21 E. Fracción N.o 18, Area: 4 hectáreas 0850 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados.

VI) ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

Ubicado en la Decimoprimera Sección Judicial

Padrón N.o 37.803 (parte), Plano 35 E. Fracción N.o 27, Area: 7.409 metros cuadrados 43 decímetros cuadrados.

VII) MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ubicado en la Decimotercera Sección Judicial

Padrón N.o 35.517 (parte), Plano 27 E. Fracción N.o 9, Area: 2 hectáreas 8.377 metros cuadrados 85 decímetros cuadrados.

VIII) DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Ubicado en la Decimotercera Sección Judicial

Padrón N.o 133.098, Plano 1 E. Fracción N.o 2, Area: 429 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados.

IX) ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS - U.T.E.

Ubicado en la Decimoprimera Sección Judicial

Padrón N.o 174.095, Plano 20 E. Fracción N.o 13, Area: 191 metros cuadrados 39 decímetros cuadrados.

Ubicado en la Decimotercera Sección Judicial
Padrón N.o 169.565, Plano 9 E. Fracción N.o 4, Area: 13 metros cuadrados 24 decímetros cuadrados.

Ubicado en la Decimocuarta Sección Judicial

Padrón N.o 93.613, Plano 34 E. Fracciones N.os 23 a y 23-b, Area: 65 metros cuadrados 52 decímetros cuadrados.

X) BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Ubicado en la Decimotercera Sección Judicial

Padrón N.o 143.124, Plano 25 E. Fracción N.o 4 Area: 3.949 metros cuadrados 16 decímetros cuadrados.

Artículo 2.o Aféctase a los servicios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con destino a la Construcción de los Accesos a Montevideo, por Ruta N.o 5 "Brigadier General Fructuoso Rivera", los bienes inmuebles ubicados en el departamento de Canelones, desafectándolos de sus actuales destinos, en los Organismos que se detallan.

I) ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS - U.T.E.

Ubicado en la Primera Sección Judicial

Padrón N.o 47.520 (Rural) (parte), Plano 13 E. Fracción N.o 20, Area: 118 metros cuadrados 99 decímetros cuadrados.

II) INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Ubicado en la Cuarta Sección Judicial

Padrón N.o 16.560 (Rural) (parte), Plano 13 E. Fracción N.o 13, Area: 2.265 metros cuadrados 49 decímetros cuadrados.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo fijará, mediante acuerdo con los referidos Organismos, los valores que correspondan compensar como consecuencia de las respectivas desafectaciones.

Art. 4.o Para la desocupación de los inmuebles referidos en el artículo 1.o, así como para loso que hayan sido expropiados para las obras de Accesos a la ciudad de Montevideo (Rutas: 1. "Brigadier General Manuel Oribe", 5 "Brigadier General Fructuoso Rivera", Colector Perimetral y N.o 8 "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja"), regirá lo dispuesto por el artículo 42 (numerales 3.o, 4.o y 5.o) de la ley 3.958, del 28 de marzo de 1912, en la redacción del artículo 3.o del decreto ley 10.247, del 15 de octubre de 1942.

Tal procedimiento se aplicará, en el segundo de los casos mencionados, aún después de otorgada el Acta traslativa de dominio a favor del Estado, según las reglas de los artículos 5.o de la ley 14.106, de 6 de noviembre de 1970 y 706 de la ley 14.106, del 14 de marzo de 1973.

Art. 5.o Comuníquese, etc. — EDUARDO J. SAMPSON. — VALENTIN ARISMENDI. — WALTER RAVENNA. — DANIEL DARRACQ. — LUIS H. MEYER. — JUAN C. CASSOU. — FERNANDO BAYARDO BENGOA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12

Resolución. — Se modifica la tipificación establecida para el producto denominado "Cambiadores automáticos de discos, etc.".

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 26 de noviembre de 1979.

Visto: la gestión de la firma "Labro S. A.".
De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.

Atento: a lo dispuesto por la ley 13.268, de 9 de julio de 1964, sus modificativas y concordantes,

SE RESUELVE:

1.o Modificar a partir del 9 de marzo de 1979, la tipificación establecida por el numeral 3.o de la resolución de 7 de diciembre de 1978 para el producto denominado "Cambiadores automáticos de discos con preselector de diámetro, armados en un mueble (tocadiscos automáticos completos), sin circuito de amplificación" (NADE 92.11.01.02.04), la cual quedará redactada de la siguiente manera: "Cambiadores automáticos de discos con preselector de diámetro, armados en un mueble (tocadiscos automáticos completos), con o sin motor importado y sin circuito de amplificación" (NADE 92.11.01.02.04).

2.o Publíquese, comuníquese y archívese. — LUIS H. MEYER. — ERNESTO ROSSO.

13

Resolución. — Se fijan reintegros a la exportación de los productos denominados "Estufas de uso doméstico", y "Puertas elaboradas en madera".

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 26 de noviembre de 1979.

Visto: los estudios de costos realizados por los técnicos designados por la Comisión Asesora de Reintegros.

De conformidad: con dicohs estudios y con lo informado por la citada Comisión Asesora.

Atento: a lo dispuesto por la ley 13.268, de 9 de julio de 1964, sus modificativas y concordantes,

SE RESUELVE:

1.o Fijar un reintegro del dieciséis por ciento (16 %) sobre el valor FOB de exportación del producto denominado "Estufas de uso doméstico, sin presión, alimentadas a queroseno" (NADE 73.36.01.05.03), que regirá a partir del 24 de abril de 1979 hasta el 23 de abril de 1981.

2.o Fijar un reintegdo del dieciséis por ciento (16 %) sobre el valor FOB de exportación del producto denominado "Puertas elaboradas totalmente en madera nacional con tableros macizos moldurados, montados o ensamblados" (NADE 44.23.01.00.08), que regirá a partir del 4 de agosto de 1979 hasta el 3 de agosto le 1981.

3.o Publíquese, comuníquese y archívese. — LUIS H. MEYER. — ERNESTO ROSSO.

14

Resolución. — Se modifica la tipificación establecida para el producto denominado "Malla de baño entera o dos piezas, confeccionada con tela de nylon, etc.".

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 26 de noviembre de 1979.

Visto: la gestión de la firma "Giovanna S. A.".
De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.
Atento: a lo dispuesto por la ley 13.268, de 9 de julio de 1964, sus modificativas y concordantes,

SE RESUELVE:

1.o Modificar a partir del 6 de setiembre de 1979, la tipificación establecida por el numeral 1.o de la resolución de 31 de julio de 1978, para el producto denominado "Malla de baño entera o dos piezas confeccionada con tela de nylon lisa o estampada importada en admisión temporaria y acondicionada en bolsa de polietileno producida en el país", la cual quedará redactada de la siguiente manera: "Malla de baño entera o dos piezas confeccionada con tela de punto no elástico y sin cauchutar en fibras sintéticas lisas o estampadas, importadas en admisión temporaria y acondicionada en bolsa de polietileno producida en el país" (NADE 60.05.03.01.01).

2.o Publíquese, comuníquese y archívese. — LUIS H. MEYER. — ERNESTO ROSSO.

15

Resolución. — Se modifica la tipificación establecida para el producto denominado "Trabajo de hechura (façon) de sacos en telas importadas".

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 26 de noviembre de 1979.

Visto: la gestión de la firma "Osami S. A.".
De conformidad: con lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros.
Atento: a lo dispuesto por la ley 13.268, de 9 de julio de 1964, sus modificativas y concordantes,

SE RESUELVE:

1.o Modificar a partir del 21 de agosto de 1979, la tipificación establecida por el numeral 1.o de la resolución de 20 de diciembre de 1977, para el "Trabajo de hechura (façon) de sacos en telas importadas en admisión temporaria", la cual quedará redactada de la siguiente manera: "Trabajo de hechura (façon) de sacos y tapados, en telas importadas en admisión temporaria".

2.o Publíquese, comuníquese y archívese. — LUIS H. MEYER. — ERNESTO ROSSO.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080 de 11 de diciembre de 1953 se modifica el artículo 74 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades dentro de los ciento cincuenta días del cierre del Ejercicio previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230/964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, está visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por lo expuesto, entiende este Poder Ejecutivo que el Proyecto de Ley Especial no debe ser promulgado sin el inciso 3º del artículo 2º, que propusiera en su iniciativa original.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

APARICIO MENDEZ, Presidente de la República. José E. Etcheverry Stirling. Valentín Arismendi.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL APROBADO

EL CONSEJO DE ESTADO ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY ESPECIAL

(Artículo 88 del Decreto Constitucional Nº 9 - Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979).

Artículo 1º — Fíjase una retribución especial de fin de año para los afiliados pasivos amparados por el ex Banco de Previsión Social de:

A) N$ 110,00 (nuevos pesos ciento diez) para las pasividades cuyo monto total no exceda de N$ 650,00 (nuevos pesos seiscientos cincuenta) mensuales.

B) N$ 90,00 (nuevos pesos noventa) para las pasividades cuyo monto total supera los N$ 650,00 (nuevos pesos seiscientos cincuenta) mensuales.

Artículo 2º — Esta retribución se liquidará en la segunda quincena del mes de diciembre de 1979 y estará a cargo de las tres Direcciones de Pasividades previstas en el artículo 14 del Acto Institucional Nº 9/979, de 23 de octubre de 1979.

Cuando los jubilados y pensionistas sean titulares de más de una pasividad, aun atendidas por diferentes Direcciones, la retribución especial será liquidada en la pasividad de mayor asignación y en caso de ser iguales, en la más antigua.

Cuando el afiliado hubiere cesado en el correr del año en que se pague este beneficio, el mismo se abonará proporcionalmente al tiempo calculado en meses, que hubiere gozado de la jubilación o pensión.

Artículo 3º — Esta retribución especial será también abonada a los pensionistas a la vejez.

Artículo 4º — El Poder Ejecutivo suministrará con cargo a Rentas Generales los recursos necesarios para el pago del beneficio a que refiere el artículo precedente.

Artículo 5º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 4 de diciembre de 1979.

HAMLET REYES
Presidente

Nelson Simonetti - Julio A. Waller
Secretarios

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO

Artículo 1º — Fíjase una retribución especial de fin de año para los afiliados pasivos amparados por el ex Banco de Previsión Social de:

A) N$ 110,00 (nuevos pesos ciento diez) para las pasividades cuyo monto total no exceda de N$ 650,00 (nuevos pesos seiscientos cincuenta) mensuales.

B) N$ 90,00 (nuevos pesos noventa) para las pasividades cuyo monto total supera los N$ 650,00 (nuevos pesos seiscientos cincuenta).

Artículo 2º — Esta retribución se liquidará en la segunda quincena del mes de diciembre de 1979 y estará a cargo de las tres Direcciones de Pasividades previstas en el artículo 14 del Acto Institucional Nº 9/979 de 23 de octubre de 1979.

Cuando los jubilados y pensionistas sean titulares de más de una pasividad, aun atendidas por diferentes Direcciones la retribución especial será liquidada en la pasividad de mayor asignación y en caso de ser iguales, en la más antigua.

La retribución especial se excluye para el titular que perciba una asignación por concepto de aguinaldo.

Cuando el afiliado hubiere cesado en el correr del año en que se pague este beneficio, el mismo se abonará proporcionalmente al tiempo calculado en meses, que hubiere gozado de la jubilación o pensión.

Artículo 3º — Esta retribucón especial será también abonada a los pensionistas a la vejez.

Artículo 4º — El Poder Ejecutivo suministrará con cargo a Rentas Generales los recursos necesarios para el pago del beneficio a que refiere el artículo precedente.

Artículo 5º — Comuníquese, etc.

José E. Etcheverry Stirling. Ernesto Rosso."

SEÑOR PRESIDENTE. — Como es de conocimiento de los señores Consejeros, las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo —a través de las palabras pronunciadas por la Presidencia y de los antecedentes que figuran en su respectivo poder— tienen el carácter de objeciones generales. Corresponde, por lo tanto, que se vote si se aceptan o no dichas observaciones, debiéndose realizar una votación nominal requiriéndose un quórum especial de los tres quintos de los miembros presentes, a los efectos de que el Proyecto de Ley quede sancionado tal como fue propuesto por el Poder Ejecutivo, en su caso, o como fue aprobado por el Consejo de Estado el 4 de diciembre próximo pasado.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Antes de que se tome la votación, quiero hacer una reflexión sobre dos aspectos de este incidente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Consejero?

Considero que se debería leer el Mensaje, para que todos los Consejeros supiéramos de qué se trata, pudiendo así interpretar mejor las palabras del señor Consejero García Capurro.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Como yo leí el Mensaje que fue repartido en el día de hoy, creí que todos sabían de qué se trataba.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Recién lo vi hace un cuarto de hora, cuando llegué al Consejo.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — A esa misma hora llegué yo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entonces el señor Consejero García Capurro lee mucho más rápido que yo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a proceder a la lectura del Mensaje por parte de Secretaría.

(Se lee)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero García Capurro.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Antes de referirme al tema en discusión, quiero hacer una pequeña aclaración para satisfacción del señor Consejero Rodríguez Larreta.

La versión oficial de todo esto la recibimos con la misma antelación —un cuarto de hora antes de la Sesión— pero como yo leo más de un diario, no leo uno solo, para sorpresa mía me encontré esta mañana con que en uno de ellos todo el texto estaba publicado antes que lo hubiéramos recibido nosotros. Si bien no era la versión oficial, me dio tiempo a reflexionar sobre el tema. Por eso decía que estaba en mejores condiciones que el señor Consejero Rodríguez Larreta para realizar las reflexiones que quiero hacer.

Como ustedes bien saben, en forma muy reiterativa, ya desde el principio, desde el primer día, señalé que en el seno de este Cuerpo me sentía Consejero, y no Legislador.

Como también bien saben ustedes por esta causa tuve algunas fricciones con cierto Consejero que lo aventó la diplomacia, que creía estar categóricamente en la otra posición, es decir, que creía tener poderes y responsabilidades que emanaban, como emanan en todo Cuerpo legislativo normalmente constituido, del pueblo, y que no es la situación en que estamos.

Por eso para mí estas observaciones que nos envía el Poder Ejecutivo ni me molestan ni me disminuyen porque en realidad, es una monserga jurídica sobre un asunto que está creando fricciones entre los colaboradores de este proceso y, principalmente, entre este Cuerpo y el Poder Ejecutivo que no me alcanza porque no me considero Legislador, sino un simple colaborador. Reconozco, como lo dice muy bien el Poder Ejecutivo y comparto totalmente su posición, que el responsable de la conducción de este proceso en este momento irregular por el que pasamos institucionalmente, es el Poder Ejecutivo y éste debe asumir todas las responsabilidades, con nuestra colaboración, para llevar a buen término y a buen puerto este proceso tan delicado que se está siguiendo al margen de lo que eran las instituciones clásicas del Uruguay.

Digo que no me molesta ni me disminuye esa observación, porque además de lo expresado, para tranquilidad mía, creo que el Poder Ejecutivo incurre en dos equivocaciones. Una de ellas concierne concretamente al tema en sí y me voy a referir a la misma más adelante. La otra es que no creo que no modificando o aclarando por decreto el Acto Institucional Nº 2 se pueda resolver totalmente el problema. Lo que ocurre es que este Cuerpo Legislativo nace equivocadamente con ínfulas de legislador auténtico, y esa posición fue defendida inicialmente por algunas personas que cometieron el error mientras estaban de un lado de la barrera, y ahora al estar del otro lado perciben que para gobernar en estas circunstancias y asumir todas las responsabilidades, advierten que el principio que sustentaron con todo entusiasmo para considerar a este Cuerpo como uno de sustitución del Cuerpo Legislativo auténtico, crea dificultades que procuran salvar insistiendo en el error original.

Pienso que lo que habría que hacer para que la relación siga siendo fluida y la colaboración fácil, es modificar el Acto Institucional correspondiente, a los efectos de precisar concretamente cuál es la posición del Poder Ejecutivo y nuestra dependencia para así permitirnos hablar con toda libertad en esta Sala como buenos colaboradores de dicho Poder.

No creo que recortándoles las plumas de las alas a los señores Consejeros en forma tan reiterativa que se llega a un desplume en el que vamos a quedar como el gallo de Morón, se consiga exactamente lo que todos queremos alcanzar.

Me parece que debemos manifestar nuestra opinión y que el Poder Ejecutivo debe asumir la responsabilidad y resolver los problemas que se creen; es decir, la decisión final tiene que darse a nivel del Poder Ejecutivo. Pero si tenemos que hacer consultas por cada discrepancia que encontremos, creo que se va a enlentecer de tal manera el proceso legislativo que en lugar de hacer un bien al proceso institucional que estamos llevando adelante, le vamos a hacer un enorme mal.

De manera que me gustaría que esas facultades, que yo reconozco al Poder Ejecutivo, las utilizara para aclarar esta situación, cosa que no surjan en el futuro nuevos motivos de fricción, como este que se está produciendo que sé que en el fondo —porque el contenido del escrito tiene observaciones subyacentes ásperas— molestan a algunas personas que están en una posición distinta a la mía.

No creo que esto que ocurre nos conduzca a nada que sea realmente positivo. Me gustaría que por las vías correspondientes se hicieran las modificaciones para que aquí pudiéramos opinar y asesorar al Poder Ejecutivo como éste lo requiere.

Con respecto al segundo punto, me parece que, en la premura de tener que tomar una resolución, ya que el aguinaldo debe ser abonado antes de fin de año, no leyeron la versión taquigráfica respectiva. Para mí hubo manifestaciones sumamente claras y muy concretas y mi opinión, en ese caso, se refiere a la asesoría que algunos señores Consejeros prestaron en Sala en ese momento. Recuerdo perfectamente que el señor Consejero Bugallo dijo que le parecía de justicia que se diera un solo aguinaldo. Comparto totalmente esa opinión, porque un patrono y un empleado no pueden estar en una situación en la que exista más de un aguinaldo: y en el caso de aguinaldos que salgan de los fondos del Erario, el patrón es el Estado y, por consiguiente, no puede haber obligación de más de un aguinaldo para cada patrón.

No recuerdo exactamente qué Consejero fue —creo que fue el señor Consejero Praderi— que dijo que el

inciso que suprimimos era reiterativo, porque se exigía una declaración jurada de que no se recibe más de un aguinaldo. Quiere decir que cuando dijimos que considerábamos que este inciso estaba de más, a lo que nos referíamos era a una prohibición que no debía extenderse a los aguinaldos o cualquier otro tipo de retribución extraordinaria que se le diera a las personas que estuvieran trabajando fuera de la función oficial, o sea, en el caso en que los dineros no provinieran del Erario. Pongo como ejemplo lo siguiente: hay personas que perciben pensiones del Estado y que, al mismo tiempo, reciben algunos sustentos o ayudas de centros filantrópicos que les otorgan mensualidades o anualidades para contribuir a solventar su situación económica.

Es del dominio de todos que cuando llega el fin del año —lo conozco por experiencia porque estoy en una de esas instituciones— se trata de dar un aguinaldo que sale de fondos que nada tienen que ver con los del Estado. De modo que cuando opiné que este inciso estaba de más, lo hice consciente de que estaba aclarado que todo funcionario del Estado no debe percibir más de un aguinaldo. Creo que de la versión taquigráfica del Consejo de Estado surge claramente esa posición que fue la mía y que me parece que era también la de la mayoría de los señores Consejeros.

Si el inciso que el Poder Ejecutivo quiere reinsertar y se refiere pura y exclusivamente a los dineros que salen del Erario, no tengo ningún inconveniente en aceptarlo y estoy dispuesto a votar con las dos manos por la afirmativa; pero no me parece justo que a una persona que tenga alguna entrada por otro concepto que nada tiene que ver con los fondos del Estado, se le prive de la felicidad de contar con un ingreso un poco más grande al final del año, ya que sabemos que la mayoría de las cantidades que se dan para solventar las situaciones personales están muy achicadas y esto no significa ningún sacrificio para los fondos públicos.

De manera que yo comparto la inquietud del Poder Ejecutivo y creo que debemos corregir esta situación si se presta a dudas porque no me di cuenta del alcance que se le podía dar a la supresión que realizamos. Pienso que ese criterio que sustentamos, está justificado por lo que consta en la versión taquigráfica de la Sesión del Consejo en que se trató el problema, y considero que deberíamos pedir al Poder Ejecutivo que, dentro de sus facultades, corrija los vicios de interpretación del Acto que se arrastran en la mentalidad de algunas personas, con el concepto de que este es un Cuerpo Legislativo absolutamente auténtico, cuando sabemos que no lo es.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, la Mesa reitera que las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley tienen el carácter de veto total. Siendo así, corresponde tomar la votación nominal. Los señores Consejeros que voten afirmativamente estarán validando las observaciones del Poder Ejecutivo. El voto negativo equivale a confirmar el Proyecto de Ley que aprobó el Consejo de Estado con anterioridad.

Tómese la votación nominal.

(Se toma en el orden siguiente:)

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR BUGALLO. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR COPPETTI. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR CRISPO AYALA. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR ESPINOLA. — Voto por la afirmativa por los fundamentos expuestos en el Capítulo II del Mensaje introductorio del veto, que son los mismos que contenía el Mensaje del proyecto original y que son también los que tuve en cuenta cuando voté afirmativamente dicho proyecto.

SEÑOR FRANÇA. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR GRUSS. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR LABORDE BERCIANOS. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR NICOLICH. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR PATERNO. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR PRADERI. — Voto por la afirmativa, pero fundando mi pronunciamiento solamente en las razones formales en cuanto al procedimiento seguido y la interpretación que da el Poder Ejecutivo acerca de cómo debe funcionar el Consejo de Estado.

Con respecto al problema particular del inciso tercero del artículo 2º, creo que con él no se logra el propósito del Poder Ejecutivo, expuesto en la parte final del Mensaje. En efecto, en el segundo párrafo de la página 4 del repartido que se hizo en el Consejo de Estado, el Poder Ejecutivo expresa: "y que, por tanto, solamente puede adjudicarse a aquellos que su único ingreso sea la pasividad que perciben". No creo que eso se resuelva con la inclusión de este inciso.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Voto por la afirmativa, atendiendo a las consideraciones de carácter financiero y de equidad social a que se alude en la exposición de motivos. También comparto la fundamentación dada de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Consejo de Estado, pero no las conclusiones a que se arriba en el Capítulo I, jurídicamente erróneas y sin valor de interpretación auténtica.

SEÑOR RIVERO. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ MARGHIERI. — Voto por la afirmativa, por la parte estrictamente formal, pues realmente se me crea una interrogante ante el hecho de que se diga que hay dificultades financieras para hacer frente a esta pequeña retribución. Más de una vez he manifestado que el problema de las pasividades constituye —para decirlo de alguna manera— la frustración nacional desde hace veinticinco o treinta años. No comprendo lo que ahora se afirma, cuando hace pocos días se ha votado una compensación especial de N$ 500 a los funcionarios públicos, cuando el Poder Ejecutivo ha manifestado que existe superávit en el Presupuesto Nacional y cuando, además, a los funcionarios públicos se les compensa con un aguinaldo entero.

SEÑOR SERE DEL CAMPO. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR VADORA ROZIER. — Voto por la afirmativa.

SEÑOR VIANA REYES. — Voto por la afirmativa, plenamente consciente de la mezquindad de mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Voto por la afirmativa concorde, en absoluto, con el voto dado a la aprobación integral del Proyecto en la Sesión del 4 de diciembre.

Dése cuenta del resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Nelson Simonetti). — Han votado 22 señores Consejeros y la totalidad de ellos lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo veintidós Consejeros en Sala, los tres quintos necesarios para aceptar las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo son catorce votos. Por lo tanto, el resultado de la votación es afirmativo. En consecuencia, han quedado aceptadas las observaciones y sancionado el Proyecto de Ley Especial según el articulado integral propuesto por dicho Poder con fecha 22 de noviembre próximo pasado.

Así se comunicará.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL SANCIONADO

"Artículo 1º — Fíjase una retribución especial de fin de año para los afiliados pasivos amparados por el ex Banco de Previsión Social de:

A) N$ 110,00 (nuevos pesos ciento diez) para las pasividades cuyo monto total no exceda de N$ 650,00 (nuevos pesos seiscientos cincuenta) mensuales.

B) N$ 90,00 (nuevos pesos noventa) para las pasividades cuyo monto total supera los N$ 650,00 (nuevos pesos seiscientos cincuenta).

Artículo 2º — Esta retribución se liquidará en la segunda quincena del mes de diciembre de 1979 y estará a cargo de las tres Direcciones de Pasividades previstas en el artículo 14 del Acto Institucional Nº 9/979 de 23 de octubre de 1979.

Cuando los jubilados y pensionistas sean titulares de más de una pasividad, aun atendidas por diferentes Direcciones la retribución especial será liquidada en la pasividad de mayor asignación y en caso de ser iguales, en la más antigua.

La retribución especial se excluye para el titular que perciba una asignación por concepto de aguinaldo.

Cuando el afiliado hubiere cesado en el correr del año en que se pague este beneficio, el mismo se abonará proporcionalmente al tiempo calculado en meses, que hubiere gozado de la jubilación o pensión.

Artículo 3º — Esta retribución especial será también abonada a los pensionistas a la vejez.

Artículo 4º — El Poder Ejecutivo suministrará con cargo a Rentas Generales los recursos necesarios para el pago del beneficio a que refiere el artículo precedente.

Artículo 5º — Comuníquese, etc.".

11. — OBLIGACIONES HIPOTECARIAS REAJUSTABLES

(Nueva emisión)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la Orden del Día con la consideración del asunto que pasa a figurar en segundo término: "Obligaciones Hipotecarias Reajustables. (Nueva emisión). (Carp. 1337/979). (Rep. 1210 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1210.

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 12 de setiembre de 1979.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Dr. Hamlet Reyes.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, con la finalidad de propiciar el adjunto Proyecto de Ley por el que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay a emitir Obligaciones Hipotecarias Reajustables hasta la cantidad de 30:000.000 (treinta millones) de Unidades Reajustables destinadas a integrar el Fondo Nacional de Vivienda.

La emisión autorizada por la Ley Nº 14.729, de 28 de noviembre de 1977, fue disponiéndose oportunamente en su mayor parte, por lo que se hace impostergable la autorización que se propicia para evitar su agotamiento, teniendo en cuenta además el intenso ritmo de colocación actual de los citados valores.

Si bien el monto de la emisión que se auspicia es sensiblemente superior al de la emisión de 1977, se fundamente en evitar costos operativos provenientes de emisiones que no contemplan demandas ya sea coyunturales o de mediano plazo, las que imponen procesos técnicos-operativos para su concreción.

En lo demás, parece prudente mantener las facultades otorgadas por la Ley premencionada, ya que su permanencia resulta imprescindible para la eventual adecuación del control del mercado.

Saluda al señor Presidente con su consideración más distinguida.

APARICIO MENDEZ, Presidente de la República. Valentín Arismendi.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay, a emitir Obligaciones Hipotecarias Reajustables hasta la cantidad de 30:000.000 (treinta millones) de Unidades Reajustables en las condiciones que indica esta Ley y con destino a integrar el Fondo Nacional de Vivienda creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 2º — Dicha emisión se fraccionará en tres series de 10:000.000 (diez millones) de Unidades Reajustables cada una, denominadas respectivamente: Serie A/1979, Serie B/1979 y Serie C/1979. El Banco Hipotecario del Uruguay y el Banco Central del Uruguay, de-

terminarán anualmente el monto máximo de la emisión de las referidas Obligaciones, así como su distribución anual teniendo en cuenta sus repercusiones en el mercado de valores y en el mercado monetario.

Artículo 3º — Las Obligaciones cuya emisión se autoriza por esta Ley gozarán de la tasa de interés que fije el Poder Ejecutivo, luego de oír las opiniones de los Bancos Hipotecario del Uruguay y Central del Uruguay. El interés se abonará trimestralmente.

Artículo 4º — El servicio de interés se realizará para la serie A/1979 en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año; para la Serie B/1979 en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año y para la Serie C/1979 en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. La forma de rescate de las Obligaciones será fijada por el Banco Hipotecario del Uruguay en oportunidad de cada emisión.

Artículo 5º — El Banco Hipotecario del Uruguay podrá emitir cautelas provisorias sustitutivas de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables cuya emisión se autoriza. Esas cautelas serán reemplazadas por las Obligaciones definitivas, extinguiéndose después de ser canjeadas con las formalidades de práctica.

Artículo 6º — Autorízase al Poder Ejecutivo, previa audiencia del Banco Hipotecario del Uruguay y del Banco Central del Uruguay a modificar las tasas de interés que devengan las Obligaciones Hipotecarias Reajustables emitidas en función de los artículos 1º de la Ley 14.401, de 16 de julio de 1975; 14.729, de 28 de noviembre de 1977, y de la presente Ley.

Artículo 7º — Podrá destinarse hasta el 10% (diez por ciento) de la emisión autorizada de Obligaciones Hipotecarias Reajustables, para canje de la Obligaciones actualmente en circulación, debiendo realizarse éste mediante la eliminación de las Series más antiguas y las que hubieran agotado las planchas de cupones.

Artículo 2º — A los efectos previstos en el artículo 28 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay se considerará valor a la par o valor nominal de los Títulos de Capital Reajustable, el valor de capital reajustado al momento de la amortización de los valores emitidos.

Artículo 9º — Comuníquese, etc.

Valentín Arismendi.

Anexo I al Rep. Nº 1210.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Economía y Finanzas

INFORME

Al Consejo:

El Poder Ejecutivo ha propuesto la aprobación de un Proyecto de Ley por el cual se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay a emitir Obligaciones Hipotecarias Reajustables hasta la cantidad de treinta millones de Unidades Reajustables, con destino a integrar el Fondo Nacional de Vivienda.

La iniciativa reproduce el esquema de anteriores autorizaciones legislativas —Leyes Nos. 14.401, de 16 de julio de 1975 y 14.729, de 28 de noviembre de 1977— por lo que no parece necesario abundar en consideraciones al respecto.

La Comisión de Economía y Finanzas, admitiendo la utilidad que ha demostrado poseer el referido instrumento crediticio, entiende conveniente aconsejar la aprobación de dicho Proyecto.

Con todo, en lo que al texto se refiere, ha considerado necesario corregir levemente la redacción del artículo 6º, en la medida que no tiene sentido jurídico repetir aquí la autorización ya otorgada por el artículo de idéntico número de la citada Ley Nº 14.729.

Asimismo, en lo referente al contenido de dicho artículo, la Comisión deliberó con detenimiento acerca del alcance de la potestad de modificar la tasa de interés de las Obligaciones que se otorga al Poder Ejecutivo. A mayor abundamiento, corresponde remitirse a la versión taquigráfica de la Sesión en que se recibió al señor Presidente del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, doctor Julio César Luongo, para escuchar su opinión al respecto, y en la que podrá hallarse una adecuada síntesis de las distintas posiciones sustentadas sobre este particular (Antecedente Nº 368, de 1979).

Es cuanto tiene que informar la Comisión con respecto a la proposición legislativa de que se trata.

Sala de la Comisión, 3 de diciembre de 1979.

Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Eduardo Praderi. Pedro P. Rivero. Jorge Séré del Campo, Bertrand Gruss, con salvedades respecto al artículo 6º, Daniel Rodríguez Larreta, con salvedades respecto al artículo 6º. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay, a emitir Obligaciones Hipotecarias Reajustables hasta la cantidad de 30:000.000 (treinta millones) de Unidades Reajustables en las condiciones que indica esta Ley y con destino a integrar el Fondo Nacional de Vivienda creado por el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 2º — Dicha emisión se fraccionará en tres series de 10:000.000 (diez millones) de Unidades Reajustables cada una, denominadas respectivamente: Serie A/1979, Serie B/1979 y Serie C/1979. El Banco Hipotecario del Uruguay y el Banco Central del Uruguay, determinarán anualmente el monto máximo de la emisión de las referidas Obligaciones, así como su distribución anual teniendo en cuenta sus repercusiones en el mercado de valores y en el mercado monetario.

Artículo 3º — Las obligaciones cuya emisión se autoriza por esta Ley gozarán de la tasa de interés que fije el Poder Ejecutivo, luego de oír las opiniones de los Bancos Hipotecario del Uruguay y Central del Uruguay. El interés se abonará trimestralmente.

Artículo 4º — El servicio de interés se realizará para la Serie A/1979 en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año; para la Serie B/1979 en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año y para la Serie C/1979 en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. La forma de rescate de las Obligaciones será fijada por el Banco Hipotecario del Uruguay en oportunidad de cada emisión.

Artículo 5º — El Banco Hipotecario del Uruguay podrá emitir cautelas provisorias sustitutivas de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables cuya emisión se autoriza. Esas cautelas serán reemplazadas por las Obligaciones definitivas, extinguiéndose después de ser canjeadas con las formalidades de práctica.

Artículo 6º — Autorízase al Poder Ejecutivo, previa audiencia del Banco Hipotecario del Uruguay y del Banco Central del Uruguay a modificar las tasas de interés que devengan las Obligaciones Hipotecarias Reajustables emitidas en función de la presente Ley.

Artículo 7º — Podrá destinarse hasta el 10% (diez por ciento) de la emisión autorizada de Obligaciones Hipotecarias Reajustables, para canje de las Obligaciones actualmente en circulación, debiendo realizarse éste mediante la eliminación de las Series más antiguas y las que hubieran agotado las planchas de cupones.

Artículo 8º — A los efectos previstos en el artículo 28 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay se considerará valor a la par o valor nominal de los Títulos de Capital Reajustable, el valor de capital reajustado al momento de la amortización de los valores emitidos.

Artículo 9º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 3 de diciembre de 1979.

Enrique Viana Reyes, Miembro Informante. Eduardo Praderi. Pedro P. Rivero. Jorge Séré del Campo. Bertrand Gruss, con salvedades respecto del artículo 6º. Daniel Rodríguez Larreta, con salvedades respecto del artículo 6º. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.
(Se empieza a leer)

SEÑOR PRADERI. — Solicito que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.
(Se vota:)

—21 en 21: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión general.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Ahora me entró una duda, señor Presidente. En tres años y medio, casi, que estoy aquí todavía no entiendo este asunto.

Recién hemos considerado un Proyecto en el que el Poder Ejecutivo vetó una modificación hecha por el Consejo de Estado y en esas consideraciones de carácter jurídico, que entiendo muy poco, el mencionado Poder Ejecutivo manifiesta que este Cuerpo no tiene facultades para hacer modificaciones, sino que, cuando se trata de una iniciativa del Poder Ejecutivo, dichas modificaciones efectuadas por el Consejo de Estado deben elevarse nuevamente a ese Poder para que manifieste si está o no de acuerdo.

En el Proyecto que estamos considerando en este momento hay algunas modificaciones hechas por la Comisión. Yo quiero que alguien me explique qué corresponde hacer. Si voto esto afirmativamente tengo que suponer que lo van a vetar. El Poder Ejecutivo, para ser congruente con la lección que nos ha dado en este Mensaje que elevó con fecha 10 de diciembre, evidentemente, tendrá que hacerlo con todo Proyecto que el Consejo, por cualquier circunstancia, modifique sin su anuencia.

Esto me lleva a una duda muy grande porque recuerdo una serie de casos en que el Consejo de Estado realizó modificaciones a iniciativas del Poder Ejecutivo y, sin embargo, éste no las vetó; las aceptó sin que se le hubiera consultado anteriormente, no habiendo hecho jugar el Acto Institucional Nº 2 en lo que se refiere a la nueva consulta.

No sé si he sido claro al dar cuenta de la situación en que me encuentro. Con toda sinceridad, no sé qué debo hacer. Entiendo que si me encuentro en Sala no me puedo abstener: tengo que votar en contra o a favor. Podría ser lo más cómodo votar en contra, desde el momento que hay modificaciones, a los efectos de no integrar el pelotón que reciba después el veto. Pero de pronto estoy cometiendo una injusticia porque hay sumo interés en que un Proyecto de Ley de esta naturaleza salga cuanto antes, lo que creo que es así. No sé qué es lo que me corresponde hacer como Consejero de Estado.

El señor Consejero García Capurro ha insistido en más de una oportunidad en que somos lo que dice la palabra: Consejeros y no Legisladores. Pero lo que pasa es que no logramos definir esto porque, por un lado, se entiende que podemos legislar —con consulta, pero podemos legislar— y por otro, que el legislar, cuando hay que consultar todo, no es legislar. No sé. Pregunto a quien sepa más qué es lo que corresponde hacer en un casos de estos en que hay modificaciones a la iniciativa del Poder Esjecutivo.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Voy a hacer uso de la palabra sin tomar en cuenta la última frase del señor Consejero Brun Cardoso, cuando dijo: "Pregunto a quien sepa más".

Quiero ayudarlo a resolver esa perplejidad que también es la mía, pero deseo hacer una observación que debemos tener en cuenta.

No sé por qué, según el Ministerio de que se trate, el procedimiento es diverso. Es cierto que el Consejo y las Comisiones correspondientes modifican y ajustan Proyectos, pero ese instituto de la consulta, cuando se trata de algunos Ministerios, se realiza en una forma muy fluida, muy ágil, a los efectos de no entorpecer el trámite legislativo. Este proyecto de autorización al Banco Hipotecario de la emisión de Obligaciones Hipotecarias es uno de esos ejemplos en los cuales la Comisión de Economía y Finanzas ha mantenido un diálogo, como muchos otros —extenso, muy cercano, muy próximo, sin formalidades— con el Poder Ejecutivo, representado por el señor Ministro y sus Asesores, es decir, con conocimiento del Poder Ejecutivo.

A pesar de todas las normas escritas, ese es el procedimiento que ha funcionado y a través del cual el Consejo de Estado ha hecho obra.

El caso que acabamos de observar en el primer punto es totalmente distinto. Ha habido dificultades en establecer ese contacto, esa relación fluida, con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Inclusive —ya se ha manifestado en el Consejo— hay un Proyecto que se ha elaborado y se ha venido discutiendo desde hace mucho tiempo en la Comisión correspondiente y frente a una invitación cursada al Ministerio respectivo, como se hace con todos los Ministerios y siempre se recibe el apoyo y la atención inmediata de los señores Ministros —porque lo que está en juego, cuando se trata de un Proyecto, no son el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo, sino el interés del Proyecto en sí— en este caso particular ha habido dificultades de diálogo, digamos. Inclusive se ha entorpecido la marcha de un Proyecto muy difícil, que se ha manejado en la Comisión de Trabajo, en el que se hizo un Anteproyecto que se cursó al Poder Ejecutivo por las normas corrientes, a través del Ministerio respectivo, y hemos recibido un llamado de atención en el cual se sugiere que quizás hemos equivocado el trámite, un trámite que se viene haciendo varias veces por semana por parte de las diversas Comisiones.

De manera que, si bien existe esa perplejidad de parte del señor Consejero Brun Cardoso —la que entiendo perfectamente— cuando el Poder Ejecutivo con motivo del veto dice que "reitera la necesidad de que toda modificación que se proponga, en el trámite del ejercicio de la actividad legislativa, a un Proyecto de Ley remitido por el Ejecutivo, sea sometida a su previo estudio y pronunciamiento", creo que esa perplejidad es más aguda si tomamos las cosas al pie de la letra. Porque, de esa manera no tendría sentido el funcionamiento del plenario, no cabría la posibilidad de un ajuste o modificación en Sala, ni tendría sentido, inclusive, la votación.

Estoy salvando la situación; no estoy resolviendo el problema de fondo. Estoy aclarando que a los efectos de este Proyecto particular, con respecto a la autorización al Banco Hipotecario, no pueden existir los temores que han llevado a esta situación tan extraña del veto por el Inciso tercero del Artículo 2º del Proyecto de retribución especial a los pasivos.

Esa es mi impresión personal; o sea que las cosas funcionan de manera distinta según se trate de un Ministerio o de otro. Felizmente, digo que es casi con la unanimidad de los Ministerios con los que el Cuerpo mantiene un diálogo estricto, fácil y fluido.

De manera que los perfeccionamientos de los textos de los Proyectos que realiza el Consejo, con la ayuda del Ministro correspondiente, es una obra positiva, que se hace en conjunto, que la continuamos nosotros. Es una labor que se realiza, reitero, en conjunto con el Poder Ejecutivo porque nos sentamos en una misma mesa, porque las redacciones de los Proyectos no son cosas que puedan funcionar simplemente a través de notas.

En este sentido, creo que este segundo punto de la Orden del Día no tiene las características del anterior, porque las modificaciones que se han introducido han sido largamente analizadas y discutidas con el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — No me conforma la explicación que me da mi estimado amigo, señor Consejero Praderi, pero a lo mejor me expresé mal o no supe ser lo suficientemente claro. Digo esto porque él no me contesta a lo que yo pregunto. No me refiero al hecho de que con determinados Ministros se traten los Proyectos en una forma más ágil y más sencilla y que no se corra el riesgo de un veto, sino que voy a lo que dice el Mensaje del Poder Ejecutivo, que reitera, hoy, lo ya expresado hace muy poco en ocasión de otro veto que interpuso a una resolución del Consejo, y el Poder Ejecutivo, en ningún lado, establece que cuando los Proyectos provengan del Ministerio de Economía y Finanzas, por ejemplo, se hagan modificaciones, porque no va a haber ningún problema con el Ministro; pero que cuando se trate del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no se actúe en esa forma porque al señor Ministro no le gusta.

Por lo tanto, no me convence la explicación del señor Consejero Praderi desde el momento en que no puedo estar analizando si las modificaciones que ha hecho la Comisión son respecto al Ministerio tal o cual. Mi consulta tiene un alcance general. Por eso estimo que a lo mejor el señor Miembro Informante de la Comisión de Economía y Finanzas en este tema pueda dar una explicación acerca de por qué estas modificaciones que ellos hacen no tienen problema y caminan, y otras, sin embargo, no.

Quisiera tener un criterio uniforme, si es posible para un futuro, aunque éste sea solamente hasta el 15 del corriente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite agregar, corroborando lo manifestado por el señor Consejero Praderi, que de no existir ese mecanismo o ese modus vivendi, digamos, entre Comisiones y Poder Ejecutivo, nunca funcionaría el mecanismo del veto. El instituto del veto está vigente, como lo hemos visto en varias oportunidades, e inclusive en algunas de ellas el propio Consejo ha mantenido su Proyecto de Ley no apoyando, de ninguna manera, las modificaciones o el Proyecto original propuesto por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Quiero formular algunas manifestaciones antes que el señor Miembro Informante haga sus aclaraciones, porque tal vez lo que yo voy a decir también requiera alguna aclaración.

Pienso que también este Proyecto suscita alguna perplejidad contra lo que se ha dicho. Fíjese, señor Presidente, que si nos atenemos estrictamente a la rigurosidad máxima que emplea el Poder Ejecutivo en el Mensaje de las observaciones que acabamos de aceptar, y ya no se dirá ahora que son simples tinterillos los que hacen las observaciones, según la entidad del Proyecto, sino que, en este caso, se advierte plenamente que ellas vienen del más alto nivel, y que significan una catilinaria y una reprimenda para el Consejo frente a actitudes

que el Poder Ejecutivo considera que no han sido adecuadas al mecanismo institucional actual.

En este Proyecto también puede ocurrir algo semejante, lo que probaría que si nos vamos a atener estrictamente a esa interpretación rigurosa y drástica que hace el Poder Ejecutivo, el Consejo, tal como está estructurado en este momento, no tendría razón de ser. Creo que lo que habría que pedir en ese caso al Poder Ejecutivo es que revise la naturaleza del Cuerpo y que en todo caso lo convierta en un organismo de consulta, de asesoramiento y de perfeccionamiento legislativo. Pero la estructura institucional que tiene actualmente el Consejo, que aparenta ser un Poder Legislativo con discusión general, discusión particular y aprobación de los Proyectos de Ley, frente a un criterio como el que ha expresado el Poder Ejecutivo, con ese concepto de que variar una coma impone una consulta necesaria e indispensable, creo que este Consejo pierde su razón de ser, por lo menos, dentro de la estructura que se le dio por los Decretos Constitutivos de diciembre de 1973.

Voy a traer un ejemplo concreto que se da por casualidad en este caso. En este Proyecto de Ley, como habrán leído los señores Consejeros, hay dos de sus miembros que firmamos con salvedades ya que tenemos reservas con respecto a su artículo 6º. Nos parece que es un artículo que no es conveniente y que debería ser modificado, entendiéndosele de una forma distinta y con alguna variante a introducirse en su texto. Pues bien; en la Comisión respectiva el asunto no tuvo la mayoría necesaria, porque fuimos sólo dos señores Consejeros los que formulamos salvedades sobre el artículo 6º.

Ahora bien; en este momento vamos a discutirlo y en este sentido pienso dar una serie de argumentos tendientes a convencer al resto del Cuerpo de que mi posición revisionista es razonable. Si por una de esas casualidades resultara que después de una discusión aquí en el Consejo, ésta resolviera que la fórmula que yo voy a plantear, —que tiene una pequeña variante sobre la que propone la Comisión— es mejor pero al ser distinta a la de la Comisión y diferente a la que envió el Poder Ejecutivo, y se aceptara la mía, ¿en qué momento vamos a hacer la consulta si el Cuerpo ahora ya está aprobando la ley?

SEÑOR BRUN CARDOSO. — En ese caso, vuelve a Comisión.

SEÑOR PRADERI. — Y así "per seculam seculorum".

SEÑOR RODRÍGUEZ LARRETA. — Eso prueba que así el Consejo no puede funcionar, porque cada Proyecto tendría que estar tramitándose durante tiempo ilimitado y no es eso, precisamente, lo que requiere en este momento la urgencia de los asuntos y el interés de que todos los problemas del país sean tratados con cierta agilidad y rapidez.

Por eso digo que el Consejo, tal como está actualmente estructurado, no puede funcionar.

Creo que este asunto es muy importante. Lo que expresó el señor Consejero García Capurro es de actual y manifiesto interés y no merece el silencio con que fue recibido, ni que ninguno de los señores Consejeros, por escrúpulos de distinto orden, haya dicho nada en ese momento. Esta situación no puede pasar inadvertida, tenemos que buscar alguna solución, tenemos que volver a conversar con el Poder Ejecutivo, y si éste sigue entendiendo eso, creo que sería más conveniente que termináramos con la pretensión de tener al Consejo como un órgano estrictamente legislativo y se convirtiera en algo como ocurre en Argentina, donde existe una Junta de consulta y asesoramiento, porque en esto, sí, el Consejo puede hacer muchas cosas. El Cuerpo tiene en su seno juristas de primera talla y puede aconsejar en muchas materias; tiene personas vinculadas a la política social, otras a la política económica y otras que son técnicos relevantes. Me parece que en ese sentido sí podría aceptarse que este Cuerpo existiera con dicha modalidad. Pero, una vez que el Poder Ejecutivo interpreta el instituto de la consulta con esa rigurosidad en el sentido de que no se puede variar nada, ¿para qué existe, entonces, el Consejo de Estado, para qué realizamos todas esas discusiones generales y particulares si, en realidad, no se puede modificar nada?

Por eso, señor Presidente, sin perjuicio de reservarme el derecho de volver a hablar en la discusión particular de este Proyecto —aunque más no sea para dejar sentadas mis reservas sobre el artículo 6º, porque me doy cuenta de que ahora no existe ninguna posibilidad de que el resto de los Consejeros, por mejor buena voluntad que tengan y por más convencidos que estén de la bondad de mis argumentos, no van a poder votar lo que yo voy a proponer porque significaría una variante al Proyecto del Poder Ejecutivo y, por consiguiente, habría que hacer la consulta pertinente y demás— quería hacer estas aclaraciones previas que estimaba de importancia.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Con ese mismo espíritu yo pedí que se suspendiera la lectura. Creo que lo que le queda por hacer al Plenario es votar sobre tablas, en este momento.No hay posibilidad de que el Consejo modifique una sola coma, como se dijo, hasta este momento, dado el texto del Mensaje que ha llegado al Cuerpo. Podrá ser efectiva la labor de las Comisiones, mientras se sucedan las consultas, más o menos ágiles, según los Ministros. Pero que el Consejo, en este momento, pueda tener la pretensión de un análisis del Proyecto y eventualmente mejorar un texto o cambiar la opinión del Poder Ejecutivo, a esta altura del día de hoy, no cabe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Esto de hablar un poco a la fuerza no es una cuestión muy reglamentaria que digamos, porque, en realidad, en ningún momento pedí la palabra. Pero, igualmente, con mucho gusto voy a recoger el guante.

Este tema, ajeno en sí mismo el Proyecto que se considera, desde luego, puede encararse en dos planos completamente distintos. Quiero aclarar que nada de lo que voy a decir ahora es sustancialmente diferente de lo que han expresado en buena parte los señores Consejeros que me precedieron en el uso de la palabra en la tarde de hoy, ni tampoco a lo que he dicho en reiteradas oportunidades. Así que si alguien piensa o intuye la

posibilidad de que cual hábil mago yo saque de la galera un conejo de la suerte, creo que desde ya lo puedo defraudar.

Evidentemente, como decía, este tema puede ser considerado desde dos puntos de vista completamente distintos y pueden tenerse, respecto a ellos, no digo posiciones contradictorias pero sí, desde luego, diferentes.

Si lo miramos desde el punto de vista de las normas actualmente vigentes, no obstante el profundo respeto que me merecen las consideraciones y la opinión del Poder Ejecutivo —dicho sea entre paréntesis nunca dije que los vetos los redactaran tinterillos— creo que ellas son jurídicamente equivocadas, tanto en el texto coco en el espíritu de las normas votadas. No las he leído en la tarde de hoy, pero las hemos manejado muchas veces, inclusive en el período anterior cuando este Consejo tenía una integración y una Presidencia diferentes.

El claro propósito del Acto Institucional Nº 2 fue evitar que iniciativas surgidas del intelecto y de la voluntad de Consejeros individualmente considerados, pudieran eventualmente ser aprobados por el Consejo de Estado sin que el Poder Ejecutivo hubiera tenido ocasión de emitir opinión al respecto. En otras palabras, el propósito de la norma pertinente de dicho Acto fue establecer que cuando un Consejero, en uso de su derecho, presentare una iniciativa tendiente a transformarse en una Ley, ese Proyecto de Ley fuere remitido a estudio del Poder Ejecutivo. Y precisamente, en los Considerandos del Decreto que menciona el Mensaje cuya lectura hemos escuchado esta tarde, el propio Poder Ejecutivo hace referencia específica a esta situación, es decir, Proyectos de Ley inicialmente presentados por los señores Consejeros que deben ser remitidos a su estudio, el cual debe hacerse en términos ágiles —el texto del decreto dice que nunca más de treinta días— a los efectos de no entorpecer la tarea legislativa y, por consiguiente, la buena marcha de la República.

Las situaciones que hemos estado viviendo en los últimos tiempos se fueron generando a lo largo de distintos ejemplos que todos ustedes recuerdan porque de alguna manera todos los hemos vivido. Empezó a circular por aquí una tesis en el sentido de que cuando un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo era objeto de modificaciones por parte de la Comisión, si éstas eran sustanciales equivalía a una iniciativa de las que habla el Acto Institucional Nº 2 y, por lo tanto, era necesario remitirlo al Poder Ejecutivo a los efectos de la consulta. Esta ya es, evidentemente, una interpretación ajena a la letra del Acto Institucional Nº 2, porque éste se refiere —vuelvo a repetirlo— exclusivamente a los proyectos cuya iniciativa no es privativa del Poder Ejecutivo, es decir a aquellos presentados por los legisladores individualmente considerados.

Claro que esto después generó el problema de saber cuándo una modificación era sustancial y en qué momento dejaba de serlo, porque, evidentemente, si bien hay ejemplos extremos para una u otra de las situaciones, hay una enorme zona gris que va desde meras modificaciones sintácticas hasta otras de carácter conceptual, en donde es realmente muy difícil, sin una medida expresada claramente a través de norma alguna, establecer cuándo hay una modificación sustancial o cuándo no la hay.

Esto, en definitiva, por lo menos hasta ahora, tampoco produjo demasiadas complicaciones porque, en realidad, el Consejo de Estado —y digo esto como testigo presencial de su vida íntegra, es decir, desde el 19 de diciembre de 1973— en los hechos nunca había llegado a la aprobación de un Proyecto de Ley sin haber contado antes, de la forma más variada posible —desde consultas telefónicas hasta la visita de Ministros o jerarcas a las respectivas Comisiones, o inclusive haciendo un intercambio de comunicaciones escritas más o menos oficiosas en los términos de la cordialidad o de la cortesía que puede existir entre hombres bien ubicados, sin ser necesariamente gobernantes— con esa especie de conformidad general por parte del Poder Ejecutivo. Y cuando lo hizo —porque en alguna ocasión se pudo haber dado esa situación— el Poder Ejecutivo, como no podía ser de otra manera, ejerció legítimamente el poder de veto que integra el procedimiento normal de la aprobación de cualquier ley. Ni antes, en la época política, ni ahora, en esta época seudo-política, puede decirse que el veto, en sí mismo, suponga o cause una verdadera conmoción social. Es nada más ni nada menos que una oportunidad procesal dentro de un procedimiento rigurosamente establecido, en el cual uno de los órganos hace conocer su opinión discrepante, parcial o totalmente, con lo que ha manifestado el otro órgano que actúa en aquél.

Por eso, señor Presidente, bajo la vigencia de las normas actuales, no obstante lo expresado por el Mensaje del Poder Ejecutivo, redactado por un profesor como lo es el señor Presidente de la República, su muy autorizada opinión no me convence porque mentras no exista una modificación de ese Acto Institucional Nº 2 y de las distintas disposiciones que regulan la vida del Consejo de Estado, creo que éste puede perfectamente introducir modificaciones a Proyectos iniciados en l Poder Ejecutivo, sin perjuicio, desde luego, de las observaciones que el mencionado Poder pueda hacer eventualmente, en el ejercicio de su potestad de veto.

Desde el punto de vista jurídico, que es el que estoy analizando en este momento, no tengo ninguna duda a ese respecto porque si no, —y no voy a hacer repeticiones— la opinión contraria conduciría necesariamente a las situaciones absurdas que con toda claridad han planteado los señores Consejeros Brun Cardoso, Praderi y Rodríguez Larreta. En ese entendido, el extremo máximo de la interpretación a la que llega la tesis del Poder Ejecutivo, supondría que ya ni siquiera tendría sentido la actuación de las Comisiones, porque lo único que debería hacer el Consejo, apenas entrado un Proyecto, es pronunciarse por sí o por no, es decir, convertirse en un mero homologador todavía con la posibilidad de poder decir que no, que a veces eso podría ser arriesgado.

Por lo tanto, señor Presidente, en este plano no tengo ninguna duda, nunca la tuve y no me han convencido los argumentos expuestos en ese documento, como no me convencieron tampoco los que fueron esgrimidos en otro momento.

(Apoyados)

—La cuestión, desde luego, merece un análisis distinto desde el punto de vista político, y creo que a ese aspecto es al que se refieren las observaciones formuladas en la primera parte de la exposición del señor Consejero García Capurro,

Si nos colocamos por un momento fuera de este proceso, tratando de hacer las veces de observadores imparciales y objetivos, cosa que en algunas ocasiones es muy difícil, no tenemos ninguna duda que dadas las muy especiales características de este proceso institucional, fue un verdadero error convertir al Consejo de

Estado en órgano colegislador, porque puede tener ésta característica en cualquier régimen político un órgano, un centro que realmente esté dotado de autoridad, que tenga un poder legítimamente otorgado por sus verdaderos titulares. No voy a considerar ahora, señor Presidente, las razones históricas que pudo haber habido en 1973 para consagrar esa solución. Las hubo y tiendo, desde luego, mi juicio de comprensión hacia los autores de las disposiciones correspondientes. Ahora es muy fácil juzgar, pero en aquel momento, condicionados, urgidos y presionados por la situación de verdadero conflicto bélico que vivía el país, era muy difícil discernir con claridad acerca de soluciones institucionales adecuadas para el momento.

Pero evidentemente, si somos sensatos observadores de todo este proceso institucional, creo que desde el punto de vista político fue un error otorgar formalmente a un órgano como el Consejo de Estado la característica de colegislador porque, con todo el respeto que me merece la opinión y experiencia, sobre todo política, que tiene el señor Consejero García Capurro, el hecho evidente es que ni en las normas establecidas por el proceso institucional y ni siquiera en la voluntad expresada en múltiples oportunidades por distinguidos Oficiales de las Fuerzas Armadas, se manifestó en ningún momento que el Consejo tenía funciones meramente asesoras. Se nos expresó, señor Presidente, al contrario, que nuestra tarea era de colaboración; que debíamos aportar nuestro punto de vista, inclusive, aun cuando fuera crítico respecto de las posiciones asumidas por el Poder Ejecutivo, porque ese era el espíritu para el que servía la existencia del Consejo de Estado en el proceso actual.

(Apoyados)

—En ese entendido, señor Presidente, de verdaderos colaboradores, de verdaderos corresponsables de la situación política actual, en lo personal —y hablo en primera persona— he renunciado muchas veces a principios muy firmemente asentados en mí, porque tenía la obligación de colaborar con el proceso político. Muy otra hubiera sido mi posición —y estoy seguro que la de muchos señores Consejeros también— si hubiera asumido, simplemente, la tarea de asesor, porque como tal yo no tendría ninguna limitación para expresar mi punto de vista con absoluta claridad, convencido que el verdadero titular del Poder, en este caso el Poder Ejecutivo, iba a adoptar la solución que creyera del caso, de acuerdo con la situación concreta planteada. Esta fue, por otra parte, la situación —para poner un ejemplo— del Consejo de Estado de 1942 que asumió posiciones completamente consultivas que el Poder Ejecutivo no siempre siguió actuando, eso sí, con la forma de Decretos-Leyes y no con la forma de la Ley que se nos ha impuesto o se nos ha querido establecer a nosotros en este proceso institucional.

Tratando de no ser más extenso porque estas son cosas que, como decía al principio, ustedes me han escuchado decir muchas veces y además, son tan elementales que pueden caber dentro del razonamiento más simple, creo que esto puede resumirse de esta manera: mientras la situación de las normas jurídicas actualmente vigentes, siga siendo como está, el Consejo de Estado debe seguir actuando como lo ha hecho hasta ahora; ello, sin perjuicio, de que reviendo la situación y la experiencia de estos casi seis años que llevamos de vida, el Poder Constituyente —como con toda exactitud se llama al Poder Ejecutivo en este Mensaje— pueda modificar la naturaleza del Consejo de Estado y pueda, inclusive, hacerlo desaparecer si lo estima conveniente. Mientras tanto, nosotros, que debemos responder a un movimiento político inspirado y dirigido por el Poder Ejecutivo, pero sustentado por el esfuerzo de las Fuerzas Armadas, tenemos la obligación de seguir cumpliendo con nuestro deber, tal cual se nos ha establecido.

Nada más.

(Apoyados. Muy bien)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Señor Presidente; a pesar de las muy claras palabras y conceptos del señor Consejero Viana Reyes, voy a insistir en una pregunta, porque sigo con la duda de aprobar algo que modifique el pensamiento original del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, en el Mensaje que remitió en el día de ayer, al que hemos hecho referencia ya varias veces, dice en la página 3, segundo párrafo, casi por la mitad lo siguiente: ... "el Poder Ejecutivo reitera la necesidad de que toda modificación que se proponga, en el trámite del ejercicio de la actividad legislativa, a un Proyecto de Ley remitido por el Ejecutivo, sea sometida a su previo estudio y pronunciamiento".

El señor Consejero Viana Reyes entiendo que ha contestado a esto pero, sin embargo, no nos ponemos de acuerdo sobre lo que piensa el Poder Ejecutivo y lo que piensa el Consejo de Estado o, por lo menos, un sector de él.

Estoy tentado a hacer una moción de orden para pasar a cuarto intermedio, a efectos de poder presentar otra moción en el sentido de que por escrito nos remitamos al Poder Ejecutivo a fin de que clarifique cuáles son las modificaciones que el Consejo de Estado puede realizar a los Proyectos que él envía. De lo contrario, no podemos votar ninguno de los proyectos que tenemos a consideración en la tarde de hoy ya que los mismos han sufrido modificaciones en las Comisiones respectivas.

Puedo ser reiterativo en cuanto al planteamiento inicial, que ya ha contestado el señor Consejero Viana Reyes, pero insisto en que hay dos posiciones diametralmente opuestas: el pensamiento que expresa el Poder Ejecutivo y que reitera en este Mensaje y lo que ha manifestado en Sala el señor Consejero Viana Reyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo que estando en Sala, no nos podemos negar a votar. O se vota en forma afirmativa o negativa; no puede haber abstenciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — No creo que éste sea un asunto que pueda motivar la abstención, porque el Reglamento establece que eso se puede dar cuando haya algún interés particular de algún señor Consejero en determinado Proyecto de Ley.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Bueno, señor Presidente: yo tengo un interés particular desde el momento que no se me define la situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que el Reglamento —como exégeta que contribuí a su redacción— se refiere al interés en las consecuencias que para algún señor Consejero pueda tener un Proyecto de Ley desde el punto de vista particular. Si no es así, el señor Consejero está obligado a votar.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Se refiere a los casos en que haya implicancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Exactamente. Todo señor Consejero está obligado a votar un Proyecto de Ley. La abstención procede para otros casos. El artículo 69 dice: "Los Consejeros deberán excusarse de intervenir en la deliberación y votación de todo asunto de carácter administrativo, en que puedan tener un interés personal, directo o indirecto". Y el artículo 59 dice: "El voto es obligatorio para todos los Consejeros, incluso el Presidente, salvo que se trate de la persona o del interés individual del votante, pues en tal caso éste estará impedido de emitirlo. El Consejo podrá acordar el derecho de abstención".

No creo que sea del caso que el señor Consejero Brun Cardoso haga uso del derecho de abstención. Puede votar negativamente o formular la moción que le parezca oportuna.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Lo que sucede es que yo, en el caso concreto de este Proyecto, no deseo votar negativamente. Pero sin embargo, por otra parte, sigo con la duda inicial pues no se me ha aclarado el punto. Entiendo que como órgano, el Consejo de Estado no ha tomado una posición. He escuchado la exposición del señor Consejero Viana Reyes, pero no hay una posición formal del Cuerpo en el sentido de qué es lo que puede o no modificar cuando se trata de una iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero no ha formulado ninguna moción. No soy consejero del señor Consejero, pero a estos efectos, me parece que la única solución que tiene para el caso particular, es manifestar que se retira de Sala, diciéndolo expresamente.

SEÑOR ESPINOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESPINOLA. — No he pensado a fondo respecto a este problema reglamentario, pero a mí me parece que el señor Consejero o se considera insuficientemente instruido para votar por falta de conocimiento del asunto por razones que, a su juicio, pueden ser muy atendibles y somete ese problema al Consejo pidiendo ampararse al derecho de abstención por esa causa. Entiendo que el Consejo se lo podría conceder.

SEÑOR PRESIDENTE. — En concepto de la Mesa no es ese el caso, ya que no es que el señor Consejero Brun Cardoso se considere insuficientemente ilustrado, sino que no sabe qué partido tomar frente a una posición de Derecho.

SEÑOR ESPINOLA. — Justamente, señor Presidente, se considera no suficientemente ilustrado por esa dificultad que lo asalta en materia de interpretación del Acto Institucional Nº 2 y por los problemas planteados en Sala. En realidad, es un caso en que el señor Consejero no puede votar pues, se considera inhabilitado para hacerlo por estar insuficientemente instruido.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que estas cosas, lamentablemente, hay que manejarlas con cierto cuidado, porque todos somos conscientes del poder de los precedentes. Además, aquí en esta Sala del Consejo hay gente que tiene buen uso de memoria y sabe que estas cosas, de alguna manera, pueden comprometer la opinión del Cuerpo respecto a situaciones posteriores.

En primer lugar —quiero subrayar esto como presupuesto de todo lo que vaya a decir después— me hago cargo de la perplejidad subjetiva del señor Consejero Brun Cardoso.

Lo que voy a decir, que es contrario a la posición que él plantea y también a lo que ha expuesto recién el señor Consejero Espínola, no significa que subestime las dificultades que el señor Consejero Brun Cardoso tiene para formar su posición. Pero entiendo que, evidentemente, el sentido de la disposición reglamentaria a que ha dado lectura el señor Presidente desde la Mesa es otro muy distinto, al que se pretende hacer jugar en este caso.

El derecho de abstención se concede al legislador cuando existe algún interés moral o patrimonial en la decisión de determinado asunto, pero ese no es el caso del señor Consejero Brun Cardoso en este momento. Debo confesar que en más de una oportunidad he tenido grandes dudas respecto de la aprobación de determinados proyectos y, sin embargo, haciendo un balance adecuado de las situaciones he votado por sí o por no, según fuera mi responsabilidad y según quisiera personalmente asumirla.

Cuando se da una situación en que un Consejero se halla insuficientemente instruido, la solución que hemos seguido invariablemente en el Consejo ha sido la de postergar la consideración del tema a fin de que el Consejero pueda informarse en la forma que entienda oportuno, y esté en condiciones de votar o, inclusive, pueda no venir, si es que así lo estimare del caso. Pero lo que no podemos hacer es dar ahora una solución, por el mismo fundamento, para una situación y dar otra para otro caso, porque entonces cuando otro señor Consejero diga que no ha tenido tiempo de estudiar un asunto y de formarse opinión, entonces habrá que decirle: "Absténgase porque en aquel otro caso al señor Consejero Brun Cardoso se le dio oportunidad de abstenerse", y no es eso lo que se desea, sino que se informe. Por consiguiente, no tengo dudas, como no las he tenido jamás, en votar afirmativamente todas las postergaciones necesarias a efectos de que todos nosotros podamos venir aquí a votar con conocimiento de causa. Pero me parece que es forzar el instituto de la abstención, extendiéndolo a este tipo de situaciones. Concretando, no tengo inconveniente en votar afirmativamente todas las prórrogas que se estime necesario a fin de que el señor Consejero Brun Cardoso pueda ilustrarse debidamente acerca de este tema, desde luego dentro de un tiempo prudente y razonable. Pero con todo dolor, no puedo votar la concesión del derecho de abstención fundado en la razón que él expresa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa es la posición de la Mesa. No obstante, el Consejo decidirá.

¿El señor Consejero Brun Cardoso solicita ampararse al derecho de la abstención?

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Si bien comprendo la situación particular por la que atraviesa el señor Consejero Brun Cardoso, la Orden del Día de la Sesión de hoy no se destaca, precisamente, por las iniciativas del Consejo. Los proyectos son una simple repetición de los venidos del Poder Ejecutivo, y si no ocurre eso, en uno o dos casos, ellos han sido plenamente discutidos con los Ministros correspondientes.

Concretamente, en el tema de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables no hay ninguna modificación. Se han eliminado nada más que dos referencias no necesarias en virtud de que ya existen en leyes anteriores. Pero no hay otra modificación. Es el mismo Proyecto del Poder Ejecutivo. Los asuntos relativos al Tratado de Washington sobre la Antártida, a la Organización Internacional del Trabajo, o a Decisiones Judiciales, tienen sus problemas, pero han sido largamente discutidos. No creo que sea hoy el día adecuado para tener estas dudas. En tren de colaborar, que el señor Consejero Brun Cardoso se quede tranquilo y vote.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Voy a insistir en que se me conceda el derecho de abstención y si no tengo suerte voy a votar en contra el Proyecto —lo que lamentaré— si no se me aclara como corresponde cuáles son las facultades que tiene el Consejo respecto a modificaciones a los Proyectos venidos del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se concede el derecho de abstención que solicita el señor Consejero Brun Cardoso para entender en este Proyecto de Ley.

(Se vota:)

—2 en 20: Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — A título de fundamento de voto diré que me ha molestado tener que votar en contra del petitorio de mi amigo, el señor Consejero Brun Cardoso, porque entiendo que el propuesto no es el procedimiento más adecuado y que puede resultar un precedente peligroso para el futuro.

Si el señor Consejero Brun Cardoso tiene dudas y éstas pudieran subsanarse en un espacio de tiempo razonable, lo que debería pedir es que este Proyecto volviera a ser incluido en la Orden del Día de la próxima Sesión para él poder tomarse el lapso necesario a los efectos de estimar la situación. De lo contrario ante muchos asuntos en los que haya alguna variante, habría que conceder el derecho a la abstención.

En este Proyecto las variantes son muy escasas, y la principal, que es la que voy a proponer yo, no fue aceptada por la Comisión. En realidad creo que el derecho de abstención en este caso no puede otorgarse porque se crearía un precedente que puede ser peligroso. Es por ello que he votado negativamente el petitorio del señor Consejero Brun Cardoso.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Estoy en la misma situación de los veinte señores Consejeros, creo, que han votado en contra: no me gusta votar en contra de un pedido de un compañero del Consejo. Pero entiendo que en el momento actual este es un asunto de sentido común. Creo que hay dos caminos distintos, dos posiciones distintas: por un lado, la del señor Consejero Viana Reyes, con toda su autoridad y, por otro, la mía de lego en materia jurídica de este tipo. La posición indicada por el sentido común es la de que debemos seguir actuando y votando de acuerdo con nuestra conciencia. De manera que aquellos que sientan que están imbuidos de ciertas facultades, que creo que no son poderes auténticos que surgen del Acto Institucional Nº 2, deben seguir cumpliendo con su deber y recibir las observaciones del caso. Aquellos que como yo ingresaron al Consejo creyendo que se había cometido un error con el Acto Institucional Nº 2 —desde el primer día yo dije que me consideraba un Asesor del Poder Ejecutivo— vamos a seguir opinando, porque considero que no ayudaríamos al proceso si dejáramos de hacerlo.

Entiendo que a muy breve plazo el Poder Ejecutivo se hará cargo de la situación y la encarará, sobre todo cuando conozca la versión taquigráfica de esta Sesión, a fin de lograr un mejor entendimiento y para que el proceso no se interrumpa. Es necesario evitar que la "lubrificación", digamos, entre un órgano y el otro se vea disminuida. De lo contrario no va a haber fluidez en la situación, planteándose dificultades. Espero que a muy breve plazo el Poder Ejecutivo se hará cargo de la situación. Mientras tanto, sin ponerle a nadie la pistola al pecho, debe seguirse actuando, debemos seguir votando y opinando con sinceridad.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Precisamente, complementando lo que termina de decir el señor Consejero García Capurro y señalando además que entre su posición y la mía, los matices de diferencia son de carácter formal y no sustancial, mociono concretamente —creo que el señor Consejero me va a acompañar, conclusión a la que llego luego de haber escuchado sus últimas palabras— para que la versión taquigráfica de todo lo dicho en la discusión de este Proyecto de Ley —que nada tiene que ver con el fondo del asunto— con respecto a las relaciones con el Poder Ejecutivo y el Acto Institucional Nº 2, se pase a dicho Poder a fin de que éste no se entere a través de la puerta de atrás, de la prensa, cosa que nunca corresponde en una relación digna como debe ser aquella existente entre un órgano de la naturaleza de éste y el titular del Poder.

Por lo expuesto, expreso que esta discusión que hemos tenido con respecto al Proyecto nada tiene que ver en cuanto al fondo del mismo como para que las opiniones aquí vertidas no sean dadas con absoluta libertad y responsabilidad.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Acompaño la formulación del señor Consejero Viana Reyes, y pido a los señores Consejeros que sigamos actuando. Las leyes no pueden detenerse porque no nos entendamos en este momento, porque tengamos discrepancias en el momento actual. La forma de colaborar con el proceso es seguir trabajando y, mientras tanto, esperar una respuesta del Poder Ejecutivo a este incidente que se repite y va a repetirse y nos va a traer dificultades, si no se ajustan las relaciones y el grado de nuestra dependencia con el Poder responsable del Gobierno Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende conveniente que la votación sobre este aspecto se realice una vez votado el Proyecto de Ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—21 en 22: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 22: Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 22: Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 22: Afirmativa.

Léase el artículo 4º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 22: Afirmativa.

Léase el artículo 5º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—21 en 22: Afirmativa.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Para que las cosas sigan como antes, a la espera de los acontecimientos, propongo que el señor Consejero Rodríguez Larreta, que había prometido hacer una exposición con respecto al artículo 6º, si es que no estoy equivocado, la haga.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, pero primeramente se va a dar lectura a dicho artículo.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pediría que la hiciera, ya que no sé cuáles son sus objeciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 6º.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: este Proyecto de Ley autoriza una nueva emisión de Obligaciones Hipotecarias Reajustables por un monto de 30:000.000 de Unidades Reajustables. Sumando las distintas autorizaciones, vamos a llegar a un total autorizado, por las diversas leyes, de 75:000.000, lo que quiere decir que esta autorización, equivale, más o menos, a un 70 % del monto que ya estaba autorizado hasta la fecha.

Como los señores Consejeros recordarán, el sistema de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables se inició con una ley de diciembre de 1968. Con este nuevo sistema, se buscó contrarrestar las consecuencias que el proceso inflacionario provocaba en todas las actividades económicas —sobre todo en la de la construcción— y fundamentalmente en dar financiación estable a un Fondo Nacional de Viviendas de bajo precio, para las clases modestas.

Como ya dije, la primera ley data de diciembre de 1968 y fue por 3:000.000 de Unidades y la segunda fue la de enero de 1973 por 9:000.000 de Unidades Reajustables. Ahora bien, por la vía de la Unidad Reajustable, se trataba de conservar el poder adquisitivo del capital y de que los tenedores de las Obligaciones tuvieran la certeza de que la inflación no iba a deteriorar su patrimonio, es decir, que no se iba a descapitalizar lo que ellos habían puesto a disposición del Estado, a través de la compra de las Obligaciones. Pero además del sistema de reajustes que tutelaba el capital, había una tasa de interés sobre esas Obligaciones. Evidentemente, el solo hecho de amparar el capital no hubiera implicado un incentivo completo para comprar las Obligaciones, porque nadie compra un papel únicamente con el fin de conservar el capital, sino que lo hace para que su inversión —además de conservar el capital, ya sea en moneda extranjera o en moneda nacional— le brinde una cierta rentabilidad adicional que es la tasa de interés.

Las leyes citadas habían fijado un interés del 5 % para las Obligaciones Hipotecarias Reajustables. Esto está establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 14.104 que dice que las Obligaciones gozarán del interés del

5 % anual, pagadero trimestralmente. Este interés, relativamente bajo, fue superado por las condiciones del mercado en el cual empezaron a ingresar otros papeles con mayor redituabilidad, y sobre todo se produjo un impulso grande cuando al año siguiente de sancionada esta ley —en setiembre de 1974— el Poder Ejecutivo propició y obtuvo un estatuto legal para los Bonos del Tesoro, mediante el cual se suprimieron los topes legales que hasta ese momento había tenido la tasa de interés correspondiente a dichos Bonos. Eso provocó una pequeña revolución en nuestras costumbres tradicionales y seculares y aún —diría yo— constitucionales que hasta esa fecha habían dispuesto que las condiciones en que se emitían los papeles de la Deuda Pública —de los cuales, naturalmente, tanto las Obligaciones Hipotecarias como los Bonos del Tesoro son dos expresiones— sobre todo las de interés y de plazo, fueran establecidas por la vía de la intervención del Poder Legislativo mediante la ley.

Se consideró, y a mi juicio con razón, que las características actuales de los mercados financieros no hacían factible que fueran las leyes —con todo su complicado instrumental— las que dispusieran en cada oportunidad los intereses de una determinada serie de valores públicos.

Entonces, en esa ley para los Bonos del Tesoro, y recogiendo una política de promoción agresiva de los valores públicos que en ese momento había comenzado el ex Ministro de Economía y Finanzas, Ingeniero Végh Villegas, se autorizó para que en adelante fuera el Poder Ejecutivo el que fijara las tasas de interés de las distintas series de emisiones que se hicieran. Es decir, que cada serie en el momento de emitirse tendría la tasa de interés que el Ejecutivo considerara la más adecuada para satisfacer las condiciones del mercado y, al mismo tiempo, hacer que los Bonos fueran más competitivos y más atractivos que otros valores para el público, en el sentido que rindieran un interés de una dimensión considerable.

Pero, ¿qué sucedió? Que la competencia de los Bonos del Tesoro hacia los otros tipos de valores cuyos topes estaban fijados por la ley —como por ejemplo las Obligaciones Hipotecarias Reajustables— fue muy grande. En el año 1974 empezaron a autorizarse emisiones de acuerdo con la ley de los Bonos del Tesoro, con intereses bastante más altos que los que se habían pagado hasta esa fecha, inclusive llegando a un 14 % o un 15 %, frente al 5 % en que estaban "topeadas" las Obligaciones Hipotecarias.

Por lo expuesto, no pasaron muchos meses, cuando en abril de 1975 el propio Poder Ejecutivo propone al Consejo de Estado que las tasas de interés de las Obligaciones Hipotecarias también sean fijadas administrativamente. Es decir, que lo que se propuso es que fuera el Poder Ejecutivo con el Banco Hipotecario y con el asentimiento del Banco Central, quien fijara las tasas de interés. En definitiva, la ley unificó lo que ya se había resuelto en materia de Bonos del Tesoro, en el sentido de que sería el propio Poder Ejecutivo el que establecería para cada serie futura de nuevas Obligaciones Hipotecarias, el interés que las regiría.

Ahora bien: lo que sucedía en este caso era que había Obligaciones que habían sido emitidas con anterioridad y que tenían una tasa de interés, como ya expresé, del 5 %. Entonces iba a suceder que unas Obligaciones Hipotecarias, las nuevas, tendrían un interés atractivo en plaza y en cambio la tasa de las otras que estaban "topeadas" iba a resultar completamente insuficiente y, por lo tanto, iban a perder atractivo para el público. Entonces el Poder Ejecutivo en ese Mensaje que adoptaba la tesis de la fijación administrativa de la tasa de interés también para las Obligaciones Hipotecarias Reajustables, propuso que para las Obligaciones ya emitidas se le autorizara a aumentar la tasa del 5 % a la cantidad que él fijara. Y en el Informe está especialmente establecido que ese aumento de la tasa se hace en función de equiparar la situación de las nuevas emisiones que se van a hacer a tasas mucho mayores, con las viejas que estaban "topeadas" y que ahora, por esta autorización para aumentar, van a quedar en el mismo nivel y entonces todas las Obligaciones Hipotecarias van a tener una tasa uniforme y van a poderse intercambiar unas series con otras.

No sé cuál fue la razón de haber variado lo del aumento por la modificación, porque no lo hemos podido averiguar y la verdad es que tanto yo como los demás integrantes de la Comisión de Economía y Finanzas también hemos tratado inútilmente de ubicar dónde residió esa razón. La verdad es que en el Proyecto definitivo que aprobó el Consejo de Estado en lugar de la palabra "aumentar" que era lo que proponía el Poder Ejecutivo, y que ahora creo que era lo razonable, se puso "modificar". Naturalmente el cambio parece nimio, pero, sin embargo, es muy grande ya que modificar puede suponer rebajar así como también aumentar. Y, entonces, la situación es muy distinta, porque si a un tenedor de Obligaciones Hipotecarias el Poder Ejecutivo le aumenta el interés, seguramente que no va a hacer ninguna protesta ni reclamo porque va a ver su situación mejorada. Pero si en cambio también existe la facultad de rebajar el interés, esto supondría una cosa completamente distinta y podría dar causa a muchos perjuicios porque los tenedores de Obligaciones Hipotecarias, de un día para el otro, se verían con un papel en la mano, al cual, unilateralmente, el Poder Ejecutivo le ha bajado el interés.

Por eso es que ahora al estudiarse en la Comisión una nueva Ley en un determinado momento de la discusión, creo que el primero en hablar del asunto fue el Consejero renunciante, ingeniero Végh Villegas, quien destacó que la palabra modificar parecía peligrosa por lo que otros señores Consejeros comenzamos a estudiar el asunto y llegamos a la conclusión algunos, de nosotros, de que la palabra "modificar" debía ser corregida porque significaba, para los tenedores de la deuda, una especie de "Espada de Damocles". Es cierto que, felizmente, a pesar de estar inscripta en Leyes anteriores parecería que en plaza no existe una conciencia clara de ello.

En estos días he hecho algunas encuestas con gente especializada en la Bolsa, preguntándoles si sabían que el Poder Ejecutivo puede bajar cuando se le ocurra, sin causa alguna, discrecionalmente, hasta arbitrariamente, la tasa de interés de las Obligaciones Hipotecarias y todos me han dicho que no, que lo único que recuerdan es que a fines del año 1975 el Poder Ejecutivo de acuerdo con la autorización y con su propósito inicial, había equiparado la tasa de las Obligaciones viejas del 5 % con la tasa de las Obligaciones nuevas que ahora reciben un interés del 11 %.

Considero que es fundamental para los tenedores de los valores públicos depositar confianza en los documentos y en los valores que ellos tienen y que se les entregan.

Durante la discusión en Comisión, cuando se me refutaba esto, pregunté en un determinado momento: pero, díganme: ¿no existe un motivo para que los tenedores tengan una confianza bien fundamentada en que el interés de estos papeles es realmente del 11 %? ¿No existe en los papeles una inscripción que diga interés: 11 %? En ese momento se me contestó que no; que no existía ninguna determinación en el documento de que esas Obligaciones efectivamente tenían un interés del 11 %.

Me gustaría leer —no sé si los señores Consejeros han tenido tiempo de hacerlo— lo que se dice en la página 15 del Antecedente Nº 368 del año 1979: "Señor Rodríguez Larreta. — En el papel, ¿no hay ninguna mención a la tasa del interés al que el adquirente tiene derecho? El hecho cierto —digo yo— es que generalmente la gente no lee lo que está en letra chica, ¿el 11 % no está en ningún lugar del título, como para que la persona que compra crea que tiene asegurado ese 11 %? Señor Luongo. — No; se hace referencia al Decreto que fija la tasa y la facultad que tiene de modificarla".

Efectivamente, está la letra chica pero ustedes bien saben que ella, que es una especie de contrato de adhesión, es leída por muy poca gente. Lo que se ve, lo grande, lo importante, sería que en el Título se dijera, interés 11 %.

En aquel momento se me negó que el documento lo registrara y no tuve posibilidades de analizarlo, pero lo hice después y solicité una copia fotostática de un Bono Hipotecario del Uruguay y veo con grandes letras: "Obligación Hipotecaria Reajustable al portador: interés 11 % anual. Emisión 30 de mayo de 1979".

Por consiguiente, creo que si existe esa mención y esa garantía para el tenedor de que el interés de la Obligación es del 11 %, no puede ser congruente que la Ley diga "podrá modificar". Además no se vincula esa modificación a nada, porque si dijera podrá modificar de acuerdo con algún parámetro yo admitiría que esa relación no fuera discrecional y entonces el tenedor pudiera también admitirla y considerarla justificada. Por ejemplo, en las Letras a interés variable que se emitieron el año pasado, en cada trimestre se podía variar el interés, pero no con una variación arbitraria, discrecional que podía realizar el Poder Ejecutivo, sino que para las tasas de interés variable en el anuncio de su emisión se establecía que el mismo se fijaría trimestralmente en dos puntos por encima del promedio de las cinco tasas más altas vigentes en el mercado bancario nacional. Esto ya es otra cosa. Podemos decir que ya no se trata de una disposición voluntarista del Poder Ejecutivo, sino que por el contrario existe una referencia y los tenedores saben que están sujetos a un parámetro que modificará el interés de su documento pero que lo hará en función de algún elemento externo, de algún elemento objetivo pero no debido a una decisón propia y unilateral del Poder Ejecutivo.

Por esta razón es que yo insistí en la Comisión para que volviéramos al sistema que había propuesto el Poder Ejecutivo: es decir, para que la modificación sólo se pudiera hacer en aquellos casos en que se tratara de la tasa de interés del mercado obligara al Poder Ejecutivo a que para las nuevas Obligaciones que en el futuro emitiera —por ejemplo ésta que vamos a aprobar hoy— fuera fijada por él. Una cosa es la facultad discrecional que tiene el Poder Ejecutivo por el artículo 3º de esta Ley, por el que se le permite fijar las tasas de las nuevas Obligaciones. Esas sí las puede fijar como se le ocurra ya que cuando uno compra una Obligación sabe que la tasa de interés es realmente ésa. Pero lo que no se puede hacer, creo yo, es que si un tenedor compró una Obligación con la confianza de que era de una determinada magnitud, se la pueda achicar de la noche a la mañana.

En algún momento de la discusión el Presidente del Banco Hipotecario dijo que lo que sucedía era que si se bajaba la tasa de interés el tenedor iba a poder hacer lo que hace todo el mundo cuando no le gusta un precio: dejar la Obligación. Pero fíjense, señores Consejeros, que en realidad ese tenedor que va a dejar la Obligación, como consecuencia del acto del Poder Ejecutivo que le rebaja la tasa de interés, lo va a hacer en condiciones muy distintas porque al bajársela —supongamos que del 11 % se la bajan al 7 %— el papel ha sufrido ya un quebranto irremediable. Ese tenedor va a vender el papel con un interés del 7 % y, por lo tanto, no valdrá lo mismo que si tuviera un interés del 11 %.

Por lo tanto, me parece que no se puede aceptar este tipo de facultad jurídica. Creo que este texto, un poco dubitativo y confuso, debería ser corregido, porque si llegara a difundirse en la opinión pública un movimiento informativo que haga que se sepa que puede haber una variación en menos de la tasa, podría suscitarse una corrida grande en contra de las Obligaciones Hipotecarias; y ya sabemos que en este momento la situación del mercado bursátil no es muy firme. Como es sabido, los Bonos del Tesoro han tenido una gran baja y aun las Obligaciones Hipotecarias, que son papeles de bastante movimiento, han sufrido últimamente una reducción considerable en el volumen de sus operaciones. Esto que digo está justificado, porque hay que tener en cuenta que las Obligaciones Hipotecarias, aun sumando los dos elementos que constituyen su tasa de rentabilidad —es decir, el reajuste del capital, que está en un nivel de aproximadamente 50 %, más el interés anual, que actualmente es del 11 %— devengan un 61 %, cuando la inflación para este año se anuncia que va a ser de un 75 %. Quiere decir que se trata de una Obligación que tiene una tasa de interés negativa. Eso es un motivo para ahuyentar al inversor. Por lo tanto, no hay por qué agregar este otro elemento de que todavía se puede bajar la tasa.

Pos supuesto, yo sé que esto el Banco Hipotecario no lo va a hacer. Pienso que antes de tomar una decisión bajista de esa índole, tendría que pensarlo mucho y además no creo que la situación de plaza sea como para empezar a bajar intereses. Pero considero que las cosas hay que hacerlas bien. Aquí tenemos un Proyecto de Ley que plantea algo que puede ser equívoco o peligroso, y por más que los Directores del Banco nos merecen la mayor confianza, hay que tener en cuenta que ésta no va a ser una Ley para hoy, sino para un tiempo indefinido y entonces deberíamos revisar esa palabra "modificar" y darle el sentido natural que debió tener siempre, que es aquel que el Poder Ejecutivo le había atribuido cuando envió el Mensaje en el año 1975.

Creo que esto que hé dicho no va para nada en contra de algunos argumentos que se hicieron, como los

de que ahora estamos en plena libertad de tasas con una total flexibilidad en el mercado bancario. Yo soy un liberal en esta materia y estoy muy de acuerdo con la liberalización de las tasas. Creo que las tasas deben ser libres, que el mercado debe tener una actividad libre y que debe existir una gama de distintos valores e intereses; pero lo que no acepto es que esto ocurra con una operación ya concertada. La persona que compra un valor de ese tipo sabe que tiene una tasa establecida, aunque en una letrita chiquita diga: "Podrá modificar". No podemos llegar a modificar en base a esa letrita chiquita, porque de lo contrario un día eso se descubre y el Banco Hipotecario puede pasar un mal rato.

Esas son las observaciones que formulé y que me llevaron a proponer, con el optimismo que me caracteriza, el agregado de un nuevo inciso a este artículo 6º, precisando que tanto esta disposición como las dos Leyes anteriores que utilizan la palabra "modificar", deben ser interpretadas en el sentido de que la modificación debe ser hacia arriba y no hacia abajo. En consecuencia, voy a hacer llegar a la Mesa un inciso segundo aditivo al artículo 6º, que diría lo siguiente: "Dicha modificación, así como las autorizaciones similares concedidas por Leyes anteriores, no podrá significar una rebaja de las tasas establecidas para las emisiones respectivas", es decir, para las emisiones que ya están en curso.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR VIANA REYES. — Como Miembro Informante de la Comisión de Economía y Finanzas, me voy a referir a las observaciones formuladas por el señor Consejero Rodríguez Larreta con respecto al artículo 6º, que f e objeto de amplia deliberación en el seno de la Comisión.

En primer lugar, debo señalar que parto del hecho de descontar que los señores Consejeros conocen, por haber sido repartido oportunamente, el Antecedente Nº 368 de este año, donde consta la versión taquigráfica de esa Sesión. Sin perjuicio de referirme luego a algunas partes de esa versión taquigráfica, tal cual lo ha hecho mi distinguido colega, es evidente que experimento la sensación de incurrir en una especie de violación al hacerlo, porque el texto debería ser leído íntegramente para captar en toda su extensión y magnitud el problema que nos ocupa.

En segundo término, es forma completamente objetiva en la medida que me sea posible, voy a formular una breve relación de los antecedentes de este tema que, en alguna medida o quizás totalmente, ya ha sido anticipada por el señor Consejero Rodríguez Larreta, pero que por razones metodológicas prefiero repetir a los efectos de ubicar correctamente cuál es la opinión de la Comisión sobre este particular. Pido, desde luego, excusas a los señores Consejeros por esta reiteración total o parcial de conceptos ya vertidos en Sala y, en cierto modo, creo que me excuso a mí mismo pensando que la repetición puede ser útil, para que los señores Consejeros que no han integrado la Comisión de Economía y Finanzas en la consideración de este tema puedan irse formando una opinión más acabada acerca del mismo.

Las Obligaciones Hipotecarias Reajustables fueron inventadas —valga la palabra— por la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968. Todos sabemos que estas Obligaciones tenían un prestigioso antecedente histórico, que era el de los otrora famosos Títulos Hipotecarios, que durante largos años de prosperidad, estabilidad y bonanza en este país —que los hubo, afortunadamente— fueron ejemplo de seguridad para la colocación de inversiones. El fenómeno inflacionario que se abatió sobre la República en grado cada vez más creciente, especialmente en la década del 60, junto con otros problemas que no vienen al caso, hizo que esos Títulos Hipotecarios perdieran absolutamente toda eficacia y todo valor y corrieran la suerte de la descapitalización sufrida por el Banco Hipotecario del Uruguay.

El legislador del año 1968, encarando el tema dentro del complejo de soluciones en torno al problema de la vivienda, ideó, como forma de nutrir el Fondo Nacional creado por esa misma Ley, una nueva manifestación de la Deuda Pública, a la que adosó la novedosa —por aquel momento— solución del reajuste, que suponía una garantía para el inversor en cuanto a mantener el valor de su inversión. Fue quizás una de las primeras manifestaciones de la tendencia valorista dentro de la teoría legal económica desarrollada en el país, que culminó, de alguna manera, con la Ley Nº 14.500, aprobada por el Consejo de Estado anterior. Tal vez antes de la existencia de estas Obligaciones Hipotecarias, haya que mencionar como único antecedente de similar jerarquía la disposición constitucional del año 1967, que en materia expropiatoria autorizó a tener en cuenta la desvalorización monetaria.

Todos sabemos la importancia capital que las Obligaciones Hipotecarias han tenido para el Fondo de Viviendas y para toda la política de viviendas que se ha desarrollado en los últimos años, muy particularmente en los muy breves últimos años, cuando modificando algunas orientaciones equivocadas que transcurrieron por algún tiempo por la Administración, fueron centralizadas —vamos a decirlo así— las operaciones en materia de vivienda en el Banco Hipotecario.

La Ley Nº 13.728, fuera de incorporar este mecanismo del reajuste referido a una unidad graduada anualmente, en función del índice medio de salarios, mantuvo la característica general de toda emisión de Deuda Pública, es decir, estableciendo los montos y topes en los cuales podía moverse la Administración y —además de alguna otra característica que no viene al caso repetir ahora— determinando la tasa de interés que devengarían tales papeles.

Esa solución referida a la tasa de interés —que es el tema que nos ocupa— fue mantenida por la Ley Nº 14.104, de 16 de enero de 1973, sosteniendo entonces el guarismo indicado del 5 % en la tasa correspondiente.

Posteriormente —y ya en vigencia, por decir así, este Consejo de Estado— la Ley Nº 14.401 introdujo dos modificaciones importantes en esta materia. Mediante el artículo 3º se estableció que las Obligaciones cuya emisión se autoriza por la Ley correspondiente gozarán de la tasa de interés que fije el Poder Ejecutivo, luego de oír las opiniones de los Bancos Hipotecario del Uruguay y Central del Uruguay. Y en el artículo 6º esa Ley previó la autorización al Poder Ejecutivo, con similar asesoramiento, para que modificara las tasas de interés emitidas en función de las autorizaciones otorgadas por las Leyes anteriores de 1968 y de 1973.

Es absolutamente exacto lo señalado por el señor Consejero Rodríguez Larreta en el sentido de que el Proyecto del Poder Ejecutivo, que sirve de antecedente

a esta Ley Nº 14.401, en el artículo 6º hablaba de la posibilidad de aumentar las tasas de interés referidas por la legislación anterior. En este aspecto, y no sólo en él, la Comisión de Economía y Finanzas de entonces, que integrábamos el señor Consejero Rodríguez Larreta y quien habla, introdujo algunas alteraciones al texto propuesto por el Poder Ejecutivo. Por ejemplo, en el artículo 3º del Proyecto original se preveía que esa fijación de las tasas de interés se haría directamente por el Banco Hipotecario, y nosotros —siguiendo el criterio ya marcado por la Ley referida a los Bonos del Tesoro— entendimos que teniendo en cuenta la pequeña revolución —como decía el señor Consejero Rodríguez Larreta— que importaba este cambio de actitud de la Ley frente a este problema, era una responsabilidad que convenía rodearla de mayores garantías y la trasladamos al Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de las entidades financieras involucradas. Y en el artículo 6º, precisamente manteniendo también la referencia al Poder Ejecutivo como responsable de la política financiera que se aplica en el país, en lugar de hacer mención a la posibilidad de aumento, que era lo que preocupaba concretar en ese momento, se optó por buscar una fórmula más amplia que la propuesta por el Poder Ejecutivo, sustituyendo el verbo "aumentar" por el de "modificar".

Hago gracia al Consejo de referirme a las reservas que esta cuestión puede causar desde un punto de vista constitucional. Como lo dije en el año 1975, la primera vez que se discutió este tema con respecto a los Bonos del Tesoro, y lo reitero hoy, las muy especiales características tanto institucionales como económicas que atraviesa la República, hacen que esas reservas, que pueden ser importantes en el plano teórico, deban ser dejadas de lado cuando hay que encarar los problemas prácticos que importa resolver. Esto me sirve de ejemplo, una vez más, de las oportunidades en que uno ha tenido que renunciar a principios muy firmes en aras de la tarea de colaboración en la que estamos empeñados como Consejeros.

Posteriormente, se autorizó de nuevo al Banco Hitecario del Uruguay a emitir otra serie de Obligaciones Hipotecarias, y éste ya es un antecedente más reciente que afecta e involucra a la actual integración del Consejo. A través de la Ley Nº 14.729, de 28 de noviembre de 1977, hace más de dos años, se autorizó al Banco Hipotecario a emitir Obligaciones Hipotecarias hasta la cantidad de dieciocho millones de Unidades Reajustables. En lo demás, el texto repite casi textualmente la Ley anterior. Pero al llegar al artículo 6º se introduce una nueva modificación. Sin perjuicio de suprimir algunas referencias de carácter legal que parecían excesivas porque ya habían sido contenidas en los textos anteriores —lo que repetimos ahora en este Proyecto que hoy tenemos a consideración— la Comisión de Economía y Finanzas, cuyo Miembro Informante en ese momento fue el señor Consejero Rodríguez Larreta, además de mantener el verbo "modificar", añadió a la referencia que se hacía a las Leyes anteriores, la referencia "a la presente Ley".

El asunto, en cierto modo, funcionó de esta manera. En la Ley de 1975 existía el propósito de referirse a las autorizaciones otorgadas con anterioridad para colocar a las Obligaciones Hipotecarias —también emitidas con anterioridad— en nivel de competencia con las emitidas en función de la nueva autorización, ya que el Poder Ejecutivo podía modificar —en ese caso aumentar— la tasa de interés. Pero en 1977, siendo todavía más ejecutivistas que el Poder Ejecutivo, de la misma manera que lo habíamos sido en 1975, añadimos a la referencia a las Leyes anteriores, la referencia "a la presente Ley", es decir, a la Ley de 1977.

Por lo tanto, todo este problema —del que hemos escuchado su desarrollo en la tarde de hoy y sobre el que hemos discutido largamente en la Comisión— fue soslayado e, inclusive, si se quiere, "agravado" —dicho sea eso entre comillas— porque ya no existía siquiera la razón de colocar Obligaciones Hipotecarias emitidas por autorizaciones anteriores en nivel de competencia, sino que se facultaba al Poder Ejecutivo para que las nuevas Obligaciones Hipotecarias pudieran estar en este régimen de características excepcionales que permite al Poder Ejecutivo modificar, en un sentido o en otro, la tasa de interés.

En esta materia, los Proyectos sucesivos se han caracterizado, en general, por su poca originalidad. En cierto modo, es explicable que así sea porque si las soluciones legales otorgadas con anterioridad han sido completamente útiles y han servido a los efectos buscados por la Ley, es absolutamente razonable que se sigan repitiendo. Entonces, cuando el Poder Ejecutivo nos remite este nuevo Proyecto de Ley copia literalmente la Ley anterior, modificando simplemente en el artículo 6º las referencias de carácter legal, incluyendo la Ley de 1977 y haciendo referencia también a la presente Ley.

Este —un poco agobiador— relatorio de antecedentes es absolutamente imprescindible para subrayar una primera idea básica: nada de lo que estamos deliberando en este momento es novedoso. Este asunto tiene vigencia por lo menos desde el año 1975 en lo que se refiere a obligaciones emitidas por autorizaciones anteriores, y luego, desde 1977, con respecto a Obligaciones emitidas por la correspondiente Ley de autorización. En todo este transcurso posiblemente no ha ocurrido nada, y no lo niego porque hasta este momento el Poder Ejecutivo ha hecho uso de esta facultad simplemente en el sentido de aumentar las tasas de interés del 5 % al 11 %.

Pero desde el punto de vista legal no cabe absolutamente ninguna duda que entre las condiciones en las que se emitió la Deuda de 1975 y la de 1977, y la que se quiere emitir ahora, figura claramente en el texto de la Ley la facultad de autorizar al Poder Ejecutivo a modificar estas tasas de interés.

El hecho fue que a raíz de una observación casi diría casual, pero oportuna, del señor Consejero Végh Villegas en el seno de la Comisión, empezamos a discutir nuevamente este tema con todas las implicaciones que ha señalado, con absoluta claridad, el señor Consejero Rodríguez Larreta.

No voy a cansar al Consejo con la repetición de esa parte de su relación, que la estimo absolutamente adecuada a los hechos ocurridos. Por ese motivo, luego de haber tenido algunos contactos de carácter informal, la Comisión optó por requerir la opinión del Poder Ejecutivo con respecto a este tema. Consultado el señor Ministro de Economía y Finanzas, por razones de indisposición pasajera el contador Arismendi no pudo concurrir al seno de la Comisión, algo similar ocurrió con el señor Subsecretario, pero ellos autorizaron al señor Presidente del Banco Hipotecario, doctor Luongo, a que se hiciera presente en esta Comisión para hablar en

nombre del Poder Ejecutivo, en torno a esta disposición y, en general, respecto a todo este Proyecto. Eso es lo que se desarrolla, precisamente, señor Presidente, en ese antecedente al cual he hecho referencia y que estimo es de características muy ilustrativas.

Quisiera, brevemente, dar lectura a algunos fragmentos de la exposición muy interesante del señor Presidente del Banco Hipotecario, porque explican claramente la opinión del Poder Ejecutivo y del Banco en torno a este tema, que me voy a anticipar a sintetizar de manera muy clara.

El Poder Ejecutivo y el Banco Hipotecario estiman imprescindible el mantenimiento de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo de modificar las tasas de interés y no sólo de aumentarlas. Es decir, reclaman, para una mejor administración de los intereses a su cargo, la flexibilidad que ya anteriores Leyes le han concedido y que el Proyecto actual mantiene íntegramente.

Luego de haber escuchado las preocupaciones de la Comisión, el señor Luongo dice, al comienzo de su exposición: "En realidad, partiendo del supuesto de que las restantes previsiones contenidas en este Proyecto de Ley por el momento no están en consideración, debo destacar que, en verdad, no tenía presente la reflexión que ha hecho el señor Consejero Viana Reyes en cuanto a que en un Proyecto original vino el verbo "aumentar" y en el seno del Consejo se cambió por "modificar". Estimo que en función de la pregunta final del señor Consejero Viana Reyes, en el sentido de cuáles pueden ser las razones sustanciales que llevan a procurar la vigencia de un artículo del tenor del que estamos considerando, es un acierto haber puesto "modificar" y no solamente "aumentar". Digo esto porque este es un papel, un documento que emite el Estado por intermedio del Banco, que se integra al panorama total del mercado de capitales".

Más adelante, en otra intervención, el señor Luongo expresa lo siguiente: "No escapará al criterio de la Comisión que circunstancias como esa" —aludía a circunstancias de fines de 1975 y principos de 1976— "se siguen y se pueden seguir repitiendo. Este tipo de norma, aparentemente, se estaría compadeciendo con la que figura en el artículo 3º, que autoriza al Poder Ejecutivo a fijar la tasa de interés, lo cual, en cierto sentido, se estaría compaginando inclusive con un contexto más amplio, desde el momento que se ha proclamado a nivel legal la libertad de las tasas. Eso ha creado una movilidad. Prácticamente, la tasa de interés del dinero es objeto de publicidad a nivel de televisión, diariamente eso llega hasta el ámbito familiar, con índices que se modifican constantemente. Se habla del 46 %, del 48 %, del 50 %; se dan las tasas de interés como si se estuviera informando sobre la temperatura. Es en función de acompañar una situación de este tipo que se ha proyectado esta disposición, que otorga la flexibilidad necesaria para el comportamiento adecuado".

Y más adelante también señala el señor Luongo: "Previamente quiero decir que en la práctica y en los hechos esta obligación hipotecaria actúa como una caja de ahorros o una cuenta corriente, es decir, como un valor de absoluta y fluida disponibilidad, con un reajuste más el interés. Si tomásemos ese valor nominal que usted refiere en un momento en el cual el reajuste del salario nacional ha estado alrededor de un 50 % y su rentabilidad en el 11 %, estaríamos cerca de un 61 % o 62 % anual, con absoluta disponibilidad. Quiere decir, que estamos enfrentados a un elemento totalmente distorsionante, no sólo a los efectos de los recursos asignados por el Banco".

En ese momento el señor Consejero Gruss formula una pregunta en estos términos: "Quisiera hacer otra pregunta de orden técnico: ¿Los papeles que se emitirían eventualmente, de acuerdo al texto legal, llevarían en el dorso o en algún lugar determinado la indicación para que el comprador sepa que está sujeto a una disminución del interés decretada por el Poder Ejecutivo?". A lo que responde el señor Luongo: "Como ya lo han llevado los anteriores. La hipótesis conocida es la suba del interés, pero en realidad el tenedor de estos papeles tiene en cuenta, como decía el señor Consejero Praderi, los dos elementos de la rentabilidad; el reajuste más el interés. Eso es lo que determina la deducción, y no exclusivamente la tasa".

Exonero a los señores Consejeros de la obligación de seguir escuchando la lectura de estas manifestaciones. Pienso que estas son las más claras y aclaran con absoluta precisión cuál es la posición del Poder Ejecutivo en torno a este tema. Pero, indudablemente, el asunto puede ser considerado o encarado desde un punto de vista más general, enfocando particularmente, cuál es la naturaleza jurídica de estas obligaciones hipotecarias, así como también cuáles son las características que rodean su comercialización dentro del mercado de valores como título de deuda pública, que en realidad lo es.

No voy a aburrir al Consejo haciendo una exposición demasiado extensa en torno a cuáles son las teorías que se han desarrollado en cuanto a la naturaleza jurídica de los títulos de Deuda Pública, pero permítaseme que formule dos precisiones muy elementales en torno al particular. Como los señores Consejeros comprenderán, este problema tiene un matiz infinito de variedad de opiniones, no obstante lo cual hay dos que han nucleado la mayor parte de las más prestigiosas, sobre todo en el ámbito del Río de la Plata.

Se considera que la Deuda Pública es, en general, una obligación unilateral derivada de la soberanía estatal o, en su caso, un contrato de derecho público, es decir, un contrato administrativo, caracterizado por la existencia de cláusulas exorbitantes, es decir, de aquellas que no se encuentran habitualmente dentro de los contratos entre particulares.

Es polémico decidirse por una de estas dos posiciones y no me interesa hacerlo en este momento. Pero es absolutamente claro que los títulos de deuda pública tienen, por su característica especial, rasgos que no pueden, de ninguna manera, repetirse en los contratos particulares. Lo que sí es realmente fundamental es que sea un contrato, sea una obligación unilateral asumida por el Estado, en el momento de realizarse la emisión, la Ley, que es el mecanismo jurídico mediante el cual debe autorizarse la Deuda, establezca con absoluta claridad cuáles son las condiciones en las que se emite la correspondiente Deuda Pública.

Lamento —y lo digo con toda sinceridad— que por razones materiales eso haya que escribirlo en la letra chica de los títulos, pero me parece, señor Presidente, que mucho antes que en la letra chica de los títulos, esa Ley, como todas las Leyes que se han aprobado por "seculum seculorum" son publicadas por los medios de difusión oficiales; es decir, que esa Ley no es distinta a ninguna otra Ley que existe en el país, mediante el

cual a través del Diario Oficial se pone en conocimiento de las personas que pueden ser afectadas por su alcance, cuáles son las características de ese régimen jurídico. Naturalmente que puede haber —y eso sucede en todo tipo de situaciones— ciudadanos más diligentes que otros en cuanto a conocer las características peculiares de cada instituto. Pero no cabe ninguna duda que desde el punto de vista jurídico lo realmente importante es que el acto que autoriza la emisión de la Deuda Pública describa con absoluta claridad cuáles son las condiciones de esa emisión.

Pero además, señor Presidente, hay una cuestión que es importante subrayar, y superando los reproches de excesivo juridismo que muchas veces recibimos de nuestros compañeros no abogados, igualmente la vamos a resaltar.

Lo fundamental en la colocación de los títulos de Deuda Pública no está, señor Presidente —y me apresuro a decirlo— en las características de su régimen jurídico. Lo fundamental es la confianza que deposite o tenga el inversor en la administración que se haga de esa Deuda. Lo fundamental es que el inversor cuando coloca su capital, en función de uno de estos papeles, esté seguro de que el Estado, dentro de los elementos de riesgo naturales que tiene toda inversión, va a cumplir con la obligación que ha asumido.

A ese respecto —y para no ser más árido de lo que ya he sido— voy a leer muy brevemente un párrafo de un autor que patrocina o que prosigue la tesis de que los títulos de crédito público son obligaciones unilaterales, dejando de lado la tesis contractualista. No me quiero pronunciar acerca de si este señor tiene razón o no, pero sí quiero decir que los argumentos de fondo que él expresa a mí me sirven para definir este problema.

Giuliani Fonrouge, distinguido financista argentino, escribía en el año 1970: "Estimamos inaceptable la posición contractualista. La obligación derivada del empréstito nace con anterioridad e independientemente del consentimiento de los suscriptores, de manera que la aceptación tácita por parte de éstos de las condiciones fijadas en el documento emitido no configura, ni perfecciona, ni integra la obligación asumida por el Estado, que es exclusivamente unilateral; y si no hay contrato con el primer tomador, menos existe con los sucesivos tenedores del título, que lo adquieren en bolsas o mercados, y en el caso de valores nominativos, el Estado se limita a estampar un nombre la primera vez y en el futuro sólo toma nota de transacciones entre personas que le son extrañas. Aquí no puede hablarse de un "acuerdo" de voluntades, ni de recíproca fijación de condiciones; los títulos son lanzados al mercado y desde el momento inicial adquieren individualidad propia, son cosas con un valor intrínseco nominal o establecido por el mercado, y antes de la suscripción —es decir, previo a todo acto de consentimiento— comprometen al Estado al cumplimiento de las condiciones fijadas; además, aunque la relación se establezca libremente, en el sentido de que los particulares pueden decidir si adquieren o no los Valores, su estructura y su economía están dominadas por la situación especial del deudor. Por otra parte, las condiciones de la relación son establecidas por Ley —Ley Especial o autorización general en las operaciones a corto plazo— que es expresión de la soberanía del Estado, sin posibilidad de que los particulares puedan influir al respecto, de manera que su voluntad no interviene para nada en el proceso formativo de la obligación, la cual, repetimos, nace perfeccionada en virtud del acto legislativo de creación".

Y dice más adelante: "La obligación asumida por el Estado deudor reposa, pura y exclusivamente, en la confianza que inspira y que se traduce en su prestigio en el mercado nacional e internacional; las garantías que algunas veces se han acordado en los empréstitos, aparte de vejatorias para la dignidad nacional, son inoperantes en la práctica por la falta de medios lícitos para hacerlas efectivas".

Sintetizando esta posición de la Comisión al respecto, quiero decir, en primer lugar, que existen antecedentes —no copiosos pero lo suficientemente nutridos— de la solución que hoy tenemos a consideración, sin que hasta el momento actual se haya producido ninguna perturbación en la colocación de Obligaciones Hipotecarias.

En segundo término, el Poder Ejecutivo ha manifestado su interés en mantener esta disposición que estima imprescindible, dada la extremada fluidez del mercado de capitales actual, porque es la única manera que permite la eficacia en la colocación de estas obligaciones frente a otras situaciones que, en nivel de competencia, se presentan en el mercado.

En tercer y último lugar, no es cierto que exista impedimento jurídico para que el Estado sea el que asuma una obligación unilateral, sea el que autorice la realización de un contrato con cláusulas exorbitantes, pueda establecer en el documento legislativo correspondiente las condiciones con las que autoriza la emisión.

En ese sentido, señor Presidente, estimo que ninguno de los temores expresados por el señor Consejero Rodríguez Larreta —y esa es la opinión de la Comisión— son suficientes para aconsejar la modificación que él propone al texto remitido por el Poder Ejecutivo. Por ese motivo, la Comisión mantiene el texto que ha incluido en su Informe.

SEÑOR GRUSS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GRUSS. — Señor Presidente: las salvedades que tengo con respecto al artículo 6º han sido expuestas en profundidad por el señor Consejero Rodríguez Larreta y no las voy a repetir.

A mi entender, esa facultad que le damos al Poder Ejecutivo de subirlas o bajarlas —inclusive, llevarlas a tasas muy bajas o prácticamente nulas— sin que haya ningún factor objetivo externo que regule esa actuación o variación de mercado, como ha sido manifestado en Sala como argumento a favor por parte del señor Presidente del Banco Hipotecario, no me satisface plenamente. Por eso es que mis objeciones, o mejor dicho, mis salvedades, se mantienen y, en cierto modo, se ven reforzadas por el hecho de que en el facsímil del Título que he podido ver porque lo ha traído el señor Consejero Rodríguez Larreta, figura la tasa de interés del mismo en letras muy grandes en la parte frontal, mientras que en la parte dorsal y en letras muy pequeñas, se establece la posibilidad que tiene el Poder Ejecutivo de bajar el interés, así como de aumentarlo. Creo que eso ofrece cierta ambigüedad. No pienso que provoque ningún problema en este momento con la actual orientación, de la dirección de los Bancos Hipotecario y Central —que son los que serán oídos por el Poder Ejecutivo— como del propio Poder Ejecutivo.

Quiero señalar porque creo que es mi deber hacerlo, que una resolución inconveniente en esta materia, que este artículo 6º autoriza totalmente, podría llegar a deteriorar la confianza que el público tiene en las Obligaciones Hipotecarias Reajustables, tal como desgraciadamente ocurrió hace más de tres décadas con los títulos hipotecarios —lo que ha sido mencionado aquí en Sala— debido a la pérdida de su valor real causada por la inflación. En este caso el Banco Hipotecario del Uruguay volvería a perder una fuente de recursos que le es tan necesaria para su tarea, que es la de proveer techos, en especial a los nuevos hogares y a los sectores de menores recursos económicos.

Es por eso que mantengo mis salvedades con respecto al artículo 6º, si bien veo que este Proyecto, en general, es bueno y lo acompañaré con mi voto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — He escuchado con la atención y el placer de siempre la exposición del señor Miembro Informante. Sin embargo, quiero hacer algunas aclaraciones por si alguna de sus expresiones pudieran confundir sobre el alcance de determinadas cosas que traté de decir anteriormente.

Me parece que fui muy claro en lo que expresé y no traté de engañar al Consejo, diciendo que esta era una situación nueva. No; dije varias veces que la palabra "modificar" se había incorporado ya en el año 1975 y que la Ley de 1977 la había repetido.

Ahora, si llego a la conclusión de que esa palabra puede ser dañosa para el futuro de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables —aunque hasta ahora no lo fue porque sólo se utilizó para aumentar—, si pienso que el mantenimiento de esa autorización para modificar existe —jurídicamente nadie lo ha puesto en duda— yo en ningún momento intenté decir que no tenía eficacia; pero reconocer que no la tiene, no quiere decir que no sea modificable.

Creo que sería favorable para la estabilidad de las Obligaciones Hipotecarias Reajustables en el futuro, que se variara la palabra "modificar", porque pienso que es una Espada de Damocles que siempre estará colgando y que puede despertar cierta alarma o cierta idea en los tenedores que están corriendo riesgos extraordinarios. Nadie está en contra de los riesgos ordinarios de los inversores. Por supuesto que quien tiene un papel cualquiera está sujeto a las oscilaciones del mercado así como a otras que puedan producirse en distintas oportunidades. Pero aquí no sucede eso. Aquí se trata de una posibilidad que se le da unilateralmente al Poder Ejecutivo para que, de un día para otro, un tenedor pueda ver confiscado su patrimonio por una modificación que podría ser un verdadera exabrupto, como dijera el señor Consejero Grüss, al llevar la tasa al 0 %. Fíjense lo que podría significar eso.

Además, nadie ataca lo de la flexibilidad. Todos estamos de acuerdo en eso. Sé perfectamente que en el mercado financiero actual es necesario tener flexibilidad pero ella no va en el mismo sentido de que haya una tasa de interés modificable en el curso de la operación. La flexibilidad está en que si mañana el Banco Hipotecario llegara a la conclusión de que el interés del 11 % es muy alto y que existen factores en el mercado que indican que el interés normal debe ser del 8 %, y que en consecuencia él le está dando un privilegio a esos tenedores que está perjudicando al resto de la plaza y está encareciendo la construcción, por supuesto que el Banco tiene que tener caminos para bajar los intereses. Puede llamar a rescate de sus obligaciones, puede hacer el canje por otras que tengan interés normal de plaza y devolver el capital a las personas que no quieren seguir. Porque eso es lo importante. Cuando se compara esta situación con la de los depósitos a plazo fijo o de las cajas de ahorro, son situaciones distintas. A un depositante en caja de ahorro, si se le cambia el interés, puede retirar todo su capital y no sufre ningún daño porque ese mismo capital lo lleva a otro lado donde se le ofrece una tasa mejor.

No estoy contra la flexibilidad. Pero creo que la flexibilidad es una cosa, y esto que cambia la tasa del interés de una operación en curso es otra. Una cosa es que se sea flexible para emitir distintos títulos en diversas oportunidades, distintas series, cada una con su modalidad de acuerdo con el interés de plaza, y otra cosa es que a un tenedor al cual le dan un papel en el que figura una tasa de interés exhibida con números grandes, se le diga que el mismo se le rebaja.

Naturalmente, las Leyes tienen que ser de conocimiento público, y creo que hay un artículo preliminar en el Código Civil. Pero eso no es lo que me interesa en el mercado. Pienso que hay mucha gente que no ha tenido oportunidad de leer las Leyes y se basa en el título que le entregan y que dice: "interés anual: 11 %". Entonces, esas personas no pueden concebir que de un día para otro esos intereses sean rebajados y que se descapitalicen o que sufran un verdadero quebranto.

El señor Miembro Informante hizo referencia a que en el año 1977, cuando yo informé la segunda Ley, le habíamos agregado también, a las Leyes anteriores, "la presente Ley".

Tampoco he tratado de disculpar mi responsabilidad en las anteriores Leyes en las cuales introdujimos el término "modificar", que se colocó, precisamente, siendo Miembro Informante el señor Consejero Viana Reyes. Así que si bien yo agregué las palabras "presente Ley", él fue el que introdujo el término "modificar" en lugar de "aumentar" y nunca hemos podido saber qué fue lo que lo llevó a poner "modificar" en lugar de "aumentar".

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — En beneficio de los distinguidos integrantes de la Comisión de Economía y Finanzas y del Consejo de Estado en la anterior integración y en ésta, vamos a decir que fue el Consejo de Estado el que introdujo la modificación, porque de lo contrario el señor Consejero y yo habríamos hecho la Ley personalmente, según surge de sus expresiones.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Naturalmente, que me estoy refiriendo a los informantes. El Con-

sejo después determinó la sanción soberamente. Hasta ahora decíamos "soberamente".

(Hilaridad)

Pero, en fin, ese es otro cantar.

Analizando más la inclusión de "la presente Ley", creo que no tiene la fuerza que el señor Consejero Viana Reyes le daba, ya que la misma es la autorización que se da para esa emisión, que se autoriza por la Ley. Y una vez que se aplica el artículo 3º ya no queda más emisión que sea capaz de ser modificada porque están las anteriores con el interés fijado y esa nueva emisión, una vez que se lanza a la plaza, tiene ya su tasa de interés fijada y no es posible cambiarla en el futuro, porque está emitida con un determinado interés.

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que al existir en la Ley de 1977 —que es la que viene al caso— tanto el artículo 3º como el 6º, no cabe ninguna duda que el Poder Ejecutivo, luego de la emisión —no en el momento de ella, porque en ese momento rige el artículo 3º— en función del artículo 6º puede modificar la tasa de interés. No se están refiriendo a la misma cosa. Son cosas completamente distintas. El artículo 3º sirve para que el Poder Ejecutivo fije, con los asesoramientos del caso, la tasa de interés en el momento de hacer la emisión. Y al haberle agregado la referencia a "la presente Ley" en el año 1977, estábamos autorizándolo para que esa misma emisión fuera modificada, posteriormente, si las necesidades financieras hacían necesario que el Poder Ejecutivo procediera de esa manera.

Era nada más que eso, señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En eso tiene razón el señor Consejero Viana Reyes. Lo que pasa es esto: el artículo 3º se refiere a nuevas emisiones y el 6º a las que ya están emitidas. Por el artículo 3º no hay ninguna duda que el Poder Ejecutivo puede hacer lo que quiera, y por el artículo 6º, actualmente, también lo puede hacer, pero yo sostengo que es peligroso.

En definitiva, señor Presidente, puede ser que lo fundamental sea la confianza que tengamos en la política, en la manera de conducir la política general de la construcción y la del Banco Hipotecario. Pero creo que eso no es un aval suficiente para dejar que en la Bolsa circulen papeles que están sujetos a resoluciones inopinadas que no le pueden dar tranquilidad ni garantías al inversor. Me parece que los papeles, como dijo el señor Consejero Viana Reyes, tienen su individualidad más allá de la Ley y más allá del Contrato de emisión. Eso es lo que defiendo: que los papeles sean respetados y no se tiendan trampas a las personas que los tienen mediante la posibilidad de que sin ninguna norma de referencia —porque si lo hubiera ya es distinto, pues no sería entonces una actitud discrecional que puede llegar a ser arbitraria, sino que sería una actitud por lo que en función de determinados parámetros el Poder Ejecutivo resuelve fijar los intereses, aumentarlos o disminuirlos— disponiendo que se modifiquen las condiciones establecidas. Pero aquí no. Aquí la facultad que tiene el Poder Ejecutivo es absolutamente discrecional. Y por eso, señor Presidente, es que me he opuesto a esta disposición, y estoy tratando de corregir esa facultad y asegurar la permanencia de los intereses a las tasas establecidas en el momento de la emisión dejando la flexibilidad para las nuevas series, o en todo caso, para el canje o rescate, que también se puede hacer, pero sin sorprender a los tenedores de las Obligaciones Hipotecarias.

12. — PRORROGA DEL TERMINO DE LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente la Sesión se prorroga hasta tanto se discuta el Proyecto de Ley a estudio, pero automáticamente se suspende llegado ese momento.

Antes de llegar a la hora 19 corresponde que el Consejo determine si prorroga por algún tiempo la Sesión actual o prefiere pasar a Intermedio hasta el día de mañana.

SEÑOR PRADERI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Propongo que se prorrogue la hora de terminación de la Sesión hasta que el Consejo cambie de parecer. Si la discusión fuera muy larga, habría que votar. Quizá haya temas en que la discusión será más fluida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Consejero Praderi, en el sentido de que se prorrogue la hora de terminación de la Sesión hasta tanto el Consejo no decida otra cosa.

(Se vota:)

—17 en 17: Afirmativa. UNANIMIDAD.

13. — OBLIGACIONES HIPOTECARIAS REAJUSTABLES.

(Nueva emisión).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el asunto en debate.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Voy a ser muy breve, y en este caso acompaño la iniciativa del Poder Ejecutivo, que es la de la Comisión, con respecto a la palabra en discusión del artículo 6º.

Son muy ciertos muchos de los argumentos que se han manejado en contra de esta versión. Pero aquí tenemos exactamente un episodio en el cual la creación de la palabra, del término "modificar" las tasas, en los dos sentidos, es hija del Consejo de Estado, por la cual éste modificó la iniciativa original del Poder Ejecutivo, éste la aceptó, y creo que fue feliz. Porque si bien esto se ha manejado —y ya son dos Leyes en las cuales existe esa previsión— ha sido aceptado pacíficamente. No obstante la letra chica, los tenedores o compradores de Obligaciones Hipotecarias Reajustables, las adquieren, no por la letra chica, sino porque se trata de un papel que en determinado momento tiene su valor, tiene su

peso y su interés. Creo que no tiene justificativo suficiente en este momento, modificar un criterio, al menos con carácter retroactivo respecto a Leyes anteriores, porque lo que hay que mantener, a pesar de que es una palabra que se maneja sin darle su verdadero valor, es una flexibilidad total al problema de las tasas, que es sólo un aditamento sobre cualquier reajuste posible.

Si mañana, como es de esperar, pueden bajar las tasas de inflación y consecuentemente pueden ajustarse de alguna manera las tasas de interés, el Poder Ejecutivo tendrá la necesidad de hacerlo, y ese papel estará en el mercado junto con otros de menor interés y no por eso perderá su aceptación.

Entiendo que no hay argumentos de peso, en este momento, para volver atrás en lo que ha sido desde hace tiempo la posición del Consejo, y del Informe actual de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente, cabría poner a votación el artículo 6º propuesto por la Comisión. Si no tuviera votos suficientes, se daría entrada a los textos sustitutivos.

(Interrupción del señor Consejero Rodríguez Larreta).

—Léase el texto, que es un inciso aditivo al artículo 6º, presentado por el señor Consejero Rodríguez Larreta.

(Se lee:)

"Artículo 6º — Inciso 2º (aditivo): Dicha modificación, así como las autorizaciones similares concedidas por Leyes anteriores, no podrán significar una rebaja de las tasas establecidas para las emisiones respectivas".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º del texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—12 en 18: Afirmativa.

La Secretaría me hace presente si es que no se necesita un quórum especial, o sea la mayoría absoluta de votos del total de componentes del Consejo, atento a lo establecido en el artículo 85, numeral 6º de la Constitución que dice así: "Autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos, la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara". El interrogante sería si la facultad de modificar la tasa significa o no un cambio en la garantía en la emisión de la Deuda.

El Consejo tendrá que emitir su opinión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Creía que, en principio, se requería la mayoría absoluta. Había leído muy apresuradamente el artículo y, como consecuencia de eso, en el apuro cometí un error.

Obsérvese lo que dice la disposición: "Autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público...". Son cuatro cosas: autorizar, consolidar, designar y reglamentar, requiriéndose" —sigue diciendo el artículo— "en los tres primeros casos, la mayoría absoluta de votos...". En este caso se trata de reglamentar el crédito público y, por consiguiente, no se requeriría la mayoría absoluta.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Según se desprende de la votación, hubo doce votos a favor, pero no votaron por la afirmativa ni el señor Consejero Rodríguez Larreta, ni el señor Consejero Gluss, quienes estaban en discrepancia con el artículo 6º. Pero si ellos acompañan la modificación, deben votar el primer inciso, que es común. Eso es lo que no alcanzo a entender, porque si cambia el primer inciso, no tiene sentido el segundo.

(Interrupción del señor Consejero Rodríguez Larreta)

—Pero si el señor Consejero Rodríguez Larreta no vota el inciso primero, no puede votar el segundo. No estoy discutiendo lo de los doce votos. El inciso primero está acompañado también por el señor Consejero Rodríguez Larreta.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Solo no me sirve.

SEÑOR PRADERI. — Después votará sólo el segundo. Pero no votar el primero es como votar los pies y no la cabeza.

SEÑOR PRESIDENTE. — No sería consecuente que tuviera mayoría el inciso aditivo del señor Consejero Rodríguez Larreta sin haber obtenido la mayoría el inciso primero.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Creo que la razón asiste en parte al señor Consejero Rodríguez Larreta por el planteo que hizo la Mesa. Porque ella —me refiero con todo respeto— planteó las cosas como si fueran incisos opuestos o sustitutivos, y no lo son. Dijo que si había mayoría en el artículo de la Comisión, no había necesidad de votar el inciso aditivo del señor Consejero Rodríguez Larreta. Y no es así. Como bien dice el señor Consejero Praderi el inciso del señor Consejero Rodríguez Larreta sólo puede concebirse si se vota el inciso primero. Perdería sentido lógico e, inclusive, semántico si se hablase de la modificación y luego resultara que el inciso primero no fuera aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero rectificó su primera opinión porque después calificó de aditivo el inciso segundo, lo cual entonces sería consecuente con lo primero.

SEÑOR VIANA REYES. — Se trata de dos incisos que deben votarse por separado: el propuesto por la Comisión y el presentado por el señor Consejero Rodríguez Larreta.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — No soy experto en reglamentos, pero pienso que estamos en una situación muy corriente en el seno del Consejo.

Tenemos un artículo proyectado por la Comisión y una modificación presentada por el señor Consejero Rodríguez Larreta. Lo que ocurre es que habría que someter a votación el artículo de la Comisión tal como está, y el mismo artículo modificado con el inciso aditivo y no los incisos por separado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero Rodríguez Larreta lo propuso como inciso aditivo al texto original de la Comisión.

SEÑOR VIANA REYES. — Si se acepta el criterio del señor Consejero Ravera Giuria, la evolución es la siguiente: el texto de la Comisión no habría obtenido quórum; luego aparece otro artículo integrado por dos incisos y yo como miembro del Consejo de Estado, pido que se divida la votación y, en ese caso, deben votarse por separado los dos incisos. El resultado es el mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Después de este planteamiento, lo que corresponde, en primer término, en concepto de la Mesa, es rectificar o ratificar la votación inicial.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º tal como fue propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—12 en 18.

Si se entiende que se necesita mayoría absoluta, el resultado es negativo.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RAVERA GIURIA. — A raíz de mi intervención anterior y para no ser mal interpretado, debo dejar constancia de que he votado afirmativamente el artículo tal como venía de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría me solicita nuevamente la rectificación de la votación, porque su cálculo no está enteramente de acuerdo con los señores Consejeros presentes en Sala.

Se va a votar nuevamente el artículo 6º del Proyecto de Ley tal como fue propuesto por la Comisión.

(Se vota)

—12 en 18.

No es mayoría absoluta. Se necesitaría un voto más, salvo que este caso se entendiera que no está comprendido por el texto constitucional.

El Consejo decidirá.

Convendría votar primero si el Consejo entiende que necesita mayoría absoluta de los componentes del Cuerpo a los efectos de votar o no el artículo.

Los señores Consejeros que entiendan que es necesaria la mayoría absoluta, por estar presuntamente comprendido dentro del planteo formulado por el señor Consejero Viana Reyes, sírvanse indicarlo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Creo que, en realidad, estamos votando acá una autorización para emitir 30:000.000 de Obligaciones Hipotecarias Reajustables. Todo el proyecto consta de diversos detalles en cuanto a la autorización. Pero es una autorización en conjunto, que tiene tales y cuales modalidades, y siendo una autorización, hay que exigir la mayoría absoluta. Considero que no podemos distinguir que tal artículo, por separado, no integra el proyecto, ya que se trata de un conjunto la autorización de los 30:000.000, que tiene sus modalidades, y ello no se puede discutir y, por lo tanto, necesita la mayoría absoluta de acuerdo con el texto constitucional.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Discrepo con la interpretación que le da el señor Consejero Rodríguez Larreta a este inciso de la Constitución porque, de lo contrario, no tendría sentido que en la parte final dijera que para los tres primeros casos se exige la mayoría absoluta, ya que en el concepto amplio de "autorización" tendría que ser necesaria siempre, de acuerdo al inciso 6º del artículo 85 de la Constitución, la mayoría absoluta para autorizar la deuda tratándose de lo que se tratara. Por eso entiendo que es más coherente la interpretación que acaba de sostener el señor Consejero Viana Reyes, de la que surge que éste sería un aspecto netamente reglamentario y, en consecuencia, no se requeriría la mayoría absoluta.

SEÑOR GRUSS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GRUSS. — En realidad, para votar esto tendría que informarme previamente, porque mi conocimiento en la materia no es suficiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Primero se hizo un planteo por parte de la Mesa, pero luego lo concretó el señor Consejero Viana Reyes, leyendo, precisamente, el texto de la Constitución que se refiere a este punto.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Solicito que se lea nuevamente la observación que hizo inicialmente la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observó que el numeral 6º del artículo 85 de la Constitución —y siendo necesario, aunque sea pesado a los efectos de la versión taquigráfica, hay que volverlo a leer— dice: "Autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos, la mayoría absoluta de votos el total de componentes de cada Cámara.", lo que, en el caso actual, sería el Consejo.

SEÑOR BRUN CARDOSO. — Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar cuál es el criterio del Consejo: si entiende que se necesita o no mayoría absoluta a los efectos de la aprobación subsiguiente del artículo 6º del Proyecto de Ley.

Los señores Consejeros que entiendan que es necesario esa mayoría absoluta, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—6 en 17: Negativa.

Consecuentemente se va a votar el artículo 6º, como lo ha reiterado la Mesa, con el texto propuesto por la Comisión. Los señores Consejeros que estén de acuerdo, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—11 en 17: Afirmativa.

Se procederá ahora a la votación del inciso aditivo propuesto por el señor Consejero Rodríguez Larreta.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer)

—Los señores Consejeros que estén de acuerdo con este texto propuesto, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—5 en 17: Negativa.

Léase el artículo 7º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—15 en 17: Afirmativa.

Léase el artículo 8º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—15 en 17: Afirmativa.

El artículo 9º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado por ser igual al informado).

14. — TRATADO DE WASHINGTON SOBRE LA ANTARTIDA

(Aprobación)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figuraba en segundo término de la Orden del Día: "Tratado de Washington sobre la Antártida. (Aprobación). (Carp. 1380/979). (Rep. 1258 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1258.

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 16 de octubre de 1979.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
Doctor don Hamlet Reyes.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Consejo de Estado a fin de remitir a consideración de ese Alto Cuerpo, de acuerdo con el artículo 168, inciso 20, de la Constitución de la República, el Tratado de Washington sobre la Antártida de 1º de diciembre de 1959, abierto a la adhesión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo XIII del mismo.

Este Tratado entró en vigencia, para todos los Estados signatarios y los que habían depositado sus instrumentos de adhesión, el 23 de junio de 1961. En esa fecha, Argentina, Australia y Chile depositaron ante el Gobierno de Estados Unidos de América que, de acuerdo con el mencionado artículo XIII es el Gobierno depositario, los respectivos instrumentos de ratificación. En fechas anteriores ya lo habían hecho los restantes Estados signatarios, es decir, el Reino Unido, Sudáfrica, Bélgica, Japón, Estados Unidos, Noruega, Francia, Nueva Zelandia y la Unión Soviética.

Cabe agregar que, además de los doce países mencionados ratificantes del Tratado, han adherido a éste, Polonia, Checoslovaquia, Dinamarca, Países Bajos, Rumania, República Democrática Alemana y el Brasil.

Para estos Estados se aplican a la Antártida los principios básicos del Tratado: a) neutralización y uso exclusivo para fines pacíficos; b) prohibición de realizar toda explosión nuclear y de eliminación de desechos radiactivos; c) libertad de investigación científica y cooperación a ese fin; d) congelación de las reclamaciones territoriales existentes.

Con respecto a este último principio debe destacarse su alcance bien amplio. En efecto, el artículo IV establece, por un lado, que ninguna disposición del Tratado se interpretará como una renuncia por cualquiera de las Partes Contratantes a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales hechas valer precedentemente o como renuncia o menoscabo a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial que pudiera tener o como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes en lo que concierne a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártida. Por otro lado, el mismo artículo IV dispone que ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras esté vigente el Tratado constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida ni para crear derecho de soberanía en esa región. Asimismo, durante la vigencia del Tratado, no se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida ni se ampliarán las reclamaciones hechas valer anteriormente.

Debe agregarse que, aunque el Tratado obviamente no puede obligar a la congelación de reclamaciones por parte de Estados no miembros y a la actividad de éstos no tiene por qué tener el carácter "aséptico" que le asigna el Tratado a las acciones de los Estados Partes, ningún Estado ha intentado realizar actividades al margen del Tratado tendientes a sentar las bases de una pretensión de soberanía sobre determinada región antártica.

Para los países que no forman parte del Tratado, éste es "res inter alios acta". Sin embargo, con referencia, no a la congelación de reclamos territoriales, pero sí al uso exclusivo de la Antártida para fines pacíficos, un importante sector de la doctrina internacional estima que el Tratado sería aplicable a todos los Estados en cuanto puede considerarse que se ha legislado en bien de la

Humanidad, por lo menos en un sentido de no hacer, es decir, de no realizar acciones militares, no efectuar explosiones nucleares y otras cuestiones similares. En cierta forma, ello está corroborado por la obligación que asumen las Partes Contratantes de "hacer los esfuerzos apropiados, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de que nadie lleve a cabo en la Antártida, ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del Tratado" (artículo X).

De todos modos, es incontrastable la relevancia política de esta disposición.

Por otra parte, respecto de las posibles reclamaciones de soberanía y la realización de acciones para avalarlas, que no puede prohibir el Tratado a los Estados que no son partes de él, dichas reclamaciones y acciones deben ajustarse, de cualquier modo, a los principios de Derecho Internacional.

Los Estados que han formulado reclamaciones o proclamaciones de soberanía sobre partes del territorio insular o continental antártico las fundan en diversos títulos que van desde el descubrimiento seguido de cierta forma de ocupación mediante el despliegue de determinadas actividades que se consideran de carácter soberano o la sucesión de derechos adquiridos sobre esa base, hasta la continuidad geológica o la contigüidad geográfica o la teoría del sector o del enfrentamiento de costas.

No corresponde en este documento entrar al análisis de esas reclamaciones o a la evaluación jurídica de sus fundamentos, ni de las distintas teorías o hipótesis que se manejan, con mayor o menor aceptación en el ámbito internacional, respecto de los derechos de los Estados en la Antártida.

Sin estudiar la posición del Uruguay al respecto, es evidente el interés de nuestro país en la Antártida, que no es solamente el interés común a todos los Estados de la Comunidad Internacional en ese continente, sino, además, un interés especial, directo y sustancial, derivado, entre otras cosas, de su situación geográfica, del enfrentamiento de su costa atlántica a dicho continente, de la influencia que éste ejerce en su clima, en su ecología y en su biología marina, de los vínculos históricos que lo ligan desde las primeras expediciones que exploraron las aguas y los territorios antárticos y de las obligaciones en materia de defensa de la región, cuya responsabilidad comparte el Uruguay como miembro del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Pacto de Río de Janeiro), el cual incluye una parte del Continente antártico en la zona descrita en su artículo 4º.

Por otra parte, obvio es señalar la importancia de la Antártida.

Desde el punto de vista económico, se sabe que encierra ingentes riquezas minerales, entre ellas grandes yacimientos de carbón, hierro y uranio y muy probablemente petróleo y gas, en particular en las zonas marinas adyacentes, así como importantes recursos vivos, especialmente el "Krill", pequeño camarón de gran valor proteínico del que hay grandes concentraciones en los mares antárticos con un potencial de captura que representa un valor superior al total de la pesca mundial de todas las especies en todos los mares del planeta.

Desde el punto de vista científico, la Antártida es una especie de paraíso de los investigadores, de geofísicos, glaciólogos, meteorólogos, oceanólogos, biólogos, que indagan los orígenes o buscan la explicación de muchos fenómenos en la única gran región de la Tierra donde se mantienen incólumes las condiciones naturales.

Desde el punto de vista ecológico, existe una gran preocupación por salvaguardar la integridad de ese medio natural y preservarlo de la contaminación y las alteraciones que causa la actividad humana.

Además, es evidente la importancia estratégica de la Antártida, que puede llegar a ser vital en caso de una obstrucción total o parcial del Canal de Panamá. Desde esas regiones es posible controlar rutas aéreas y el paso de buques dentro de áreas muy vastas de los mares australes que incluso abarcan algunas de las rutas de transporte de petróleo del Medio Oriente a Europa y Estados Unidos y, por otro lado, desde el punto de vista aéreo y espacial, será de gran importancia la futura utilización de la Antártida para emplazar bases de alerta temprana y para alternativa en vuelos transpolares.

Por todo lo expuesto, el Uruguay no puede ni debe permanecer ajeno o indiferente a la utilización y al destino de la Antártida.

El Poder Ejecutivo estima que, en función de ello, y como manifestación concreta y específica, desde el punto de vista jurídico, de su interés sustancial en la Antártida, el Uruguay está en condiciones de dar un primer paso de indudable trascendencia: la adhesión al Tratado Antártico de Washington.

Ya se han señalado los principios básicos consagrados en este Tratado, que buscan establecer lo que se ha llamado la "Pax Antártica". Además de estos principios, el Tratado contiene otras disposiciones muy interesantes, a las que se hará rápida referencia, que tienden a asegurar la vigencia de esos principios o a contemplar otros aspectos relacionados con ellos.

Así, con el fin de promover la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida, se prevé el intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos, de observaciones de personal científico entre las expediciones y estaciones y de observaciones y resultados científicos, los cuales estarán disponibles libremente (artículo III).

Como consecuencia de este régimen abierto de cooperación científica, una expedición o una estación científica de Estados Unidos, por ejemplo, recibe observadores científicos soviéticos y viceversa.

Se establece una obligación de información recíproca entre cada una de las Partes Contratantes, por adelantado, sobre cualquier expedición a la Antártida en la que participen sus navíos o nacionales o parte de su territorio, así como sobre todas las estaciones ocupadas por sus nacionales y sobre todo personal o equipo militares que se proyecte introducir en la Antártida, los cuales deberán ser destinados, en todo caso, para fines pacíficos (artículo VII).

También se otorga la facultad de designar observadores para llevar a cabo inspecciones, incluso aéreas, con entera libertad de acceso, en cualquier momento, a todas las regiones de la Antártida (artículo VII).

Esta última facultad, sin embargo, está concedida a los llamados Estados Consultivos.

Dentro del Tratado cabe distinguir, en efecto, dos situaciones en cuanto a los derechos de los miembros: la de los Estados nombrados en el Preámbulo del Tratado, es decir, los doce participantes de la Conferencia de Washington y los adherentes que demuestren su interés en la Antártida mediante la realización en ella de una

investigación científica importante (caso único, hasta ahora, de Polonia) y la de los demás Estados que hayan accedido al Tratado por adhesión, pero que todavía no han hecho una investigación científica importante.

Los primeros —Estados Consultivos— tienen derecho a participar de reuniones que se celebran periódicamente y en lugares apropiados (en la práctica, cada dos años, sin perjuicio de reuniones extraordinarias, y rotándose en las respectivas capitales), para consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común y considerar y recomendar medidas relativas al uso de la Antártida para fines pacíficos; a facilidades para la investigación científica y para la cooperación internacional en esa materia y el ejercicio del derecho de inspección; a cuestiones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción y con la protección y conservación de los recursos vivos. Las medidas que se recomienden se harán efectivas cuando las aprueben todas las Partes Contratantes facultadas para participar en la reunión respectiva.

Estas reuniones Consultivas no constituyen un órgano permanente y estable, susceptible de expresar una voluntad jurídica propia. Se trata, pues, de una estructura institucional mínima que, sin embargo, permite coordinar medidas que van perfilando un régimen fundado en la cooperación, de indudable gravitación en las actividades de la región.

Una demostración de ello fueron las recomendaciones adoptadas en la 8ª Reunión Consultiva, celebrada en Oslo en junio de 1975, entre las que figuran la convocatoria de una Conferencia especial para estudiar, en relación con el Tratado, la cuestión de la exploración y explotación de minerales (no prevista expresamente en el Tratado), el estudio de las cuestiones medio-ambientales en relación a los recursos minerales y otros asuntos vinculados con la exploración y explotación de dichos recursos, respecto de las cuales se emitió, además, una declaración recomendando a los Estados Partes del Tratado y a los particulares que se abstengan de emprender acciones.

Asimismo, se está negociando un proyecto de Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Antárticos, que estaría abierta a Estados que no fuesen partes del Tratado Antártico.

Los mismos Estados Consultivos gozan también de otras prerrogativas especiales, particularmente en lo que se refiere a enmiendas y entrada en vigor de las mismas, a la convocatoria de una Conferencia de revisión después de expirados treinta años contados a partir de la entrada en vigencia del Tratado y a la aprobación y entrada en vigor de las enmiendas que adopte la Conferencia, en la que participarán todas las Partes Contratantes (artículo XII).

La sola adhesión al Tratado de Washington no da derecho a participar en las Reuniones Consultivas previstas en el artículo IX. Para poder participar en esas reuniones, como ya se dijo, es necesario, además, realizar una investigación científica importante en la Antártida, que puede consistir —según el Tratado— en el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición de esa índole.

Aunque no hay un criterio establecido por el Tratado para determinar el carácter "importante" de una investigación científica, parece de todos modos obvio que ésta ha de significar una erogación considerable.

Sin entrar ahora a evaluar ese aspecto, el Poder Ejecutivo considera que, de todos modos, aunque no involucre el ejercicio de determinados derechos o prerrogativas de que sólo gozan los Estados signatarios y los que hayan efectuado una actividad importante de investigación científica, la mera adhesión al Tratado es ventajosa para nuestro país y representaría asimismo el primer paso, indispensablemente previo, para entrar al "Club Antártico".

Las ventajas para el Uruguay de su adhesión al Tratado de Washington se pueden sintetizar así:

a) constituye una manifestación del interés especial de nuestro país por la Antártida, que se basa en su situación geográfica, y una reafirmación de sus vínculos históricos en relación con las actividades en ese continente y sus mares;

b) le asegura mejores posibilidades de participar en las decisiones sobre el futuro de la Antártida y, de todos modos, le permite participar en la Conferencia de las Partes Contratantes prevista en el artículo XII (2) del Tratado sobre revisión de éste, después de expirados treinta años de su entrada en vigor;

c) se beneficiará del régimen de cooperación científica establecido en el Tratado, incluyendo el intercambio de personal científico. Es importante destacar que, en ese caso, el personal científico y sus acompañantes que sean de nacionalidad uruguaya estarían sometidos a la jurisdicción de nuestro país;

d) en lo interno, la apertura de una perspectiva nacional hacia la Antártida ha de ofrecer a la República nuevas oportunidades e incentivos de trabajo y de estudio e investigación.

Si a la adhesión al Tratado se agrega la realización de una investigación científica importante —paso que puede darse posteriormente— el Uruguay ingresaría al llamado "Club Antártico", lo que le daría derecho a participar en las Reuniones del Artículo IX y en la adopción de recomendaciones que, con las limitaciones allí previstas, pueden tener especial trascendencia para el futuro de la Antártida. Además, tendría el derecho de designar observadores para integrar el sistema de inspecciones mutuas ya referido, como asimismo, el derecho de promover, en cualquier momento, modificaciones o enmiendas al Tratado, que no podrían adoptarse sin el consentimiento de todos los miembros del Club, e igualmente el derecho a solicitar la convocatoria de la Conferencia de revisión.

De las ventajas señaladas en primer término, que derivan de la sola adhesión al Tratado, cabe destacar la de que con ello se dispone de mejores posibilidades para participar en las decisiones sobre el futuro de la Antártida.

Es claramente previsible que, dentro de un plazo no largo, que la aprobación de la Convención sobre el Derecho del Mar puede precipitar, la Comunidad Internacional se ha de abocar a la definitiva determinación del estatuto jurídico de la Antártida, impulsada por la necesidad de dar cabal solución a distintas cuestiones de creciente importancia, especialmente de carácter económico, científico, ecológico y estratégico.

Cualquiera que sea el foro donde se discutan esos problemas y las soluciones a que se llegue —y en ese sentido pueden manejarse diversas hipótesis cuyo análisis excede los fines de este Mensaje— la circunstancia de ser adherente al Tratado de la Antártida, asegura la participación de los Estados que tengan esa calidad, o por

lo menos brinda mayores posibilidades de participación, en esos foros y en las decisiones que se adopten y aun, eventualmente, en los beneficios que pudieran surgir de esas decisiones.

Finalmente, debe observarse que a partir del momento en que el Uruguay estuviere ligado por las disposiciones del Tratado no podría hacer ninguna proclamación de derecho ni formular reclamaciones de soberanía territorial. Asimismo, ningún acto o actividad que llevare a cabo en la Antártida constituiría fundamento para hacer valer una reclamación de soberanía ni crear derechos en ese sentido durante la vigencia del Tratado.

En la práctica, ningún Estado no miembro del Tratado, desde que éste entró en vigor para las Partes, ha realizado actividad alguna con el propósito de fundar una pretensión o hacer valer una reclamación de soberanía.

De cualquier modo, el inconveniente anotado no alcanza, en el plano de las situaciones concretas, a contrarrestar las ventajas de la adhesión al Tratado por el Uruguay, teniendo en cuenta, por otra parte, que nuestro país puede y debe formular una declaración, antes del depósito del instrumento de adhesión, en que, al fundar su decisión de proceder al mismo en función del interés especial, directo y sustancial que tiene en la Antártida derivado de los factores señalados ut-supra, deje reservados los derechos que le correspondan en la Antártida de acuerdo con el Derecho Internacional.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo estima, por todo lo expuesto, que la adhesión al Tratado de Washington, permite una mejor defensa de los intereses del Uruguay en la Antártida y una asunción más cabal de sus responsabilidades nacionales e internacionales.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente del Consejo de Estado las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

APARICIO MENDEZ, Presidente de la República. Adolfo Folle Martínez. Walter Ravenna.

PROYECTO DE LEY

EL CONSEJO DE ESTADO

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Tratado de Washington sobre la Antártida del 1º de diciembre de 1959.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Adolfo Folle Martínez. Walter Ravenna.

TEXTO DEL TRATADO

Los Gobiernos de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, la Unión del Africa del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América,

Reconociendo que es en interés de toda la humanidad que la Antártida continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional;

Reconociendo la importancia de las contribuciones aportadas al conocimiento científico como resultado de la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida;

Convencidos de que el establecimiento de una base sólida para la continuación y el desarrollo de dicha cooperación, fundada en la libertad de investigación científica en la Antártida, como fuera aplicada durante el Año Geofísico Internacional, concuerda con los intereses de la ciencia y el progreso de toda la humanidad;

Convencidos, también, de que un Tratado que asegure el uso de la Antártida exclusivamente para fines pacíficos y la continuación de la armonía internacional en la Antártida promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

1. La Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas.

2. El presente Tratado no impedirá el empleo de personal o equipo militares para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.

Artículo II

La libertad de investigación científica en la Antártida y la cooperación hacia ese fin, como fueran aplicadas durante el Año Geofísico Internacional, continuarán, sujetas a las disposiciones del presente Tratado.

Artículo III

1. Con el fin de promover la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida, prevista en el Artículo II del presente Tratado, las Partes Contratantes acuerdan proceder, en la medida más amplia posible:

a) al intercambio de información sobre proyectos de programas científicos en la Antártida, a fin de permitir el máximo de economía y eficiencia en las operaciones;
b) al intercambio de personal científico entre las expediciones y estaciones en la Antártida;
c) al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártida, los cuales estarán disponibles libremente.

2. Al aplicarse este Artículo se dará el mayor estímulo al establecimiento de relaciones cooperativas de trabajo con aquellos Organismos Especializados de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártida.

Artículo IV

1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará:

a) como una renuncia, por cualquiera de las Partes

Contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártida, que hubiere hecho valer precedentemente;

b) como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártida, o por cualquier otro motivo;

c) como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártida.

2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliarán las reclamaciones anteriormente hechas valer, mientras el presente Tratado se halla en vigencia.

Artículo V

1. Toda explosión nuclear en la Antártida y la eliminación de desechos radiactivos en dicha región quedan prohibidas.

2. En caso de que se concluyan acuerdos internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos, en los que sean Partes todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, las normas establecidas en tales acuerdos se aplicarán en la Antártida.

Artículo VI

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a la región situada al sur de los 60º de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo; pero nada en el presente Tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

Artículo VII

1. Con el fin de promover los objetivos y asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, cada una de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones a que se refiere el Artículo IX de este Tratado, tendrá derecho a designar observadores para llevar a cabo las inspecciones previstas en el presente Artículo. Los observadores serán nacionales de la Parte Contratante que los designa. Sus nombres se comunicarán a cada una de las demás Partes Contratantes que tienen derecho a designar observadores, y se les dará igual aviso cuando cesen en sus funciones.

2. Todos los observadores designados de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo gozarán de entera libertad de acceso, en cualquier momento, a cada una y a todas las regiones de la Antártida.

3. Todas las regiones de la Antártida, y todas las estaciones, instalaciones y equipos que allí se encuentren, así como todos los navíos y aeronaves, en los puntos de embarque y desembarque de personal o de carga en la Antártida, estarán abiertos en todo momento a la inspección por parte de cualquier observador designado de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo.

4. La observación aérea podrá efectuarse, en cualquier momento, sobre cada una y todas las regiones de la Antártida por cualquiera de las Partes Contratantes que estén facultadas a designar observadores.

5. Cada una de las Partes Contratantes, al entrar en vigencia respecto de ella el presente Tratado, informará a las otras Partes Contratantes y, en lo sucesivo, les informará por adelantado sobre:

a) toda expedición a la Antártida y dentro de la Antártida en la que participen sus navíos o nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártida que se organicen o partan de su territorio;

b) todas las estaciones en la Antártida ocupadas por sus nacionales, y

c) todo personal o equipo militares que se proyecte introducir en la Antártida, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo I del presente Tratado.

Artículo VIII

1. Con el fin de facilitarles el ejercicio de las funciones que les otorga el presente Tratado, y sin perjuicio de las respectivas posiciones de las Partes Contratantes, en lo que concierne a la jurisdicción sobre todas las demás personas en la Antártida, los observadores designados de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo VII y el personal científico intercambiado de acuerdo con el subpárrafo 1 b) del Artículo III del Tratado, así como los miembros del personal acompañante de dichas personas, estarán sometidos sólo a la jurisdicción de la Parte Contratante de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentran en la Antártida con el fin de ejercer sus funciones.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, y en espera de la adopción de medidas expresadas en el subpárrafo 1 e) del Artículo IX, las Partes Contratantes, implicadas en cualquier controversia con respecto al ejercicio de la jurisdicción en la Antártida, se consultarán inmediatamente con el ánimo de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

Artículo IX

1. Los representantes de las Partes Contratantes, nombradas en el preámbulo del presente Tratado, se reunirán en la ciudad de Canberra dentro de los dos meses después de la entrada en vigencia del presente Tratado y, en adelante, a intervalos y en lugares apropiados, con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutua-

mente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártida, y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del presente Tratado, inclusive medidas relacionadas con:

a) uso de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos;
b) facilidades para la investigación científica en la Antártida;
c) facilidades para la cooperación científica internacional en la Antártida;
d) facilidades para el ejercicio de los derechos de inspección previstos en el Artículo VII del presente Tratado;
e) cuestiones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción en la Antártida;
f) protección y conservación de los recursos vivos de la Antártida.

2. Cada una de las Partes Contratantes que haya llegado a ser Parte del presente Tratado por adhesión, conforme al Artículo XIII, tendrá derecho a nombrar representantes que participarán en las reuniones mencionadas en el párrafo 1 del presente Artículo, mientras dicha Parte Contratante demuestre su interés en la Antártida mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica.

3. Los informes de los observadores mencionados en el Artículo VII del presente Tratado serán transmitidos a los representantes de las Partes Contratantes que participen en las reuniones a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo.

4. Las medidas contempladas en el párrafo 1 de este Artículo entrarán en vigencia cuando las aprueben todas las Partes Contratantes, cuyos representantes estuvieron facultados a participar en las reuniones que se celebraron para considerar esas medidas.

5. Cualquiera o todos los derechos establecidos en el presente Tratado podrán ser ejercidos desde la fecha de su entrada en vigencia, ya sea que las medidas para facilitar el ejercicio de tales derechos hayan sido o no propuestas, consideradas o aprobadas conforme a las disposiciones de este Artículo.

Artículo X

Cada una de las Partes Contratantes se compromete a hacer los esfuerzos apropiados, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de que nadie lleve a cabo en la Antártida ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del presente Tratado.

Artículo XI

1. En caso de surgir una controversia entre dos o más de las Partes Contratantes, concerniente a la interpretación o a la aplicación del presente Tratado, dichas Partes Contratantes se consultarán entre sí con el propósito de resolver la controversia por negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, decisión judicial u otros medios pacíficos, a su elección.

2. Toda controversia de esa naturaleza, no resuelta por tales medios, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con el consentimiento, en cada caso, de todas las partes en controversia, para su resolución; pero la falta de acuerdo para referirla a la Corte Internacional de Justicia no dispensará a las partes en controversia de la responsabilidad de seguir buscando una solución por cualquiera de los diversos medios pacíficos contemplados en el párrafo 1 de este Artículo.

Artículo XII

1. a) El presente Tratado podrá ser modificado o enmendado, en cualquier momento, con el consentimiento unánime de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX. Tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia cuando el Gobierno depositario haya sido notificado por la totalidad de dichas Partes Contratantes de que las han ratificado.

b) Subsiguientemente, tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia, para cualquier otra Parte Contratante, cuando el Gobierno depositario haya recibido aviso de su ratificación. Si no se recibe aviso de ratificación de dicha Parte Contratante dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación o enmienda, en conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 a) de este Artículo, se la considerará como habiendo dejado de ser Parte del presente Tratado en la fecha de vencimiento de tal plazo.

2. a) Si después de expirados treinta años, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado, cualquiera de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, así lo solicita, mediante una comunicación dirigida al Gobierno depositario, se celebrará, en el menor plazo posible, una Conferencia de todas las Partes Contratantes para revisar el funcionamiento del presente Tratado.

b) Toda modificación o toda enmienda al presente Tratado, aprobada en tal Conferencia por la mayoría de las Partes Contratantes en ella representadas, incluyendo la mayoría de aquéllas cuyos representantes están facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, se comunicará a todas las Partes Contratantes por el Gobierno depositario, inmediatamente después de finalizar la Conferencia, y entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo.

c) Si tal modificación o tal enmienda no hubiere entrado en vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 a) de este Artículo, dentro de un período de dos años, contados desde la fecha de su comunicación a todas las Partes Contratantes, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, después de la expiración de

dicho plazo, informar al Gobierno depositario que ha dejado de ser parte del presente Tratado, y dicho retiro tendrá efecto dos años después que el Gobierno depositario haya recibido esta notificación.

Artículo XIII

1. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación por parte de los Estados signatarios. Quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquier otro Estado que pueda ser invitado a adherirse al Tratado con el consentimiento de todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX del Tratado.

2. La ratificación del presente Tratado o la adhesión al mismo será efectuada por cada Estado de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

3. Los instrumentos de ratificación y los de adhesión serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que será el Gobierno depositario.

4. El Gobierno depositario informará a todos los Estados signatarios y adherentes sobre la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y sobre la fecha de entrada en vigencia del Tratado y de cualquier modificación o enmienda al mismo.

. Una vez depositados los instrumentos de ratificación por todos los Estados signatarios, el presente Tratado entrará en vigencia para dichos Estados y para los Estados que hayan depositado sus instrumentos de adhesión. En lo sucesivo, el Tratado entrará en vigencia para cualquier Estado adherente una vez que deposite su instrumento de adhesión.

6. El presente Tratado será registrado por el Gobierno depositario conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XIV

El presente Tratado, hecho en los idiomas inglés, francés, ruso y español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, será depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el que enviará copias debidamente certificadas del mismo a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los adherentes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, suscriben el presente Tratado.

HECHO en Washington, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Siguen firmas de los representantes de:

Argentina, Australia, Bélgica, Chile, República Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, Unión del Africa del Sur, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América.

Anexo I al Rep. Nº 1258.

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Relaciones Exteriores

INFORME

Al Consejo:

Por Mensaje del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de octubre de 1979, se remite para su consideración el Tratado de Washington sobre la Antártida, de 1º de diciembre de 1959, abierto a la adhesión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo XIII del mismo.

El 1º de diciembre de 1959 en Washington, los representantes de Argentina, Australia, Chile, Reino Unido, Sudáfrica, Bélgica, Japón, Estados Unidos, Noruega, Francia, Nueva Zelandia y la Unión Soviética, atendiendo a un interés general de la humanidad de que la Antártida continúe siempre utilizándose para fines pacíficos y sin discordias internacionales; reconociendo la importancia de las contribuciones al conocimiento científico resultante de la cooperación internacional en la investigación de la Antártida; convencidos de que una base sólida para la continuación y desarrollo de dicha cooperación fundada en la libertad de investigación y acorde con los intereses de la ciencia y de la humanidad, acordaron el Tratado a estudio de este Consejo, Tratado al que posteriormente adhirieron Polonia, Checoslovaquia, Dinamarca, Países Bajos, Rumania, República Democrática Alemana y el Brasil.

Uruguay ha decidido adherir al Tratado, pese a los años que han transcurrido desde la fecha de celebración, pero evidentemente los hechos no podemos imputarlos a la actual Dirección del Servicio Exterior, que ha demostrado, en otros casos similares, su preocupación por ir poniendo a nuestro país al día en una serie de convenciones o tratados celebrados ya hace mucho tiempo y que por razones que desconocemos no fueron ratificados en su oportunidad.

El Mensaje del Poder Ejecutivo es muy completo y detallado en cuanto al análisis del Tratado por lo cual esta Comisión, simplemente, hará algunas aclaraciones destacando los elementos de importancia para nuestro país.

En primer lugar, en el artículo VI, se refiere al ámbito de aplicación del Tratado, señalando que se aplicará a las regiones situadas al sur de los 60º de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo, pero sin que ello afecte en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar en esa región.

Esa latitud de 60º Sur, corresponde al paralelo que en la proyección de nuestro país, está situado un poco al norte de las Islas Shetland y Orcadas del Sur, a la Península Antártica y Tierras de Graham y a unos 7º al Norte del Círculo Polar Antártico.

En segundo término, cabe destacar la importancia del artículo IV del Tratado, que establece que ninguna disposición del Tratado se interpretará como una renuncia por cualquiera de los contratantes a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales hechas con anterioridad (por ejemplo: derechos o reclamaciones de Gran Bretaña, Argentina, Chile, etc.).

Tampoco se interpretará como renuncia o menoscabo a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial, o como perjudicial a la posición de cualquiera de los contratantes en lo concerniente al reconocimiento o no del derecho de soberanía territorial.

Finalmente, el referido artículo IV establece que ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras esté vigente el Tratado, podrá ser fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial, ni para crear derecho de soberanía en la región.

El presente Tratado es de importancia para nuestro país, no solamente como integrante de la comunidad internacional, sino por un interés especial, directo, legítimo y sustancial que resulta de la situación geográfica y de su frente atlántico, sin perjuicio de la importancia que tiene y puede tener desde el punto de vista económico, científico, ecológico y estratégico, como muy bien se dice en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

También el Poder Ejecutivo considera que, "aunque el Tratado no involucre el ejercicio de determinados derechos o prerrogativas de que sólo gozan los Estados signatarios y los que hayan efectuado una actividad importante de investigación científica, la mera adhesión al Tratado es ventajosa para nuestro país y representaría asimismo el primer paso, indispensablemente previo, para entrar al Club Antártico".

Destacando, también, que las ventajas para Uruguay pueden sintetizarse en: "a) constituye una manifestación del interés especial de nuestro país por la Antártida, que se basa en su situación geográfica, y una reafirmación de sus vínculos históricos en relación con las actividades en ese continente y sus mares; b) le asegura mejores posibilidades para participar en las decisiones sobre el futuro de la Antártida; c) se beneficiará del régimen de cooperación científica establecido en el Tratado, incluyendo el intercambio de personal científico; d) en lo interno, la apertura de una perspectiva nacional hacia la Antártida ha de ofrecer a la República nuevas oportunidades e incentivos de trabajo, de estudio y de investigación.

Si a la adhesión al Tratado se agrega la realización de una investigación científica importante— paso que puede darse posteriormente— el Uruguay ingresaría al "Club Antártico", lo que le daría derecho a participar en las Reuniones del artículo IX y en la adopción de recomendaciones que, con las limitaciones allí previstas, pueden tener especial trascendencia para el futuro de la Antártida".

Por todo lo que antecede, la Comisión de Relaciones Exteriores aconseja la aprobación del adjunto Proyecto de Ley.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 1979.

José Francisco França, Miembro Informante. Jorge E. Laborde Bercianos. Gustavo Nicolich. Rafael Ravera Giuria. Pedro P. Rivero. Daniel Rodríguez Larreta. José Luis Vadora Rozier. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Apruébase el Tratado de Washington sobre la Antártida, de 1º de diciembre de 1959.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 1979.

José Francisco França, Miembro Informante. Jorge E. Laborde Bercianos. Gustavo Nicolich. Rafael Ravera Giuria. Pedro P. Rivero. Daniel Rodríguez Larreta. José Luis Vadora Rozier. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—16 en 16: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 16: Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Decreto y se comunicará.

(No se publica el Decreto aprobado por ser igual al informado).

15. — ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

(Convenio Internacional del Trabajo Nº 139 sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos) (Aprobación)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el asunto que figuraba en tercer término de la Orden del Día: "Organización Internacional del Trabajo (OIT). (Convenio Internacional del Trabajo Nº 139 sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos). (Aprobación). (Carpeta 1381/979). (Repartidos 1259 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1259.

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 17 de octubre de 1979.

Señor Presidente del Consejo de Estado,
doctor Hamlet Reyes.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, y el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República, a fin de poner a consideración el presente Mensaje y Proyecto de Ley por el cual se

solicita la ratificación del Convenio Internacional del Trabajo Nº 139 relativo a la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos y la Recomendación Nº 147 sobre el mismo tema, adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su quincuagésima novena reunión, convocada en Ginebra en junio de 1974.

A fin de solicitar la ratificación del texto mencionado, el Poder Ejecutivo se ha basado en las consideraciones que pasa a detallar y pone a estudio de ese Alto Cuerpo.

La importancia de la adopción del texto internacional a examen, ha sido destacado en el foro reunido en Ginebra en 1974, por los representantes de los Gobiernos, y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores que concurrieron a la 59ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

En esa ocasión la comunidad internacional alcanzó el consenso, erigido en norma jurídica universal, de que el aumento constante de los casos de cáncer en los últimos decenios y el número considerable de sustancias provistas de la acción cancerígena, exigen tomar medidas eficaces de prevención técnica y médica, adecuadas a la gravedad de las lesiones y mutilaciones que provoca dicha enfermedad.

El informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo, en 1972 sobre el séptimo punto del orden del día, relativo al control y prevención del cáncer de origen profesional, que sirvió de base para la discusión de dicho tema, después de reconocer, que: "El origen profesional del cáncer suele ser difícil de demostrar, porque el cáncer profesional no se distingue desde el punto de vista clínico y patológico de las demás formas de cáncer de origen no profesional", agregaba que en la actualidad se sabe que diversos grupos de sustancias ejercen una acción cancerígena más o menos acentuada, capaz de provocar el cáncer profesional en los trabajadores expuestos a ellas. Así, por ejemplo, el benceno puede dar origen a leucemias; ciertas aminas aromáticas provocan el cáncer de vejiga y de las vías urinarias; el alquitrán, el hollín, los aceites minerales, la creosota, la parafina, el antraceno, etc., pueden dar nacimiento al cáncer de la piel, de los pulmones y de la vejiga; el cromo, los cromatos, el níquel y sus compuestos y el arsénico y derivados pueden engendrar el cáncer de la piel, el pulmón, de los senos maxilares y etmoidales y de otros órganos; el amianto puede originar el cáncer de pulmón y de la pleura; las radiaciones ionizantes y en general las sustancias radiactivas, pueden dar lugar al cáncer de la piel, de los huesos, del hígado y del tiroides, así como a leucemias.

El informe finalizaba su parte general, indicando que si bien se carece todavía de armas para luchar eficazmente contra la mayor parte de las formas corrientes de cáncer. la prevención debe ser mucho más eficaz en los casos de cáncer profesional: en primer lugar porque existe aquí una relación directa entre la profesión y el cáncer, lo que permite circunscribir el campo de investigación a los factores potencialmente peligrosos con que se entra en contacto en determinado trabajo; en segundo lugar, porque existe la certidumbre que determinadas sustancias químicas o ciertos factores físicos o biológicos presentan un peligro concreto, demostrado experimentalmente o merced a estudios epidemiológicos.

El Convenio Nº 139 y la Recomendación Nº 147, que lo complementa, aceptan el criterio fundamental de que la prevención consiste en evitar todo contacto del trabajador con las sustancias o agentes peligrosos y en transformar o aislar los procedimientos industriales que resulten peligrosos, en sustituir las sustancias cancerígenas por otras inocuas y en eliminar de manera análoga los demás factores peligrosos.

Corresponde advertir, en primer término, que las disposiciones de este Convenio establecen expresamente, obligaciones para las autoridades del Estado que lo ratifique e implícitamente para los empleadores y los trabajadores. En efecto, si bien las normas de su parte sustancial, es decir, en sus artículos 1º a 6º, prescriben la adopción de medidas por parte de las autoridades públicas del Estado ratificante, ellas a su vez, estarán dirigidas a los trabajadores y a los empleadores, como sujetos de la relación protectoria, con deberes y derechos recíprocos. La Recomendación Nº 147 se encarga de especificar esa distribución de obligaciones, cuando se esté en la etapa de aplicación del Convenio, entre las autoridades de Gobierno, empleadores y trabajadores y aun otras personas, como veremos al desarrollar este punto.

En segundo lugar, cabe distinguir aquí la naturaleza jurídica de este Convenio, en cuanto no se trata de un instrumento auto-ejecutorio, sino que, por el contrario, requiere —así lo dispone expresamente su artículo 6º— que el Estado que lo ratifique, asuma tres órdenes de conductas complementarias:

a) Adopte, por vía legislativa o por cualquier otro método, conforme a la práctica y a las condiciones nacionales y en consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores más representativas, las medidas necesarias para dar efecto a las disposiciones del indicado Convenio;

b) Indique, a qué organismos o personas incumbe, con arreglo a la práctica nacional, la obligación de asegurar el cumplimiento de las disposiciones del referido Convenio;

c) Se comprometa a proporcionar los servicios de inspección apropiados para velar por la aplicación de las disposiciones del citado Convenio, o cerciorarse de que se ejerce una inspección adecuada.

Las medidas básicas que debe establecer todo Gobierno que ratifique el Convenio, son las previstas en los artículos 1º a 5º:

1. — lista de sustancias y agentes cancerígenos: periódicamente la autoridad competente deberá determinar, las sustancias y agentes cancerígenos a los que la exposición en el trabajo estará prohibida, o sujeta a autorización o control (artículo 1º, párrafo 1);

2. — indicación de los medios que permitan sustituir las sustancias y agentes cancerígenos: a ese efecto las autoridades deberán procurar, por todos los medios, que se sustituyan dichas sustancias y agentes a que puedan estar expuestos los trabajadores durante su trabajo por sustancias o agentes no cancerígenos, o por sustancias o agentes menos nocivos. En la elección de las sustancias o agentes de sustitución se deberán tener en cuenta sus propiedades cancerígenas, tóxicas y otras (artículo 2º, párrafo 1);

3. — prescripción de las medidas que deban tomarse para proteger a los trabajadores: contra los riesgos de

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

AVISOS

Montevideo, Miércoles 23 de Enero de 1980

Tomo 298 Año LXXIV Número 20667

Dirección: Florida 1178

Teléfonos: 903371 - 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1–Apertura de Sucesiones
2–Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3–Convocatorias Comerciales
4–Dirección de Necrópolis
5–Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6–Disoluciones de Sociedades
7–Divorcios
8–Emplazamientos
9–Expropiaciones
10–Incapacidades
11–Informaciones de Vida y Costumbres
12–Licitaciones Públicas
13–Llamados a Acreedores
14–Edictos Matrimoniales
15–Pagos de Dividendos
16–Prescripciones
17–Propiedad Literaria y Artística
18–Quiebras
19–Rectificaciones de Partidas
20–Remates
21–Segundas Copias
22–Sociedades de Responsabilidad Limitada
23–Trámites de Marcas
24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25–Ventas de Comercios
26–Violación a la Ley de Subsistencias
27–Varios
27–Varios (Competitivo - Nacional)
28–Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 410/979
28 de febrero de 1979)

	N$
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	1.40
Avisos particulares:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	3.50
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	2.70
Matrimonio de ciudad	6.00
Matrimonio del Interior	4.00

SUSCRIPCIONES

Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	96.00
Por año	192.00
Ciudad e Interior por correo:	
Por semestre	120.00
Por año	240.00
Exterior por correo:	
Por semestre	174.00
Por año	348.00
Reparto de ejemplares a domicilio:	
Por semestre	36.00
Por año	72.00

EJEMPLARES

Del día	1.20
Atrasados	1.50
De más de quince días	2.50
De más de un año	4.00
De más de tres años	8.00

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La Página:

Hasta un año	2.50
De más de un año	3.50
De más de tres años	4.50
De más de cinco años	6.50
De más de diez años	9.00

AVISADORES: EDICTOS JUDICIALES SIN HABILITACION DE FERIA NO SE RECIBEN HASTA EL 30 DE ENERO DE 1980

1 - Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LEONOR JOSEFA BONASSO DE LEON (Ficha V. 1166 979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se concede habilitación de Feria. — Montevideo, 21 de diciembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 445 Ene.16-v.ene.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HUGO WALDEMAR ITURRALDE MIRANDA (Ficha V|1.246|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se concede habilitación de Feria. — Montevideo, 10 de enero de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 762 Ene.16-v.ene.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de IVAN (JUAN) VREBAC CORIC (Ficha V. 1118|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la próxima Feria Judicial a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo 3 de diciembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort Actuaria Adjunta.
1) N$ 168.00 30|pub. 31786 Dic.21-v.feb.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE BENJAMIN FILLOL (Ficha E. 1.220. 979), citándose a herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — Montevideo, 7 de diciembre de 1979. — E. Gustavo Fernández Di Maggio. Actuario Adjunto.
1) N$ 126.00 30|pub. 31114 Dic.13-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELBIO JUSTO POMBO (Ficha S. 792|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979.
1) N$ 42.00 10|pub. 601 Ene.16-v.ene.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DIZNALDA o DIZNALDA ROSA FAOLUCCI BARUSSO (F. C. 908|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 444 Ene.16-v.ene.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL PRADAS GONZALEZ (Ficha A. 468|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de octubre de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 168.00 30|pub. 30156 Dic.6-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ADELA CATALINA RAPETTI o ADELA RAPETTI de BENZANO (F. 1666|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 19 de diciembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 690 Ene.16-v.ene.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GREGORIO LEW (Ficha 1484|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la feria mayor. — Montevideo, 20 de noviembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 126.00 30|pub. 33105 En.3-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WASHINGTON B. SIERRA o WASHINGTON BELISARIO SIERRA LARRANAGA (Ficha A. 574|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 691 Ene.16-v.ene.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SARA DE SANTIAGO de VIGNI (Ficha A 572|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos habilitándose a esos efectos la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 19 de noviembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
1) N$ 70.00 10|pub. 32715 Ene.16-v.ene.29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELISABETHA o ELISABETH o ELISABETA KWEKSILBER de SPILLER (Ficha V 1933|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 2 de enero de 1980. — María Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 321 Ene.16-v.ene.29

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PABLO ENRIQUE MONIER (Ficha V. 1857|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — (Se habilita la Feria Judicial) — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 126.00 30|pub. 32623 Dic.26-v.feb.6

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DAMIAN FERNANDEZ RODRIGUEZ (Ficha V. 1853|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se concede habilitación de Feria. — Montevideo, 18 de diciembre de 1979. — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 997 Ene.22-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUISA NICOLETTI PICCININO de ORICCHIO (S. 3385|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilitado en la Feria Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 474 Ene.16-v.ene.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO GUERIN AGUIRRE (S. 923|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilítose la Feria Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 692 Ene.16-v.ene.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GRACIELA o GRACIELA MARIA ROLANDO ALSINA (S|965|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 9 de enero de 1980. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 973 Ene.21-v.feb.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HORACIO NICOLAS PEIRANO MARAGLIANO (Ficha A. 513 bis|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Habilitándose la Feria Mayor). — Montevideo, 3 de enero de 1980. — Escribano Humberto A. De León, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 841 Ene.17-v.ene.30

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA DELUCA RENE (F 1797|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — María Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 442 Ene.16-v.ene.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO MAILHOS BONABA (F. 1.819|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 3 de enero de 1980 — Beatriz Alciaturi, Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 780 Ene.16-v.ene.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de JULIO GREGORIO Y AGUSTIN JOSE ALBERTO PIETRA BARBITTA o BARBITA (Ficha A. 657|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 168.00 30|pub. 192 Ene.7-v.feb.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARCELO FERNANDO EDUARDO CALUT (Ficha A. 629|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de diciembre de 1979 (Se habilitó la Feria Judicial Mayor). — Escribano Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
1) N$ 126.00 30|pub. 32516 Dic.24-v.feb.5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SUSANA MURACCIOLE DE RICCI (Ficha A. 639|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 21 de diciembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 443 Ene.16-v.ene.29.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA PAULA IRAZABAL SENDIC de ILUNDAIN (Ficha C. 396|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Tri-

nidad, 28 de diciembre de 1979. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 536 Ene.16-v.ene.29.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO IZQUIERDO FERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilítese la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones). — Florida, 2 de enero de 1980. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 797 Ene.17-v.ene.30

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de sucesión de PABLO ALBERTO GONNET DAVYT (Letra B. 92|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Fray Bentos, 31 de diciembre de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 456 Ene.16-v.ene.29.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIO o CELEDONIO AMADOR VELAZCO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilitándose el próximo feriado Judicial Mayor). — San José, diciembre 21 de 1979. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 729 Ene.16-v.ene.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON CIRIACO REYES DEL CURTI o DELCURTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — San José, 10 de diciembre de 1979. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 173 En.16-v.en.29.

2 - Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

CANELONES

COMPAÑIA SOLIS S.R.L.

De acuerdo al artículo 10 de la ley número 9.099, habiendo transcurrido cuatro años sin abonarse las cuotas correspondientes, se previene a las personas que se expresan, como asimismo a sus represenetantes y|o sucesores a cualquier título, que transcurridos 15 días de la última publicación, habrán caducado sus compromisos y|o promesas de compraventa y|o documentación relativos a los solares a que se refiere el siguiente aviso, ubicados en Residencial "Las Vegas" sito en la Octava Sección Judicial de Canelones:

Manzana 11, solar 13, padrón 2.723 m. aá., 37.584, Hugo Mondino Acuña.
Manzana 14, Solar 01, Padrón 2.770, m.á. 6.166, Letizia y Lorenzo Milazzo Coniglio.
Manzana 23, Solar 12, Padrón 2.911, m.á. 6.166, Rolando Guardia Blanco.
2) N$ 315.00 15|pub. 980 Ene.21-v.feb.3.

MALDONADO

Conforme al artículo 10 de la ley 9.099, se comunica a Alberto Rodrìguez o Luis Alberto Rodríguez Collazo, la caducidad de promesa de compraventa solar Nº 40 primera Sección Judicial de Maldonado, padrón 9947 (anterior 3981| 2937) plano agrimensor Héctor Comesaña inscripto en Catastro Nº 3615.
2) N$ 105.00 15|pub. 452 Ene.16-v.feb.5.

ANA MARIA CANDELARIA DOMINGA DUHAU, EDUARDO CARLOS HELGUERA DUHAU y CARLOS MARIA HELGUERA DUHAU (sucesores de Dr. Eduardo José Helguera), hacen saber conforme al artículo 10 de la ley 9.099, que habiendo transcurrido el término previsto para la caducidad de las promesas de compraventa de los solares ubicados en la Primera Sección Judicial de Maldonado, Paraje Pinares de Punta del Este, se comunica lo expresado a las siguientes personas:
Gloria Larrucea de Santisteban, Manzana A, Solar 2, Padrón 3539.
César Martínez Degiorgis, Manzana A, Solar 4, Padrón 3541.
Luis Fernando Moyano Natucci, Manzana B, Solar 1, Padrón 904/5m.a.
Juan Riani, Manzana B, Solar 6, Padrón 904/5m.a.
Rosa Ramírez Vetiner, Manzana B, Solar 9, Padrón 904/5m.a.
Augusto Bonola Baccino, Manzana B, Solar 15, Padrón 3552.
Mariana Lamarca de Franco, Manzana B, Solar 16, Padrón 3553.
Rodolfo Szabo Perlsocy, Manzana B, Solar 20, Padrón 3557.
Gustavo Milton Tubino Tubino, Manzana B, Solar 21, Padrón 3558.
Fernando Rosen, Manzana B, Solar 26, Padrón 3563.
Washington Souto Conde, Manzana 27, Solar 27, Padrón 3564.
Norman Federico Charles Trevenen, Manzana B, Solar 34, Padrón 3571.
Eduardo Mario Caviglia Pereyra o Verónica Sienra de Labandera, Manzana B, Solar 35, Padrón 3572.
Fredenoso Feliciano Pello Aispuru, Manzana B, Solar 38, Padrón 3575.
Alberto Mario Deambrosio Yanicelli y Alberto Deambrosio Trombotti, Manzana B, Solar 37, Padrón 3574.
Mario Sosa Pereira, Manzana B, Solar 40, Padrón 3577.
María Esther Camacho, Manzana C, Solar 2, Padrón 907/8m.a.
Angel Wilfredo García Isnardi, Manzana C, Solar 7, Padrón 907/8m.a.
Francisco Buzic, Manzana C, Solar 8, Padrón 912m.a.
Julio César Díaz Cruzado, Manzana C, Solar 47, Padrón 3584.
María Luisa Clara Iturralde de Peña, Manzana C, Solar 51, Padrón 3588.
José Lorenzo Bozzo Fernández y María Josefina Clara Iturralde, Manzana C, Solar 54, Padrón 3591.
Luis Parolín Cedrés, Manzana C, Solar 55, Padrón 3592.
Albina María Michelangeli Passamonti, Manzana C, Solar 58, Padrón 3595.
Elbio Walter Pérez Rappa, Manzana C, Solar 60, Padrón 3597.
Lyda Pérez de Argenti, Manzana C, Solar 61, Padrón 3598.
Hinde Leie Fabius de Dulman, Manzana C, Solar 65, Padrón 3602.
David Julber Hirschfele, Manzana C, Solar 67, Padrón 3604.
David Julber Hirschfele, Manzana C, Solar 68, Padrón 3605.
Hugo Ricardo Gutiérrez Viña, Manzana C, Solar 69, Padrón 3606.
Miguel O. Rodríguez Amestoy, Manzana D, Solar C2, Padrón 2915m.a.
Mario Luis Arroyo Gayraus, Manzana D, Solar 72, Padrón 3609.
Ruben Apolinario Villafán Ardanch, Manzana D, Solar 73, Padrón 3610.
Luis Parolín Cedrés y Teresa Birriel de Cariboni o Albertohuszar Voro, Manzana D, Solar 78, Padrón 3615.
Alvaro Mignani Menta, Manzana D, Solar 79, Padrón 3616.
Susana Ceruzzi Rizzo, Manzana D, Solar 81, Padrón 3618.
Julio Greco Bergues, Manzana E, Solar 83, Padrón 3620.
Alejandro Lorenti Visalli, Manzana E, Solar 84, Padrón 3621.
Kleber Aldemar Moreno Dioni, Manzana E, Solar 85, Padrón 3622.
Carlos Arturo Du Pre Rubí, Manzana E, Solar 87, Padrón 3624.
Héctor López Fernández, Manzana E, Solar 89, Padrón 3626.
Carlos A. Du Pre Rubí y Clemente J. García Quintans, Manzana E, Solar 92, Padrón 3629.
Sergio Pintos Cadenazzi, Manzana E, Solar 94, Padrón 3631.
Felipe Alberto Barrabino Simondino, Manzana E, Solar 95, Padrón 3622.
Dante Walter Amoroso Herrera, Manzana F, Solar 6, Padrón 1044m.a.
Edison Alfio Díaz Pérez, Manzana F, Solar 11, Padrón 1044 m.a.
María Elena Igarreta de Martínez y Eva A. Igarreta de Lerena, Manzana F, Solar 98, Padrón 3635.
Pablo Luis Manser Stern, Manzana F, Solar 99, Padrón 3636.
Mario Alberto Prudencio De Pena Fernández, Manzana F, Solar 100, Padrón 3637.
Luis Clarence Packe Iglesias, Manzana F, Solar 101, Padrón 3638.
Ruben Puentes Olano, Manzana F, Solar 103, Padrón 3640.
Delia Silva de Silva y Luis Budal Farkas, Manzana F, Solar 104, Padrón 3641.
Olga Lidia Etchegaray Bidart, Manzana F, Solar 106, Padrón 3643.
María A. Gianelli, Manzána F, Solar 109, Padrón 3646.
David Hulber Hirschfeld, Manzana F, Solar 110, Padrón 3647.
Carlos Alberto Gianelli Correa, Manzana F, Solar 111, Padrón 3648.
Julio Fabini Arquin, Manzana F, Solar 119, Padrón 2777.
Ramón Blanco Albero y Antonio Santiago Blanco Albero, Manzana G, Solar 4, Padrón 1043.
Ivonne Caramella de Casartelli, Manzana G, Solar 5, Padrón 1043.
Fernando Casartelli, Manzana G, Solar 6, Padrón 1043.
Adolfo Carlos Frontini Solana, Manzana G, Solar 14, Padrón 2995.
Adolfo Carlos Frontini Solana, Manzana G, Solar 15, Padrón 4130.
Belis Danilo Cordone Bonilla, Manzana G, Solar 20, Padrón 4135.
Carlos Jorge Liz Gil, Manzana G, Solar 21, Padrón 4136.
María Isabel Gallo de López, Manzana H, Solar 1, Padrón 4267.
Omar Miramontes Freda, Manzana H, Solar 3, Padrón 4000.
Isidoro Graña, Manzana H, Solar 3, Padrón 4000.
Vicente Félix Morelli Parini, Manzana H, Solar 4, Padrón 4001m.a.
Amando Nervo Ribeiro Gutiérrez, Manzana H, Solar 4, Padrón 4001m.a.
Carlos Alfredo y Elena María Santamarina Márquez, Manzana I, Solar 11, Padrón 2754m.a. (hoy Padrón 4008).
Elida Ofelia Mariano de Conforte, Manzana I, Solar 16, Padrón 4013.
Filomena Pietrafesa Pietrafesa, Manzana I, Solar 18, Padrón 4015.
Donald Fraser, Manzana I, Solar 19, Padrón 4016.
Carlos Sanguinetti, Manzana J, Solar 25, Padrón 4022.
Juan C. Montero Zorrilla, Manzana J, Solar 26, Padrón 4023.
Constancio Castells, Manzana J, Solar 29, Padrón 4026.
Aquiles Rachetti Díaz, Manzana J, Solar 35, Padrón 4032.
Ruben Esteban Ruiz Chechile, Manzana K, Solar 4, Padrón 1034/5m.a.
Mayo Villagrán o Artigas Sienra y Carlota Torrens, Manzana K, Solar 5, Padrón 1034/5m.a.
Olga Barrera Latorre, Manzana K, Solar 6, Padrón 2992.
Carlos Germán Menafra Núñez y José Luis Menafra Núñez, Manzana K, Solar 7, Padrón 4123.
Ricardo de Santiago, Manzana K, Solar 9, Padrón 4125.
Sarah y Martha Zufriategui Avegno, Manzana K, Solar 42, Padrón 4039.
Carlos Sanguinetti De Ridder, Manzana K, Solar 44, Padrón 4041.
Ernesto Kuhn Ortega, Manzana K, Solar 51, Padrón 4048.
María Nidia Hualde de Sagrista, Manzana L, Solar 1, Padrón 1048m.a.
Marcelo Baltasar Almada, Manzana L, Solar 2, Padrón 1050m.a.
Antonio Rodríguez, Manzana L, Solar 3, Padrón 1050.
Herebert Honorio Barrios Tassano, Manzana L, Solar 10, Padrón 4126.
Pascual Iamarino Cocca, Manzana L, Solar 11, Padrón 4127.
Mario López Bordarelli, Manzana L, Solar 12, Padrón 4128.
Walter Raúl Bonino Pollero, Manzana L, Solar 13, Padrón 4129.
Elbio Enrique Battistella Hemala, Manzana L, Solar 58, Padrón 4055.
Luisa Francisca Sancassano Noghera, Manzana L, Solar 59, Padrón 4056.
José Kordos, Manzana M, Solar 60, Padrón 4057.
Luis Alberto Castillo Malmierca, Manzana M, Solar 63, Padrón 4060.
Amaranto Machado, Manzana M, Solar 64, Padrón 4061.
Victoria Robano Chans de Parma, Manzana M, Solar 66, Padrón 4063.
Carlos Alberto Martínez, Manzana N, Solar 5, Padrón 1059m.a.
Natividad Pumarez Díaz, Manzana N, Solar 71, Padrón 4068.
Agustín Isidro Bentancor López, Manzana N, Solar 78, Padrón 4075.
Brunilda Bértola de García, Manzana N, Solar 79, Padrón 4076.
Brunilda Bértola de García, Manzana N, Solar 80, Padrón 4077.
Antonio Marino Odizzio Odizzio o José Marí Cabrera Magallanes o René Moreira Guadro Manzana N, Solar 81, Padrón 4078.
Eduardo García Rodríguez, Manzana N, Solar 82, Padrón 4079.

Gilberto D'Angelo, Manzana O, Solar 1, Padrón 1066m.a.
Enrique Langdon y Gilberto D'Angelo, Manzana O, Solar 2, Padrón 1066 m.a.
Enrique Langdon, Manzana O, Solar 3, Padrón 1066m.a.
Cecilio Saúl Emilio Caraballo Laferrandieri, Manzana O, Solar 84, Padrón 4081.
José María Rodríguez, Manzana O, Solar 87, Padrón 4084.
Hilda Lamas de Ilich y Berta María Lamas de Saad, Manzana O, Solar 88, Padrón 4085.
Elvio Etulain Gianarelli, Manzana O, Solar 89, Padrón 4086.
Ana Rosemblut de Castillo, Manzana O, Solar 90, Padrón 4087.
Olga Piedras de Castuera, Manzana O, Solar 91, Padrón 4088.
Oscar Walter Martínez, Manzana O, Solar 92, Padrón 4089.
Abelardo Carlos Sáenz Sanguinetti, Manzana O, Solar 93, Padrón 4090.
Epifanio Sierra Almando, Manzana P, Solar 98, Padrón 4095.
Gladis Gaggioni Garrido o Ludoix De la Forest Divone, Manzana P, Solar 99, Padrón 4096.
Eddie Rodolfo Risso Brum, Manzana P, Solar 102, Padrón 4099.
María Guillenea de Traversa u Homero Roig y otra, Manzana P, Solar 103, Padrón 4100.
José Feliciano López, Manzana P, Solar 108, Padrón 4105.
Walter Cavagnaro Arias, Manzana Q, Solar 11, Padrón 1653/4m.a.
Juan Carlos Otero, Marta Solia y Amanda Solia, Manzana Q, Solar 110, Padrón 4107.
Miguel Angel Joaquín Lucchesini Tassi, Manzana Q, Solar 112, Padrón 4109.
Luis Alberto Menini Blanco, Manzana Q, Solar 113, Padrón 4110.
Ricardo Guillermo José Fuster, Manzana R, Solar 1, Padrón 4116.
Raúl Forcatte, Manzana R, Solar 2, Padrón 2994m.a.
Belis Danilo Cordone Bonilla, Manzana R, Solar 3, Padrón 8679.
Paquita Puig Madriguera, Manzana R, Solar 6, Padrón 8682.
Pedro Carlos López Thode, Manzana R, Solar 7, Padrón 8683.
María Rosa Puig de Pérez Achard, Manzana R, Solar 8, Padrón 8684.
Walter Pérez Achard, Manzana R, Solar 9, Padrón 8685.
José Antonio Lentini Mendoza, Manzana R, Solar 11, Padrón 2993-2994.
Ofelia Maturro Lapetina de Corch, Manzana S, Solar 1, Padrón 4261.
Belis Danilo Cordone Bonilla, Manzana S, Solar 2, Padrón 4119.
Belis Danilo Cordone Bonilla, Manzana S, Solar 3, Padrón 4120.
Sergio Lemes Medina, Manzana S, Solar 9, Padrón 8487.
Romeo Angel Passaro Scaglione, Manzana T Solar 5, Padrón 1964m.a.
Angel Galán, Manzana T, Solar 6, Padrón 1964m.a.
Heber Román Rodríguez Macía, Manzana T, Solar 8, Padrón 1964m.a.
Juanita González Collazo, Manzana 21, Solar 3, Padrón 4138.
Miguel y Juan Antonio Gutiérrez, Manzana 22, Solar 4, Padrón 4389.
Auner Fadol Cesin, Manzana 22, Solar 5, Padrón 3013.
Raquel Nora Defreitas de Serf, Manzana 22, Solar 6, Padrón 4141.
Brigitte Philipsthal Drews, Manzana 22, Solar 11, Padrón 4146.
Amalia Mauricia Irazábal Peralta, Manzana 24, Solar 7, Padrón 4152.
Lydia Teresa López Banini, Manzana 24, Solar 11, Padrón 4156.
Mauricio Gesang Gradel, Manzana 24, Solar 12, Padrón 4157.
César Tomás Rechac, Manzana 24, Solar 15, Padrón 4160.
Roberto Casimiro Mieres Dasso, Manzana 24, Solar 26, Padrón 4171.
Roberto Casimiro Mieres Dasso, Manzana 24, Solar 27, Padrón 4172.
Ricardo Francisco Barbe Laudes, Manzana 24, Solar 34, Padrón 2984.

Agustín Deferrari Torres, Juan Oliver Muñoz y María Adela Deferrari de Oliver, Manzana 24, Solar 35, Padrón 3010.

Enrique Gabriel Páez Lezama, Manzana 25, Solar 8, Padrón 4183.

Enrique Lalane Courtoisie y María Josefina Bove Trabal de Lalane, Manzana 25, Solar 9, Padrón 4184.

Alicia, Eduardo Fernando y Roberto César González Gil, Manzana 25, Solar 10, Padrón 4185.

Henri Giorge Vitale Reig, Manzana 25, Solar 12, Padrón 4187.

Ricardo Alvarez Mendoza, Manzana 26, Solar 9, Padrón 5786.

Se hace constar a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes que transcurridos 15 días después de la última publicación habrán caducado sus derechos. — Ana María Candelaria Dominga Duhau, Eduardo Carlos Helguera Duhau y Carlos María Helguera Duhau (sucesores del Dr. José Helguera). Florida 864, Maldonado (Estudio del Esc. Hebert Bélino).
2) N$ 4.777,50 15|pub. 00575 Ene.16-v.feb.5.

SAN JOSE

Cumplidos los plazos y condiciones del artículo 10 de la ley 9 099 sin haberse abonado las cuotas convenidas, se comunica a los promitentes compradores cuyos nombres se detallan y a sus sucesores a títulos singular o universal y a todos aquellos con algún derecho a los inmuebles que más abajo se indican, que, pasados quince días desde la última publicación de este aviso habrá caducado todo derecho que pudiera corresponder sobre los solares ubicados en Raigón, Segunda Sección Judicial de San José, según plano del agrimensor Peter Alves, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José el 5 de diciembre de 1951 con el Nº 346, padrón Nº 1 en mayor área: 1) Solar 16, superficie 693 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados, Luciano Figueroa (Promitente comprador) 2) Solar 15, superficie 667 metros 60 decímetros cuadrados, Roberto Silva Gutiérrez (Prom. comprador) y Luciano Santos (Cesionario).
2) N$ 420.00 15|pub. 33134 En.3-v.en.23.

3-Convocatorias Comerciales

MONTEVIDEO

LAVADERO LA MARINA S. A.

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de enero de 1980, a la hora 15:00 en la calle Colonia 2225 para tratar el siguiente orden del día:
1º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
2º) Informe del Síndico.
3º) Elección de Síndico Titular y Síndico suplente por un año.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente Asamblea.
Nota: De acuerdo al artículo 20 de los Estatutos Sociales para tener voto en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas con tres días de anticipación a la fecha de reunión en el local más arriba indicado. — El Directorio.
3) N$ 122.50 5|pub. 800 Ene.17-v.ene.23.

DIESEL REPUESTOS S. A.

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 24 de enero de 1980, a las 18 y 30 horas en la sede social de la Sociedad, ubicada en Yaguarón 1546, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 1978 y 31 de marzo de 1979.
2) Destino de las utilidades.
3) Elección del Directorio.
4) Designación de los accionistas para firmar el acta.
Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones o certificado de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. — Montevideo, 15 de enero de 1980. — El Directorio.
3) N$ 73.50 3|pub. 952 Ene.21-v.ene.23.

AMIT S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de Amit S. A. para la Asamblea Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 28 de enero de 1980 a las 14 horas en el local de Río Branco 1358 apartamento 905, la que tratará el siguiente Orden del Día:
1. Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades y memoria anual correspondiente a los ejercicios terminados el 30 de abril de 1978 y 30 de abril de 1979.
2. Elección de Directores.
3. Elección de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.
Asimismo, se convoca a los señores accionistas de Amit S. A. para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el mismo día y en el mismo domicilio que la anterior a la hora 15, para tratar el siguiente Orden del Día:
1. Situación del patrimonio social.
2. Elección de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.
Los señores accionistas que deseen concurrir deberán inscribirse en el Registro de Accionistas que se abrirá el día 24 de enero de 1980 en Río Branco 1358 Apto. 905. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas bancarias y los señores accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder (artículo 9º de los Estatutos). La asamblea sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado, no lográndo ese quórum, y pasada media hora, sesionará con los presentes (Estatutos Art. 10). — El Directorio.
3) N$ 84.00 2|pub. 1054 Ene.22-v.ene.23.

SOCIEDAD ANONIMA MARMOLERIAS UNIDAS

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 24 de los Estatutos Sociales convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 1º de febrero de 1980 a la hora 18 en Avda. Italia 3477 para considerar el siguiente Orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1979 é informe del Síndico.
2) Elección de Síndico y Suplente.
3) Resolver sobre solicitud de operación bancaria con garantía hipotecaria.
4) Designación de dos accionistas para formar comisión escrutadora y firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones o recibo de depósito bancario en la Secretaría de la Sociedad por lo menos con 5 días de anticipación al día de la asamblea.
3) N$ 122.50 5|pub. 1053 Ene.22-v.ene.28.

FEPASA S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de enero de 1980, a la hora 18, en Constituyente 1572, para tratar el siguiente orden del día:
1º) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1979;
2º) Designación de Director General Titular y Suplente por el ejercicio 1979|80.
Se previene a los accionistas que el registro de acciones se abrirá hasta tres días antes del fijado para la asamblea, y que transcurrida media hora de la fijada para la misma, ésta sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes. — El Directorio.
3) N$ 42.00 2|pub. 996 Ene.22-v.ene.23.

4-Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DERECHO DE USO DE BIEN FUNERARIO

Se presentaron Aurelia, Norma Telma y Belkis Eddyt Céspedes Derrudi, solicitando un certificado que les habilite el uso del nicho número 1.644 del Cementerio del Norte, cuyo primitiva titular era Ramona Derrudi o Derudi o Derruti de Céspedes.
Se cita a quienes se consideren con derechos a presentarse con la documentación justificativa en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. — Escribano Esteban Xalambrí Mauriz, Subdirector.
4) N$ 42.00 3|pub. 896 Ene.22-v.ene.24.

EMPLAZAMIENTO

Se presentaron ante este Servicio los señores DOMINGO ALBERTO GARCIA, NEBULA y LEONEL GARCIA BERNASCONI, como sucesores de doña Aurelia Bernasconi, solicitando título duplicado del Nicho de Urnas Nº 470 del Cementerio del Norte, del cual era titular la mencionada y por extravío del primitivo.
Se emplaza públicamente por el término de treinta días a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, enero 10, 1980. — Juan A. Pérez Fornaro, Director-Interventor.
4) N$ 42.00 3|pub. 942 Ene.21-v.ene.23.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de sociedad conyugal

existente entre GERMAN ARJONA y MARTHA ECHEVARRIA CANAVERO (Ficha D. 856|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos para dentro de sesenta días. (Quedando Habilitada la Feria Mayor). — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 274 Ene.8-v.feb.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WEBER de ALVAR, JOSEFINA con VALENTIN ALVAR (Ficha 2.762|979) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. (Se habilitó la Feria Judicial Mayor). — Montevideo, 7 de diciembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 112.00 20|pub. 32624 Dic.26-v.ene.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MANUEL RODRIGUEZ VILLAMIL y FILOMENA ANA MAESTRECASA (C. 274|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 20 diciembre de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 33023 Ene.2-v.ene.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que ante este Juzgado, en autos AMANDA JOSEFINA SCUFFI c| LUIS ANGEL CRESPO "Dis. y liq. de sociedad conyugal" (Ficha C. 648|979), se cita, llama y emplaza a Luis Angel Crespo para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Tramita con Auxiliatoria de Pobreza. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia que se habilitó la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 19 de diciembre de 1979. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
5) (R 20|4|55) 30|pub 33879 Dic.28-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DANIEL GONZALEZ MAZZUCHELLI e ISIDORA BANDERA ALVEZ (Ficha V|1.621|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Se concede habilitación de Feria. — Montevideo, 7 de diciembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 365 Ene.9-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges LUIS DARIO GOMEZ OSTUNI y MARIA CELESTE SANMARCO CURCELLI (Ficha B. 789|979), y que se cita a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. (Se habilita la Feria Judicial). — Montevideo, 8 de enero de 1980. — María Luicha B. 789|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de 60 días. (Se habilita la Feria Judicial). — Montevideo, 8 de enero de 1980. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 842 Ene.17-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAMON BIQUEZ SOSA e ISABEL DELFINA MODERNEL BEVILACQUA (Ficha C.1.187|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Martha Fernández Moledo, Actuaria. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 403 Ene.9-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE MIGUEL DUTRA y SOFIA JUDITH FERREYRA de DUTRA (Ficha C|1.169|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de 60 días. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 3 de enero de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 339 Ene.9-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRANCISCO ANTONIO MACIEL y MARIA DEL CARMEN DELMAS (C. 855|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 19 diciembre 1979. — Gerardo G. Marichal García. Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 182 Ene.7-v.feb.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OSCAR DEMETRIO PETRIDES RADA y NELLY MARY CATINO ORSINI de PETRIDES (Ficha C. 961|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 140.00 20|pub. 33022 Ene.2-v.ene.29.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre MARGOT PEREIRA MACHADO y ROSALINO FAGUNDEZ (Ficha A. 655|979), debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que, los que no lo hicieren únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. (Se habilitó la Feria Mayor Judicial para esta publicación). — Artigas, 31 de diciembre de 1979. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) N$ 168.00 20|pub. 660 Ene.16-v.feb.12

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras. se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS WENCESLAO RAZZETTI y ALBA MARIA GIORDANO (Ficha V. 513|979), citándo- (60) días deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Mayor a sus efectos. — Las Piedras, 10 de diciembre de 1979. Graciela V. González López, Actuaria.
5) N$ 140.00 20|pub. 32856 Dic.28-v.ene.25.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges OMAR JAVIER GUILLERMONI con MARIA HELVECIA ITHURRALDE (Ficha B 674|979), citándose a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Queda habilitada la Feria Judicial Mayor. — Paysandú 14 de diciembre de 1979 — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 32832 Dic 28-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandu, en autos: ALBA CICELY BERTIN ALMACIO de PAULETTI con CARLOS ALBERTO MARIA PAULETTI PEREIRA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha B. 665|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Carlos Alberto María Pauletti Pereira para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandu, 18 de diciembre de 1979. — Esc. Milka Verde Placeres de Rodriguez Legar, Actuaria.
5) N$ 210.00 30|pub. 33098 En.3-v.feb.13.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos PAULINO OTALIZ PORTELA y MARIA TERESA STANCHEFF de PORTELA (Letra A. N.o 398|979), citándose a los interesados para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley 10.783. (Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones). — Fray Bentos, 27 de diciembre de 1979. — Escribano Carmelo M. Selaberry, Actuario.
5) N$ 140.00 20|pub. 457 Ene.16-v.feb.12

7-Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Se cita, llama y emplaza a la Sra. Beatriz Alicia Clerici Anzuategui a estar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio: en los autos caratulados: Ohlsson Borba, John Angel contra BEATRIZ ALICIA CLERICI ANZUATEGUI. "Divorcio por causal" (Ficha D. 278|1977). — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Arturo Héctor Otero, Escribano Actuario.

En fe de ello y de mandato judicial se expide el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.
7) N$ 252.00 30|pub. 373 Ene.9-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos caratulados: AVILA MARTHA RAQUEL, C| CASTRO WALTER MANUEL "Divorcio Causal" (F. D. 504|979), se cita y emplaza al señor Walter Manuel Castro por el término de 90 días para que comparezca en estos autos o de lo contrario se le designará Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de enero de 1980, haciéndose constar que fue habilitada la feria judicial mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Martha Fernández Moledo, Actuaria.
7) N$ 210.00 30|pub. 307 Ene.8-v.feb.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Turno. Se cita llama y emplaza al señor RODOLFO BARTOLOTTA a estar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio; en lo autos caratulados Reyes, Mirta c| RODOLFO BARTOLOTTA "Divorcio" (Ficha D. 497|979).

En fe de ello y de mandato judicial se expide el presente que sello, signo y firmo Montevideo el catorce de diciembre de mil

veciemos setenta y nueve. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 14 de diciembre de 1979. — Esc. Arturo Hécto. Otero, Actuario.
7) N$ 210.00 30|pub. 32747 Ene.2-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en los autos: MIGUEL EDUARDO DAVILA c VERA RUTH MICAELA ZILZER "Divorcio" (Ficha A. 613|978), se hace saber que se cita llama y emplaza por el termino de noventa dias a Vera Ruth Micaela Zilzer, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. (A tal efecto se habilito la Feria Judicial Mayor) — Montevideo, 9 de noviembre de 1978. — Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
7) N$ 210 00 30|pub 32622 Dic 26-v feb 6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos Gargano Carlos c| GUERRA MIRTHA MERCEDES "Divorcio" (Ficha AB 741|979), se cita, llama y emplaza por el termino de noventa dias a Mirtha Mercedes Guerra, para que comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Feria Judicial Mayor habilitada a sus efectos. — Montevideo, 27 de noviembre de 1979. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
7) N$ 168 00 30|pub. 292 Ene 8-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: Peyrou, Laura c| STIRLING, ROBERTO, "Divorcio" (Ficha E. 809|979), Se cita, llama y emplaza a Roberto Stirling por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 20 de setiembre de 1979 (Se habilita la Feria Judicial Mayor). — Griselda Barofflo de Menini, Actuaria Adjunta.
7) N$ 168.00 30|pub. 453 Ene.16-v.feb.28

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos Tunessi, Silvia Raquel c| NELSON JUAN GONNET "Divorcio. Sola Voluntad" (Ficha 500|979), se cita, llama y emplaza por el termino de noventa días a Nelson Juan Gonnet a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Habilitase la Feria Judicial Mayor. — Colonia, 5 de diciembre de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.
7) N$ 168.00 30|pub. 32906 Dic.31 v.feb.11.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandu, se cita, llama y emplaza al señor Carlos Alberto Maria Pauletti Pereira a estar a derecho por el termino de noventa dias, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio en los autos caratulados: "Alba Cicely Bertin Almacio de Pauletti contra CARLOS ALBERTO MARIA PAULETTI PEREIRA. Divorcio por sola voluntad". (Ficha B. 664| 979). — Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandu, 4 de diciembre de 1979. — Esc. Milka Verde Placeres de Rodriguez. Actuaria.
7) N$ 210.00 30|pub. 33099 En.3-v.feb.13.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rio Negro, dictada en autos caratulados: Alba Dinorat Peñaloza de Norciglia contra JORGE LUIS NORCIGLIA CURBELO. "Divorcio por su sola voluntad" (Letra A. N° 436 979), se cita, llama y emplaza a Jorge Luis Norciglia Curbelo, por el termino de noventa dias para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones — Fray Bentos, noviembre 15 de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
7) N$ 210 00 30|pub. 30960 Dic.10-v en.22.

8-Emplazamientos

MONTEVIDEO

AFE
ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

"Se emplaza al señor ROQUE PEDRO HORNOS BATISTA, funcionario de la Gerencia de Via y Obras, por el término de tres días consecutivos, para que comparezca ante la División Personal de esta Gerencia —La Paz número 1.095— a notificarse de la aceptación de la renuncia al cargo que ocupaba en el organismo, bajo apercibimiento de darlo por omiso".
8) (C.C.) 3|pub. 40153 Ene.21-v.ene.23.

OSE
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Visto que el funcionario señor LEONEL RODRIGUEZ, padrón 3.349, Credencial LAA, 19.041, desde el 22|12|979 no concurre a desempeñar sus funciones en esta Administración.
Atento a lo preceptuado por el artículo 33 de la ley del 7|2|925 y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15|10|929, se lo emplaza para que comparezca, dentro del tercer día de notificado del presente, a reanudar sus tareas o aducir motivos fundados que le impidan hacerlo, bajo apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por renunciante al cargo.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones. — Oficina Movimiento de Personal.
8) (C.C.) 3|pub. 40158 Ene.22-v.ene.24.

9-Expropiaciones

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DEL PLAN REGULADOR DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por decreto de la Junta de Vecinos N° 19.510 de fecha 28 de noviembre de 1979 y resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo N° 139.053 de fecha 12 de diciembre de 1979 han sido designados para expropiar con destino al ensanche del Bulevar José Batlle y Ordóñez, entre el Camino Coronel Raíz y la Avenida Sayago los siguientes inmuebles:
Padron: 115.768; superficie afectada: 87 metros cuadrados.
Padrón: 115.771; superficie afectada: 42,35 metros cuadrados.
Padrón: 50.814; superficie afectada: 398 metros cuadrados.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3° de la ley de Expropiaciones 3.958 y por el artículo 1° del decreto ley 10.247, se cita a los propietarios respectivos o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar. A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Plan Regulador (10° Piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, enero 3 de 1980.
9) (C.C.) 8|pub. 40048 Ene.16-v.ene.25

Reiteración de Edictos y Emplazamiento

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3° de la Ley de Expropiaciones 3.958 y por el artículo 1° del decreto-ley 10.247, se cita a los propietarios o a sus apoderados y representantes y a quienes tuviesen derechos reales y|o personales para con el inmueble padrón N° 28.230, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación efectuada por decreto 18 101 de la Junta de Vecinos de Montevideo, de fecha 2 de febrero de 1977, promulgado por resolución 85.859 de fecha 16 de febrero de 1977 por la Intendencia Municipal de Montevideo, para su expropiación parcial con destino a la apertura de la calle Dolores Pereira de Rossell. Asimismo, respecto a la mensura del predio practicada por el agrimensor Jorge A. Colacce en agosto de 1977, cuyo plano agregado a fojas 3 del expediente 23.240|1 del Servicio del Plan Regulador el que fue inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional con el N° 83.922 el día 1° de setiembre de 1977, consta de un área según mensura de 344 metros cuadrados 71 decímetros, deslindada así: por el Sur, 9,98 metros de frente a la calle Gral. Prim; por el Oeste, 34,83 metros; por el Norte, 9,86 metros y por el Este, 34,70 metros. Plano del Archivo Gráfico N° 6.782.
A tales efectos deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador, piso 10 del Palacio Municipal, donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 4 de enero de 1980.
9) (C.C.) 8|pub. 40104 En.16-v.en.25.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
División Expropiaciones para Obras Viales

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N°: Accesos a Montevideo por Colector.
Tramo: Intercambiador de Ruta N° 5 y Colector.
Ubicación: Decimoprimera Sección Judicial del departamento de Montevideo.
Expediente N° 553 AMIC.
Propietario: Desconocido.
Padrón N° 404.911 (p).
Area a expropiar: 20 metros cuadrados 73.

Ruta N° 18.
Tramo: Vergara - Río Tacuarí.
Ubicación: Tercera Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres.
Expediente N° 0910.
Propietario: Suc. Belmiria Fabeiro de Estevez.
Padrón N° 5083.
Area a expropiar: 4 hectáreas 1269 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados.

Ruta N° 18.
Tramo: Vergara - Río Tacuarí.
Ubicación: Tercera Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres.
Expediente N.o 0969.
Propietario: Luis Gonzaga Alves - Hoy: Luis Alves Vergara
Padrón N° 4858 (p).
Area a expropiar: 9 hectáreas 6579 metros cuadrados.

Ruta N° 18.
Tramo: Vergara - Río Tacuarí.
Ubicación: Tercera Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres.
Expediente N° 3923.
Propietaria: María de Lourdes Freitas Gómez Chagas.
Padrón N° 6341 (p).
Area a expropiar: 27 hectáreas 5433 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Sarandí 390, 4° Piso, esquina Zabala, por el término legal.
9) (C.C.) 8|pub. 40101 Ene.16-v.ene.25

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 2 de enero de 1980 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien: una fracción de terreno en posesión de Reynaldo y Walter Lorenzo, situado en la Decimotercera Sección Judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el N° 24.494 (Parte), con una superficie de 386 metros cuadrados 55 decímetros cuadrados según plano N° 23141. Expediente N° 92978|979.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la ley 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificado por decreto ley 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el bien. — Montevideo, 14 de enero de 1980.
9) (C. C.) 8|pub. 40134 Ene.18-v.ene.29.

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Se hace saber que, por decreto de la Junta de Vecinos de fecha 15 de junio de 1979 y resolución de esta Intendencia Municipal del 20 de junio de 1979, fue designada para ser expropiada con destino a parque público la fracción de terreno sita en la manzana 114 de la ciudad de Maldonado (1° Sección Judicial de Maldonado), empadronada con el N° 9.235.
Asimismo se hace saber que se ha decretado la toma urgente de posesión del inmueble referido.

El respectivo expediente Nº 4.532|979 se encuentra de manifiesto en la Dirección de Asesoría Letrada de la Intendencia Municipal de Maldonado, a efectos de lo dispuesto por ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912, modificada por el decreto-ley 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre los bienes.
9) (C. C.) 8|pub. 40115 Ene.16-v.ene.25.

Se hace saber que por decreto de la Junta de Vecinos de fecha 21 de setiembre de 1979 y resolución de esta Intendencia Municipal del 25 de setiembre de 1979, fueron designados para ser expropiados con destino a reordenamiento de la circulación vehicular (calles públicas y obras accesorias), los solares de terreno empadronados con los números 8.160, 8.161, 8.162, 8.163, 8.164 y 8.165, que componen la totalidad de la manzana 1.171 de la ciudad de Maldonado (Primera Sección Judicial).
Asimismo se hace saber que se ha decretado la toma urgente de posesión de los inmuebles referidos.
El respectivo expediente 8.397|979 se encuentra de manifiesto en la Dirección de Asesoría Letrada de la Intendencia Municipal de Maldonado, a efectos de lo dispuesto por ley 3.958 del 28 de marzo de 1912, modificada por el decreto-ley 10 247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre los bienes.
9) (C.C.) 8|pub. 40074. En.16-v.en.25.

11-Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Se hace saber que ante este Juzgado en autos: Del Campo, Francisco "Inf. de V. y C. (Ficha V. 295|979), se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno: Francisco Del Campo, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 591, Piso 1, al señor Juez digo: Que optando por el título de Escribano ofrezco el testimonio de los señores María del Carmen Veistaras y José Líber Rodríguez. Otrosí pido: Que se agregue el expediente 138|978, de Civil de Séptimo Turno. — Francisco Del Campo. — Doctor Bernardo Del Campo, Abogado". — Montevideo, 2 de enero de 1979. — Escribano José M. Cestau, Actuario Adjunto. (Habilitándose la Feria Mayor). — José M. Cestau Dopeso, Actuario Adjunto.
11) N$ 84.00 10|pub. 585 Ene.16-v.ene.29

12-Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

AFE
ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION Nº VM 71|979
Segundo llamado

Venta de Equipos Bull, en desuso
Fecha de apertura: 12 de febrero de 1980; hora 11.00.
Precio del pliego de condiciones: N$ 20.00 (nuevos pesos veinte).
La apertura de propuestas se efectuará en la Sala de Aperturas del Departamento de Proveeduría, calle Paraguay 1735, el día y hora arriba señalado.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones del citado Departamento en el horario de 08.00 a 12.00 horas.
La recepción de ofertas se realizará en la referida Sección, hasta una (1) hora antes de la fijada para el acto de apertura.
Por más información, por el teléfono 98 23 53 — El Directorio.
12) (C.C.) 3|pub. 40160 Ene.22-v.ene.24.

ANTEL
LICITACION RESTRINGIDA Nº 1|980
Galpón metálico prefabricado

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Licitación Restringida para la construcción, suministro y montaje de un galpón metálico prefabricado, con una superficie de 330 metros cuadrados, en el predio del Cerrito de la Victoria y de acuerdo al proyecto del Pliego de Condiciones a retirar en la Sección Compras en Plaza, 5º piso de la Sede Central de Antel, Paraguay 2431.
Las ofertas se presentarán en sobre cerrado y membretado.
Apertura: 1º de febrero de 1980.
Primer llamado, hora 10 y 30.
Segundo llamado, hora 11 y 30.
Sala de Apertura de ANTEL, 10º piso, Paraguay 2431. — Montevideo, enero 18 de 1980. — Prensa y Relaciones Públicas.
12) (C.C.) 3|pub. 40157 Ene.22-v.ene.24.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS

Concurso de Ofertas N.o 166 para el Estudio y Proyecto de un Puente sobre el Arroyo Rosario Chico y Accesos correspondientes (Paso Anita)
Se convoca a las firmas Consultoras Nacionales a presentar ofertas en el Concurso de Ofertas de referencia.
Los interesados podrán retirar el Pliego de Condiciones en el M.T.O.P., Oficina AD.PRO., Rincón 561, cuarto piso, previo pago de N$ 300.00 (nuevos pesos trescientos).
La apertura en primer llamado, se efectuará el día 5 de febrero de 1980 a las 14 horas en Rincón 561, Piso 9.o
En caso de no existir un mínimo de 3 oferentes se procederá a la apertura en segundo llamado (cualquiera sea el número de las ofertas que se presenten) a las 14 y 30 horas en el lugar antes indicado. — Oficina de Prensa y Relaciones Públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 40125 Ene.17-v.ene.28

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA Nº 4.910
Primer y segundo llamados

Artículos: Hasta 2.000 bandejas de acero inoxidable con bols según muestra, con destino a stock de este Servicio.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 08.00 a 13.00 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, en la calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer llamado, día 14 de febrero 1980 a las 9.00 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del Segundo Llamado el día 14 de febrero de 1980 a las 10.00 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 40136 Ene.21-v.ene.23.

ROCHA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA VENTA CONDICIONADA DE UNA FRACCION DE TERRENO DE 15 Hás. EN EL BALNEARIO LA PALOMA

La Intendencia Municipal de Rocha, llama a licitación para la venta de una fracción de terreno de 15 Hás. en el Balneario La Paloma.
Precio Base: U$S 340 000.00.
Condiciones de pago: 20 o|o contado, más 3 cuotas anuales consecutivas, pagaderas en abril de cada año.
El comprador deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:
Construcción de Hotel con un mínimo de 40 habitaciones. Sala de Actos y Conferencias. Zona de Camping de 1ª categoría, con luz y agua, Piscina y Complejo Deportivo (canchas de tenis, vóleibol, etc.), con un plazo de dos años para la realización total de las obras.
Prohibición absoluta a fraccionar
Los planos y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Relaciones Públicas de esta Intendencia, calle General Artigas Nº 176, (Rocha), al precio de N$ 350.00.
La apertura de las propuestas se efectuará el lunes 24 de marzo de 1980.
Primer llamado: Hora 16.00.
Segundo llamado: Hora 17.00.
12) (C.C.) 3|pub. 40152 Ene.21-v.ene.23.

13-Llamados a Acreedores

MONTEVIDEO

Llamado a acreedores del señor JUSTO REGINO OLIVERA. Presentarse con sus créditos en Marcelino Sosa 2525.
13) N$ 70.00 20|pub. 32987 Ene.3-v.ene 30.

Montevideo. Llamado Acreedores. Bar Misuri. Nilo Rodríguez Prates. Acreedores: Francisco Etchegoyen 5097. Ley 26 de setiembre de 1904.
13) N$ 70.00 20|pub. 649 Ene.16-v.feb.12

CANELONES

Llamado a Acreedores. Entregamos el 29 de diciembre de 1979 a Oscar Cotelo S. A., el taller mecánico, propiedad de esta sociedad, que explotamos hasta dicha fecha como patronos, sito en Avenida Artigas, entre Durazno y Santa Lucía, (Sauce), departamento de Canelones. Presentarse Acreedores en el mismo. — Selby Ramón Forlano Ratto y Eduardo Ariel Peirán Maurente.
13) N$ 210.00 20|pub. 674 Ene.16-v.feb.12

14-Edictos Matrimoniales

Montevideo, 22 de enero de 1980

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9 906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9 906)

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

TABARE DE LEON, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Estanislao Vega 3806 y MARINA SOLEDAD de las MERCEDES GUZMAN, 28 años, soltera, enfermera, chilena, domiciliada Estanislao Vega 3806.
EDUARDO DROMER, 26 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Camino Tómkinson 2835 y PATRICIA ELEIZABETH CARRIO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuareim 2117 Apto. 912.
JOSE LUIS DORNER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maturana 894 y MARIA ELENA CABRERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Leguizamón 2136.
WASHINGTON ALBERTO DIAZ, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pedro Giral 4627 y SOLANGE ADRIANA REBOIRAS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Vaillant 795.
LUIS CARLOS MARIA DAMELE, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gibraltar 4086 y EVA FERNANDEZ, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Gibraltar 4086.
LUIS ERNESTO ABREU, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inambú 9555 e IVONNE del CARMEN GALLO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Peixotto 2340.

OFICINA Nº 2

MARIO DANIEL BELLO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gibraltar 4341 y MARIA LAURA GONZALEZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Camino del Fortín 2093.
DANIEL OSCAR BARLETTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaro 907 Apto. 305 y DORA SUSANA TECHERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Visca 4231 Apto. 2.
PABLO FRANCISCO JUAREZ, 41 años soltero, empleado, argentino, domiciliado Cno. Ariel 4637 A. y EVANGELINA RODRIGUEZ, 46 años, divorciada, em-

pleada, oriental, domiciliada Cno. Ariel Nº 4637 A.

OFICINA Nº 3

JUAN ANDRES CALVENTO, 35 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Juan José Otamendi 4698 y OLGA ESTHER RIOS, 23 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Juan José Otamendi 4698.

MAGIN CODO, 67 años, soltero, jubilado argentino, domiciliado Cerro Largo Nº 834 Apto. 1 y MARIA LUISA MISA, 53 años, soltera, empleada, española, domiciliada Cerro Largo 834.

MIGUEL ANGEL CASTRO, 30 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Canstantt 2879 Apto. 1 y MARISABEL DIANA GARCIA, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Chiavari Nº 2857 Apto. 9.

RICARDO JOSE WILLARD CARENA, 24 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Edison 4205 A y CRISTINA MABEL GORDILLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Edison Nº 4205 A.

MARTIN CAPURRO, 28 años, soltero, perito agrónomo, oriental, domiciliado Juan Ma. Pérez 2727 y MARIANA LABAT, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rostand 1571.

JOSE MANUEL CUTRIN, 58 años, viudo, comerciante, español C.|L. domiciliado Samuel Blixen 4079 y GOLIMARGOT DIAS, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lancasteriana 2280 bis Apto. 4.

MANUEL GUZMAN CORREA, 39 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2028 y ANA SHIRLEY RODRIGUEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez Nº 2021.

GUSTAVO JOSE COCCARO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Llambí 1380 Apto. 1 y MARY LILIAM CASTRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dolores Pereira de Rossell 1638 Apto. 3.

OFICINA Nº 4

JUAN JORGE LUPI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Trápani Nº 5060 y LIA MATILDE MELO, 38 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Trápani 5060.

MIGUEL ANGEL LEMOS, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Abella 2147 y BELICIA ISABEL do CANTO, 31 años, soltera, militar, oriental, domiciliada Abella 2147.

NELSON OMAR LARRUDE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Conciliación 4024 Apto. 5 y TERESITA ROSSANA BOLAGNO, 19 años, soltera oriental, domiciliada Uruguay 1394.

WASHINGTON LEAL, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libres 1586 y MELBA AREZO, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Libres Nº 1586.

ROBERTO GERARDO FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Mazzini 3054 y ALICIA BEATRIZ ACUÑA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2062.

OFICINA Nº 5

NELSON OMAR GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Achilles 6131 y MARIA CRISTINA VIDAL, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Córcega 2029.

PAUL DAVID RICHARD GRIFFITHS, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Paraguay 1479 Apto. 8 A y JULIANA MARIA MEDERO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Roque Graseras 694.

JOSE MARIA GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nelson 3426 y LAURA DENISE GARCIA, 18 años, soltear, empleada, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 4490 E. 1|13.

OFICINA Nº 6

EDUARDO MOLTRASIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3671 y SANDRA MARIA IVANCHUK, 21 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Cooper 2337.

GUILLERMO ENRUQUE MATEOS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliado Copacabana 6970 y SILVINA BUCKSTEIN, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lieja 6475.

JOSE MAREL MENNA, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Guaycurú 2839 Apto. 4 e IRIS MARGOT LAPASTA, 43 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Gaetán 1035 Apto. 2.

OFICINA Nº 7

RICARDO LUIS QUEIROLO, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Alejandro Gallinal 1760 Apto. E y CARMEN INES PANERO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alejandro Gallinal 1783.

SERGIO ALVARO PELOCHE, 23 años soltero, empleado, roiental, domiciliado Pernas 2263 y MARIA JULIA MATA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernas 2263.

JUAN ALEJANDRO PEREIRA, 67 años viudo, jubilado, oriental, domiciliado Saint Bois 4810 y TOMASA ESTHER DELGADO, 66 años, divorciada, oriental, domiciliada Mateo Cortés 4932.

OFICINA Nº 8

PABLO JORGE ZERBINO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Andrés Puyol 1613 y CECILIA ISABEL BONNEVAUX, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mar Antártico Nº 1261 Apto. 203.

JORGE WASHINGTON RODRIGUEZ, 32 años, divorciado, gráfico, oriental, domiciliado Pantaleón Pérez 4788 y MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pantaleón Pérez 4788.

VLADIMIR ROSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Molle 1776 y EMA ANDREA CRISTINO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán Calle 2 Apto. 102.

EDUARDO SERGIO REMEDIOS, 24 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Federación 2087 bis y MARTHA SOFIA LOVERA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Hudson Nº 5482.

OFICINA Nº 9

DAVID ALEJANDRO SOLODUCHO, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Rbla. República del Perú 959 Apto. 703 y ELIZABETH CYNOVICH, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2946 Apto. 702.

LUIS ALBERTO SILVERA, 29 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Rivadavia 2088 Apto. 4 y MARGARITA BARCELO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lanús 6052 Apto. 13.

HECTOR JAVIER RAMON STIFFANO, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3438 Apto. 1 y MARIA CRISTINA SENA, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Florencia y Abipones 3525 pasaje 12.

OFICINA Nº 10

ZELMAR OYHENART, 43 años, divorciado, militar, domiciliado Duvimioso Terra 1444 y MARTA CARLINA ARAUJO, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Juan Ortiz 3155 Apto. Nº 506.

ANTONIO FERNANDO OLID, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. del Jefe 2885 y ANA MARIA GONZALEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Quijote 2523.

JUAN MANUEL NUÑEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1080 y ELSA MORENO, 30 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada Quijote 2416.

14) N$ 6.00 3|pub. v. ene. 24.

Montevideo, 21 de enero de 1980

OFICINA N.o 1

CARLOS ALBERTO AMADO, 20 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Atahona 3756 y LAURA MACIEL, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Propios 4428.

JUAN ALBERTO de la BANDERA 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Suárez 3083 y CARMEN RAQUEL CARRERO, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pagola 3315 Apto. 1.

FRANCISCO LEONELZ ALVAREZ, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Casavalle 2957 y GLADYS GONZALEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Casavalle 2957.

RAUL ALFONSO ABBIATI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gilbert 2819 y JULIA ELENA NADAL, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4169 Apto. 2.

HUGO ANIBAL ARAYA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Casavalle 4216 y GLADYS BEATRIZ CHARQUERO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 3186.

RICARDO FELIX DI SEVO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2270 Apto. 3 y VILMA ALICIA MALLO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guazucua 744.

JOSE ESTEBAN DELEON, 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado José de Bejar 2795 y LILIANA MONDRAGON, 21 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada José Villagrán 2517.

OFICINA N.o 2

JUAN ANDRES BRAVO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 1789 y TERESA NOEMI MALDONADO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1774.

CARLOS ANDRES BOROTRA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Scosería 2699 Apto. 702 y MARIA del PILAR ALVAREZ, 22 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Avenida 18 de Julio 948 Piso 6 Apto. 7.

OFICINA N.o 3

ARNOLDO CASA[illegible]A, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Pagola 3269 Apto. 404 y SYLVIA TAMARA ZUBIMENDI, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Lucía Nº 4140.

EDISON CORREA, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Durazno 1291 y LIX MARIELA RODRIGUEZ, 14 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Isla de Flores 1262 Apto. 1.

ELDER JUAN COIROLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fomento 1657 y MERCEDES OFELIA EIZMENDI, 29 años, soltera, empleada, oriental domiciliada San José 1466 Apto. 302.

ENRIQUE ALEJANDRO CIOMPI, 23 años, soltero, comerciant, oriental, domiciliado Luis A. de Herrera 1898 y SILVIA ELIZABETH TURNES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Luis A. de Herrera Nº 1904.

SATURNINO CANDIDO CORREA, 48 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Uruguay 915 y ELENA VERONIKA SZOLNO, 41 años, divorciada, oriental domiciliada Molino de Raffo 790.

JULIO CESAR CURRAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quijote 3012 y NANCY ELIZABETH BARRIOS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1881.

OFICINA N.o 4

JORGE DANIEL LUJAMBIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis A. de Herrera 1820 Apto. 4 y CRISTINA ELMIRA BERTOCCHI, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Oficial 1 Nº 8920 (Santiago Vázquez).

JAIME LAUFER, 25 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Chiávari 2864 e IRIS DEBORA ROITMAN, 21 años, soltera, fonoaudióloga, argentina, domiciliada Chiávari 2864.

JULIAN FONTANA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Braile 3185 y ELOISA ISABEL SENA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rafael 3463.

MANUEL LAREDO 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Turubí 456 y MARIA del CARMEN CALVAR, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Hornos 5243.

OFICINA N.o 5

ANGEL HUMBERTO GARCIA, 51 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 528 y MARIA DOMINGA VAZQUEZ, 46 años, soltera, docente, oriental, domiciliada José Mazzini 3086 Apto. 6.

LUIS ALBERTO GARINO, 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2646 y JOVELINA ILIA SAEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Alejandro Gallinal 2348 Apto. 2.

JUAN JOS EGARCIA, 27 años, soltero, cerrajero, oriental, domiciliado Guadalquivir 4885 bis y GRACIELA SUSANA CEJA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalquivir 4885 bis.

CARLOS ALBERTO GAITAN, 25 años, soltero, fotógrafo, argenino, domiciliado Rivera 3135 Apto. 4 y LIDIA ESPERANZA LATORRE, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Miguel Grau 3975.

ABELARDO GARCIA, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Ruben Darío 3050 y MARIA del CARMEN FERNANDEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 5519.

LUIS ALBERTO GHIGLIAZZA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Repetto 3453 y MARY ISABEL ARIAS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Edison 4169.

WALTER HUGO GARRIDO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4517 Bis y ANA MARIA BERNARDEZ, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Molinos de Raffo 939.

RAFAEL JOSE GUNTIN, 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Lapido 2865 Apto. 602 y DANIELA GRACIANA DURANTE, 25 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada J. M. Montero Nº 3075 Apto. 201.

OFICINA N.o 6

CARLOS MERCEDES MARZET, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Víctor Manuel 6134 y LOURDES RAQUEL MUÑOZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Víctor Manuel 7134.

JORGE ROMEO MARDARAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Smidel 3186 y ALICIA LUCIA REBOLLO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Curuzú Cuatiá 3253.

DANIEL MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pouey 381 Apto. 008 y OLGA ESTELA PERALTA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 Nº 5007 (Bo. Ellaurí - Mendoza).

CARLOS MARQUES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gabriel Pereira 3168 Apto. 502 y MARTINA CURTIUS, 20 años, soltera, estuidante, oriental, domiciliada Cuareim 1533.

NELSON WALTER MENDOZA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio Suárez 4582 y ESTELA MARY BA- oriental, domiciliada Duvimioso Terra número 1529 Apto. 9.

OFICINA N.o 7

JOAO GUSTAVO PENALVO, 21 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado Benito Riquet 883 y STELLA MARIS GADEA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inglaterra 1684.

EDUARDO GUSTAVO PEREZ, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Salvador García Pintos 1084 y MARIA ASUNCION GONZALEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ascasubí 4386.

HUGO PATO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón 1544 apartamento 1 y MARIA ELENA OTERO, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Matías Alvarez 3884 P. 7 Apto. 703.

CARLOS MARIA PINTOS, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Gustavo Volpe 4916 y MARIA CRISTINA TEJEIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gustavo Volpe 4916.

NELSON PLANELLS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humberto 1º Nº 3881 y SUSANA BEATRIZ TOLEDO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lister 6470.

OFICINA N.o 8

JUAN JOSE RIPPA, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 3250 y MARIANELA BARBOZA 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Azotea de Lima 4065.

RUBEN ALFONSO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2387 y GRACIELA NELLY VARELA, 23 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Pernas 2387.

ARIEL WALDEMAR RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ruta 102 Km. 27 s|n y NELLY TERESA de PAULA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 3423.

JULIO CESAR RAMIREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 4099 y ROSA YENNIFFER VEGA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1440.

OFICINA N.o 9

EMIR SILVA, 25 años, soltero, policía, oriental, domiciliado Antonio María Marquez 5343, Apto. 2 y LILA FRANCISCA GARCIA, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Antonio María Márquez 5343, Apto. 2.

CARLOS HUMBERTO SOSA, 17 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Santa Ana 4376 y LILIAN ALICIA LANDACO, 14 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cochabamba 3378.

RUBEN CELEDONIO OLIVERA, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Pasaje 3 N.o 2105 (Cerro Norte) y MARIA DEL CARMEN PRESA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasaje Central 4484 (Cerro Norte).

HEBER ENRIQUE SILVA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rusia 2344 y MARIA ISABEL DE LUZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rabón 4284.

HECTOR HEBERT SALA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Triunfo 716 y LUCIA CIBELLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4788 bis.

ALEJANDRO SPITZER, 49 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Avda. Italia 2781, Apto. 3 e INES DINORA OLIVERA, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Avda. Italia 2781, Apto. 3.

OFICINA N.o 10

CARLOS ANTONIO VIVIAN, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Tobaty 1750 y MARY ROSA OLIVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Lamolle 1683 bis.

HECTOR TORRES, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Las Delicias N.o 4829, Apto. 2 y MABEL IRIS CORRALES, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Campisteguy 2703.

GUSTAVO ANTONIO VARELA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado José Batlle y Ordóñez 2394 y SYLVIA DUFAU, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José Batlle y Ordóñez 2394.

14) N$ 6.00 3|pub. v. ene. 23.

16-Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que en los autos: "Derago Rafael, Prescripción" (Ficha C. 529|979), se ha presentado RAFAEL DERAGO, LORENZO, solicitando prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien: Padrón 80808 del departamento de Montevideo, situado en la Decimocuarta Sección Judicial (antes 22.a Sección Judicial) que según plano del Agrimensor Alberto Darre de 15 de agosto de 1960, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 40.386 el 28 de noviembre de 1960 tiene una superficie de 599 metros cuadrados, 52 decímetros cuadrados que se delindan, al Norte, 13 metros, 61 centímetros, sobre la calle Máximo Gómez correspondiendo las construcciones al N.o 1.558; al Este, 43 metros, 41 centímetros, con el padrón 80.802; al Sur 11 metros, 12 centímetros, lindando con padrón 80.802; y 2 metros 94 contiguos a una propiedad del Consejo de Enseñanza Primería y Normal y al Oeste, 43 metros 20 centímetros, lindando con el padrón 80809. Dicho inmueble se haya sujeto a expropiación por la apertura de la calle Ibirocahy. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los interesados y especialmente a María Presentación y Eduardo Domingo Moreno Rodríguez y María José Moreno Curbelo, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de agosto de 1979. — Martha Fernández Moledo, Actuaria. (Se ha habilitado la Feria Judicial Mayor). — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.

16) N$ 546.00 30|pub. 449 Ene.16-v.feb.28

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Pando, en los autos caratulados: CARAMES FEBLES, HILARIO "Prescripción", (F. A. 947|979), se hace saber que se presentó el señor HILARIO CARAMES FEBLES, iniciando acción de Prescripción sobre un solar de terreno ubicado en la manzana Nº 16 de la ciudad de Tala, zona urbana, Décima Sección Judicial de Canelones, Padrón Nº 245, con una superficie de 341 metros 26 decímetros, con frente al N. a la calle 25 de Agosto.

Se cita, llama y emplaza por noventa días a los que se consideren con derecho sobre el mismo y en especial a los sucesores de Luisa Ubal, para que comparezcan en autos, por sí o por apoderado, a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Pando, 21 de diciembre de 1979. — María Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

16) N$ 294.00 30|pub. 008 Ene.4-v.feb.14.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictado en los autos: "Marshall y Cía. Ltda. contra los sucesores de ELISA FARIAS de PEREZ y OTROS, Prescripción Treintenaria" (Ficha C. 630|979) se hace saber que ante este Juzgado se presentó la sociedad "Marshall y Cía. Ltda." solicitando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble:

Fracción de terreno situado en la manzana Nº 14 de la ciudad de Durazno parte del actual padrón Nº 1.132 que según plano del agrimensor James García, registrado en la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 57 el 11 de abril de 1946, tiene una superficie de 900 metros 76 centímetros y linda: por el Norte: Terrenos de Marshall y Cía. Ltda. y Suc. Francisco Sosa; Sur: Propiedades de Villanueva James Leley, Grande Oriente del Uruguay y Diego Marcos Silveira; Este: con frente a calle Juan Zorrilla de San Martín y por el Oeste: terreno del doctor Emilio Penza.

En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los interesados que se consideren con derechos sobre el inmueble referenciado y en especial a Elvira Farías de Pérez, Teodora Pérez Farías de Erro, Eduardo y Elisa Erro Pérez, Isidro Erro, Dorila Florencia Pérez Farías y Teodora Pérez Farías de Helguero a fin de que comparezcan a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quienes se seguirán estos procedimientos (artículos 307 y 308 del C. P. Civil).

A efectos de la publicación de edictos, se habilita la Feria Judicial Mayor. — Durazno 27 de noviembre de 1979. — Susana Bella Grassa, Actuaria.

16) N$ 546.00 30|pub. 31767 Dic.17-v.ene.29.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ANGEL MARIA LUNA PIZZA solicita la inscripción de la crónica periodística titulada "Banda sonora de la Feria de Tristán Narvaja", de la cual se declara autor. — Montevideo, 15 de enero de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 35.00 10|pub. 879 Ene.18-v.ene.31.

LUIS ROBERTO FENOCCHI TORRADEFLO solicita la inscripción de 28 modelos de decales numerados del 201 al 228, de los cuales se declara autor. — Montevideo, 15 de enero de 1980. — Arturo Sergio Visca. Director General.

17) N$ 35.00 10|pub. 974 Ene.21-v.feb.1º

PRESSE-OFFICE solicita la inscripción de la revista titulada "Lui" de la cual se declara editor. — Montevideo, 16 de enero de 1980. — Arturo Sergio Visca. Director General.

17) N$ 35.00 10|pub. 933 Ene.21-v.feb 1º

Ruben Hugo Bresciano, solicita la inscripción de la obra titulada: La Junta Económico-Administrativa de Montevideo, de la cual se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1980. — Arturo Sergio Visca. Director General.

17) N$ 35.00 10|pub. 528 Ene.18-v.ene.31

Abel Oroño Motta, solicita la inscripción de los modelos en calabaza denominados: cenicero, ensaladera, frutera, quesera o salsera, porta plantas, platito, compotera y cazuelas para copetín de los cuales se declara autos. — Montevideo, 6 de noviembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 35.10|pub. 493 Ene.16-v.ene.29

FANY PUYESKY y BEATRIZ MASSONS: "Manual para divorciadas" (Teatro). — Montevideo, 14 de enero de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).

17) N$ 17,50 10|pub. 00785 Ene.16-v.ene.29.

Iris Pérez de Baudisch, solicita la inscripción de las obras tituladas: "Chicho", cuento para niños y "Calendario de Ausencia", poesía de los cuales se declara autora. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 35.00 10|pub. 473 Ene.16-v.ene.29

Abel Oroño Motta, solicita la inscripción de un modelo de salero y pimentero, (en mates), de los cuales se declara autor. — Montevideo, 10 de enero de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 35.00 10|pub. 587 Ene.16-v.ene.29

AGADU

ASOCIACION GENERAL DE AUTORES DEL URUGUAY

Arístides Freitas Bautista: "Creo que comienzo a Enamorarme" canción, "Toda mi fe esta en ti" y "Tal vez también tu me quieras" baladas.

Julio T. Muñoz Staricco: "Pa' los amigos" y "Amigo corazón" tangos.

Washington Cardozo: "Marcha a Ansina" marcha.

Marianela Ramuñán Mantero y Enrique Remuñán Mantero: "Anoche soñé" canción.

Julio Duarte García y Wildemar Bracco: "Los domingos en el Salvo" tango.

Hugo Víctor Fanzolato "Si, me gustas tú", "Mi chiquita bonita" y "La paz" canciones.

Mario Gutiérrez Apolo: "El lugar del humo" tango y "Tema central para la película El lugar del humo".

Carlos Javier Tapié: "Recuerda mi vida" canción rítmica y "Casado estoy" canción melódica.

Norma Castro Faccio de Esperón: "La gata blanca" canción infantil, "Los pollitos" canción, "El niño mentiroso" canción y "La tortuga verde" canción.

María Blanca Nicolás: "Para nuestro adiós" tango.

Cándido Belando Viola: "Guitarra y suspiro" canción con Agustín Mezquita.

José Julio Cataldi: "Prudencia Amarillo" zamba.

Voltaire Gómez Grossi: "Chinita Vergüenza" canción.

Hernán Hidalgo: "Dondequiera que estés" tango.

Juan Carlos Rivanera: "Está esperando la Nona" tango.

Julio Salimbene: "Aprender a vivir" tango.

Tony Daniel Ongaro: "El sueño vano" plena danza.

Concepción Dragonetti: "Adiós al medio mundo querido" Candombe.

Antonio Cerviño y Angel Laborde: "El tango sabe esperar" tango.

Elena Liprandi de López: "Aquel tiempo color naranjo" poema.

Francisco José Gasparri Marques: "El niño y Dios" poema.

Alba Violeta Machín Cuadro: "Canto nuestro" álbum de letras para canciones.

Gualberto Ramírez: "Quiero entregarles mi canto" álbum de letras para canciones.

Oscar Aníbal Reyes: "Con la música en el alma" letra para tango clásico, "Arrabal" letra para tango, "Piropo" letra para tema clásico, "Mujercita de oro" letra para vals, "Lucerito" letra para folklore, "Mis siete amigas" letra para canción beat, "Duda" letra para canción "Ladrón de amor" letra para canción, "Gallega" letra para canción, "Veneno" letra para tango, "Venga m'hija" letra para tango, "Amor de la niñez" letra para canción, "Yo soy aquél" letra para canción, "Estoy desorientado" letra para canción, "Muchachita alegre" letra para canción, "Tordo" letra para canción, "Hoy soy un abuelo" letra para canción, "Conciencia" letra para canción, "Canto de los negros" letra para canción.

Dardo Héctor Torres Pérez: "Ramón y yo" letra para tango.

Fernando Assunção: "De amor y sueño" letra para milonga.

Norma Doris Barreiro: "Distancias" poema.

Silencio Amado: "Santa Isabel", "La voluntad", "Talento" y "Por el niño" letras para milonga criolla.

Miguel Angel Ramos: 'Amándote, amándote" letra para canción melódica.

Estrella Falero: "Contigo..." poema.

Renée M. Samán: "Noche Buena" poema.

Néstor De Souza: "Tango del ochenta" letra para tango.

Francisco Porteiro: "Nunca te olvides" álbum de letras para canciones.

Wáshington Benavides y Eduardo Larbanois: "En horas duras 2º" álbum musical.

Nolberto Díaz Montiel: "Mis canciones Nº 3" álbum musical.

Níber Rodríguez: "Al Tacuarí" álbum musical.

Mario Maldonado y Juan Antonio Rodríguez: "Jardinero del amor" álbum musical.

Luis Barros: "Montevideo, una manera de ver la vida" álbum musical.

Luis Labrador: "Señor amor" álbum musical.

Graciela Paterno y Sylvia Puentes de Oyenard: "Rumbo de paz" álbum musical.

Edgard Mario Tejera Llanes: "Canta y ama" álbum de poemas.

Francisco Aipuin Pitamiglio: "Mensaje de un recuerdo" álbum de poemas.

Franklin Morales: "Fútbol: mito y realidad" libro.

Sixto Wáshington Alvarez Barboza: "Primer pequeño álbum de versos" álbum.

José Casas Hoz: "Aquella Muchachita" álbum de letras para canciones.

María Nelly Toledo Paulet: "Alboradas de un corazón enamorado" álbum de poemas.

Eduardo Sabat Garibaldi: "Organolepsia y ondas" trabajo científico.

Gabriel Núñez Rótulo: "Bajo la lluvia" álbum de poemas.

Mabel Bermúdez Pose: "Todos estamos locos en primavera" sainete en tres cuadros.

Alberto Rodríguez: "Ensueño" coreografía para la ópera folklórica del mismo nombre.

Gustavo Martínez Barbosa: "El jardín" obra para títeres.

José Alberto Charlo y José Mª Ferreira: "Yo tengo el amor" canción balada.

Miguel Angel Fontes Monza: "Don Yuyo y el señor doctor" obra teatral.

Julio César Rodríguez: "El retobao" comedia en tres actos y "El retobao" radioteatro.

Carmen Speranza: "Existe el amor?" anécdotas y testimonio, reflexiones y suspensos.

Alberto Ferrés: "Los vientos solares" estudio científico.

Elena Agosto de Sommer: "Historia de las tres hormigas" cuento ballet.

Roberto Pimentel: "Julián de la cortada" y "Don Inaudito Moreira" libretos radiales.

Julio Giordano y Dina Donato: "Alicia en el país de los juguetes" teatro para niños.

Alberto Restuccia: "Esto es cultura, animal" armado de programa y monólogo.

Gualberto De La Pedrueza Peraza: "Gualberto Ramírez" seudónimo.

Hugo Víctor Fanzolato: "Gino Serbi" seudónimo.

Dardo Torres Pérez: "Pérez y Yo" seudónimo.

Vicente Julio Giordano Foligno: "Julio Giordano" seudónimo.

Carlota Carrasco de Caimí: "Irene Caimí" seudónimo.

Montevideo, 9 de enero de 1980. — Arturo Sergio Visca. Director General.

17) N$ 665.00 10|pub. 523 Ene.16-v.ene.29

JUAN CARLOS CARY FERNANDEZ solicita la inscripción de 4 planos de "Cubos. Que consta de tres moldes básicos y componentes para el armado de casas de vivienda transitoria, como locales comerciales", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 16 de enero de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 35.00 10|pub. 1050 Ene.22-v.feb.4.

SAUL VALDEZ PIREZ solicita la inscripción de la obra titulada "Nuevo método activo D.F.F. (deje de fumar fumando)", de la cual se declara autor. Montevideo, 18 de enero de 1980. — Arturo Sergio Visca. Director General.

17) N$ 35.00 10|pub. 1022 Ene.22-v.feb.4.

Roberto Tolentino Zagarzazú Sanguinetti solicita la inscripción de la obra titulada "Fórmulas para establecer qué recaudación corresponde a cada encuentro de fútbol o de básquetball cuando se realizan en doble espectáculo o sea dos partidos en el mismo estadio uno a continuación del otro" (en sobre cerrado) de la cual se declara autor. — Montevideo, 15 de enero de 1980. — Arturo Sergio Visca. Director General.

17) N$ 52.00 10|pub. 844 Ene.22-v.feb.4.

19-Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de BETTINA KARINA MONTIEL MUNIZ (Ficha V|1.136|979), Acta Nº 67 de la Decimonovena Sección de Montevideo de fecha 8 de enero de 1968, en la misma donde dice que nació el día veintiocho de diciembre, debe decir: veintiocho de diciembre de 1967.

La presente gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979.

— Marta Elichiribehety Pelfort Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 40130 Ene.18-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las partidas de nacimientos de MIGUEL ANGEL y SANDRA MABEL DAMENO TEIXEIRA (Ficha V. 1026|979), acta Nº 19 de la Décima Sección Judicial de Montevideo, de fecha 10 de enero de 1966, en la misma donde el apellido materno se estableció como ALSINA debe decir: TEIXEIRA.

Acta Nº 422 de la Décima Sección Judicial de Montevideo de fecha 9 de junio de 1967, donde el apellido materno se establecion como TEISCEIRA, debe decir: TEIXEIRA. — Se concede habilitación de Feria. — Montevideo, 18 de enero de 1980. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) N$ 126.00 15|pub. 930 Ene.21-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos GARCIA, MARIA RAQUEL (Ficha 1074 bis|979), se hace saber que ante este Juzgado se tramita las siguientes rectificaciones de partidas: a) De matrimonio de MARIA RAQUEL GARCIA y GUILLERMO JUAN FULLANA, pues donde dice "23 de diciembre de 1943" debe decir "28 de diciembre de 1942"; b) De defunción de GUILLERMO FULLANA DAVIES, pues donde dice "divorciado" debe decir "casado". Se habilitó la feria judicial mayor.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — Maria Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
19) N$ 105.00 15|pub. 408 Ene.14-v.feb.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Septimo Turno dictada en autos: CORREA Mª ESTELA "Rectificacion de partida" (Ficha V. 112|979), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Maria Estela Correa de Morandi, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre natural Miguel Eufrasio Larrañaga Piñeiro en virtud de haberse padecido error respecto al segundo nombre del difunto en el sentido de que donde dice: EUGENIO, debe decir: EUFRASIO, por asi corresponder y en el apellido materno donde dice: PINEYRO. debe decir: PIÑEIRO. — Habilitándose la feria mayor. — Montevideo. 3 de enero de 1980. — Esc. José M. Cestau, Actuario Adjunto.
19) N$ 126.00 15|pub. 203 Ene.7-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de partida de nacimiento de ELSA JUDITH LLERA PACHECO, pues donde dice: "hija de padres desconocidos", debe decir: "hija legítima de Gumercindo Llera y Diana Teresa Pacheco de Llera" (Ficha B. 277|973) (Se habilita la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones). — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
19) N$ 84.00 15|pub. 651 Ene.16-v.feb.5

20–Remates

MONTEVIDEO

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Vivienda Económica compuesta de Living-Comedor, 2 Dormitorios, Baño, Cocina y Porche en Las Piedras, con frente a la calle Banda Oriental 413, que tiene un terreno de 696 81 metros cuadrados y con 76 metros cuadrados edificados.

Base: N$ 34.838.00, 31 de eneo rde 1980, hora 10:00, Sucursal 18 de Mayo, General Artigas 648, con facilidades.

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el día 31 de enero de 1980, a la hora 10:00 en el local de la Sucursal 18 de Mayo (Las Piedras), el martillero Luis Della Ventura (Matrícula 1.766, R.U.C. 080016930019), venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de **N$ 34.838.00, solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, sito en la Cuarta Sección** Judicial de Canelones (Las Piedras), padrón N.o 12 115, que tiene frente a la calle Banda Oriental N.o 413, y una superficie de 696,81 metros cuadrados.

1.o) Esta ejecución se dispone por aplicación de los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco, en préstamo hipotecario: Clase 76, serie 500, N.o 696, a cargo de Manuel Casimiro Gómez Ferreira y María Neyla Maciel Sire.

2.o) El bien se vende en el estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento inscripto.

3.o) El mejor postor deberá consignar en garantía el 20 por cento de siu oferta, impuestos departamentales, el 1 por ciento de comisión del rematador más el I.V.A. y otras cargas que afecten al remate, en efectivo y en el acto.

4.o) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo impuestos, gastos, honorarios de compromisos y escrituras y certificados, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble.

5.o) A los efectos informativos se hace saber que el valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 1979, es de N$ 54.74. En caso de abonarse el saldo del precio en el mes de enero de 1980 se hará con el valor de la unidad reajustable que se anunciará en el momento del remate, en caso contrario dicho valor será el vigente al momento o de los pagos a cuenta del saldo del precio.

6.o) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario que se ejecuta tomando a su cargo el saldo equivalente a U.R. 456.88 ya incluídos en la base del remate.

7.o) Informes de Procuración. — Daniel Fernández Crespo 1508, Planta Baja, o en Sucursal 18 de Mayo. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Albefto Romaniello, Gerente General.
20) (C.C.) 5|pub. 40122 Ene.17-v.ene.23

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Casa habitación compuesta de living comedor, 2 dormitorios y servicios, ubicada en la calle Rocha esquina Almiratti de la ciudad de Santa Lucía.

Sucursal Canelones - J. B. y Ordóñez 619

29 de Enero de 1980 - 10 horas

Base: 439,58 unidades reajustables equivalentes a N$ 27.530,90 con facilidades.

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el martillero Glorindo Merlo (Mat. 1082 - R.U.C. 020016560013) venderá al mejor postor y en las condiciones indicadas precedentemente, fracción de terreno y construcciones ubicada en la 2ª Sección Judicial de Canelones, padrón Nº 4016, con frente a la calle Rocha esquina Almiratti, con un área de 315 metros cuadrados, 95 decímetros cuadrados teniendo la construcción un área de 63 metros cuadrados.

1.o) Esta ejecución se dispone por aplicación de los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco, en hipoteca Reg. A.I.D. N.o 1.135 Serie OEF|1EF a nombre de Teodoro Hernández Giménez y Gladys Salgueiro Fernández.

2.o) El bien se vende en el actual estado de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado.

3.o) El mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 20 por ciento de la misma, impuestos departamentales y el 1 por ciento de comisión del rematador más el IVA, en efectivo y en el acto.

4.o) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo, impuestos, gastos, honorarios de compromiso, escrituras y certificados, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble.

5.o) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 1980 es de N$ 62.63. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.

6.o) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario que se ejecuta, tomando a su cargo equivalente a 59,05 unidades reajustables, suma incluida en la base de remate.

7.o) Informes en la Sección Procuración, Daniel Fernández Crespo 1508 y en Canelones, Suc. del Banco. — Montevideo, 4 de enero de 1980. — Alberto Romaniello, Gerente General.
20) (C C.) 5|pub. 40121 Ene.17-v.ene.23

DANTE y GUSTAVO IOCCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos caratulados: "Banco Panamericano contra ALBERTO KALJIAN y otra. Ejecución de Hipoteca" (Ficha C. 434|979), se hace saber que el día 13 de febrero de 1980, a las 11 horas. en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala 1328, por intermedio de los martilleros Dante y Gustavo Iocco asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público y al mejor postor del siguiente bien:

1 solar de terreno con edificio y demas mejoras situado en la Primera Sección Judicial de Maldonado, Barrio Cantegril empadronado con el Nº 2.987 señalado con el Nº 2 de la manzana 60 en el plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougue, de julio de 1946, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el Nº 181, el 19 de julio de 1946, compuesto de una superficie de 951 metros cuadrados 78 decímetros, con 26 metros al Suroeste de frente a la calle de 17 metros (hoy Mar Tirreno) que separa de la manzana 59, entre calles tambien de 17 metros, que separan de las manzanas 65 y 57, distando el punto medio 48 metros trescientos treinta y seis milímetros de esta ultima; 38 metros al Noroeste lindando con solar uno; 26 metros 149 milímetros al Noreste lindando con el solar 3 y 35 metros 214 milímetros al Sureste lindando con el solar 5.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de seña, al bajarse el martillo; 2º) Que los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados, impuestos, inclusio los municipales, comisión del rematador e IVA, asi como lo que pudiera adeudarse por cordon, medianeria, vereda, saneamiento, colector, colección, arrimos, contribución inmobiliaria y cargas analogas que afecten al inmueble y los gastos que su cobranza pudiera originar seran de cargo del comprador; 3º) Que el plazo para la escrituracion definitiva queda fijado en sesenta dias a contar del dia del remate; 4º) Que los títulos de propiedad y demas documentos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, sexto piso.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiendose concedido la habilitación de feria correspondiente. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
20) N$ 420.00 15|pub. 222 Ene.7-v.ene.25.

HAIG ANDONIAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Breda, Jorge Luis contra BRUZZONE, JORGE y MERINGOLO, PASCUAL - Cobro de Pesos" (Ficha 725|978), se hace saber que el día 13 de febrero de 1980, a la hora 14 y 30, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Haig Andonián (Matrícula Nº 114), asistido por el señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate sobre la base de dos tercios de su tasación, o sea N$ 18.000,00, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones, Padrón Nº 180925, sito en la 5ª Sección Judicial de Montevideo. Consta de una superficie de 369 metros cuadrados 28 decímetros, señalado con el Nº 34 de la manzana "A" en el plano del agrimensor Alberto de Arteaga de febrero de 1943; teniendo un frente de 13 metros con 96 al suroeste sobre Avenida Centenario y 8 metros con 26 al noroeste, también sobre la misma avenida, siendo su puerta de entrada señalada con el Nº 3140 de la calle Pernas.

Se previene: a) El mejor postor debera oblar en efectivo el 20 % de su oferta en el acto de su aceptación y así también la comisión del martillero e impuestos de remate; b) Serán por cuenta del comprador los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del adquirente; c) Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Valparaíso 1225; d) El título de propiedad está a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario (18 de Julio y Sierra).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Mayor. — Montevideo, enero 7 de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
20) N$ 315,00 15|pub. 00409 Ene.9-v.ene.29.

DURAZNO

JEFATURA DE POLICIA DE DURAZNO
REMATE OFICIAL DE VEHICULOS

La Jefatura de Policía de Durazno pone en conocimiento público la subasta de 7 vehículos según el siguiente detalle:

Jeep, tipo J-6, año 1970, matdícula Q-12. Base: N$ 35 000.00.

Jeep, tipo J-5 año 1970, matrícula Q-9. Base: N$ 35.000.00.

Jeep, tipo J-5, año 1970, matrícula Q-10. Base N$ 40.000.00.

Jeep, tipo J16, año 1970, matrícula Q-12. Base: 40 000.00.

Jeep, tipo J-6, año 1970, matrícula Q-41. Base: N$ 40.000.00.

Dodge, tipo D-100, año 1973 matrícula Q-116. Base: N$ 50.000.000.

For Thames, tipo Cam. c/Volc., año 1961, matrícula Q-1593. Base N$ 70.000.00.

Martilleros: Miguel Diaz Benavidez, Matrícula 2591; María Vila, Mat. 524; Ademar Bardesio, Mat. 1239; Nelson Agesta, Mat. 370; Gustavo Iocco Mat. 1716

Exhibición: Calle Brig. Gral. Fructuoso Rivera (Frente Jefatura) desde el lunes 28 de enero al viernes 1º de febrero de 18 a 21 hs.

Seña: 15 o|o. Comisión e impuestos: 15 o|o. Total: 30 o|o.
Totalización de pago y retiro de vehículos: a los 30 días a partir de la subasta.
Plazo para regularización de transferencia y título: 90 días. Se permite cesión de boleta.
El Remate se realizará en el Patio de la Comisaría Primera Sección, Durazno, sita en Brig. Gral. Manuel Oribe y 18 de Julio el día sábado 2 de febrero, hora 10.
No se suspende por mal tiempo.
20) N$ 231.00 15|pub. 563 Ene.14-v.feb.1º.

FLORIDA

SERVANDO ECHEVARRIA
Juzgado de Paz de la Quinta Sección Judicial de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz Encargado interinamente del Despacho del Juzgado de Paz de la 5ª Sec. Judicial de Florida, en autos caratulados: ALFONSO VARGAS S.R.L. contra FERNANDO TEZANOS CASTIÑEIRAS y MABEL POSE de TEZANOS "Juicio Ejecutivo" (F. C. 822|979), se hace saber que el día sábado 9 de febrero de 1980 a las 15 horas y en la Asociación Rural de Florida, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor con la base de las 2|3 partes de la tasación o sea N$ 145.751,00 y por parte del martillero señor Servando Echevarría, de los bienes embargados en dichos autos, que son herramientas, muebles, útiles y semovientes.
Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; b) Que serán de cargo del o los compradores la comisión del rematador y demás impuestos que gravan la operación. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Mendoza, enero 9 de 1980. — Carlos Nery Ferreira, Juez de Paz.
20) N$ 140.00 10|pub. 710 Ene.16-v.ene.29

MARIO ALBERNAZ
RUBENS FRANCOLINO TABORDA
FRANCISCO PERRONE
MIGUEL HUGO WOLF PHILIPPS
EDGAR VALIENTE
RICARDO GRIFFIN SIMPSON
FELIPE TROVATO STEVENANZIO
HUGO ROBERTO CAMARA DIAZ
DARIO GOMEZ SOSA

Jefatura de Policía de Florida

OFICIAL
Fecha: 7 de febrero de 1980.
Hora 10.
Lugar: Jefatura de Policía, Gral. Flores 509.
Se subastarán los siguientes vehículos:
1 Automóvil Opel Rekord 1700 L, modelo 70; 4 cilindros, manual, base N$ 55.000,00.
2 Camionetas Ford F 100, modelo 73; 6 cilindros, manual con cúpula, base N$ 80.000,00 c|u.
8 Camionetas furgón, Opel Rekord 1700; 4 cilindros, manual, base N$ 45 000,00 cada uno.
2 Jeep D. J. 6, modelo 69; 4 cilindros, manual base N$ 25.000,00 cada uno.
7 Jeep D. J. 6, modelo 69; 4 cilindros, manual base N$ 30.000,00 cada uno.
Exhibición frente a la Sede de la Jefatura, a partir del 1|2 al 7|2|80, en el horario de 9 a 20 horas.
Seña, será 30 o|o pagadero en el acto más las comisiones e impuestos.
Se aceptan cheques. Entrega inmediata de la unidad contra el pago del saldo dentro de un plazo de 45 días.
Martilleros: Mario Albernaz (Mat. 2129); Rubens Francolino Taborda (Mat. 2020); Francisco Perrone (Mat. 1682); Miguel Hugo Wolf Philipps, (Mat. 1454); Edgar Valiente (Mat. 1195); Ricardo Griffin Simpson (Mat. 905); Felipe Trovato Stevenanzio (Mat. 552); Hugo Roberto Camara Díaz (Mat. 268 y Darío Gómez Sosa (Mat. 135).
No se suspende por mal tiempo.
Gastos de transferencia a cargo del comprador. — Cnel. Sergio E. Sosa, Jefe de Policía.
20) (C.C.) 10|pub. 40649 En.10-v.en.23.

MALDONADO

ADALBERTO SILVERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos caratulados: BANCO PAN DE AZUCAR contra LARROSA, CONCEPCION "Medidas Preparatorias" (Ficha 216|977), se hace saber que el día 14 de febrero de 1980 a las 10 y 30 horas en las puertas de este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, se procederá por intermedio del martillero señor Adalberto Silvera asistido por la señora Actuaria y el señor Alguacil, a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación del solar de terreno y sus construcciones sito en la manzana cinco, padrón veinte de la Octava Sección Judicial de Canelones, y señalado con el número nueve en el plano trazado por el Agrimensor José Maranesi el 28 de mayo de 1943, inscripto el 2 8 de junio del mismo año con el Nº 1859 en la Dirección General de Catastro y consta de una superficie de 388 metros cuadrados 33 decímetros y se deslinda así: 15 metros en su frente al Sur sobre Rambla del Plata; igual extensión al Norte con solar 8; 27 metros al Este con solar 10 y 25 metros al Oeste con terreno de Sburlatti y Belatti.
Se previene: que la tasación del referido inmueble es de N$ 115.000,00 (nuevos pesos ciento quince mil); 2º) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de ser aceptada; 3º) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán pagados por el adquirente; 4º) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran agregados en autos a disposición de los interesados. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, diez de enero de mil novecientos ochenta. — Dra. Emma C. Moreira, Actuaria Adjunta.
20) N$ 336.00 15|pub. 732 Ene.16-v.feb.5

MALDONADO

APOLINARIO CABRERA YORDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos caratulados "Comelli Bongiovanni, Juan y otros c|. TASSANO DE NAVA, MARCOS y otros. Ejecución de Hipoteca". (Ficha Nº 637|979), se hace saber que en los días 14 de febrero de 1980 y 15 de febrero de 1980, en los respectivos horarios que se indicarán, y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 932, (Maldonado), por intermedio del martillero Apolinario Cabrera Yordi, asistido de la Actuaria Adjunta y de la Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor, sin base, de los inmuebles siguientes: 1) En el día 14 de febrero de 1980, a las 10 y 30 horas, el solar de terreno y mejoras que le acceden, sito en "Las Delicias", 1ª Sección Judicial del departamento de Maldonado, sobre Costanera Claudio Williman, sin número, Parada 21, Chalet "El Refugio", parte del Padrón 967, que según Plano del Agrimensor Antonio Asuaga, tiene un área de 489 metros cuadrados con 85 decímetros cuadrados, habiendo sido inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 3.079 el 29 de octubre de 1965, y tiene 18 metros 50 centímetros de frente al Suroeste sobre dicha vía; 27 metros 12 centímetros, al Noroeste con Padrón 966; 18 metros 27 centímetros al Noreste con límite posesorio de mas área del mismo padrón 967, y 25 metros 86 centímetros al Sureste, con Padrón 968;
2) En el mismo día, a las 11 y 30 horas, la Unidad 15 del Edificio "Benwi", que se ubica en el Solar de terreno sito en Punta del Este, Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el Nº 33, señalado con la Letra "B" en el Plano del Agrimensor Emilio Boix, de abril de 1957, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 2.387, el 7 de enero de 1958, teniendo la unidad a subastarse, Padrón Individual número 33|115, y acceso por puerta común del edificio sobre Avda. Gorlero Nº 941 de Punta del Este, ubicándose dicha unidad, según Plano del Agrimensor Emilio Boix, de mayo de 1957, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 14 de febrero de 1958, con el Nº 2.394, con dependencias del Primer Piso, a cota más 4 metros 26 centímetros, área parcial de 27 metros caudrados y dependencias del Segundo Piso, a cota más 7 metros 8 centímetros; área parcial de 30 metros cuadrados 23 decímetros cuadrados (área total: 57 metros cuadrados 23 decímetros y el uso de la Terraza 1 cuatro, unidad uso de Balcón T 15e 3) El día 15 de febrero de 1980, a las 10 y 30 horas, solar de terreno y mejoras que le acceden, sito en la Ciudad de San Carlos, Segunda Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Padrón 4.535, señalado con el Nº 2 en el Plano del Agrimensor Omar A. Hernández, inscripto en Catastro de Maldonado el 28 de agosto de 1967 con el Nº 4.689, de un área de 213 metros cuadrados 52 decímetros cuadrados, con número de puerta 607 sobre la calle Sarandí de dicha Ciudad, vía a la que tiene 9 metros 38 centímetros de frente al Este; 21 metros 82 centímetros al Norte con Solar 3; 10 metros 20 centímetros con parte del Padrón 2.604 al Oeste, y 21 metros 81 centímetros al Sur, con Solar 1; 4) El mismo día 15 de febrero de 1980, a las 11 y 30 horas, la Unidad 404 que forma parte del Edificio "Río Negro" construido por la ley 10.751 en terreno sito en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Montevideo, Padrón Nº 6.653, teniendo la Unidad 404 referida, a subastarse, Padrón individual Nº 6653|404, y acceso por puerta común del edificio, sobre Río Negro Nº 1173 de la Ciudad de Montevideo, y ubicándose en el Cuarto Piso, a cota más 12 metros 47 centímetros, correspondiéndole un área de 80 metros cuadrados con 95 decímetros ye 1 uso de la Terraza I cuatro, describiéndose la unidad de acuerdo al Plano de Fraccionamiento del Agrimensor José De Luca, inscripto el 9 de marzo de 1961 en la Dirección General de Catastro con el número 40.790.
Se previene: a) Los títulos de propiedad de los bienes respectivos anteriormente relacionados, se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados, así como el expediente, salvo la titulación del inmueble Padrón Nº 4.535 de la Ciudad de San Carlos, que conforme a recibo agregado en autos, se encuentra depositada en el Banco Hipotecario del Uruguay; b) El mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; c) Los gastos de Escrituración, honorarios, timbres, certificados, impuestos nacionales y municipales a cargo del adquirente; comisión del martillero, así como las demás cargas que pudieren adeudarse por los respectivos bienes, serán de cargo del comprador, lo mismo que cualquier tributo nacional o municipal, que por normas vigentes corresponda a aquél; d) La presente ejecución proviene de no estar al día los deudores hipotecarios en el pago puntual de los intereses respectivos. — Maldonado, 4 de diciembre de 1979. — Esc. Silvia Bértoli Cacagnaro, Actuaria Adjunta.
Maldonado, 21 de diciembre de 1979. — De mandato verbal del señor Juez habilítase la Feria Judicial Mayor a los únicos efectos de la publicación del edicto de remate. — Escribana Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.
20) N$ 1.050.00 15|pub. 951 Ene.21-v.feb.8.

PAYSANDU

RAUL RAMADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Colmán Juan c| tra STELMAJ o STELMAG ELIAS. Juicio ejecutivo" (A. 316|1978). el 14 de febrero de 1980 a las 10 horas. en calle Bolívar 912, el martillero Raúl Ramade, asistido del Sr. Alguacil, rematará, por las 2|3 partes de su tasación un televisor marca Standard de 24 pulgadas y una torre con antena de 2 parrillas. Pago en el acto y en efectivo más comisión e impuestos. — Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 27 de diciembre de 1979. — Martha M. Paradiso. Actuaria.
20) N$ 70.00 10|pub. 252 Ene.11-v.ene.24.

RAUL RAMADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandu, en autos: "Yamandú Deleón contra GLORIA CACCIA de SANTELLANO Juicio ejecutivo" (B. 269|978), el 12 de febrero de 1980, a las 10 horas, en el hall de este Juzgado, el martillero Raúl A. Ramade, asistido de la señora Alguacil, rematará, sobre la base de N$ 20.000,00 (2|3 de su tasación), los derechos emergentes de la promesa de compra venta de una fracción de terreno y sus construcciones, ubicada en la manzana Nº 446 de la ciudad de Paysandú, Primera Sección Judicial, parte del padrón Nº 10 892; compuesta de una superficie de 480 metros 8472 centímetros cuadrados. con frente al Sur en 10 metros 94 centímetros a la Avda. Soriano.
Se previene: a) El mejor postor deberá consignar en el acto el 20% de su oferta como seña, más el 3% de impuesto municipal y el 3.54% (incluído IVA) de comisión del rematador; b) Los gastos de escrituración se abonarán de acuerdo con la ley; c) El compromiso de compra-venta respectivo podrá ser examinado en la Actuaría de este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, diciembre 31 de 1979. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
20) N$ 231.00 15|pub. 254 Ene.11-v.ene.31.

SALTO

ELIO TEIXEIRA MARTINEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Texeira Bueno, Gentil, cont RAUL ROMANIUK OBORSKY - Juicio Ejecutivo" (A. 45/979), se hace saber que el día 12 de febrero de 1980, a las 10:30 horas, en las puertas del Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres esquina Artigas), el martillero Elio Teixeira Martínez, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes de su tasación, de la cuota parte indivisa correspondiente al demandado (1/154 avas partes), en el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras situado en la 8ª Sección Judicial del departamento de Artigas, padrón Nº 2.808, señalado con el Nº LI (51) del plano del agrimensor Lauro Castrillón, de julio de 1938, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Salto el 21 de octubre de 1938, compuesto según títulos de 268 hectáreas 4.580 metros, y según el citado plano, de 00 hectáreas (base cuota parte: N$ 502,48).

Se previene: 1º) El mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle

aceptada; 2º) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados; y 3º) Que los gastos de escrituración e impuestos serán pagados de acuerdo a lo que establece la ley. (Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones.) — Salto, diciembre 31 de 1979. — Esc. Milton La Porta, Actuario Adjunto.

20) N$ 273.00 15|pub. 647 Ene.17-v.feb.6.

21-Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: OCANTOS DE DE OLAZABAL, MARIA TERESA. "Segunda Copia", (Ficha V|1.355|979), se hace saber que se solicitó expedición de la Segunda Copia de la escritura de compraventa, que autorizó el 21 de octubre de 1971, el Escribano Héctor Gerona, del siguiente bien: Departamento 710, empadronado con el Nº 331|710, que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agr. Carlos A. Rodríguez, inscripto en Catastro de Maldonado el 4|6|969, se ubica en el séptimo piso a cota vertical más 20 metros 70 decímetros del Edificio Lafayette sito en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con algún derecho en oponerse a esa gestión bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Montevideo, 18 de diciembre de 1979. — Esc. Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.

21) N$ 140.00 10|pub. 00106 Ene.8-v.ene.22.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: POLAKOF, TOBIAS I. "Segunda Copia". (Ficha Nº 1013|979) se hace saber que ante esta Sede se presentó Tobías I. Polakof promoviendo la expedición de Segunda Copia de la escritura autorizada por el Escribano A. Roberto Borges, el 19 de setiembre de 1966, por la cual Tobías Israel Polakof, casado con Elisa Goldschmidt, compró a José Fernández Borrallo, casado con Hilda María Villareal, un terreno y mejoras ubicado en Maldonado, Primera Sección, manzana 8, Padrón 59, señalado con la letra B en el plano del Agrimensor Juan A. González Uslenghi, inscripto con el Nº 2.133 en Catastro de Maldonado el 28 de mayo de 1960, con una superficie de 593 metros 65 decímetros, lindando al Norte, 24 metros 64 decímetros de frente a calle Florida entre las de Sarandí y Román Guerra: al Sur, 27 metros 07 decímetros con padrón 851 y al Oeste, línea quebrada de 11 metros 48 decímetros, 64 decímetros, 4 metros 60 decímetros, 1 metro 43 decímetros y 6 metros 06 decímetros con padrón 6.997, la que fuera inscripta en el Registro de Traslaciones de Maldonado con el Nº 2.749-1.339, a fojas 566 del Tomo 2 del año 1966.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quien tenga interés en oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de seguirse estos procedimientos sin su intervención. Habilítase la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones. — Maldonado, veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria Adjunta.

21) N$ 210.00 10|pub. 521 Ene.16-v.ene.29.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: GILDA GIURIA GORLI de TABOADA, DINORAH ELIZABETH y GILDA GRACIELA TABOADA GIURIA. "Solicitan expedición Segunda Copia Escritura". (Letra B, Nº 42|979), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando la expedición de una Segunda Copia de Escritura Pública de Partición, autorizada por el Esc. Alfonso Requiterena Vogt, el 29 de abril de 1950, en la cual se adjudicó al heredero Manuel Alberto Taboada, propiedad y posesión del siguiente bien: Raíz Pad. Nº 2 169 sito en la Primera Sección Judicial de Río Negro, que es un terreno con edificio y otras mejoras, perteneciente a la manzana Nº 120 de Fray Bentos, el que tiene forma de un trapecio, y consta de una superficie de 2.883 metros, 39 decímetros cuadrados, y linda: por el Nord-Este con la calle Santiago Lawry por donde mide ochenta y seis metros veinte centímetros; por el Sud-Oeste con la vía del Ferro - Carril a Algorta por donde tiene 87 metros 17 centímetros; por el Sud-Este con la calle Juan M. Blanes, por donde mide 39 metros, 80 centímetros, y por el Nord-Oeste con la calle José Pedro Varela, por donde mide 27 metros 10 centímetros, copia inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Río Negro, con el Nº 261 al Fº 167 vto., al Fº 170, el 13 de junio de 1950

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Fray Bentos, diciembre 28 de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.

21) N$ 224.00 10|pub. 455 Ene.16-v.ene.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: DELIA o CLOTILDE DELIA FERNANDEZ DE CORAZZA. "Solicita expedición Segunda Copia". (Letra B. Nº 75|979), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la expedición de una Segunda Copia de Escritura Pública de Partición autorizada por el Esc. Mario Durañona, con fecha 1º de julio de 1959, por la cual fue adjudicada a la compareciente el siguiente bien: un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden, padrón Nº 1.603, sito en la manzana 183 de la ciudad de Fray Bentos, Primera Sección Judicial de Río Negro, solar uno del plano del Agr. Antonio R. Arcioni, inscripto en la Oficina de Catastro de Río Negro con el Nº 1.022, el 4|3|959, tiene un área de 460 metros, 2.294 centímetros, con metros 21.475 al S.O. de frente a Avda. 18 de Julio y metros 21.23 al N.O. de frente a calle Eugenio Capdevielle; y que fue inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Río Negro con el Nº 105, Fº 84 vto., Lº 14, el 29 de marzo de 1960.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Fray Bentos, diciembre 28 de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.

21) N$ 196.00 10|pub. 454 Ene.16-v.ene.29.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: RODRIGUEZ CERDEÑA DE RODRIGUEZ, VICENTA "Segundas Copias" (A 1085| 979), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Vicenta Rodríguez Cerdeña de Rodríguez, solicitando la expedición de las Segundas Copias de la escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Juan A. Poey el 16 de octubre de 1958, de los inmuebles que la gestionante los hubo, por herencia de su señor padre Juan María Rodríguez y parte, por donación de su señora madre María Cerdeña de Rodríguez:

a) Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada actualmente con el Nº 12458, ubicada en Carreta Quemada, Tercera Sección Judicial del departamento de San José, o sea la señalada con el Nº 2, en el plano del Agr. Salvador Mascheroni inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José, con el número 1600, el 27 de agosto de 1958, comprende un área de 16 hectáreas y tiene frente a Camino Departamental a Trinidad; y

b) Otra fracción de campo y sus mejoras, empadronada actualmente con el Nº 5120, ubicada en Carreta Quemada, Segunda Sección Judicial del departamento de San José, o sea la señalada con el Nº 6, en el plano del Agr. Mario Rodríguez Bonavita, de enero de 1922, inscripto en la Oficina Técnica de San José, el 26 de abril del mismo comprende un área de 40 hectáreas 9112 metros con frente a servidumbre de paso.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con algún derecho a oponerse a esta gestión. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — San José, diciembre 31 de 1979. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.

21) N$ 210.00 10|pub. 731 Ene.16-v.ene.29

22-Sociedad de Responsabilidad Limitada

CAL REPUESTOS LTDA.
CESION DE CUOTA

Angelina Garofalo, Juan Carlos y Guerino Garófalo cedieron a Dulce Giménez cada uno la séptima ava parte de su capital y participación social por documento del 1º de noviembre de 1979, inscripción: Nº 664 folio 2.440, libro 4 el 14 de diciembre de 1979

Administración: Angelina, Juan o Guerino Garófalo indistintamente o Dulce Giménez conjuntamente con Guerino Garofalo.

22) N$ 105.00 10|pub. 188 Ene.10-v.ene.23.

CABRERA Y SCARONE LIMITADA

Contrato: 7 diciembre 1979

Inscripción: Nº 86 Folio 340, Libro I, Registro Público Comercio Paysandú

Socios: HECTOR EBERS CABRERA y HECTOR SCARONE

Objeto: Panadería y afines.

Capital: N$ 5.000.00 por partes iguales.

Plazo: 5 años prorrogable a 2 años automáticamente.

Administración: Conjunta

Domicilio: Guichón.

22) N$ 105.00 10|pub. 845 Ene.17-v.ene.30.

SILVESTRE S. R. L.

Socios: MIGUEL A. DENEGRI, JOSE NICOLAS MATIENZO y MARIA OFELIA ESCASANY.

Administración: Conjunta y|o indistintamente los socios.

Objeto: Prestación del servicio de restaurante y otros.

Capital: N$ 9.000.00.

Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.

Domicilio: La Barra de Maldonado.

Inscripción: 27 de diciembre de 1979 con el número 259 de Folio 1004 al Folio 1005 del Tomo Nº 18 de Contratos del Registro Público de Comercio.

22) N$ 140.00 10|pub. 859 Ene.17-v.ene.30.

DILYPAS LIMITADA

Contrato: 12 de noviembre de 1979.

Inscripción: 446 Libro 4 Registro Comercio.

Capital y socios: N$ 20.000.00. NESTOR HUGO DIAZ N$ 10.000.00. NELDI LUISA POINTIN N$ 10.000.00.

Plazo: 20 años.

Administración: indistinta.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: fabricación, reparación, compraventa, calzados, carteras, artículos cuero; vender, comprar, exportar.

22) N$ 105.00 10|pub. 985 Ene.21-v.feb.1º

TORRES DEL SUR LTDA.

Contrato: 30 de noviembre de 1979.

Registro: Nº 1228 Folio 4518 Libro 3.

Socios: JOSE SOTELO FARIÑA, WALTER DANIEL COPPOLA PINOFF, AGUSTIN AMADEO CARPENA VELAZCO.

Capital: N$ 4.000.00 (Sotelo 50 o|o, Cóppola y Cárpena 25 o|o c|u).

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Edición, compra, venta, importación, exportación de libros, material didáctico y su representación.

Administración: José Sotelo, conjuntamente con Walter Cóppola o con Agustín Cárpena.

Plazo: 2 años prorrogable.

22) N$ 140.00 10|pub. 807 Ene.17-v.ene.30.

ULAME S. R. L.

Contrato: 27 octubre 1978.

Inscripción: Nº 1050, Folio 3651, Libro 1 de Contratos.

Socios: CARLOS ANTONIO ULFE GRANJA, ELBIO TEODORO MENDEZ ROBAINA y FREDY JOAQUIN LAUZ PERDOMO.

Objeto: Explotación comercial de taller mecánico de automotores y afines.

Capital: N$ 21.000.00, por partes iguales.

Administración: dos socios cualesquiera, actuando conjuntamente.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración.

22) N$ 105.00 10|pub. 981 Ene.21-v.feb 1º

M & R Ltda.

Contrato: 8|11|979.

Registro: Nº 1.235 al Fº 5.400, Libro 1

Socios: RINO TIOZZO CAMUFFO y RENATO CROSARA TIOZZO.

Capital: N$ 2.000.00, aportado por mitades.

Objeto: Pintura en obra y afines.

Administración: Indistinta.

Plazo: 3 años.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 70.00 10|pub. 1052 Ene.22-v.feb.4

PORTEZUELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Denominación y Razón Social: Portezuelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Contrato. 30 de noviembre de 1979.

Registro: Nº 245, Folio 940 al 947 del tomo 18 de Contratos (Reg. Maldonado).

Socios: I) ARTURO YOLANDO SCHIAVONE PEREIRA; II) RUBEN ELEUTERIO SCHIAVONE PEREIRA.

Capital: N$ 10.000.00, por partes iguales cada socio.

Plazo: 5 años desde el 1º de diciembre de 1979, prórrogas automáticas de 2 años cada una.

Administración: Ambos socios.

Objeto: Industrialización manufactura y venta de productos alimenticios. transporte de mercaderías o personas, interno o internacional, compra, venta, construcción de inmuebles, importación o exportación de bienes y materias primas.

Domicilio: Departamento de Maldonado.

22) N$ 175.00 10|pub 833 Ene.17-v.ene.30.

CYPRIS LTDA.

Contrato: 3 de diciembre de 1979.

Registro: Nº 1217 al Folio 4472. Libro Nº 3 de Contratos.

Socios: MARIA TERESA MAS PLAZA de WASERMAN y SALAMON WASERMAN MENDECHESKY.

Capital: N$ 2.500.00 aportado en partes iguales.

Objeto: Intermediación en la venta de artículos del hogar, juguetes y regalos.

Domicilio: 18 de Julio 921 Local 007 de Montevideo.

Administración: María Teresa Mas Plaza de Waserman.

Plazo: 3 años prorrogable.

22) N$ 140.00 10|pub 843 Ene.17-v.ene.30.

PLAY SONIC LIMITADA

Contrato: 26 noviembre de 1979.

Inscripción: 19 de diciembre de 1979, Nº 693, Folio 2551 Libro 4 de Contratos.

Objeto: explotación, importación, exportación y arrendamientos de juegos electromecánicos, así como también la explotación directa e indirecta de salas de juego.

Socios: LUIS PAULINO BARRETO RODRIGUEZ, HECTOR RAUL JAENZ SUAREZ EMA CARMEN VIDAL GUTIERREZ y LORELEY IVONNE NOGUES GODONI.

Capital: N$ 50.000.00.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 5 años.

Administración: Alberto Carrasco Vidal y Walter Carrasco Vidal indistintamente.

22) N$ 175 00 10|pub. 972 Ene.21-v.feb.1º

VIDI S. R. L.

Contrato: 12 de diciembre de 1979.

Inscripción: Nº 671; Folio 2468; Libro 4 de Contratos.

Socios: FRANCISCO VICECONTI y JOSE ANTONIO DIGENIO.

Administración: indistinta.

Capital: N$ 2.000.00

Plazo: 1 año.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: importación, exportación, comercialización e industrialización en uno o más ramos y en especia len el ramo de industria metalúrgica.

22) N$ 105.00 10|pub. 970 Ene.21-v.feb 1º

SAN PANCRACIO S. R. L.

Contrato: 1º de diciembre de 1979.

Inscripción: Nº 696; Folio 2524; Libro 4 de Contratos 19|12|79.

Socios: FRANCISCO VICECONTI y BLAS VICECONTI.

Administración: Francisco Viceconti.

Capital: N$ 20.000.00.

Plazo: 1 año.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: importación, exportación, industrialización o comercialización en uno o más ramos de actividad y en especial taller mecánico y reparaciones de automotores.

22) N$ 105.00 10|pub. 971 Ene.21-v.feb 1º.

TEJIDOS DANOR LTDA.

Contrato: 26 noviembre 1979.

Inscripción Registro Público de Comercio el 7 de diciembre de 1979 Nº 1220 Folio 4483 Libro Nº 3 Contratos.

Socios: VICTOR DANIEL BENADERET MARKENITZ y MIRIAM NORMA ANDRADE MONZA.

Capital: N$ 10.000 00 aportado por partes iguales.

Administración: indistinta y|o conjunta.

Objeto: Fabricación y venta de prendas de vestir.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: dos años prorrogable automáticamente.

22) N$ 105.00 10|pub. 969 Ene.21-v.feb.1º

GAF LTDA.

Denominación: Imprenta La Rueda Ltda.

Contrato: 26 de diciembre de 1979.

Inscripción: Nº 773, Folio 2834; Libro 4 de Contratos.

Socios: EXEQUIEL GERMAN ARIAS; MARIA CRISTINA PONS; MARIA LUISA ARIAS.

Administración: indistinta.

Capital: N$ 30.000.00.

Plazo: 5 años prorrogable.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Actividad gráfica, importación, exportación, intermediación y en general efectuar toda negociación relativa a bienes y|o derechos, muebles, inmuebles y|o semovientes sin excepción.

22) N$ 140.00 10|pub. 968 Ene.21-v.feb.1º

SERENA LIMITADA

Contrato: 5 de diciembre de 1979.

Registro: Nº 1212 Folio 4453 Libro 3 de Contratos.

Socios: MATEO ELEFTERIU ZONCA y RICARDO CABANO OTERO.

Capital: N$ 10.000.00 partes iguales.

Plazo: 5 años prorrogable.

Objeto: Distribución productos alimenticios.

Administración: Indistintamente.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 70.00 10|pub. 966 Ene.21-v.feb.1º

DIPAL LIMITADA

Contrato: 20 de julio de 1979.

Inscripción: Nº 73, folio 255, Libro 4 Contratos.

Socios: OSCAR DIAZ ZAMUZ y RAQUEL TERESITA LASSERRE LABORDA.

Objeto: Industrialización, comercialización, importación, exportación, representaciones y comisiones en el ramo de encuadernación, impresión, papelería, librería y afines.

Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

Capital: N$ 1.000.00 aportado por partes iguales.

Administración: Oscar Díaz Zamuz.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 105.00 10|pub. 446 Ene.16-v.ene.29.

IRMEN Ltda.

Contrato: 10 diciembre 1979.

Registro Comercio: Número 718, Folio 2.633, Libro 4.

Socios: TONY WALTER MENDEZ VAZQUEZ e IRMA MATILDE MALLO BERMUDEZ.

Capital: N$ 10.000.00.

Objeto: Comercialización para toda clase de productos. Importaciones. Exportaciones.

Administración: Tony Walter Méndez.

Plazo: Cinco años, prorrogable.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 70.00 10|pub. 627 Ene.16-v.ene.29.

GARAGE AMBASSADOR LTDA.

Contrato: 10 noviembre 1977.

Inscripción: 9 noviembre 1977, Nº 907 Folio 3159 Libro 1 Contratos.

Socios: RAUL BARONE ROCHA y CARLOS GOMEZ EIRIN.

Plazo: 100 años.

Administración: indistinta.

Capital: N$ 200.00.

Objeto: Garage y servicios automotrices.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 70.00 10|pub. 956 Ene.21-v.feb.1º

AGROTECNICA PANDO LIMITADA

Contrato: 24 de diciembre de 1979.

Inscripción: Canelones, Nº 3, Fº 7, Año 1980.

Socios: JOSE ENRIQUE PEREDA GARCIA y HORST ERWIN WEBER HEUDUCK.

Objeto amplio: comprar, vender, gravar, industrialibar, etc.

Domicilio: Pando.

Capital: N$ 48.000.00 aportados por partes iguales.

Plazo: 5 años, prorrogable por igual periodo automáticamente.

Administración: socios indistintamente.

22) N$ 105.00 10|pub. 757 Ene.16-v.ene.29.

MONDIAL URUGUAY S. R. L.
CESION DE CUOTAS

Contrato de 26 de noviembre de 1979, inscripto en el Registro Público y General de Comercio Nº 110 Folio 395 Libro 2.

ERNESTUS LUDGERUS BRENNINKMEIJER cedió a "Cardigan Holdings N. V." 49.398 cuotas sociales.

22) N$ 70.00 10|pub. 946 Ene.21-v.feb.1º

CYBER S. R. L.
CESION DE CUOTA

Fecha: 12 noviembre 1979.

Cedente. RAUL BOTTI.

Cesionarios: Ernesto Alamo, Altamar Silvera y Héctor Domínguez

Inscripción: 520|1906|4.

22) N$ 70.00 10|pub. 945 Ene.21-v.feb.1º.

GUALY Ltda.
CESION DE CUOTA

Contrato del 23|11|979 inscripto el 21|12|979, Nº 729, Fº 2.679, Lº 4.

RODOLFO OLARAN RODRIGUEZ y ALICIA GAINZARAIN DUHART, ceden la mitad de sus cuotas sociales a Luis Alberto Luaces Grela.

431 Ene.16-v.ene.29.

SILMAU S. R. L.

Contrato: 12 de julio de 1979.

Registro Nº 705 Folio 3.507 Libro 1 de Contratos.

Socios: ABRAHAM SZTERNFELD SHARACHEF y JUANA MABEL ROCHA TORRES.

Objeto: Realización de negocios inmobiliarios a comisión y toda actividad comercial o industrial.

Capital: N$ 1.000.00 aportado en partes iguales.

Administración: Los dos socios conjuntamente.

Domicilio: 18 de julio 1530 local 048.

22) N$ 105.00 10|pub. 953 Ene.21-v.feb.1º

HEBER'S LTDA.

Contrato: 26 noviembre 1979.

Inscripción: 13 diciembre 1979 Nº 255 Folio 274|278 Libro 1979.

Socios: HEBER GABINO BALETERO BONORA y NORMA ANTELO.

Administración: indistinta.

Capital: N$ 4.000.00.

Plazo: 100 años.

Objeto: Diarios, revista, libros, disquería, regalos.

Domicilio: Atlántida.

22) N$ 70.00 10|pub. 955 Ene.21-v.feb.1º

YUGOIMPORT S.R.L.

Contrato: 25 de junio de 1979.

Registro: Nº 379, folio 1394, Libro 4 de Contratos.

Capital: N$ 20.000,00, dividido en 20 cuotas de N$ 1.000,00, aportado por ambos socios en partes iguales.

Socios: VLADIMIRO SERTIC BOZIC y ZULMA GLADYS EIZMENDI CENDOYA.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos de dos años.

Objeto: Importar, exportar, industrializar, comercializar toda clase de mercaderías y materias primas nacionales o no, etc.

Administración: Los dos socios indistintamente.

22) N$ 140.00 10|pub. 336 Ene.14-v.ene.25.

DELCON S. R. L.

Contrato de 23 de noviembre de 1979, inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de diciembre de 1979, con el Nº 737 al Folio 2705 del Libro 4.

Domicilio: Montevideo.

Socios: JOSE LUIS CONTERI y MARIO HUGO DE LOS SANTOS.

Capital: N$ 40.000.00 por partes iguales.

Objeto: industrialización y comercialización de toda clase de artículos confeccionados en lana, pieles, cueros, sintéticos y telas, de cualquier tipo.

Plazo: dos años prorrogable.

Administración: Los dos socios, conjuntamente.

22) N$ 105.00 10|pub. 447 Ene.16-v.ene.29.

MACHADO TRIGO LIMITADA

Contrato de fecha 26 de noviembre de 1979 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 613 al Folio 2250 del Libro 4 de Contratos.

Socios: DANIEL MACHADO TRIGO y ALBERTO MACHADO TRIGO

Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas materias primas, mercaderías, máquinas y equipos en el ramo de ferretería, barraca y afines.

Plazo: 5 años desde su constitución, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

Capital: N$ 10.000.00 aportado por los socios por partes iguales.

Administración: en forma indistinta cualquiera de los socios a firma única.

Domicilio: Limburgo 1582.

Se hace esta publicación en cumplimiento del artículo 6º de la ley 8.992.

22) N$ 175.00 10|pub. 777 Ene.16-v.ene.29.

HANSEN LTDA.

Contrato: 14 de diciembre de 1979 inscripto en Registro Público de Comercio con Nº 676 Folio 2488 Libro 4 de Contratos.

Socios: RAUL BASOA, MARTA BASOA, JORGE WASHINGTON DUFFAU y ELSA ISABEL TRINIDAD RODRIGUEZ

Capital: N$ 40.000.00, aportado por su orden N$ 14.000.00, N$ 6.000.00. N$ 14.000.00 y nuevos pesos 6.000 00.

Objeto: Importación y exportación; distribución y venta de productos de construcción, ferretería, pinturería y bazar; toda clase de operaciones comerciales.

Plazo: 2 años prorrogable por períodos de 1 año.

Domicilio: Montevideo.

Administración: indistinta o conjunta por todos los socios.

22) N$ 175.00 10|pub. 779 Ene.16-v.ene.29.

FERR'S URUGUAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Contrato: 1º de noviembre de 1979.
Inscripto: Nº 429, Folio 1577, Libro 4 de Contratos.
Socios: LEONARDO JAVIER y GUSTAVO FERREIRA SOTES.
Capital: N$ 10.000.00, aportado en partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Cualquier socio indistintamente..
Objeto: Industrialización, comercialización de materias primas, mercaderías, arrendamientos y toda operación sobre bienes muebles o inmuebles, importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 140.00 10|pub. 423 Ene.16-v.ene.29.

INTERPORT LTDA.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO
31 agosto 1979, ante Esc. S. Foti, Registro de Comercio Nos. 1261 y 1260, Folios 5506 y 5500 del Libro 1 Contratos, LEONEL RAUL PIJUAN CARRARA, y PABLO PIJUAN REY, cedieron sus cuotas sociales a Hugo Pantaleón Colina Pisano, Luisa Esther De León de Colina y Hugo Ramón Colna
La administración a cargo socio Hugo Pantaleón Colina Pisano.
22) N$ 105.00 10|pub. 650 Ene.16-v.ene.29.

PIPA'S LIMITADA
Contrato: 18 de diciembre de 1979.
Inscripción: Maldonado, 27 de diciembre de 1979. N.o 261, Folio 1.010 al 1.013. T.o N.o 18 de Contratos.
Socios: SARANDI ALFREDO LONGARDI MAFFEI, LENA MAFFEI VENTURA de LONGARDI
Objeto: Explotación de cafetería, bar, restaurante, etc.
Capital: N$ 6.000.00.
Plazo: 10 años, prorrogables por períodos de dos.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Punta del Este.
22) N$ 105.00 10|pub. 598 Ene.16-v.ene.29

CORE Y FARIAS S. C.
Cesión de cuota y modificación
Contrato: 1.o de agosto de 1979.
Inscripto: N.o 618, folio 2.268, Libro N.o 4. Darcy Farías y Marta Tietze cedieron a Loyda Flandez.
Modificación: Administración exclusiva: Carlos Antonio Core Borges.
22) N$ 70.00 10|pub. 663 Ene.16-v.ene.29

METALICO 79 LIMITADA
Contrato: 6 de mayo de 1979.
Registro: 27 de setiembre de 1979 con Número 940, Folio 4.344 del libro N.o 1.
Socios: JACOBO, SILVIA, DANIEL SZENKIER y PAULINA BROSQUE de SZENKIER.
Capital: N$ 3.000.00.
Administración: Indistinta, por mayores de edad.
Plazo: dos años prorrogables.
Objeto: Madera y Electrodomésticos.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 583 Ene.16-v.ene.29

LA BOTINERIA DEL ESTE S. R. L.
Contrato: Privado del 3 de diciembre de 1979
Registro: N.o 225, folio 862 al 864 del T. Número 18
Socios: JUAN JOSE MARIA BARRETO MEIRELLES y DARDO HILDEBRAN SANCHEZ LLAMOSA
Objeto: Tienda, Zapatería, Bazar, Importación, Exportación e Intermediación.
Capital: N$ 40.000.00.
Plazo: 3 años prorrogables.
Administración: indistinta.
Domicilio: Punta del Este.
22) N$ 105.00 10|pub. 516 Ene.16-v.ene.29

CABARCOS IMPORTACION LTDA.
Contrato: 15 de octubre de 1979.
Registro: N.o 383, folio 1.409, libro N.o 4.
Socios: PEDRO JESUS CABARCOS PINI y ROSA DEL CAMEN CORTELEZZI BENTANCOR.
Capital: N$ 10.000.00 partes iguales.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Objeto: Compraventa de vehículos automotores, maquinarias, maquinaria vial, repuestos, accesorios y afines, importación, exportación y representaciones.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 503 Ene.16-v.ene.29

HALJEB S R. L.
MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL
Fecha de otorgado: 5 de diciembre de 1979.
Inscripción: Nº 102, Folio 365, Libro Nº 2.
Cambio de denominación de la sociedad: antes se denominaba: "Labur S. R. L.", a partir del otorgamiento se denominará "Haljeb S. R. L.".
22) N$ 70.00 10|pub. 584 Ene.16-v.ene.29.

BREA Y CIA LIMITADA
Contrato: 1.o de diciembre de 1978.
Registro: N.o 1.279, folio 4.402; Libro N.o 2.
Socios: JOSE ANTONIO BREA VITUREIRA, CORINA ANGELICA ARMADA POMIES y JOSE ALBERTO BREA ARMADA.
Capital: N$ 20.000.00, 40 por ciento, 40 por ciento y 20 por ciento respectivamente.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Objeto: Fabricación y Reparación de Repuestos para Vehículos y Maquinarias, Tornería, Importación y Exportación.
Administración: Conjuntamente dos socios.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 502 Ene.16-v.ene.29

CARNICERIAS UNIDAS S. R. L.
Fecha constitución: 28 setiembre de 1979.
Inscripción: 29 de octubre de 1979, Nº 48; Folio 195|200, legajo Nº 9.
Socios: JUAN CARLOS y JUAN DOMINGO LATEULADE y SIR CHARLES IBINET.
Objeto: explotación de industria y comercio en ramos comercializacion, industrialización y distribución productos cárnicos.
Administración: en forma indistinta por 3 socios.
Capital: N$ 15.000.00 (150 cuotas sociales de N$ 100.00).
22) N$ 105.00 10|pub. 586 Ene.16-v.ene.29.

REDEROS DEL PLATA LIMITADA
Contrato: 30 noviembre 1979.
Registro: N.o 719, folio 2.637, Libro 4.
Objeto: Explotación comercial e industrial en el ramo pesca.
Plazo: 10 años prorrogable automáticamente.
Socios: ALBERTO GARCIA SCHEITLER, ALBERTO GUILLERMO DE LA BANDERA FERREIRO, EDISON ERRECART READ, WASHINGTON GARCIA POUQUETTE y HELIODORO DA SILVEIRA DA ROSA.
Capital: N$ 24.000.00.
Administración: Edison Errecart y Alberto de la Bandera.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 479 Ene.16-v.ene.29

PERALTA PINTURAS LTDA.
Contrato: 10 de diciembre de 1979, retroactivo al día 31 de julio último, inscripto en Registro Público de Comercio con N.o 103, folio 416 al 418 del Tomo año 1979.
Heber Hugo Peralta Haller, cedió a Ilda Noemí Hernández, Oscar Luis Daghero Mattei, Sergio Alberto Dominici y Haedo Horacio Vallejo, dos, diez, seis y cinco cuotas sociales; Carlos Washington Cisneros Cruz cedió a Renée Costabel Charbonnier seis cuotas sociales; Eduardo Nalerio Cisneros cedió a Renée Costabel Charbonnier nueve cuotas sociales.
Administración: Heber Hugo Peralta Haller y Renée Costábel Charbonnier, indistintamente.
22) N$ 175.00 10|pub. 461 Ene.16-v.ene.29

ACO S. R. L.
Contrato: 26 de noviembre de 1979.
Socios: FRIEDRICH VON JAGWITZ - BIEGNITZ, MARIA del AMPARO TORAL FARLED y FRIEDRICH WILHELM HEINRICH VON JAGWITZ - BIEGNITZ.
Capital: N$ 6.000.00 aportados por partes iguales.
Plazo: cinco años prorrogables por períodos de tres años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Industrialización, comercialización, importación, exportación, negocios rurales y otros.
Administración: Señor Julio Meyer Molina.
Registro Comercio N.o 595, Libro 4 de Contratos.
22) N$ 140.00 10|pub. 430 Ene.16-v.ene.29

ROTOMAR S. R. L.
Contrato: 11 de diciembre de 1979.
Registro de Comercio: N.o 652, Folio 2.396, Libro 4.
Socios: JOSE MARTINEZ ALFONSO; ADOLFO RODRIGUEZ DOMINGUEZ; JORGE ESTEBAN TORRES MUÑOZ.
Objeto: Compraventa de establecimientos comerciales, explotación de los mismos; instalación y explotación de negocios en los ramos de pensiones con todos los anexos y derivados. Arrendar fincas y reformarlas, comprar inmuebles y adaptarlos a ese fin.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 21.000.00 aportado por partes iguales.
Administración: dos socios conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 140.00 10|pub. 429 Ene.16-v.ene.29

RICARDO RODRIGUEZ ARCE Y CIA. LIMITADA
Contrato: 21 de diciembre de 1979.
Registro de Comercio de Colonia N.o 2,folio 7 al 9 vuelto. Tomo año 1980.
La sociedad continuará con sus actuales integrantes, Ricardo Rodríguez Arce y Héctor Rodríguez Leiva.
Administración: Ricardo Rodríguez Arce.
Héctor Rodríguez Leiva, cede a Ricardo Rodríguez Arce 15 cuotas del capital social.
22) N$ 105 00 10|pub. 464 Ene.16-v.ene.29

SERGIO SILVA LTDA.
Contrato: 9 de diciembre de 1979. Inscripto N.o 756, Folio 2.775, Libro 4 de Contratos.
Socios: SERGIO SILVA CARRO, RAUL SILVA MAZZOLINI.
Capital: N$ 10 000.00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Empresa Constructora y Negocios Inmobiliarios en general, Exportaciones, Importaciones, Representaciones, Comisiones, Consignaciones y Administración, etcétera.
Administración: ambos socios indistintamente.
22) N$ 105.00 10|pub. 463 Ene.16-v.ene.29

EDIMEX LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Contrato: 10 de mayo de 1978.
Registro: Nº 363, folio 122, libro 1.
Cedente: MARBEL NOVAS cedió todas sus partes a Eduardo Maissonave.
22) N$ 70.00 10|pub 858 Ene.17-v.ene.30.

FRABEL LTDA.
CESION CUOTA SOCIAL
Contrato: 9 noviembre 1979.
Registro Comercio: 13 diciembre 1979 Nº 645 Folio 2371 Libro 4 Contratos.
JOSE HENIJ KIRSCHNER GULIAK y SAUL SZAFRANSKI GLASER ceden 10 de sus cuotas sociales a Ita Raquel Gerstenbluth Poliak y Eva Gerszchorn Buchalter respectivamente.
22) N$ 70.00 10|pub. 567 Ene.16-v.ene.29.

SAPEL LTDA.
Contrato: 27 de diciembre de 1979.
Registro: Nº 771, Folio 2826, Libro 4.
Socios: HUGO MARCELO SAVIOTTI VITALE y RICARDO ENRIQUE PELUFFO GOÑEZ.
Capital: N$ 50.000.00 por mitades.
Objeto: a) Construcción, compra, venta, arrendamiento, administración y toda otra operación con inmuebles; b) Comercio, industria, exportación, importación, licitaciones, consignaciones, representaciones intermediación.
Plazo: 5 años prorrogable automáticamente por períodos de 1 año cada uno.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 140.00 10|pub. 559 Ene.16-v.ene.29.

OTEGUI Y LOIS LTDA.
Contrato: 3 de diciembre de 1979 inscripto en Registro Público de Comercio de Maldonado con el Nº 249, del Folio 968 al Folio 970, tomo 18 Contratos.
Socios: RODOLFO JOSE; JORGE WASHINGTON; RAFAEL ENRIQUE de apellidos OTEGUI VILLAGRAN y MARIO NILSON; DANIEL OSVALDO de apellidos LOIS LOPEZ.
Razón Social: "Otegui y Lois Ltda.".
Objeto: distribución de agua mineral, cerveza así como bebidas con o sin alcohol.
Domicilio: departamento de Maldonado.
Plazo: tres años prorrogable automáticamente por períodos de dos años cada uno.
Administración: cualquiera de los socios fundadores, actuando en forma conjunta o indistinta.
Capital: N$ 50.000.00 aportado por partes iguales.
22) N$ 210.00 10|pub. 520 Ene.16-v.ene.29.

CROMADORA DEL ESTE LIMITADA
Contrato: 26 de julio de 1979.
Registro de Comercio: Nº 101 Folio 361 Tomo 18 Maldonado.
Socios: JAVIER FRANCISCO MONDUERI TORRADEFLO y ADOLFO GONZALEZ SCARON.
Capital: N$ 10.000.00
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Administración: Indistinta.
Objeto: Taller de galvanoplastia, industrialización, fabricación, comercialización e intermediación de todo tipo de productos en especial pulimento y cromaturas; importación y exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios, negocios inmobiliarios, etc.
Domicilio: Maldonado.
22) N$ 140.00 10|pub 518 Ene.16-v.ene.29.

SALO'S LIMITADA
Contrato: 26 de noviembre de 1979.
Inscripto: 17 de diciembre de 1979: Nº 38 Folio 137, Registro de Comercio de San José.
Socios: SALOMON MIEDZIOGORSKI, MARTA MIEDZIOGORSKI, IRIS IBONE RODRIGUEZ.
Giro: Explotación comercio ramo tienda, zapatería, artículos para el hogar, anexos y afines, fabricación, importación y exportación de los mismos, instalación de fábricas.
Administración: Todos los socios indistintamente.
Capital: N$ 50.000.00 m|n.
Plazo: 20 años prorrogable.
Domicilio: San José 860 Lavalleja.
22) N$ 140.00 10|pub. 730 Ene.16-v.ene.29.

FARMACIA LIBERTAD LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO

Fecha: 29 de noviembre de 1979.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio Nº 547, Folio 2007 del Libro 4 de Contratos, el 3 de diciembre de 1979.
Modificación: La denominación de Farmacia Libertad Limitada por la de PETALO LIMITADA.
22) N$ 70.00 10|pub. 566 Ene.16-v.ene.29.

J. E. A. LTDA.

Contrato: 17 de diciembre de 1979, inscripto en el Registro Público de Comercio de Maldonado con Nº 248, del Fº 965 al 967, del Tomo 18 Contratos.
Socios: ARNOLDO FAJARDO CALABUIG y CRIMILDA TAMINE MASSUD JORGE.
Razón social: "J. E. A. Ltda.".
Objeto: explotación en el ramo de supermercado.
Domicilio: departamento de Maldonado.
Plazo: tres años, prorrogable automáticamente por períodos consecutivos de dos años cada uno.
Administración: cualquiera de los socios fundadores indistintamente.
Capital: N$ 50.000.00 aportado por partes iguales.
22) N$ 140.00 10|pub. 519 Ene.16-v.ene.29.

GOMERIA RODRIGUEZ S. R. L.

Contrato: 15 de diciembre de 1979.
Socios: MIRTA MARIA LOMBARDO METHOL y ANTONIO RODRIGUEZ TARRIO.
Registro: N.o 751; Folio 2.753; Tomo 4 de Contratos.
Capital: N$ 30.000.00. Partes iguales.
Domicilio: Constitución 2247, Apto. 3, Montevideo.
Objeto: Compra y venta artículos goma, caucho, cubiertas, neumáticos, recauchutajes. Imp. y Exp. de todos art. materias primas y|o elaboradas.
Plazo: dos años con prórrogas automáticas.
Administración: Indistinta.
22) N$ 140.00 10|pub. 725 Ene.16-v.ene.29

TASHIRO y TAKATA S. R. L.

Contrato: 18 de diciembre de 1979. Reg. Comercio N.o 741, Folio 2.717, Libro N.o 4 de Contratos.
Socios y Aportes: LUIS A. TASHIRO TAKATA y OSCAR TAKATA TAKEUCHI, N$ 1.000.00 cada uno.
Objeto: Importación y exportación de artículos varios. Compraventa de artículos de plástico y polietileno.
Administración: Luis A. Tashiro Takata y Oscar Takata Takeuchi, conjuntamente.
Plazo: 10 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 715 Ene.16-v.ene.29

GOVIMAR S. R. L.
MODIFICACION DE CONTRATO Y AMPLIACION DE CAPITAL

Fecha de otorgado: 23 de mayo de 1979.
Inscripción: N.o 531. Folio 2.875, Libro N.o 1.
Ingresan nuevos socios: HERMANN SOHNEL DIEPOLD y CARLOS PAZOS RIERA.
Capital: Se aumenta hasta N$ 10.000.00 en 20 cuotas de N$ 500.00.
Administración: La Asamblea designará los Administradores entre los socios.
22) N$ 105.00 10|pub. 714 Ene.16-v.ene.29

RESTORAN Y BAR LIMITADA

Constituída el 26 de noviembre de 1979 por Carlos Fraga y Pedro Almada, e inscripta en el Reg. Pco. y Gral. de Comercio con el Número 731, al folio 2.686 del libro N.o 4 de Contratos.
Objeto: Explotación de los servicios de restaurante, bar, cafetería y similares del Hotel San Marcos de Punta del Este (San Rafael), etcétera.
Domicilio: en Montevideo.
Duración: 1 año prorrogable.
Capital: N$ 10 000 00 dividido en 100 cuotas de N$ 100.00 cada una.
Administrador: Pedro Almada.
22) N$ 140 00 10 pub. 712 Ene.16-v.ene.29.

BERON CONSTRUCCIONES LIMITADA

Contrato: 1º noviembre 1979.
Inscripción: Nº 395; Folio 1459; Libro Nº 4 de Contratos.
Socios. RAMON JORGE BERON SARDEÑA y A[illegible]NIO MARIA BERON SARDEÑA.
Capital: N$ 20.000.00 aportado por partes iguales.
Objeto: Construcciones en general.
Administración: Indistinta.
Plazo: 4 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo
22) N$ 70.00 10|pub. 982 Ene.21-v.feb.1º

SONIDO JOVEN S.R.L.

Contrato: 1º diciembre 1979.
Inscripción: Nº 1209, folio 4440, Libro 3.
Objeto: Carpintería en general, importación, exportación.
Capital: N$ 50.000,00.
Plazo: 5 años.
Domicilio: Montevideo.
Socios: FRANCISCO REY BOGA, MARIA INOLITA AMOR RODRIGUEZ de REY.
Administración: Indistintamente.
22) N$ 70.00 10|pub. 334 Ene.11-v.ene.24.

C.A.B.I. S.R.L.

Contrato: 17 diciembre 1979.
Inscripción: 24 diciembre 1979, Nº 747, folio 2740, Libro 4.
Socios: HECTOR ALBERTO CAMACHO FERNANDEZ, ADOLFO CALVAR PRESEDO, JORGE JOSE ECHEZARRETA GILARD, MYRIAM MENDIZABAL GHIOLDI.
Objeto: Todo tipo de transporte de carga aérea, transporte de mercaderías, importación, exportación, comercialización, distribución. Reserva y venta de pasajes todas líneas aéreas viajes interior y extranjero. Organización de "charters" de aviones y anexos.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogables por períodos de un año.
Capital: N$ 5.000,00 en 625 cuotas. Myriam Mendizábal: 319; Camacho, Calvar y Echezarreta, 102 cada uno.
Administración: Los cuatro socios actuando siempre Myriam Mendizábal con uno de los restantes indistintamente.
22) N$ 210.00 10|pub. 337 Ene.14-v.ene.25.

MARMOLART LTDA.

Contrato: 9 de noviembre de 1979.
Inscripción; Nº 1220; Folio 5341; Libro Nº 1.
Socios: DOMINGO LONGO de SOCIO, JUAN ANTONIO LONGO PREITI.
Capital: N$ 20.000.00 (partes iguales).
Objeto: Marmolería en general.
Administración: Indistinta.
Plazo: 4 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 70.00 10|pub. 983 Ene.21-v.feb.1º

LA RESIDENCIA S. R. L.

Contrato: 26 noviembre 1979.
Inscripción: Nº 555, Folio 2033 del Libro Nº 4.
Socios: JUAN ESPOSITO TELECHEA y MARIA MARTINEZ UGON.
Capital: N$ 10.000.00 aportado partes iguales.
Objeto: Venta de artículos electrodomésticos.
Administración. indistinta.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 70.00 10|pub. 984 Ene.21-v.feb 1º

SELLING S.R.L.

Contrato: 13 de diciembre de 1979.
Socios: HUMBERTO BATTEGAZZORE BANGUESES y HENRY CARLOS BARRETO CHENLO.
Denominación: "Selling S.R.L.".
Plazo: 10 años a partir del 1º|1|980, prorrogable por períodos sucesivos de dos años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Ejercicio del Comercio en general.
Capital: N$ 50.000.00.
Administración: ambos socios indistintamente.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: Nº 681; Fº 2.507, Lº 4 de Contratos, el 19|12|979.
22) N$ 140.00 10|pub. 1004 Ene.22-v.feb.4.

PEREYRA - GAROFALI

Contrato: 22 noviembre de 1979.
Inscripto: Nº 634, Fº 2.329, Lº 4, Registro de Comercio.
Capital y socios: N$ 2.000.00. MIGUEL ANGEL GAROFALI, EDUARDO MARIO PEREYRA RIVA, partes iguales.
Plazo: 3 años, prorrogable automáticamente por períodos de 1 año.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Trabajos de laboratorio Dental, asesoramiento, operaciones comerciales, industriales y financieras.
22) N$ 105.00 10|pub. 1003 Ene.22-v.feb.4.

PROLUZ S.R.L.

Contrato: 21 diciembre 1979.
Vigencia: 1º enero 1980.
Inscripción: Nº 111, folio 398, libro 2 Contratos.
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obras y servicios, en ramos y anexos metalúrgica y electricidad, importación y exportación, representaciones y comisiones, compraventa, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles.
Socios: RUBEN MANUEL TOMAS MEDINA MARRERO, OSCAR VICTOR PEREZ MEDINA.
Capital: N$ 40.000.00 partes iguales.
Administración: N$ 40.000.00 partes iguales.
Administración: indistinta.
Plazo: 5 años, prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 140-00 10|pub. 1002 Ene.22-v.feb.4.

CAMUN LTDA.

Contrato: 1º noviembre 1979.
Registro: Nº 442, Folio 1621, Libro 4 Contratos.
Socios: CARLOS EDUARDO CAMPELO SENA y JORGE SEGALES BIDEGARAY.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 5.000.00 (partes iguales).
Objeto: transporte de personas, cosas y noticia.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años, prorrogable.
22) N$ 70.00 10|pub. 795 Ene.17-v.ene.30.

BARBAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social: Barbas, Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Contrato: 30 de noviembre de 1979.
Inscripción: Nº 246 del Folio 949 al 955, tomo 18 (Reg. de Maldonado).
Socios: I) WALTER HERNANDEZ PEREIRA. II) CARLOS RICARDO RIVERO FISCHER.
Capital: N$ 5.000.00 por partes iguales cada socio.
Plazo: 5 años a contar del 1º de diciembre de 1979, con prórrogas automáticas por períodos de de 2 años cada una.
Administración: Walter Hernández Pereira.
Objeto: Instalación de Supermercados, comercialización y venta de productos alimenticios, manufacturados o en estado natural; venta artículos del hogar, vehículos, bazar, librería, juguetería, mueblería, ferretería, pinturería, carpintería, herrería, construcción, Compraventa de inmuebles.
Domicilio: Piriápolis (Dpto. de Maldonado).
22) N$ 210.00 10|pub. 634 Ene.17-v.ene.30.

LESMAYUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 30 de noviembre de 1979.
Razón Social: Lesmayun S R. L.
Inscripción: Nº 247, Folio 956 al 964, tomo 18 de Contratos (Reg. Maldonado).
Socios: I) ESTER MAMRUTT de KLEIMAN; II) ANTONIO EBER GILBERT GUERRA PONCE; III) ANIBAL ROMERO ACOSTA; IV) RICARDO ALCORTA TEJERA.
Capital: N$ 5.000.00, aportado por todos los socios a razón de N$ 1.500.00 cada uño, excepto el socio Ricardo Alcorta Tejera que aporta nuevos pesos 500 00.
Plazo: 2 años a contar del 1º de diciembre de 1979, prórrogas automaticas de 1 año cada una.
Administración: Ricardo Alcorta Tejera y Aníbal Romero Acosta, conjunta.
Representación: Los socios Romero y Guerra, en forma indistinta, cualquiera de ellos, actuando junto con uno de los señores: Ricardo Alcorta y|o Ester Mamrutt de Kleiman, éstos también en forma indistinta.
Objeto: Fabricación, venta, distribución, importación y exportación de productos alimenticios, manufactura e industrialización de los mismos. Domicilio: Departamento de Maldonado.
22) N$ 280.00 10|pub. 832 Ene.17-v.ene.30.

METALCAR LIMITADA
CESION DE CUOTA

Contrato: 31 de marzo de 1979 inscripto en Registro Comercio con Nº 777 Folio 2849 Libro 4 de Contratos.
JORGE CHAPUIS CASAMAYOU cede la totalidad de sus cuotas en Metalcar Limitada al señor Jorge Washington Duffau.
22) N$ 70.00 10|pub. 778 Ene.16-v.ene.29.

ADMINISTRACIONES FARSEC S. R. L.

Contrato del 9 de diciembre de 1979, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 26 de diciembre de 1979, con el Nº 754 al Folio 2765 del Libro Nº 4 de Contratos.
Socios: señoritas SUELI MIRIAM OFENHEJM y SUSANA BEATRIZ STIVELMAN.
Objeto: Asesoramientos y administraciones.
Plazo: Finaliza el 9 de diciembre de 1981, prorrogable por períodos anuales.
Capital: N$ 5.000.00 (nuevos pesos cinco mil).
Administración: Las dos socias indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 140.00 10|pub. 775 Ene.16-v.ene.29.

KALAK S. R. L.

Contrato: 26 de noviembre de 1979.
Inscripción: 18 de diciembre de 1979, Nº 678, Folio 2498, Libro Nº 4 de Contratos.
Socios: EMIMAR FERNANDEZ SILVEIRA y MARTA SAN MARTIN.
Capital: N$ 20.000.00 por partes iguales.
Objeto: Confección, venta e importación de ropa para damas.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año prorrogable automáticamente.
Administración: ambas socias conjunta o separadamente.
22) N$ 105.00 10|pub. 736 Ene.16-v.ene.29.

INSTITUTO ROMANO Ltda.

Constitución: 20|12|979.
Inscripción: Nº 93, Fº 327, Lº 2.
Socios: JOSE CALANDRA LOIBISO y ALBA GLADYS MORETTI FERNANDEZ.
Objeto: a) Explotación del negocio de Peluquería para Damas y|o Caballeros, pudiendo fabricar, vender, importar y exportar pelucas, cosméticos y perfumería, así como importar materia prima vinculada al giro comercial; b) Instalación de Boutique para Damas y|o Caballeros, pudiendo realizar todo lo referente a dicho ramo, sin limitación de clase alguna; c) Importación o exportación de herramientas relacionadas con su giro, representaciones y consignaciones de empresas nacionales o extranjeras.
Domicilio: Paraguay 1278. Montevideo.
Administración: Jose Calandra.
Capital: Nº 10.000.00.
22) N$ 175.00 10|pub. 761 Ene.16-v.ene.29.

ELVI S. R. L.

Contrato: 6 de diciembre de 1979.
Inscripción: Nº 637, Folio 2341, Libro 4.
Socios: ROQUE ANTONIO PARRILLO TARANTINO, VICENTE GABRIEL PARRILLO PRIETO.
Capital: N$ 40.000 00 aportado partes iguales.
Objeto: Casa de comercio ramo panadería.
Administración: indistinta.
Plazo: 3 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 70.00 10|pub. 264 Ene.11-v.ene.24.

OROSMAN VIDALES LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Cedentes: HUGO. RUBEN y ARTURO BATISTA, (totalidad), y HECTOR DARDO SANCHEZ PIQUEREZ (cuatro partes). Cesionario: Carlos María Vidales.
Cedentes: ANTONIO e HILDA BATISTA (totalidad) y HECTOR DARDO SANCHEZ PIQUEREZ (veintiocho partes restantes). Cesionaria: Mirta Raquel Vidales.
Contrato: 14 marzo 1979.
Registro: Nº 34, Fº 113, Lº 26 Contratos.
22) N$ 105.00 10|pub. 925 Ene.18-v.ene.31.

BO-K-2 - SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 14 de diciembre de 1979.
Registro: Nº 1 al Fº 4 del libro Nº 1 de Contratos.
Socios: STELLA MARY CASTELLUCCIO MANEIRO y MARIA CELIA CASARINI de ARMARIO.
Objeto: Venta de minutas al paso. Ind. y Comercialización en general. Importación y Exportación.
Capital: N$ 10.000.00.
Plazo: 3 años, prorrogable automáticamente.
Administración: Indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub 771 Ene.18-v.ene.31.

ELEGANCE BOUTIQUE S. R. L.

Constituida por documento privado del 3 de diciembre de 1979.
Socios: SUSANA LERENA de VARGAS y PATRICIA EINODER.
Domicilio: Colonia 996, Esc. 201, Montevideo.
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías. Importación, exportación.
Plazo: Diez años, prorrogable por periodos de dos años.
Capital: N$ 50.000.00, aportados por partes iguales.
Administración: Conjunta.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 100, Fº 361, Lº Nº 2 de Contratos, el 27 de diciembre de 1979.
22) N$ 140.00 10|pub. 694 Ene.18-v.ene.31.

CAPREDE S.R.L.

Contrato: 17 octubre 1979.
Registro: Nº 1182, folio 5209 del Libro I.
Capital: N$ 10.000,00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Socios: RODOLFO CUERVO ALONSO, EDGARDO y RAMON CUERVO CANCLINI.
Objeto: Empresa constructora.
22) N$ 105,00 10|pub. 00335 Ene.9-v.ene.22.

PRENDAS DERBY LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Cedentes: Miguel Wiuker Vulfovich y Betty Hurvich.
Cesionaria: Sofía Esther Pollak Layta.
Fecha: 23 de agosto 1979.
Inscripción N.o 373, Folio 1.374, Libro 4 de Contratos en Registro de Comercio.
22) N$ 70.00 10|pub. 689 Ene.18-v.ene.31.

CASTROBO BAR S. R. L.

Contrato: 27 de noviembre de 1979, Registro Nº 602, Folio 2214, Libro 4 Contratos
Socios: MANUEL y ADOLFO GONZALEZ ALONSO.
Capital: N$ 50 000.00, partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Café y Bar.
Administración: indistintamente.
Domicilio: 18 de Julio 2159.
22) N$ 70.00 10|pub. 286 Ene.8-v.ene.21.

S. BIDEGAIN LIMITADA

Contrato: 23 noviembre 1979.
Inscripto: 12 diciembre 1979.
Socios: JUAN CARLOS BERIAO, HECTOR OSORIO RIAL, JUAN EDUARDO BIDEGAIN OLT, SARANDI JUAN BIDEGAIN OLT y MIGUEL ARMAN BIDEGAIN OLT.
Capital: N$ 10.000.00.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Laboratorio análisis y exámenes clínicos, medicos y anatomo-patólogos.
Administracion: Juan Eduardo Bidegain Olt y Miguel Arman Bidegain Olt indistintamente.
Domicilio: Soriano 1020.
22) N$ 105.00 10|pub. 283 Ene.11-v.ene.24.

ALMACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituída el 11 de diciembre de 1979 por Héctor Raúl Badano Primucci y Mabel Ana María Barrera Di Matta de Badano e inscripta en el Reg. Pco. y Gral. de Comercio con el N.o 680, al folio 2.504 del libro N.o 4 de Contratos.
Objeto: Importación, exportación, representaciones, etc.
Domicilio: en Montevideo.
Duración: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 20.000. aportado por partes iguales.
Administrador: ambos socios indistintamente.
22) N$ 140.00 10|pub. 711 Ene.16-v.ene.29

BARRACA LA GLORIA S.R|L.

Contrato: 19|12|979 inscripto en el Reg. Comercio el 21|12|979.
Socios: DANIEL FERNANDEZ, JORGE MARTINEZ, JUANA DELGADO, JUAN MAURO, LUIS ACEREDO.
Objeto: Compraventa artículos de construcción en general; fabricación y venta de los mismos; importación y exportación toda clase de mercaderías.
Plazo: 1 año.
Administración: Daniel Fernández, Jorge Martinez y Luis Aceredo.
Capital: N$ 50.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 140.00 10|pub. 878 Ene.18-v.ene.31.

BONORA - ARREGUI S.R.L.

Contrato: 29 de junio de 1979.
Inscripción: Nº 31 al folio 116 a 120 del libro de Contratos.
Socios: WILLIAM OMAR BONORA PERA, NAHIR SUSANA MARTINEZ, LUIS MARIA ARREGUI HERRERA y SENIA GUILLERMINA ORTIZ PINTOS.
Administración: William Omar Bonora Pera.
Objeto: Explotación integral del ramo Hotel, y todo lo que sea anexo a este ramo.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 5.000.00 (nuevos pesos cinco mil).
22) N$ 140.00 10|pub. 995 Ene.22-v.feb.4.

E. NELLY IFRAN RODRIGUEZ LIMITADA

Contrato: 7 de diciembre 1979.
Inscripción: Nº 632 Folio 2321 Libro 4 de Contratos.
Socios: EURIA NELLY IFRAN RODRIGUEZ, CARLOS HEBER RODRIGUEZ.
Capital: N$ 2.000.00.
Administración: Euria Nelly Ifrán Rodríguez.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Objeto: Fabricación, elab., y venta de productos porcinos, compra, venta, importación exportación y toda clase de negocios.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub 671 Ene.16-v.ene.29.

SUGRI REPRESENTACIONES INTERNACIONALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 14 de diciembre de 1979.
Registro: 28 de diciembre de 1979 Nº 769 al Folio 2818 del Libro Nº 4 de Contratos.
Socios: RITA SUSANA GRINBERG WENGER de JONES; ISAAC GOLDMAN LEVIN.
Objeto: Comercialización de mercadería en general. Importación y exportación.
Capital: N$ 6.000.00.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Administración: Rita Susana Grinberg de Jones.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub 772 Ene.16-v.ene.29.

FUMIGACIONES OLIMAR LTDA.

Contrato: 15 de octubre 1979
Inscripción: Registro Departamental de Comercio de Treinta y Tres 29 de octubre de 1979 Nº 30 Folio 94 del Libro Nº 26.
Objeto: Importación de aviones, fumigaciones de cultivos, fertilizaciones sembrados, venta de plaguicidas, representación y exportación.
Socios: WALTER EDUARDO VILLAR MIGLIERINA, NORMAN LLOYD BROWN de LOS SANTOS.
Capital: N$ 5.000.00.
Plazo: Un año prorrogable.
Domicilio: Juan Spikerman 674 Treinta y Tres.
Administración: Ambos socios indistintamente.
22) N$ 140.00 10|pub. 773 Ene.16-v.ene.29.

PINTOS Y GARCIA S.R.L.

Contrato: 23 de noviembre de 1979.
Inscripción: Nº 254 del Fº 984 al Fº 986 del tomo Nº 18 en el Juzgado Letrado de Maldonado.
Socios: CAMPOLO DERBY PINTOS de CAMPI y MARCONI GARCIA MONTEJO.
Administración: ambos socios conjunta o individualmente.
Objeto: Venta de pollos, carnes, anexos de alimentación, importaciones, exportaciones, servicios.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Maldonado.
Capital: N$ 10 000.00 en partes iguales.
22) N$ 140.00 10|pub. 434 Ene.16-v.ene.29.

MADERCO LTDA.
CESION DE CUOTA

Cesión: 12 noviembre 1979.
Inscripción: 23 noviembre 1979.
Cedente: CANDIDO BLANCO FRAGA, 5 cuotas sociales por N$ 2.500.00 a cesionaria, María del Carmen Blanco Barlocco.
Rectifica aviso Nº 31547 "D. O".
22) N$ 70.00 10|pub. 958 Ene.21-v.feb 1º

REAL DE SAN CARLOS Ltda.

Contrato: 30 noviembre 1979.
Registro: Nº 93, folio 375 al 377 (vta.), tomo año 1979.
Socios: PABLO ENRIQUE DAVIT BERTON, ENRIQUE HUGO GATTI URRUTIA, JULIO CARLOS PUPPI MALTA y VICTOR EDUARDO TORTEROLO BOUISSA.
Capital: N$ 12.000.00 por partes iguales.
Domicilio: Colonia.
Plazo: 3 años, prorrogable.
Objeto: Gastronomía, hotelería y turismo.
Administración: Indistinta por Pablo E. Daviet o Enrique H. Gatti.
22) N$ 105 00 10|pub. 475 Ene.16-v.ene.29.

CHARRUA LTDA.

Contrato: 1º de junio de 1978.
Inscripción: Nº 578. Folio 1982, Libro 2 de Contratos el 27 de junio de 1978.
Socios: JUAN CARLOS MARTINEZ MARICHAL y ELIDA OBDULIA RIOS ERASCON.
Objeto: tornería, mecánica, fabricación de piezas para máquinas industriales y afines.
Plazo: 5 años prorrogable.
Capital: N$ 2.000.00 50 o|o cada uno.
Administración. indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 776 Ene.16-v.ene.29.

BALACIANO Y ASOCIADOS LTDA.

Contrato del 9 de diciembre de 1979, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 27 de diciembre de 1979, con el Nº 107 al Folio 384 del Libro Nº 2 de Contratos.
Socios: señores CLAUDIO ISIDRO BALACIANO y CESAR JULIAN BENTOS PEREZ.
Objeto: Asesoramientos y administraciones.
Plazo: Finaliza el 9 de diciembre de 1981, prorrogable por períodos anuales.
Capital: N$ 5.000.00 (nuevos pesos cinco mil).
Administración: Los dos socios indistintamente.
22) N$ 140.00 10|pub. 774 Ene.16-v.ene.29.

CARPLAS S.R.L.

Contrato: 30 noviembre 1979.
Inscripción Nº 1.224, Fº 4.501, Lº 3 Contratos.
Socios: BERNABE DEL ORRIO CARRION, ANA MARIA ANGELICA BRUSADIN de DEL ORRIO.
Administración: ambos socios actuando conjunta o separada indistintamente.
Objeto: fabricación, comercialización por mayor o menor y distribución de toda clase de artículos de plástico (Vaccum Forming), juguetería y estuchería, importaciones y exportaciones, representación, inversiones inmobiliarias y afines.
Capital: N$ 42.000.00.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años, prorrogable.
22) N$ 140.00 10|pub. 695 Ene.16-v.ene.29.

MANABEL S.R.L.

Contrato: 23 de noviembre de 1979.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio 7|12|979. Nº 1.233, Fº 4.538, Lº 3 de Contratos.
Socios y aportes: JOSE LUIS BUZZETTI GIRADO, N$ 5.000.00; FERNANDO HERNAN MIEREZ PEREZ, N$ 5.000.00; ALFREDO CARLI LOPEZ, N$ 5.000.00.
Capital: N$ 15.000.00.
Objeto: Importación, exportación, consignaciones, compra, venta, arrendamientos, administración, industrialización, comercialización y explotación de toda clase de bienes.
Plazo: 50 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
22) N$ 140.00 10|pub. 478 Ene.16-v.ene.29.

PROCESOS BIOQUIMICOS INDUSTRIALES S.R.L.
CESIONES DE CUOTAS

Otorgada por documento privado del 18 de diciembre de 1978.

LUIS ALBERTO D'ACOSTA y CELIA VAN OMPAEY; ALFONSO LASARTE y MARIA ANTONIA BURGHI; JUAN JOSE OLIVERO y MARIA ESTHER TROISE; BENIGNO ANIDO y MARIA LUISA SUIFFET; MARIA TERESA BARBIERI de ANTOGNAZZA y MARIA MERCEDES DOTTA de GIAVI ceden a Carlos Gerardo Lage Zerboni, quien adquiere, la totalidad de las cuotas que respectivamente le corresponden a los cedentes en la sociedad.

Inscripción: Nº 50. Fº 188, Lº 1 de Contratos, el 17 de enero de 1979.

22) N$ 175.00 10|pub. 696 Ene.16-v.ene.29.

DISTRIBUIDORA ACUARIO LIMITADA

Constituída por documento privado del 18 de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Socios: EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ FIERRO y EMILIO NELSON PANERO MUTARELLI.

Objeto: Distribución de mercaderías en general, exportación, importación.

Domicilio: Plaza de los Olimpicos 4464, Montevideo.

Administración: indistinta.

Capital: N$ 10.000.00. Panero: N$ 7.000.00 y Fernández: N$ 3.000.00.

Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.

Inscripción: Nº 340, Fº 1.253, Lº 4 de Contratos, el 6 de noviembre de 1979.

22) N$ 140.00 10|pub. 693 Ene.16-v.ene.29.

CADAR S.R.L.

Contrato: diciembre 4 de 1979.

Inscripto: Nº 615, Fº 2.258, Lº Nº 4.

Socios: DARDO AUGUSTO POSADA HERNANDEZ (N$ 40.000.00). DARDO AGUSTIN POSADA ROSALES (N$ 10.000.00).

Capital: N$ 50.000.00.

Objeto: Comercialización, consignación, industrialización, representación, compraventa, administración, importación, exportación cualquier tipo de bienes.

Plazo: 20 años desde el otorgamiento.

Administracín: Ambos socios indistintamente.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 105.00 10|pub. 664 Ene.16-v.ene.29.

VEMBAF LIMITADA

Contrato: 20 de diciembre de 1979.

Inscripción: Maldonado, 27 diciembre 1979, Nº 260, Fº 1.006 al 1.009, Tº 18 de Contratos.

Socios: MIGUEL ANGEL MARINI INFANTE, ALFREDO JULIO VENDITTO AMBRINI, POCONE FOSSA RAPETTI, JORGE OCTAVIO BARBADORA VILA.

Objeto: Explotación de parador, restaurant, bar, boite, etc.

Capital: N$ 20.000.00.

Plazo: 6 años, prorrogable por períodos de 2 años.

Administración: 2 socios indistintamente.

Domicilio: Maldonado.

22) N$ 105.00 10.pub. 597 Ene.16-v.ene.29.

BAMAVI LIMITADA.

Contrato: 30 de noviembre de 1979.

Socios: GUSTAVO BORRAT BAZZANO 10 cuotas; LEONEL PUIG MARQUEZ 10 cuotas; OMAR JOSE CLARK VIDAL 5 cuotas y JORGE CLARK VIDAL 5 cuotas.

Capital: N$ 30 000 00 dividido en 30 cuotas.

Domicilio: Montevideo

Objeto: Comercialización de prendas de vestir. Comercialización e industrialización de materias primas, mercaderías bienes de servicio; importación, exportación y representación.

Plazo: 2 años prorrogable.

Administración: Gustavo Barbat Bazzano y Leonel Puig Márquez, actuando conjuntamente.

Inscripción: Nº 1236; Folio 4550; Libro 3 de Contratos.

22) N$ 140.00 10|pub. 588 Ene.16-v.ene.29.

CONFECCIONES UNIDAS S.R.L.

Contrato: 1º de diciembre 1979.

Registro: Nº 666, Fº 2.449, Lº 4.

Capital: Socios N$ 50.000.00: QUIRSH HINKEDIKER, N$ 30.000.00 y YOLANDA MEGO, N$ 20.000.00.

Plazo: 5 años, prorrogable automáticamente.

Administración: Indistinta.

Domicilio: Montevideo

Objeto: Taller de Confecciones.

22) N$ 70.00 10|pub. 922 Ene.18-v.ene.31.

DISTRIBUIDORA NUEVA HELVECIA LIMITADA

Contrato: 17 octubre 1979.

Objeto: Distribución al por mayor de productos alimenticios, bebidas, cigarros y mercaderías de almacén en general.

Plazo: un año.

Domicilio: Nueva Helvecia.

Capital: N$ 45.000.00.

Socios: FELIX RUBEN PELAEZ, JUAN ARNOLDO REISCH BURGER y GUSTAVO PABLO REISCH SACCO.

Administración: conjunta.

Inscripción: Nº 91, Fº 368 - 370 vto. Año 1979 Reg. de Comercio Colonia.

22) N$ 105.00 10|pub. 923 Ene.18-v.ene.31.

AELEC LTDA.

Contrato: 29|11|1979.

Objeto: fabricación de artefactos eléctricos y electrónicos y todo lo referente a fotografía e imprenta.

Plazo: 2 años, prorrogable por dos años.

Domicilio: Ramón Masini 3196 Apto. 101.

Socios: ALVARO IGNACIO PASTORI FILLOL y JORGE ANTONIO LOURO DUERA.

Capital: N$ 5.000.00.

Administración: Los 2 socios indistintamente.

Inscripción: R. P. G Com. Nº 517, Fº 1.895 Lº 4 de Contratos.

22) N$ 105.00 10|pub. 919 Ene.18-v.ene.31.

23 - Trámites de Marcas

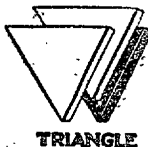
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 171.272. — Montevideo, 21 de diciembre de 1979. — Oscar Bacot por Szabo Hnos. Kessler y Batki (Montevideo), solicita marca: DELGOTRIX S, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 35.00 10|pub. 32844 Ene.14-v.ene.25.

ACTA Nº 171.676. — Montevideo, enero 15 de 1980. — Wilson Morgade, por Clarkson International Tools Limited (Inglaterra) solicita marca



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 157.50 10|pub. 901 Ene.18-v.ene.31.

ACTA 171.671. — Montevideo, enero 15 de 1980. — Oscar Bacot por Calen S. A. (Montevideo) solicita marca:



clases 6, 11 - 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 122.50 10|pub. 895 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.674. — Montevideo, enero 15 de 1980. — Jones & Cía. S. A. - Pneumatiques Caoutchouc Manufacture Et Plastiques Kleber-Colombes (Francia), solicita la marca

kléber V15

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 140.00 10|pub. 888 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.513. — Montevideo, 8 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita marca MEBETOIS, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 35.00 10|pub. 810 Ene.17-v.ene.30.

ACTA Nº 171.565. — Montevideo, enero 9, 1980. — Oscar Bacot por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: GLUCOBAY, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 35.00 10|pub. 641 Ene.16-v.ene.29

ACTAS N.os 171.571 y 3.853. — Montevideo, 9 de enero de 1980. — Wilson Morgade, por Lexa Sociedad Anónima (Uruguay), solicita marca:

PROTTO

clases 15 y 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 140.00 10|pub. 590 Ene.16-v.ene.29

ACTA N.o 171.570. — Montevideo, 9 de enero de 1980. — Wilson Morgade, por Ets de Julienrupt, Societe Anonyme, solicita marca:

ANNE DE SOLENE

clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 105.00 10|pub. 589 Ene.16-v.ene.29

ACTA N.o 3.835. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Dan Norton y Sons Uruguay S.R.L. (Montevideo, Uruguay), solicita la marca: DAN NORTON Y SONS URUGUAY, de la clase 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 70.00 10|pub. 243 Ene.9-v.ene.22.

ACTA 171.690. — Montevideo, 16 enero 1980. — Eduardo Medina Ylla por Moto Import S. R. L. (Uruguay); solicita marca: CONDOR, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 35.00 10|pub. 938 Ene.21-v.feb.1º

ACTA 171.691. — Montevideo, 16 enero 1980. — Eduardo Medina Ylla, por Moto Import S. R. L. (Uruguay), solicita marca: TAISEN, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 35.00 10|pub. 939 Ene.21-v.feb.1º

ACTA 171.692. — Montevideo, 16 enero 1980. — Eduardo Medina Ylla por Ariel Montandon (Uruguay); solicita marca: ESPUMA CRIL, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 35.00 10|pub. 940 Ene.21-v.feb.1º

ACTA 171.693. — Montevideo, 16 enero 1980. — Eduardo Medina Ylla por Ariel Montandon (Uruguay), solicita marca: TERMO TEXTURA, clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 35.00 10|pub. 941 Ene.21-v.feb.1º

ACTA 171.688. — Montevideo, 16 enero 1980. — Eduardo Medina Ylla por Casa Cardellino S. A. (Uruguay); solicita marca: JUCAR, clases 12, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 35.00 10|pub. 936 Ene.21-v.feb.1º

ACTA Nº 171.636. — Montevideo, 11 enero 1980. — Guzmán González Ruiz por Monfil S. A. (Montevideo), solicita marca:

clases 4, 5, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 140.00 10|pub. 964 Ene.21-v.feb.1º

Clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 105 00 10|pub. 552 Ene.21-v.feb.1.o

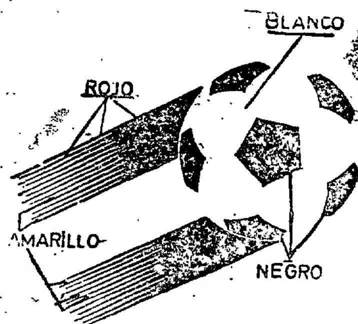
ACTA Nº 171.575. — Montevideo, enero 9 de 1980. — ROBEI S. R. L. (Montevideo), solicita marca EL GRECO, clases 4, 5, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 35.00 10|pub. 569 Ene.16-v.feb.1.o

ACTA Nº 171.557. — Montevideo, enero 8 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Daihatsu Motor Co. Ltd. (Japón), solicita marca CHARMANT, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

23) N$ 35.00 10|pub. 487 Ene.21-v.feb1º

ACTA Nº 171.695. — Montevideo, 16 enero 1980. — Wilson Morgade, por Real Federación Española de Fútbol (España); solicita marca



clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 262.50 10|pub. 975 Ene.21-v.feb 1º

ACTA Nº 171.576. — Montevideo, enero 9 de 1980. — M. Dubourg, por Sorocabana S. A., (Montevideo), solicita marca JET, clase 1 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 570 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.577. — Montevideo, enero 9 de 1980. — Jomaro Ltda. (Montevideo), solicita renovar marca ROMULO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 571 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.549. — Montevideo, enero 8 de 1980. — M. Dubourg, por Mauricio Jasinski, (Montevideo), solicita marca ITAU, clases 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 572 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.574. — Montevideo, enero 9 de 1980. — M. Dubourg, por Jomaro Ltda. (Montevideo), solicita marca JOMARO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 568 En.16-v.en.29.

ACTA 171.582. — Montevideo, enero 9 de 1980. — Jones y Cía. S. A. - Instituto Andrómaco Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca HIPERVIT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub 577 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.583. — Montevideo, enero 9 de 1980. — Jones y Cía. S. A. - Vesubio S. A. (Montevideo), solicita la marca BUENO DE PUNTA A PUNTA, clases 4, 5, 19 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 578 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.584. — Montevideo, enero 9 de 1980. — Jones y Cía. S. A. - Vesubio S. A., (Montevideo), solicita la marca KALENDER, clases 4, 5, 19 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 579 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.504. — Montevideo, 7 enero 1980. — Rensa Ltda. (Montevideo, Uruguay), solicita marca OVENSOL, de las clases 6 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 495 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.498. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Manfredo Cikato, por Electroweld Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca ELECTROWELD, clases 8 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 784 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.656. — Montevideo, 14 de enero de 1980. — Tonino Lorenzani Bacchi (Montevideo, Uruguay), solicita la marca GLO SEAL, de las clases 6, 7 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 758 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.657. — Montevideo, 14 enero 1980. — Tonino Lorenzani Bacchi (Montevideo, Uruguay), solicita marca ZON, de las clases 6 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 759 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.658. — Montevideo, 14 enero 1980. — Tonino Lorenzani Bacchi (Montevideo, Uruguay), solicita marca ROHMAQ, de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 760 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 3.857. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Oscar Bacot Silveira, por Minipack Limitada (Montevideo). solicita marca QUANTUM, clases 26, 27, 28 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 754 En.16-v.en29.

ACTA 171.621. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Norman Fox, por Indústria del Rio Sociedad Anónima (Brasil), solicita marca DEL RIO, clase. 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 747 En.16-v.en.29.

ACTA 171.622. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Billy Fox, por E. R. Squibb y Sons, Inc, (USA), solicita marca CAPOTEN-D, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 748 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.590. — Montevideo, enero 10 de 1980. — Oscar Bacot, por Arias y Dodero S. R. L. (Montevideo), solicita marca POLARIS, clases 4, 5 y 23 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 738 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.585. — Montevideo, enero 9 de 1980. — Jones y Cía. S. A. - Revlon (Suisse) Sociedad Anónima (Suiza), solicita la marca REVLON HAIRSILK, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 580 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.591. — Montevideo, enero 10 de 1980. — Oscar Bacot, por Arias y Dodero S. R. L. (Montevideo), solicita marca NAUTILUS, clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 739 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.592. — Montevideo, enero 10 de 1980. — Oscar Bacot, por Arias y Dodero S. R. L. (Montevideo), solicita marca SAHARA, clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 740 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.625. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Jones y Cía. S. A. - Bunie, Piestun Buzgan de Sirotá (Montevideo), solicita la marca TULA, clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 718 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.586. — Montevideo, enero 9 de 1980. — Jones y Cía. S. A. - Revlon (Suisse) Sociedad Anónima, (Suiza), solicita la marca SLIM BY REVLON, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 581 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.587. — Montevideo, enero 9 de 1980. — Jones y Cía. S. A - Zenith Movado Le Locle S. A. (Suiza), solicita la marca ERMETO, clase 18 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 582 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.566. — Montevideo, enero 9, 1980. — Oscar Bacot por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: SEMISORB, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 642 Ene.16-v.ene.29

ACTA Nº 171.511. — Montevideo, enero 8 de 1980. — Oscar Bacot por Pharmedical International S.A. (Panamá), solicita marca: TENVIC, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 635 Ene.16-v.ene.29

ACTA Nº 171.560. — Montevideo, enero 9, 1980. — Norman Fox por České Závody Motocyklové, Národní Podnik (Checoslovaquia), solicita marca: FAVORIT, clases 6, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 636 Ene.16-v.ene.29.

ACTA Nº 171.564. — Montevideo, enero 9, 1980. — Oscar Bacot por Sandoz S.A. (Suiza), solicita marca: MIRETILAN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 640 Ene.16-v.ene.29

ACTA 171.562. — Montevideo, 9 enero 1980 — Billy Fox por Koninklijke Talens B. V. (Holanda), solicita marca



clases 6, 7, 9, 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 638 Ene.16-v.ene.29.

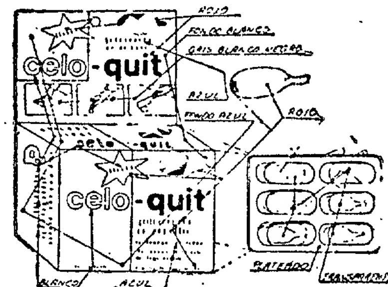
ACTA Nº 171.514. — Montevideo, 8 enero de 1980. — Jones & Cía. S. A. - González Byass & Cía. Ltda. (España), solicita la marca

ROSA

GONZALEZ BYASS

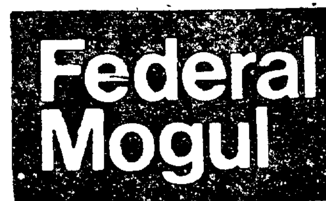
clase 2 (vinos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 210.00 10|pub. 499 Ene.16-v.ene.29.

ACTA Nº 171.513. — Montevideo, 8 enero de 1980. — Jones & Cía. S. A. - Plastificadora S. A. I. C. I. (Buenos Aires), solicita la marca



clases 1, 6, 9, 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 245.00 10|pub. 500 Ene.16-v.ene.29.

ACTA Nº 171.499. — Montevideo, 7 enero 1980. — Billy Fox por Federal-Mogul Corporation (USA), solicita marca



clases 6, 11, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 175.00 10|pub 440 Ene.16-v.ene.29.

ACTA 171.508. — Montevideo, enero 8 de 1980. — Oscar Bacot, por Laboratorios Lycia S. R. L. (Montevideo), solicita marca LYCILAX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 632 En.16-v.en.29.

Acta Nº 171.466. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Oscar Bacot, por Rosil Ltda. (Montevideo), solicita marca: "PIZZAMATIC", clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 436 Ene.15-v.ene.28.

ACTA Nº 171.610. — Montevideo, enero 10 de 1980. — Wilson Morgade, por Gardin S. A. (Uruguay), solicita marca GARDIN, clases 4, 5 y 19. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 678 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.609. — Montevideo, 10 enero de 1980. — Wilson Morgade, por Francisco Alonso Adami S. A. (Uruguay), solicita marca



THE BRIGHTON

clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 210.00 10|pub. 677 Ene.16-v.ene.29.

ACTAS N.os 171.301 y 3.832. — Montevideo, 24 de diciembre de 1979. — Jones y Cía. S. A. - Banco Exterior de España S. A. (España), solicita la marca EXTEBANK, clases 8, 15, 24, 26, 27, 28, 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub 33036En.16-v.en.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ACTAS N.os 171.624 y 3.858. — Montevideo, 11 de enero de 1980. — Jones & Cía S. A. Banco de Italia y Río de la Plata (Buenos Aires), solicita la marca:



clases 1 a 25 y 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 717 Ene.16-v.ene.29

ACTA Nº 171.614. — Montevideo, 10 enero 1980. — Radio Paso T.V. Ltda. (Montevideo, Uruguay), solicita marca U C L, clases 6 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35 00 10|pub. 897 Ene.18v.ene.31.

ACTA Nº 171.663. — Montevideo, 14 enero 1980. — Héctor Domínguez Casala (Montevideo, Uruguay), solicita la marca MANNORI. de la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 898 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.613. — Montevideo, 10 enero 1980. — Héctor Domínguez Casala (Montevideo, Uruguay), solicita la marca COLLEGE, de la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35 00 10|pub. 899 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.679. — Montevideo, enero 15 de 1980. — Saint Hnos del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca COSTA BRAVA, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35 00 10|pub. 904 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.548. — Montevideo, enero 8, 1980. — M. Dubourg por Ruben Peresas (Montevideo), solicita marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 867 Ene.13-v.ene.31.

ACTA 171.518. — Montevideo, 3 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita marca RTM, clase 12, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 811 Ene.17-v.ene.30.

ACTA Nº 171.435. — Montevideo, 3 enero 1980. — Oscar Bacot por Dow Corning Corporation (USA), solicita marca: MOLYKOTE, clases 6, 11 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 298 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 171.436. — Montevideo, 3 enero 1980. — Oscar Bacot por Dow Corning Corporation (USA), solicita marca: MOLYKOTE; clases 12, 16, 17, 23, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 299 Ene.10-v.ene.23

ACTA Nº 171.439. — Montevideo, 3 enero 1980. — Billy Fox por Merck & Co., Inc. (USA), solicita marca: OPTO-TEAR; clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 502 Ene.10-v.ene.23.

ACTA N.o 171.510. — Montevideo, 8 de enero de 1980. — Oscar Bacot por Angres Motor Limitada (Montevideo), solicita marca:



clases 12, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 175.00 10 pub. 634 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.678. — Montevideo, enero 15 de 1980. — Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca GRANDOS, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 903 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.546. — Montevideo, enero 8, 1980. — M. Dubourg por Ruben Peresas (Montevideo), solicita marca



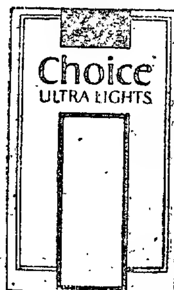
clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 865 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.677. — Montevideo, enero 15 de 1980. — Wilson Morgade, por Avdel Limited (Inglaterra), solicita marca AVDEL, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 902 Ene.18-v.ene.31.

Acta Nº 171.408. — Montevideo, diciembre 31 de 1979. — Ruben Arrolli por Laboratorios Juturna S. R. L. (Montevideo), solicita marca: "BIOSTIMULIN", clase 10. — Publíquese diez días consecutvios.
23) N$ 35.00 10|pub. 555 Ene.15-v.ene.28.

ACTA Nº 171.559. — Montevideo, enero 8 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por La Vendimia Sarc. (Argentina), solicita marca KEY-PORT, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 482 En.16-v.en.29.

ACTA 171.561. — Montevideo, 9 enero 1980. — Billy Fox por Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited (Inglaterra), solicita marca:



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 245.00 10|pub 637 Ene.16-v.ene.29.

ACTA Nº 171.627. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Wilson Morgade, por Forivel S. A., (Uruguay), solicita marca FORIQUICK, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 721 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.500. — Montevideo, enero 7 de 1980. — Wilson Morgade, por Voxson S. p. A. (Italia), solicita marca VOXSON, clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 427 En.16-v.en.29.

ACTA 171.539. — Montevideo, enero 8 de 1980. — Wilson Morgade, por Cooperativa Agrícola Vitivinícola de Curicó Ltda. (Chile), solicita marca PURPURADO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 595 En.16-v.en.29.

ACTA. N.o 171.594. — Montevideo, 10 de enero de 1980. — Oscar Bacot Silveira por Como S. R. L. (Montevideo), solicita marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 742 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.569. — Montevideo, enero 9 de 1980. — Wilson Morgade, por Industria Lanera del Uruguay S. A. (ILDU) solicita marca ZARESKA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 596 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.538. — Montevideo, enero 8 de 1980. — Wilson Morgade, por Cooperativa Agrícola Vitivinícola de Curicó Ltda. (Chile), solicita marca VINOS DE CURICO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 594 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.537. — Montevideo, enero 8 de 1980. — Wilson Morgade, por James Munro y Son Limited (Escocia), solicita marca GLENFERN", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 593 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.697. — Montevideo, 16 enero 1980. — Wilson Morgade, por Pilas S. A. (Uruguay), solicita marca JARDIN DE DULCES SUEÑOS, clases 4 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 977 Ene.21-v.feb.1º

ACTA Nº 171.696. — Montevideo, 16 enero de 1980. — Wilson Morgade por Prosen S. C. (Uruguay), solicita marca PROSEN, clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 976 Ene.21-v.feb.1º

ACTA 171.689. — Montevideo, 16 enero 1980. — Eduardo Medina Ylla por Casa Cardelino S. A. (Uruguay), solicita marca: COLONIAL, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 937 Ene.21-v.feb.1º

ACTA Nº 170.937. — Montevideo, diciembre 7 de 1979. — Manfredo Cikato, por Julio César Genta (Montevideo), solicita marca HI-WATT, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32030 En.17-v.en.30.

Acta Nº 3.841. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Edgardo M. Berta y Martha Silva, solicita marca: "STUDIO 54", clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 562 Ene.15-v.ene.28.

ACTA Nº 171.434. — Montevideo, enero 3 de 1980. — Vei Barboza S. C. (Montevideo), solicita marca JOCKEY CLUB, clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 460 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.630. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Wilson Morgade por Luis Modesto Soler (Uruguay), solicita marca DEMM, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 724 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.567. — Montevideo, enero 8, 1980. — Oscar Bacot por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: BAYTICOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 643 Ene.16-v.ene.29

ACTA Nº 171.424. — Montevideo, enero 2, 1980. — Walter Jones por Robert Bruce Inc. (EE.UU.) solicita marca: ROBERT BRUCE, clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub 656 Ene.16-v.ene.29.

ACTA Nº 171.634. — Montevideo, 11 enero 1980. — Ing. Máximo Romano (Montevideo, Uruguay), solicita la marca USOL, de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 688 Ene.16-v.ene.29

ACTA Nº 171.506. — Montevideo, 7 enero 1980. — Jorge N. Demarco (Montevideo, Uruguay), solicita la marca ITALRICAMBI, de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 702 Ene.16-v.ene.29

ACTA Nº 171.507. — Montevideo, 7 enero 1980. — Jorge N. Demarco (Montevideo, Uruguay), solicita la marca SPRINT, de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 703 Ene.16-v.ene.29

ACTA Nº 171.651. — Montevideo, 11 enero 1980. — Ruben Daniel Soria de Souza (Montevideo, Uruguay), solicita marca: BENSE, de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 708 Ene.16-v.ene.29

ACTA Nº 171.547. — Montevideo, enero 8, 1980. — M. Dubourg por Ruben Peresas (Montevideo), solicita marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 866 Ene.18-v.ene.31.

ACTAS N.o 171.649 y 2.859. — Montevideo, 11 de enero de 1980. — Tania Marina Fernández Albernas (Montevideo, Uruguay), solicita la marca DIMAY, de las clases 1, 3 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 709 Ene.16-v.ene.29

ACTA Nº 171.505. — Montevideo, 7 de enero de 1980. — Rensa Ltda. (Montevideo, Uruguay), solicita marca CROMOSOL, de la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 496 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.512. — Montevideo, enero 8 de 1980. — Jones y Cía. S. A. - Institut Merieux (Francia), solicita marca IMEQUYL, clase 9, según detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 498 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.558. — Montevideo, enero 8 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Daihatsu Motor Co. Ltd. (Japón), solicita marca CUORE, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 488 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.550. — Montevideo, 8 enero 1980. — Gonzalo Tato por Knoll AG (Alemania), solicita marca METALCAPTASE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 856 Ene.17-v.ene.30.

ACTA Nº 171.551. — Montevideo, 8 enero 1980. — Ruben Arrolli por José Caso Vigil (Montevideo), solicita marca CHORIPAN, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 857 Ene.17-v.ene.30.

ACTA Nº 171.633. — Montevideo, 11 de enero de 1980. — Status Ltda. (Montevideo Uruguay), solicita la marca SCABAL, de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 846 Ene.17-v.ene.30.

ACTA Nº 171.632. — Montevideo, 11 de enero de 1980. — Status Ltda. (Montevideo Uruguay), solicita la marca ERMENEGILDO ZEGNA, de la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 847 Ene.17-v.ene.30.

ACTA 171.520. — Montevideo, 8 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L., solicita marca DIFRANY, clases 11, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 813 Ene.17-v.ene.30.

ACTAS 171.521, 3.852. — Montevideo, 8 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L (Montevideo), solicita marca CENTRO REPUESTO, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 814 Ene.17-v.ene.30.

ACTA 171.522. — Montevideo, 8 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita marca TANDILBERG, clases 6, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 815 Ene.17-v.ene.30.

ACTA 171.523. — Montevideo, 8 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita marca STEVEL, clases 12, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 816 Ene.17-v.ene.30.

ACTA 171.524. — Montevideo, 8 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita marca HELLA, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 817 Ene.17-v.ene.30.

ACTA 171.524. — Montevideo, 8 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita marca A G, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 818 Ene.17-v.ene.30.

ACTA Nº 171.524. — Montevideo, 8 de enero de 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo, Uruguay), solicita la marca MAGABELLT, de las clases 6, 9, 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 819 Ene.17-v.ene.30.

ACTA 171.529. — Montevideo, 8 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita marca JOESCH, clases 6, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 822 Ene.17-v.ene.30.

ACTA 171.530. — Montevideo, 8 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L (Montevideo, Uruguay), solicita marca JESMAR, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 823 Ene.17-v.ene.30.

ACTA Nº 171.532. — Montevideo, 8 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita marca GESMAR, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 824 Ene.17-v.ene.30.

ACTA 171.533. — Montevideo, 8 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita marca FORDA, clases 6, 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 825 Ene.17-v.ene.30.

ACTA 171.534. — Montevideo, 8 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita marca TELE, clases 12, 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 826 Ene.17-v.ene.30.

ACTA 171.448. — Montevideo, 3 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita marca TELEGET, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 827 Ene.17-v.ene.30.

ACTA 171.449. — Montevideo, 3 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita marca TELEJET, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 828 Ene.17-v.ene.30.

ACTA Nº 171.556. — Montevideo, 8 enero 1980. — Guzmán González Ruiz por Daihatsu Motor Co. Ltd. (Japón), solicita marca:

Charade

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub 791 Ene.17-v.ene.30.

ACTAS Nos. 171.452 y 3.849. — Montevideo, 3 de enero de 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo, Uruguay), solicita la marca DELTAHOBBI, de las clases 23, 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 831 Ene.17-v.ene.30

ACTA 171.450 — Montevideo, 3 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita marca MIS LADRILLOS, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub 829 Ene.17-v.ene.31.

ACTAS 171.451, 3.848. — Montevideo, 3 de enero de 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo, Uruguay), solicita la marca AMERICANHOBBIES, de las clases 23, 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 830 Ene.17-v.ene.30.

ACTA 171.589. — Montevideo, 9 enero de 1980. — Guzmán González Ruiz por Rofel Limitada (Uruguay), solicita marca: MARANTZ, clases: 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 792 Ene.17-v.ene.30.

ACTA 171.519. — Montevideo, 8 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita marca LIBERTY, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 812 Ene.17-v.ene.30.

ACTA Nº 171.502. — Montevideo, 7 enero de 1980. — Guzmán González Ruiz por Industrias H Limitada (Uruguay), solicita marca:

BALTERINA

clases 9, 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 793 Ene.17-v.ene.30.

ACTA Nº 171.415. — Montevideo, diciembre 31 de 1979 — Wilson Morgade, por Brandes & Cía. (Uruguay), solicita marca

"BRANDES"

clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 367 Ene.11-v.ene.24.

ACTA 171.426. — Montevideo, enero 2, 1980. — Guzmán González Ruiz por Heidelberger Druckmaschinen A. G. (Alemania), solicita marca: SPEEDMASTER, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 916 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.545. — Montevideo, enero 8, 1980. — M. Dubourg por Ruben Peresas (Montevideo), solicita marca

TKO

clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 864 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.628. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Wilson Morgade, por Instituto Andrómaco S. A. (Uruguay). solicita marca ECARDIAL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 722 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 171.685. — Montevideo, 16 enero 1980. — David Pinelli Bianchi, solicita marca LUNA DE MIEL, de las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 883 Ene.18-v.ene.31.

ACTA N.o 171.509. — Montevideo, 8 de enero de 1980. — Oscar Bacot por Andres Motor Limitada (Montevideo), solicita marca:

TRUFFI

clase 12 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 132.50 10|pub. 633 En.18-v.en.31.

ACTA Nº 171.673. — Montevideo, enero 15 1980. — Jones & Cía. S. A. - Presse-Office (Francia), solicita la marca LUI, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 887 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.652. — Montevideo, enero 14 de 1980. — Billy Fox, por Mead Johnson & Company (USA) solicita marca: SUSTRATE, clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 889 Ene.18-v.ene.31.

ACTA 171.653. — Montevideo, enero 14, 1980. — Oscar Bacot Silveira por Adolfo Amper Schwartz (Montevideo), solicita marca: SOLATERM, clase 6 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 890 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.654. — Montevideo, enero 14 de 1980. — Oscar Bacot, por Eduardo Fresco Leon (Montevideo), solicita marca: GOLDFISH, clase 1 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 891 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.655. — Montevideo, enero 14 de 1980. — Oscar Bacot, por Eduardo Fresco Leon (Montevideo). solicita marca: ELENITA, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 892 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.535. — Montevideo, 8 enero de 1980. — Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca

Saint

clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.50 10|pub. 591 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.669. — Montevideo, enero 15 de 1980. — Oscar Bacot por Torreon Sociedad Anónima (Uruguay), solicita marca: TORREON, clases 3 a 25, inclusive. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35 00 10|pub. 893 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.670. — Montevideo, enero 15 de 1980. — Oscar Bacot por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: TWENI, clases 9-10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 894 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.672. — Montevideo, enero 15 de 1980. — Billy Fox por The Dow Chemical Company (USA), solicita marca: DOWLEX, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 896 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.650. Montevideo, 11 enero 1980. — Chakerian Ltda. (Montevideo, Uruguay), solicita marca AVAN-KEVA, de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 921 Ene.18-v.ene.31.

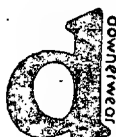
Acta Nº 171.465. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Oscar Bacot, por Lázaro Ltda. (Montevideo), solicita marca: "CONION", clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 435 Ene.15-v.ene.28.

Acta Nº 171.467. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Oscar Bacot, por Colonia Refrescos S. A. (Uruguay), solicita marca: "CORESA", clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 437 Ene.15-v.ene.28.

Acta Nº 171.469. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Billy Fox, por R. J. Reynolds Tobacco Company (USA), solicita marca: "LONGWAY", clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 439 Ene.15-v.ene.28.

Acta Nº 171.327. — Montevideo, diciembre 27 de 1979. — Pizzo Hnos. S. C. (Montevideo - Uruguay), solicita marca: "CASTILLO DE MELIDA", clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35 00 10|pub. 459 Ene.15-v.ene.28.

ACTA Nº 171.544. — Montevideo, enero 8, 1980. — M. Dubourg por Ruben Peresas (Montevideo), solicita marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 863 Ene.18-v.ene.31.

Acta Nº 171.496. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Scott Paper Company (USA), solicita marca: "SCOTTYS", clases 4, 10 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 481 Ene.15-v.ene.28.

Acta Nº 171.429. — Montevideo, enero 2 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Fábrica Uruguaya de Neumáticos Sociedad Anónima, (FUNSA), (Uuruguay), solicita marca:



Clases 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 175.00 10|pub. 480 Ene.15-v.ene.28.

Acta Nº 171.459. — Montevideo, enero 3 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Fenac Cueros Limitada (Uruguay), solicita marca: "KARINA", clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 483 Ene.15-v.ene.28.

Acta Nº 171.427. — Montevideo, enero 2 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Heidelberger Druckmaschinen Ag. (Alemania), solicita marca: "HEIDELBERG SPEEDMASTER", clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 484 Ene.15-v.ene.28.

Acta Nº 171.428. — Montevideo, enero 2 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Evadin Saci Importadora Exportadora y Financiera (Argentina), solicita marca: "EVADIN", clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 485 Ene.15-v.ene.28.

Acta Nº 3.850. — Montevideo, enero 3 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Alconor Sociedad Anónima (Uruguay), solicita marca: "MOTO - MUNDO", clases 28, 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35 00 10|pub. 486 Ene.15-v.ene.28.

Acta Nº 171.474. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Wilson Morgade, por Lancome Societe Anonyme (Francia), solicita marca:

OMBRE DOUCE
de
LANCÔME

Clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.80 10|pub. 501 Ene.15-v.ene.28.

Acta Nº 171.425. — Montevideo, enero 2 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Loris Azzaro S.a.r.L., (Francia), solicita marca: LORIS AZZARO". clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 491 Ene.15-v.ene.28.

Actas N.os 171.409 y 3.844. — Montevideo, diciembre 31 de 1979. — Ruben Arrolli, por Cómputos y Procesos S. R. L. (Montevideo), solicita marca:



Clases 15 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direción.
23) N$ 122.50 10|pub. 553 ne.15-v.ene.28.

ACTA Nº 171.445. — Montevideo, enero 3, 1980. — M. Dubourg, por Sulira S. A. (Montevideo), solicita marca



LECTROLITE

clases 19, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 386 Ene.16-v.ene.29.

ACTA 171.527. — Montevideo, 8 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo, Uruguay), solicita marca HELIA, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 820 Ene.17-v.ene.30.

ACTA 171.528. — Montevideo, 8 enero 1980. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. (Montevideo), solicita marca HOECH, clases 6, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 821 Ene.17-v.ene.30.

ACTA N.o 171.593. — Montevideo, 10 de enero de 1980. — Oscar Bacot por Georgalos Hermanos Sociedad Anónima Industrial, Comercial Agropecuaria (Argentina), solicita marca:

Georgalos

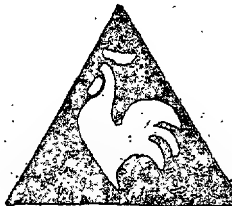
clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 741 Ene.16-v.ene.29

ACTA N.o 171.596. — Montevideo, 10 de enero de 1980. — Norman Fox, por Societe Nouvelle des Etablissements Camuset (Francia), solicita marca:

le coq sportif

clases 5, 4, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 744 Ene.16-v.ene.29

ACTA N.o 171.597. — Montevideo, 10 de enero de 1980. — Norman Fox, por Societe Nouvelle des Etablissements Camuset (Francia), solicita marca:



clases 4, 5, 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 210.00 10|pub. 745 Ene.16-v.ene.29

ACTA N.o 171.501. — Montevideo, 7 de enero de 1980. — Wilson Morgade, por León Braun (Uruguay), solicita marca:



clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 428 Ene.16-v.ene.29

ACTA N.o 171.620. — Montevideo, 11 de enero de 1980. — Oscar Bacot por Selectron Limitada (Montevideo), solicita marca:



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 746 Ene.16-v.ene.29

ACTA N.o 3.854. — Montevideo, 10 de enero de 1980. — Oscar Bacot por Héctor Isidoro Ferreira Mas (Montevideo), solicita marca:

IS Interocean Service

clases 26, 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 752 Ene.16-v.ene.29

ACTA N.o 171.536. — Montevideo, 8 de enero de 1980. — Wilson Morgade por Transcience Corporation (EUA), solicita marca:

Sea-Monkeys

clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 592 Ene.16-v.ene.29

ACTA N.o 3.855. — Montevideo, 10 de enero de 1980. — Oscar Bacot por Tecnotech Uruguaya Limitada (Montevideo), solicita marca:



clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 753 Ene.16-v.ene.29

ACTA N.o 171.563. — Montevideo, 9 de enero de 1980. — Oscar Bacot por Inter-Ocean S. A. (Argentina), solicita marca:

Super INFLA

clase 12 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 639 Ene.16-v.ene.29

ACTA Nº 171.543. — Montevideo, enero 8, 1980. — M. Dubourg por Ruben Peresas (Montevideo), solicita marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 862 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.637. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Co - Per S. R. Limitada (Uruguay) solicita marca: SIMONE COCHARD, clases 4a y 9a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 915 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 171.684. — Montevideo, enero 15 de 1980. — Guzmán González Ruiz por Griffine-Marechal (Societé Anonyme) (Francia), solicita marca: VENILIA, clases: 4a, 6a, 7a y 19a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70 00 10|pub. 914 Ene.18-v.ene.31.

ACTAS N.os 171.661, 3.861. Montevideo, enero 14 1980. — Guzmán González Ruiz por Juan María Jan, Ricardo Ollua & Cristian, Ricardo Finn Schmiegelow (Argentina), solicita marca: ACADEMIAS PITMAN, clases 15a, 32a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 913 Ene.18-v.ene.31.

ACTAS números 171.598 y 3.856. — Montevideo, enero 10 de 1980. — M. Dobourg, por Creaciones Carven S. A. (Montevideo), solicita marca: FINO MARICHAL, clases 1 a 3, 6 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 868 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.595. — Montevideo, enero 10 de 1980. - Billy Fox, por "DUFOUR" S. A. (Italia) solicita marca CAROUSEL, clase 1 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 743 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.686. — Montevideo, 16 enero 1980. — David Pinelli Bianchi, solicita marca APIUR, de las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 884 Ene.22-v.feb.4.
ACTA Nº 171.687. — Montevideo, 16 enero 1980. — David Pinelli Bianchi solicita marca NECTAFLOR, de las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 885 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.629. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Wilson Morgade, por Luis Modesto Soler (Uruguay), solicita marca NIKI, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 723 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.648. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Nelson Di Russo (Montevideo), solicita marca TONICHI, clases 12, 21, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1062 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.647. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Nelson Di Russo (Montevideo), solicita marca GLOVE, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1061 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.644. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Nelson Di Russo (Montevideo), solicita marca MINI-MOOVI, clases 12 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1058 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.645. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Nelson Di Russo (Montevideo), solicita marca MINI-MOOVI, clases 12 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1059 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.646. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Nelson Di Russo (Montevideo), solicita marca APOYO, clases 12 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1060 Ene.22-v.feb.4.

ACTA 171.643. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Nelson Di Russo (Montevideo), solicita marca APOLO, clases 12 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1057 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.642. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Belton Ltda. (Montevideo), solicita marca PITTY, clases 4, 5, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1056 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.641. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Belton Ltda. (Montevideo), solicita marca THE LONDON SHOP, clases 4, 5, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1055 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.553. — Montevideo, enero 8, 1980. — Manfredo Cikato por The Quaker Oats Company, también actuando comercialmente como Fisher-Price Toys (USA) solicita marca FISHER-PRICE, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 1044 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.552. — Montevideo, enero 8, 1980. — Manfredo Cikato por The Quaker Oats Company, también actuando comercialmente como Fisher-Price Toys (USA) solicita marca Play Family, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 1043 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.708. — Montevideo, enero 17, 1980. — Manfredo Cikato por Altama S. A. (Montevideo), solicita marca C Z, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1041 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.713. — Montevideo, enero 17 de 1980. — Oscar Bacot por Key Import Ltda. (Montevideo), solicita marca: ESKA, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1035 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.714. — Montevideo, enero 17 de 1980. — Oscar Bacot por Key Import Ltda. (Montevideo), solicita marca KEY, clases 6 - 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1036 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.715. — Montevideo, enero 17 de 1980. — Oscar Bacot por Key Import Ltda. (Montevideo), solicita marca STURM, clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1037 Ene.22-v.feb.4.

ACTA 171.710. — Montevideo, enero 17, 1980. — Oscar Bacot por Librería Editorial Argos S. A. (España), solicita marca ENCICLOPEDIA MEDICOS FAMILIAR, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 1032 Ene.22-v.feb.4.
ACTA 171.709. — Montevideo, enero 17, 1980. — Oscar Bacot por Librería Editorial Argos S. A. (España) solicita marca ENCICLOPEDIA DE LA VIDA SEXUAL, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 1031 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.726. — Montevideo, enero 17, 1980. — Jones & Cía. S. A. - Lyssia GMBH (Alemania), solicita marca LYSMINA, clases 9, 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10 pub. 1013 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.554. — Montevideo, enero 8 de 1980. — Manfredo Cikato por The Quaker Oats Company, también actuando comercialmente como Fisher Price Toys (USA), solicita marca



clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. —
23) N$ 157.50 10|pub. 1045 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.727. — Montevideo, enero 17, 1980. — Jones & Cía. S. A. - L'Oreal (Francia) solicita la marca VALENCE 3, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1014 Ene.22-v.feb.4.

ACTA 171.721. — Montevideo, enero 17, 1980. — Jones & Cía. S. A. - Cerealin Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca ZYTNIA, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1008 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.720. — Montevideo, enero 17, 1980. — Jones & Cía. S. A. - Cerealin Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca LUKSUSOWA, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1007 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.719. — Montevideo, enero 17 de 1980. — Jones & Cía. - Fábrica Italiana Magneti Marelli S. p. A. (Italia), solicita la marca



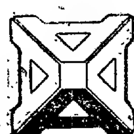
clases 11 - 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 1006 Ene.22-v.feb.4.

ACTA N.o 171.698. — Montevideo, 16 de enero de 1980. — Wilson Morgade, por Avdel Limited (Inglaterra), solicita marca:



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) N$140.00 10|pub. 1017 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.699. — Montevideo, enero 16 de 1980. — Wilson Morgade, por Avdel Limited (Inglaterra) solicita marca



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 1018 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.725. — Montevideo, enero 17 de 1980. — Jones & Cía. S. A. - Elektuur B.V. (Países Bajos), solicita la marca ELEKTOR, clases 12, 15 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 1012 Ene.22-v.feb.4.

ACTA 171.723. — Montevideo, enero 17 de 1980. — Jones & Cía. S. A. - Cerealin Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca WYBOROWA, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1010 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.724. — Montevideo, enero 17, 1980. — Jones & Cía. S. A. - Cerealin Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca HONEY CHERRY BRANDY clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 1011 Ene.22-v.feb.4.

ACTA 171.722. — Montevideo, enero 17, 1980. — Jones & Cía. S. A. - Cerealin Sociedad Anónima (Montevideo, solicita marca WISNIWKA CHERRY CORDIAL, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 1009 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.555. — Montevideo, 8 de enero de 1980. — Manfredo Cikato por The Quaker Oats Company, también actuando comercialmente como Fisher - Price Toys (USA), solicita marca



clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.50 10|pub. 1046 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 3.874. — Montevideo, 18 de enero de 1980. — Rodolfo Iglesias (Montevideo, Uruguay) solicita la marca



de la clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10,pub. 1047 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 3.874. — Montevideo, enero 18 de 1980. — Rodolfo Iglesias (Montevideo, Uruguay) solicita la marca



de las clases 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 1048 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.635. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Manfredo Cikato por Impulsora Hidráulica SACI (Argentina) solicita marca



clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 1040 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.619. — Montevideo, enero 10 de 1980. — Manfredo Cikato por Ferri Engenharia e Construçoes Ltda. (Brasil) solicita marca

FERRI



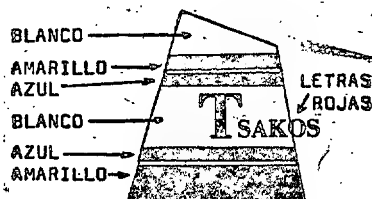
clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 1039 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.618. — Montevideo, enero 10 de 1980. — Manfredo Cikato por Nylonsul Textil A. M. Schmalz S. A. (Brasil) solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.50 10|pub. 1038 Ene.22-v.feb.4.

ACTAS N.os 171.711. y 3.864. — Montevideo, 17 de enero de 1980. — Oscar Bacot por Tsakos Industrias Navales S. A. (Montevideo) solicita marca



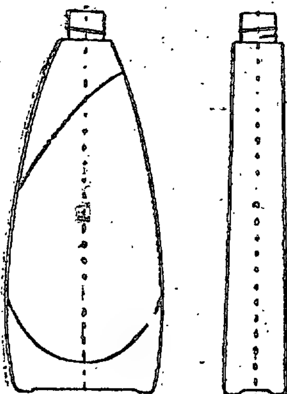
clases 24, 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 210.00 10|pub. 1033 Ene.22-v.feb.4.

ACTAS N.os 171.712 y 3.863. — Montevideo, 17 de enero de 1980. — Oscar Bacot por Tsakos Industrias Navales S. A. (Montevideo) solicita marca



clases 24, 28 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 1034 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.694. — Montevideo, enero 16 de 1980. — Oscar Bacot por Sudy & Cía. S. A. (Montevideo) solicita marca



clases 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 262.50 10|pub. 1030 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.745. — Montevideo, 17 enero 1980. — Wilson Morgade, por Manuel Guelfi & Cía. S. A. (Uruguay), solicita marca TELUX, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 1021 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 171.743. — Montevideo, 17 enero 1980. — Wilson Morgade, por Glasurtt Do Brasil Limitada (Brasil), solicita marca SUVINIL, clases 6, 7 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 1019 Ene.22-v.feb 4.

ACTA Nº 171.744. — Montevideo, 17 enero 1980. Wilson Morgade, por Manuel Guelfi & Cía. S. A. (Uruguay), solicita marca TELCOM, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 1020 Ene.22-v.feb.4.

ACTAS Nos. 171.760, 3.867. — Montevideo, 18 enero 1980. — Carlos Pilar Acuña Agriel (Montevideo, Uruguay), solicita marca STENCIL, de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1000 Ene.22-v.feb.4.

24 — Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 21.031. — Montevideo, 9 de enero de 1980. — Héctor Eduardo Ferreira (Argentina), solicita patente de invención para "Sistema Constructivo de Viviendas Prefabricadas" y, de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.0 10|pub. 683 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 21.033. — Montevideo, 14 de enero de 1980. — Con esta fecha Carlos A. Mañe (Uruguay), solicita patente de invención para "Protector para evitar perforaciones en las Cámaras de toda clase de ruedas armadas con neumáticos" y de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Direción.
24) N$ 105.00 10|pub. 794 Ene.17-v.ene.30.

ACTA Nº 21.025. — Montevideo, enero 2 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Humberto Carlos Rodríguez de Lazzari (Uruguay), solicita patente invención "Recuperador Térmico para Motores de Combustión Interna". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 489 En.16-v.en.29.

ACTA Nº 1.465. — Montevideo, diciembre 28, 1979. — Manfredo Cikato, por Duratex S. A. (Brasil), solicita modelo industrial: "Caja con ventanita de inspección, accionadora de una válvula de descarga". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
27) N$ 70,00 10|pub. 00783 Ene.16-v.ene.29.

ACTA Nº U-686. — Montevideo, 15 junio, 1979. — Manfredo Cikato, por Oscar Luis Ottavis (Montevideo), solicita modelo utilidad: "Calendario Ejecutivo". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35,00 10|pub. 00782 Ene.16-v.ene.29.

ACTA Nº 1.466. — Montevideo, diciembre 28, 1979. — Manfredo Cikato, por Duratex S. A. (Brasil), solicita modelo industrial: "Caja con ventanita de inspección; accionadora de una válvula de descarga". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70,00 10|pub. 00781 Ene.16-v.ene.29.

ACTA Nº U-866. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Oscar Bacot Silveira, por Rosil Ltda. (Montevideo), solicita patente de modelo de utilidad para: "Acondicionador de aire portátil". — De acuerdo con la ley 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70,00 10|pub. 00755 Ene.16-v.ene.29.

ACTA Nº 1.470. — Montevideo, 7 enero 1980. — Manfredo Cikato por Raúl Arturo Michel (Montevideo), solicita Modelo Industrial BALDE de HIELO. — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub.1042 Ene.22-v.feb.4.

ACTA Nº 1.472. — Montevideo, enero 11 de 1980. — Oscar Bacot, por B. A. Larghero e Hijos (Montevideo), solicita patente de modelo industrial para: "Cepillo de alambre". — De acuerdo con la ley 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70,00 10|pub. 00750 Ene.16-v.ene.29.

ACTA 1.473. — Montevideo, enero 11, 1980. — Oscar Bacot Silveira, por Gustavo Pedro Michelini Gercar (Montevideo), solicita patente de modelo industrial para: "Juguete". — De acuerdo con la ley 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70,00 10|pub. 00751 Ene.16-v.ene.29.

ACTA Nº 1.435. — Montevideo, 25 de octubre de 1979. — Con esta fecha Julio C. Vera Vázquez (Uruguay), solicita patente de Modelo Industrial "Plato con Rejilla para Cocinilla" y de acuerdo con la ley 14.549 se orden esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|puo. 802 Ene.17-v.ene.30.

ACTA Nº 21.034. — Montevideo, 15 de enero de 1980. — Con esta fecha Luis A. Sande Furest (Uruguay), solicita patente de invención para "Sistema de mando de cierre electromecánico" y de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 798 Ene.17-v.ene.30.

ACTA Nº 21.030. — Montevideo, enero 8 de 1980. — Guzmán González Ruiz, por Jorge Américo Borraccetti (Argentina), solicita patente invención "Tapón Inviolable para Envases". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 490 En.16-v.en.29.

ACTA Nº U-864. — Montevideo, 10 de enero de 1980. — Con esta fecha Luis C. Pedocchi solicita patente de Modelo de Utilidad para "Frontón Esférico Oriental" y de acuerdo con la ley 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 801 Ene.17-v.ene.30.

ACTA 1.471. — Montevideo, enero 11, 1980. — Oscar Bacot, por B. A. Larghero e Hijos (Montevideo), solicita patente de modelo industrial para: "Cepillo de alambre". — De acuerdo con la ley 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70,00 10|pub. 00749 Ene.16-v.ene.29.

ACTA U-867. — Montevideo, enero 11, 1980. — Con esta fecha, Jones & Cía. S. A., Nelson Santos Ifrán y Bruno Neves Garofalo (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Gancho soporte de armazón de lentes". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70,00 10|pub. 00716 Ene.16-v.ene.29.

Acta Nº U-836. — Montevideo, noviembre 20 de 1979. — Carlos Wilfredo Sánchez Bargas (Montevideo), solicita modelo utilidad: "ALARGADOR DE CABLES". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 554 Ene.17-v.ene.30.

Acta Nº U-860. — Montevideo, diciembre 31 de 1979. — Ferroco Ltda. (Montevideo), solicita modelo utilidad: "ACUMULADOR DE FRIO". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub 556 Ene.17-v.ene.30.

ACTA Nº 21.035. — Montevideo, 16 de enero de 1980. — Con esta fecha, Luis A. Sande, (Uruguay), solicita patente de invención para "Planta Solar", y de acuerdo con la ley 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 886 Ene.18-v.ene.31.

Acta Nº U-859. — Montevideo, diciembre 31 de 1979. — Eduardo Lachs (Montevideo), solicita modelo utilidad "TAPA DE DESAGUE". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 557 Ene.15-v.ene.28.

ACTA 21.036. — Montevideo, 16 enero 1980. — Eduardo Medina Ylla, por Ariel Montandon (Uruguay), solicita patente de invención: "NUEVA TEXTURA TERMICA" según ley 10.089 ordénase publicar. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 935 Ene.21-v.feb.1º

Ventas de Comercios

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor WILDER O. GUZZO mi Ferretería y Juguetería en Av. Garibaldi número 2491. Acreedores en la misma. — JOSE REGUEIRA COTELO. — Ley 26 setiembre 1904.
25) N$ 140.00 20|pub. 32742 Dic.27-v.ene.24.

Ley 26|9|904. — GABRIELA MARIA FRANZAROLI de PERNISA, como mandataria y en representación de Modesto César Sanga Colleoni y Bartolomea Savoldelli de Sanga, prometió vender a Mongómery José Pérez Da Cruz, carnicería "18 de Julio", calle 18 de Julio 1000, ciudad de Pando. — Acreedores: en el mismo comercio.
25) N$ 210.00 20|pub. 125 Ene.4-v.ene.31.

Cedí derechos compromiso compraventa a Marta M. Carballo Iroldi. Almacén Gobernador Viana 2452. Acreedores al mismo.
JULIO C. ESTEVEZ GASPARI. — MARIA A. RAMA CABALLERO.
25) N$ 70.00 20|pub. 31930 Dic.27-v.ene.24.

BLANCA ESTHER ACOSTA y HECTOR RUBEN GARCIA MENDEZ prometimos vender a Elida Viñas Rodríguez y a María del Carmen Rodríguez Viñas, almacén, frutas, verduras y demás, sito en Durazno Nº 1018. Acreedores presentarse en el mismo. — Ley 26|9|904.
25) N$ 140.00 20|pub. 32913 Dic.31-v.ene.28.

Ley de 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Estación La Curva S. R. L., la estación de servicio para el automóvil ubicada en 8 de Octubre 4652 (Montevideo). Acreedores en la misma: Jorge Antonio Daher Farah y Elbia Rodríguez Díaz.
25) N$ 140.00 20|pub. 208 Ene.7-v.feb.1º

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos enajenar como aporte a Sociedad Colectiva "Real S. C.", fábrica de productos porcinos exclusivamente comprendida dentro de establecimiento comercial, gira en ciudad de Colonia. Acreedores a Escribanía Guillermo E. Harreguy, Gral. Flores Nº 299. (Colonia). — JESUS LOURDES BONE. — EDA DADALT de BONE.
25) N$ 140.00 20|pub. 32905 Dic.31.-v.en.28.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Rubén Cossio Terra, Mercería ubicada en José Enrique Rodó, N.o 634 de la Ciudad de Treinta y Tres. Acreedores en el mismo. Pedro Elías Cossio Ruiz. Aracy Terra Machado.
25) N$ 140.00 20|pub. 193 Ene.7-v.feb.1.o

Ley 26 de setiembre de 1904. Bonifacio Machín Rodríguez; prometió vender a María Esther Antonacci Calleros de Ciano, carnicería instalada en San Ramón. Acreedores presentarse en la misma.
25) N$ 70.00 20|pub. 171 Ene.7-v.feb.1.o

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Tinker Abelardo Fernández Gómez y Pedro Javier Garat Pereyra el comercio, "Almacén, Comestibles, Bar" "La Bomba", en Guaviyú 2346. Acreedores Canelones 1776. — ARIEL ANGEL ARAUJO BARRIENTOS. — HUGO JORGE ARAUJO BARRIENTOS.
25) N$ 140.00 20|pub. 33024 Ene.7-v.feb.1º

Interviniendo Pérez Godoy, prometimos vender comercio: Gustavo Gallinal 1651|53. Acreedores al comercio. Ley 26|9|904. Jaime Guerra Barros, Teresa De Jesús Delgado.
25) N$ 70.00 20|pub. 32986 Dic.31-v.ene.28

Ley 26|9|904. Prometimos vender comercio José Luis Terra 2249. Acreedores al comercio (Suc. Pantaleón Sansone). Evelina Pardiñas de Sansone, Zulma, Pantaleón, Evelina, Luis Sansone Pardiñas.
25) N$ 70.00 20|pub. 32984 Dic.31-v.ene.28

Ley 26|9|904. Enajenamos a Miguelito S. R. L. "En formación" Bar Miguelito sito en Avenida 18 de Julio N.o 2271|73. Acreedores al mismo. GIIT S. R. L.
25) N$ 140.00 20|pub. 32973 Dic.31-v.ene.28

Ley 26|9|904. Con fecha 11 de diciembre de 1979, vendimos cuotas sociales de SYLNE LIMITADA a Daniel Luque y Delia Fallini de Luque. Acreedores presentarse en Panadería de Estivao N.o 1773. — Sylvia y Nelly Pérez.
25) N$ 140.00 20|pub. 32966 Dic.31-v.ene.28

El día 28|12|79: LUIS BUENO, prometí vender el taller "Buefer", sito en Ramón Anadro 3560. Acreedores presentarse en el Comercio.
25) N$ 70.00 20|pub. 293 Ene.8-v.feb.4.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Aguibal Ltda., almacén, quiosco y quinielas de Ayacucho 3451; acreedores al mismo. — ENRIQUE RODOLFO QUIRICO VADAGNINI.
25) N$ 70.00 20|pub. 32915 Dic.31-v.ene.28.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Stella Giannone, Kiosco sito Joaquín Requena 1635 bis. Acreedores al mismo. — HAYDEE y ALICIA FIRPO. — RAMON URTASUN y CARLOS MARTIRES.
25) N$ 70.00 20|pub. 290 Ene.8-v.feb.4.

Cedí derechos a la promesa panadería la Fuerza del Destino, Canelones 1251, esquina Yi 1202, Montevideo. — Acreedores: al mismo. — MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ. — ALBA ALONSO MORA.
25) N$ 70.00 20|pub. 33113 En.3-v.en.30.

Ley 26|9|904. — BENJAMIN y PAUL NAIDICH GROSZYC, cedieron a "Marisan Ltda.": promesa de compra venta, estación de servicio Raigón, Cno. Corrales 3805. Montevideo. — Acreedores: al mismo.
25) N$ 70.00 20|pub. 33112 En.3-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Rudy S. A el comercio que en el ramo de hotel y anexos, gira en esta ciudad con el nombre de "Centro Hotel", sito en la calle Dr. José P. Ramírez 152. — Acreedores: en el mismo. — BERTA BENKIEL de PIENICA. — JOSE PIENICA RITTERBAND.
25) N$ 210 00 20|pub. 33094 En.3-v.en.30.

Ley 26 setiembre 1904. — Cedimos derechos carnicería Anzani 1524 a Antonio Capozzoli. — Acreedores en la misma. — JUAN EULOGIO SARACINI. — LORELEY ARGENTI de SARACINI.
25) N$ 70.00 20|pub. 1016 Ene.22-v.feb.20.

Ley 26 setiembre 1094. — Prometí vender a "Michelena Limitada" Estación de Servicio y Anexos: TEXACO, en intersección calles Tajes y Lavalleja, Los Cerrillos, Tercera Sección Judicial departamento Canelones. — Acreedores en el mismo. — HECTOR RAUL RODRIGUEZ BRUNETTO
25) N$ 140.00 20|pub. 1005 Ene.22-v.feb.20.

Ley 26|9|904. — Prometí vender en favor de "Farcos Ltda." el comercio sito con frente a la Avda. San Martín 2751 "Farmacia Centenario". Acreedores presentarse en Mercedes número 937 P. 5º. — Dra. ALBA VIERA GONZALEZ. — CARLOS ROLANDO MORENO FUENTES.
25) N$ 140 00 20|pub. 327 Ene.8-v.feb.4.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Los suscritos VICTORINO IGLESIAS CAEIRO y MARCELINA LUCIA DUARTE de IGLESIAS prometimos vender a Josefa Fernández Moldes el comercio de Carnicería ubicado en la calle Washington Beltrán Nº 1718. Acreedores en el mismo.
25) N$ 140 00 20|pub. 32619 Dic.31-v.en.28.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Elvi S R.L. Panadería La Republicana, ubicada en la calle Santa Lucía 4671. — Acreedores: en el mismo. — RICARDO CESTINO. — MARIA LUISA NEIRA. — RICARDO CESTINO DELFINO y BLANCA FERNANDEZ.
25) N$ 140.00 20|pub. 262 Ene.8-v.feb.4.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a "Optica Vision Ltda.", establecimiento comercial ramo óptica.
Contrato: del 14 de diciembre de 1979.
Acreedores: Escribanía Medina, Montevideo 976. — CARLOS RODRIGUEZ LEGAR. — MARGARITA LAGAXIO de RODRIGUEZ LEGAR.
25) N$ 140.00 20|pub. 33097 En.3-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Cedimos compromiso compraventa bar Di Candia de San Quintín 4296 a Franco Bonanata. Acreedores en el mismo Sergio Rev Albertina Diego.
25) N$ 70.00 20|pub. 31243 Dic.17-v.en.15.

Ley 26 de setiembre de 1904. Silvestre, Marta y María Isabel Samartino prometieron vender el comercio de venta de aves en general y productos de granja sito en Avda. Francisco Solano López 1686 a Agosí Minassian y Angela Kouloujan. Acreedores en el mismo.
25) N$ 140.00 20|pub. 32779 Dic.28-v.ene.25

MINIMERCADO SOCIEDAD EN COMANDITA
Cedimos a Alcides Collares Franco, derechos de promitente comprador de MINIMERCADO sito en Avda. Salto y Dr Roldán (Paysandú). Acreedores: Esc. Oholeguy, 33 Orientales, Paysandú.
25) N$ 140.00 20|pub. 32831 Dic.28-v.ene.25

Ley 26 de setiembre de 1904. — Manuel Estevez y Rosa Alonso prometieron vender a Jorge Hugo Hermida, Carnicería en Verona N.o 5847. Acreedores allí. Montevideo, 30 de abril de 1979.
25) N$ 70.00 20|pub. 32776 Dic.28-v.ene.25

Ley 26|0|904. — Cedí derechos de la Fiambrería "Baviera". Coronel Lorenzo Latorre 1454. Acreedores en 25 de Mayo 444, Apto. 501, de 16 a 20 horas. — RAMON ROMA.
25) N$ 140.00 20|pub. 33010 Ene.2-vene.29.

Ley 26 setiembre 1904. — MANUEL BARREIRA y MARIA FERNANDA ZUBIETA, prometieron vender a José Souto, Carnicería en E. Castelar 4298. Acreedores allí. — Montevideo, 3|4|979.
25) N$ 70.00 20|pub. 32916 Dic.31.-v.en.28.

Interviniendo Pérez Godoy, prometí vender comercio: Rivadavia 1850. Acreedores al comercio, ley 26|9|904. Gladys Reyes Olivera.
25) N$ 70.00 20|pub. 32982 Dic.31.-v.en.28.

Interviniendo Pérez Godoy, prometimos vender comercio: Dalmiro Costa 4399. Acreedores al comercio ley 26|9|904. María Delia Alice Cappetta, Juan Carlos Durán.
25) N$ 70.00 20|pub. 32983 Dic.31-v.ene.28

Ley 26|9|904. Prometimos vender comercio Himalaya 3148. Acreedores al mismo. Selva Irene Lena Griffo, Roberto Walter Nandín Cal.
25) N$ 70.00 20|pub. 32988 Dic.31-v.ene.28

Ley 26|9|904. — Prometí vender Comercio Salón de Cigarrillos y Similares, en Larrañaga 3151 a Ana María Lores de Luisi. Acreedores en el mismo — CARLOS ENRIQUE ETTLIN.
25) N$ 140.00. 20|pub. 33009 Ene.2-v.ene.29.

Interviniendo Pérez Godoy, prometí vender comercio: Joaquín Requena 1950. Acreedores al comercio. Rosa Freire Micón. Ley 26|9|904.
25) N$ 70.00 20|pub. 32985 Dic.31-v.ene.28

Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender a Ana Cledis Cóccaro Gambardella carnicería de calle Paysandú 1214. Acreedores al mismo. — NOBEZ LIMITADA.
25) N$ 70,00 20|pub. 00404 Ene.9-v.feb.5.

Prometí vender a Dadier Suárez Larrosa Estación ANCAP sita en ciudad de Río Branco, Depto. de Cerro Largo, frente a Ruta 26. Acreedores en la misma. — DIKRAN CHULIAN PAPAZIAN.
25) N$ 140,00 20|pub. 00400 Ene.9-v.feb.5.

ROBERTO MARIN FERNANDEZ, FRANKLIN MARIN FERNANDEZ y MABEL QUINTANA FAJARDO, prometimos vender a Gladys Edith Arezzo Figueroa el comercio de Fiambrería y otros, ubicado en José Serrato 3473. — Acreedores: presentarse en el comercio
25) N$ 140.00 20|pub. 33114 En 3-v en 30.

Ley 26 setiembre 1904 — ESTHER CARMEN ALVAREZ da CUNHA, prometió vender a "Barsti S.R.L." (en formación) farmacia Zelius de Br Artigas 2498 — Acreedores: allí.
25) N$ 70.00 20|pub. 33135 En.3-v.en.30.

MONGOMERY JOSE PIREZ DA CRUZ, cedió promesa de compra venta a Edison Jesús Pírez Da Cruz, carnicería "18 de Julio", calle 18 de Julio 1000, ciudad de Pando. — Acreedores: presentarse en el comercio.
25) N$ 140.00 20|pub. 126 Ene.4-v.ene.31.

Cedí a Beatriz Varela y Roberto Estable, derechos de promitentes compradores del Kiosco Vaccaro, sito en General Flores 2450. Acreedores en San José 1280 Esc. 7.
25) N$ 70.00 20|pub. 926 Ene.18-v.feb.14.

Ley 26 de setiembre de 1904. — RAMON O. MENENDEZ y LIDELBA RITA BURGOS prometimos vender a Graciela Fernández Etulain de Migliani, comercio en el ramo de Salón sito en Retamosa 1779. Promitente compradora adquiere activo y pasivo. Acreedores presentarse en el comercio.
25) N$ 140,00 20|pub. 00733 Ene.16-v.feb.12.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometí vender a Melecio Torres mitad comercio ramo Carnicería gira en Batlle y Ordóñez 888, ciudad de Canelones. Acreedores presentarse en el mismo. — ROBERTO MUNIZ ZEBALLOS.
25) N$ 140,00 20|pub. 00675 Ene.16-v.feb.12.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometí vender a Luis Gil Fernández salón de venta de cigarrillos, golosinas y afines sito en Constituyente 1764. Acreedores en el comercio. — ALFREDO WALTER GONZALEZ PIAZZA.
25) N$ 140,00 20|pub. 00565 Ene.16-v.feb.12.

Ley 26 de setiembre de 1904. — El 23 de noviembre de 1979 prometimos vender a Delcon S.R.L. (en formación), el taller de confecciones de prendas y artículos de cuero, ubicado en Marco Sastre 2801. Acreedores: Carlos Crocker 2648, Montevideo. — MARIO HUGO DE LOS SANTOS; BLANCA LUZ MARTINEZ de DE LOS SANTOS.
25) N$ 210,00 20|pub. 00448 Ene.16-v.feb.12.

Emplazamiento. — Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender a Instituto de Enseñanza General (Hermanos Maristas) el comercio sito en la calle Treinta y Tres esquina Veinticinco de Mayo de la ciudad de Pando, denominado Cine Astro. Acreedores: Presentarse en la calle Artigas 1190, Pando. — HECTOR OBDULIO ZUNINO BAZZINO y PASION ROZAS.
25) N$ 210,00 20|pub. 00432 Ene.16-v.feb.12.

27-Varios

MONTEVIDEO

M. T. O. P.
UNIDE
Dirección de Vialidad
Accesos a Montevideo

Llamado a precalificación de Empresas para la construcción de las obras: "Accesos a Montevideo".

El proyecto tiene por objeto resolver el acceso a la ciudad y puerto de Montevideo, con una extensión total aproximada de 47 Kms. y comprende la construcción de:

a) La Ruta Nº 1 — "Brigadier General Manuel Oribe", en el tramo comprendido entre el colector y la entrada sur del Puente sobre el Río Santa Lucía, en Santiago Vázquez, en una extensión aproximada de 13.1 Kms., en calzada simple y de acuerdo al nuevo trazado.
Metrajes estimados
Movimiento de tierra, 364.000 metros cúbicos.
Sub base, 119.000 metros cúbicos.
Mezclas asfálticas, 45.600 toneladas.
Hormigón, 1.180 metros cúbicos.

b) La Ruta Nº 5 — "Brigadier General Fructuoso Rivera", en el tramo comprendido entre el colector y el comienzo de la doble calzada existente en la actual Ruta Nº 5 dos kilómetros al norte de la localidad de Progreso, en una extensión de aproximadamente 23.5 kilómetros en calzada simple y de acuerdo al nuevo trazado; y el mejoramiento de los caminos de acceso a las localidades de Progreso, Las Piedras y La Paz.
Metrajes estimados.
Movimiento de tierra, 623.600 metros cúbicos.
Sub base, 210.200 metros cúbicos.

Mezclas asfálticas, 81 300 toneladas.
Hormigón, 2.560 metros cúbicos.

c) Un Colector — comprendido entre la intersección de la prolongación de Bulevar Artigas con la Rambla Portuaria y la intersección de la Avenida Millán y Camino Lecocq, en una extensión de aproximadamente 10.4 Kms., en doble calzada, con los adecuados accesos a las calles y avenidas que éste sirva, intercambio con Rutas Nos. 1 y 5, e iluminación apropiada.

Metrajes estimados.
Movimiento de tierra, 1:326.700 metros cúbicos.
Sub base, 207.400 metros cúbicos.
Mezclas asfálticas, 81.300 toneladas.
Pavimento hormigón, 136.600 metros cuadrados.
Hormigón, 13 000 metros cúbicos.
Hormigón precomprimido, 1.650 metros cúbicos.

La adquisición de bienes y la contratación de servicios estarán sujetas a las disposiciones del Contrato del Préstamo Nº 51|IC-UR del Banco Interamericano de Desarrollo que financia parcialmente este proyecto.

Los documentos para la precalificación objeto de esta convocatoria estarán a disposición de los interesados desde el 16 de enero de 1980 en la sede de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calle Uruguay 1120, 4º Piso. Secretaría General y su costo de adquisición es N$ 100.00 (cien nuevos pesos)

Los sobres conteniendo la documentación solicitada para la calificación serán abiertos, en acto público, el día 3 de marzo de 1980, a la hora 14, en la sede del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calle Rincón 561, Piso 9º.

Las consultas podrán presentarse en la Dirección de Vialidad hasta el día 22 de febrero de 1980.

Fecha aproximada que se efectuarán las invitaciones para presentar ofertas a las empresas seleccionadas: abril de 1980.

Fecha aproximada en que se abrirán las ofertas: fines de mayo de 1980.

Fecha aproximada en que se iniciarán las obras objeto de la licitación: octubre de 1980. — Montevideo, 11 de enero de 1980. — La Dirección.

27) (C. C.) 10|pub. 40098 Ene.16-v.ene.29.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

La División Jurídica del Consejo Nacional de Educación notifica a ORFILIA CORINA SARAVIA MARTINEZ de la Resolución de este Consejo R. I. 32|118|979 de fecha 26 de noviembre de 1979 recaída en el Exp: 17-S-403|979 por la cual se le destituye del cargo declarándose definitiva la retención de haberes sin pérdida de derechos jubilatorios. — Dra. Isabel F. de Guido. — División Jurídica. CONAE.

27) (C. C.) 3|pub. 40142 Ene.21-v.ene.23.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

La División Jurídica del Consejo Nacional de Educación notifica a IRENE SALOM SALGUEIRO de la Resolución de este Consejo R. I. 32|126|979 de fecha 26 de noviembre de 1979 recaída en el Exp. 17-S-443|979 por la cual se le destituye del cargo declarándose definitiva la retención de haberes sin pérdida de derechos jubilatorios. — Dra. Isabel F. de Guido. — División Jurídica. CONAE.

27) (C. C.) 3|pub. 43143 Ene.21-v.ene.23.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

La División Jurídica del Consejo Nacional de Educación notifica a RUBEN DARIO CAL MOTTA de la resolución de este Consejo R. I. 32|121|979 de fecha 26 de noviembre de 1979 recaída en el Expediente 17-S-419|979 por la cual se le destituye del cargo declarándose definitiva la retención de haberes sin pérdida de derechos jubilatorios. — Dra. Isabel F. de Guido. — División Jurídica. CONAE.

27) (C. C.) 3|pub. 40148 Ene.21-v.ene.23

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

La División Jurídica del Consejo Nacional de Educación notifica a ROGER HUGO SANTALLA GALEANO de la Resolución de este Consejo R. I. 32|116|979 de fecha 26 de noviembre de 1979 recaída en el Expediente 17-S-401|978 por el cual se le destituye del cargo declarándose definitiva la retención de haberes sin pérdida de derechos jubilatorios. — Dra. Isabel F. de Guido. — División Jurídica. CONAE.

27) (C.C.) 3|pub. 40149 Ene.21-v.ene.23

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

La División Jurídica del Consejo Nacional de Educación notifica a MARA LUZ VELAZQUEZ MIGUEL de PEREYRA de la resolución de este Consejo R. I. 32|108|979 de fecha 26 de noviembre de 1979 recaída en el Expediente 17-P-659|979 por la cual se le destituye del cargo declarándose definitiva la retención de haberes sin pérdida de derechos jubilatorios. — Dra. Isabel F. de Guido. — División Jurídica. CONAE.

27) (C.C.) 3|pub. 40150 Ene.21-v.ene.23

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

La División Jurídica del Consejo Nacional de Educación notifica a BLANCA DAVILA de la resolución de este Consejo R. I. 32|122|979 de fecha 26 de noviembre de 1979 recaída en el Expediente 17-S-420|979 por la cual se le destituye del cargo declarándose definitiva la retención de haberes sin pérdida de derechos jubilatorios. — Dra. Isabel F. de Guido. — División Jurídica. CONAE.

27) (C.C.) 3|pub. 40144 Ene.21-v.ene.23

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

La División Jurídica del Consejo Nacional de Educación notifica a ELSA ESTHER ARIAS de GIORDANO de la resolución de este Consejo R. I. 32|144|979 de fecha 26 de noviembre de 1979 recaída en el Expediente 17-S-373|978 por la cual se le destituye del cargo declarándose definitiva la retención de haberes sin pérdida de derechos jubilatorios. — Dra. Isabel F. de Guido. — División Jurídica CONAE.

27) (C.C.) 3|pub. 40145 Ene.21-v.ene.23.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

La División Jurídica del Consejo Nacional de Educación notifica a MARIA DEL LUJAN RAMOS BOCCOLI de la resolución de este Consejo R. I. 32|115|979 de fecha 26 de noviembre de 1979 recaída en el Expediente 17-S-399|978 por la cual se le destituye del cargo declarándose definitiva la retención de haberes sin pérdida de derechos jubilatorios. — Dra. Isabel F. de Guido. — División Jurídica. CONAE.

27) (C. C.) 3|pub. 40146 Ene.21-v.ene.23

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

La División Jurídica del Consejo Nacional de Educación notifica a ANA RUTH FERRER MUSMANNO de la resolución de este Consejo R. I. 32|109|979 de fecha 26 de noviembre de 1979 recaída en el Expediente 17-P-676|979 por la cual se le destituye del cargo declarándose definitiva la retención de haberes sin pérdida de derechos jubilatorios. — Dra. Isabel F. de Guido. — División Jurídica. CONAE.

27) (C. C.) 3|pub. 40147 Ene.21-v.ene.23

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

La División Jurídica del Consejo Nacional de Educación notifica a JOSE PEDRO LAFFERRANDERIE LESCANO de la resolución de este Consejo R. I. 32|123|979 de fecha 26 de noviembre de 1979 recaída en el Expediente 17-S-421|979 por el cual se le destituye del cargo declarándose definitiva la retención de haberes sin pérdida de derechos jubilatorios. — Dra. Isabel F. de Guido. — División Jurídica. CONAE.

27) (C.C.) 3|pub. 40151 Ene.21-v.ene.23

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Se cita a la señora DILCA CAMARGO de ALIAYI para que comparezca dentro del horario de Oficina, en el Sector Notificaciones de esta Dirección, sito en la calle Piedras 319 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso, de la resolución de la Dirección de Recaudación de fecha 14 de marzo de 1979 dictada a fojas 2. en autos caratulados DILCA CAMARGO DE ALIAYI (Cuota Morosidad) registrados con el Nº 4024880, bajo apercibimiento de darla por notificada. Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Tributario Ley 14.306 de 29 de noviembre de 1974. — Montevideo — El Director de Administración, Doctor Luis A. Helguera.

27) (C. C.) 3|pub. 40139 Ene.21-v.ene.23

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Se emplaza al funcionario señor MANUEL CARDOZO OLID para que conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975 y artículo 3.o del decreto 241|969 de 20 de mayo de 1969, comparezca dentro del tercer día a reanudar el trabajo en la Dirección General Impositiva o a expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, enero de 1980. — El Director de Administración. Doctor Luis A. Helguera.

27) (C. C.) 3|pub. 40138 Ene.21-v.ene.23

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Se cita al señor RALFMY PASCUAL SCARPA ARAUJO para que comparezca dentro del horario de Oficina en el Sector Notificaciones de esta Dirección, sito en la calle Piedras 319 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso, de la resolución de la Dirección de Recaudación de fecha 29 de junio de 1979 dictada a fojas 2 en autos caratulados: Ralfmy Pascual Scarpa Araújo "Denuncia de Morosidad" registrados con el N.o 4026700, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Tributario, Ley 14.306 de 29|XI|74. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — El Director de Administración, Doctor Luis A. Helguera.

27) (C. C.) 3|pub. 40137 Ene.21-v.ene.23

Intendencia Municipal de Montevideo

Servicio de Personal

De acuerdo a lo dispuesto por resolución N.o 138.906 de fecha 12 de diciembre de 1979, se notifica al funcionario señor Erasmo Klacynski, padrón Nº 27.252 que se ha operado la renuncia tácita por abandono al cargo que desempeñaba en el Servicio de Mantenimiento de Obras Civiles, aceptándose la misma en consecuencia. — Montevideo, 17 de enero de 1980.

27) (C.C.) 5|pub. 40119 Ene.21-v.ene.25

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
Notificación

Se notifica a la señorita ANA MARIA ARIAS, la siguiente resolución adoptada por el señor Rector Interventor de la Universidad de la República, recaída en expte. Nº 4830|79|VAR.:

"Visto y Considerando: la renuncia presentada por la señorita Ana María Arias a la beca de trabajo otorgada por la Universidad de la República en la Dirección General de Secretaría (Servicios de Habilitación);

Atento: a lo dispuesto en el decreto 921|973 de 28 de octubre de 1973; el Rector Interventor en uso de atribuciones delegadas; Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la señorita Ana María Arias a la beca de trabajo otorgada por la Universidad de la República en la Dirección General de Secretaría (Servicio de Habilitación);

2) Téngase como fecha de la presente renuncia el 13 de julio de 1979;

3) Comuníquese, etc. — Montevideo, 30 de noviembre de 1979. — Fdo. Jorge A. Anselmi, Rector Interventor".

27) n (C. C.) 3|pub. 40156 Ene.22-v.ene.24.

COOPERATIVA MUNICIPAL AHORRO Y CREDITO SORIANO
(COMACSO)

Se cita a los asociados de la Cooperativa Municipal de Ahorro y Crédito Soriano (COMACSO) para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 15 de enero de 1980, a las 21 horas, en su sede social de calle Sarandí y Rodó (Mercedes), a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura Acta Asamblea anterior.
2) Memoria de Comisión Directiva.
3) Estado financiero al 31 de diciembre de 1979.
4) Elección de autoridades. — Zenón Gareta, Presidente. — José Román Goñi, Secretario.

24) N$ 35.00 10|pub. 557 Ene.15-v.ene.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que en autos TERESA WELKER CAZALAS o CAZALAS (Ficha S.576|963), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a: Carlota Frávega de Bove Dinoran Bove Fravega. Ema Bove Fravega, Marta Bove de Bonilla, Melucha Sierra de Welker, Anita Köensgen, Eduardo Laborde, Fini Basterga. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.

27) N$ 210.00 30|pub. 33013 Ene.9-v.feb.21.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se cita, llama y emplaza a la señora María Teresa Serpa, por el término de noventa días, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos: "Mena, Armenio contra MARIA TERESA SERPA, "Disolución y liquidación sociedad conyugal", (Ficha E. 1066|979), que ha iniciado su cónyuge. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Se habilita la feria al solo efecto de las publicaciones. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

27) N$ 210.00 30|pub. 33131 En.3-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos caratulados: GONZALEZ de CALACE, ADELA y CEFERINO CALACE "Sucesiones" (Ficha A. 464|979). Se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de Adela González, por el término de noventa días para contestar la demanda que iniciaran: Rubens Calace Iturbide o Ithurbide, Gloria Elena Calace Iturbide o Ithurbide, por sí y por su hermano Henry Calace Iturbide o Ithurbide; por cesación de condominio bajo apercibimiento de nombrar defensor de oficio (Se habilitó la feria para las publicaciones). — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

27) N$ 210.00 30|pub. 943 Ene.21-v.mar.4

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en autos: "Facal Antelo, Marcelino c|CESAREO MARTINEZ PEREZ Y JULIO FIGUEROA GONZALEZ y otras. Escrituración de Oficio" (Ficha 1.991|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Cesáreo Martínez Pérez, Julio Figueroa González, María Fernández de Martínez y a María Bello de Figueroa, para que comparezcan ante este Juzgado a otorgar la escritura solicitada en autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al efecto de las mismas. — Montevideo, 12 de diciembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.

27) N$ 294.00 30|pub. 32746 Dic.27-v.feb.7.

CERRO LARGO

JUNTA DE ACREEDORES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "KOGAN o KAGANAS o KOGANAS, RAQUEL y Otros - Sucesores de José Traugott, Concurso voluntario" (F. 561|978), convócase a junta de acreedores que tendrá lugar el día 15 de abril de 1980 a las 13 horas en la sede de este Juzgado, calle Justino Muniz 667, citándose a acreedores y demás interesados por el término de 80 días. Se previene a los acreedores que se presenten a la junta con los justificativos de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. (Habilítase la feria judicial para su publicación). — Melo, 4 de enero de 1980. — Fredy E. Cousillas, Actuario Adjunto.

27) N$ 168,00 20|pub. 00699 Ene.16-v.feb.12.

COLONIA

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Jorge Ruibal Pino, dictada en autos: "Casanello Vasallo, Elena, contra ARTURO AMADO IHLENFELD - Juicio de Pérdida de Patria Potestad" (Fa. M. Nº 90|979), se emplaza a don Arturo Amado Ihlenfeld Berreta, a fin de que comparezca en los precitados autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (Queda habilitada la Feria Judicial Mayor, a fin de la publicación de los edictos). — Colonia, diciembre 13 de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.

27) N$ 210,00 30|pub. 00462 Ene.16-v.feb.28.

Se intima al señor Elbio Heriberto Maidana, Credencial Cívica Serie N.B.C. 1333 a reanudar sus tareas en la Dirección de Agronomía dentro del tercer día o aducir ante esta Oficina motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de declararlo cesante por abandono del cargo. — Colonia, 11 de enero de 1980. — Oficina de Personal.

27) (C.C.) 3|pub. 40126 Ene.21-v.ene.23

EMANCIPACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber a los interesados lo siguiente: Que habiéndose presentado RODOLFO ARTURO POZZI BARCO y EUDOCIA LAURA GARCIA BARCO solicitando autorización para emancipar y autorizar para ejercer el comercio de su menor hijo Arturo Carlos Pozzi García, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario del 10 de diciembre de 1979, dictada previa vista Fiscal favorable, se concedió la autorización para emancipar, solicitada. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Rosario, 14 de enero de 1980. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario.

27) N$ 7.00 1|pub. 924 Ene.18-v.ene.18.

SAN JOSE

PERDIDA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en autos: PALACIO, MIGUEL ARTURO y Otra contra DELGADO, ROSENDO TOMAS y Otra "Pérdida de la Patria Potestad" (A 104|979), se cita, llama y emplaza a Rosendo Tomás Delgado y María Angélica Creciente de Delgado, por el término de noventa días, a que comparezcan a estar a derecho en el juicio que por Pérdida de Patria Potestad, le han iniciado Miguel Arturo Palacio y María Antonia Salinas, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. — Esta publicación es gratuita de acuerdo a la ley 13.209 de 17|XII|963. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — San José, diciembre 31 de 1979. — Esc. Fernando C. Capote López. Actuario Adjunto.

27) (L. 13.209) 30|pub. 40105 Ene.16-v.feb.28

AVISOS DEL DIA

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIOS
CIERRE DE OPERACIONES
Montevideo, 18 de enero de 1980

Cambios y Arbitrajes del Día

MERCADO DE CAMBIOS

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300	N$ 4,91500	N$ 4,92750	1,7255
Austria	Chelines Austriacos	0700	" 0,68390	" 0,68730	12,3700
Bélgica	Francos Belgas	0800	" 0,30250	" 0,30350	28,0100
Canadá	Dólares Canadienses	2309	" 7,31000	" 7,32250	1,1612
Dinamarca	Coronas Danesas	1800	" 1,57250	" 1,58000	5,3870
España	Pesetas	2100	" 0,12830	" 0,12860	66,0700
Estados Unidos	Dólares USA	2222	" 8,48100	" 8,50200	1,0000
Francia	Francos Franceses	2600	" 2,10000	" 2,10750	4,0350
Holanda	Florines Holandeses	3100	" 4,46000	" 4,47000	1,9025
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	" 19,24250	" 19,45500	U$S 2,2880
Italia	Liras	3500	" 0,01053	" 0,01057	804,2500
Japón	Yens	3600	" 0,03538	" 0,03546	239,7000
Noruega	Coronas Noruegas	4600	" 1,72500	" 1,73250	4,9120
Portugal	Escudos Portugueses	5200	" 0,17010	" 0,17080	49,7500
Suecia	Coronas Suecas	5800	" 2,04500	" 2,05250	4,1445
Suiza	Francos Suizos	5900	" 5,33250	" 5,34250	1,5920

OTROS ARBITRAJES

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Argentina	Pesos Ley	0500	—	—	1.642,0000
Australia	Dólares Australianos	0105	—	—	0,6850
Brasil	Cruzeiros	1000	—	—	43,6900
Nueva Zelandia	Dólares Neozelandes	1490	—	—	0,9804
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620	—	—	0,8385

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

Argentina	Peso Ley Billete	0501	N$ 0,00513	N$ 0,00514	———
Brasil	Cruzeiro Billete	1001	" 0,18100	" 0,18200	———
Estados Unidos	Dls. USA Fdo. B.C.U.	2223	" 8,49750	" 8,50200	———
Estados Unidos	Dls. USA Cable	2224	" 8,49000	" 8,49500	———
Estados Unidos	Dls. USA Billete	2225	" 8,44000	" 8.44500	———

COTIZACIONES A TERMINO

EE.UU. — 1 Dólar USA — Fdo. B.C.U.

Al 31/01/80	N$ 8,50700	N$ 8,52800	Al 28/03/80	" 8,63700	" 8,65900
Al 29/02/80	" 8,57200	" 8,59300			

EURO - DOLAR Y ORO

Londres (Libo)	Cierre - 6 Meses	9100	———	———	14 3/16
Londres Oro	Onza Troy — Cierre	9000	———	U$S 840,00	———

Por otro arbitraje consultar a la Mesa de Cambios al cierre de las operaciones. 27) (C. C.) 1|pub. 40176 v-ene.23.

1—Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERT OMAR VIDAL CARDAMA (Ficha S| 599|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 1125 Ene.23-v.feb.5.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA o INOSENCIA PAULA SEIJAS ANZOLA de FARRO (Ficha C. número 354|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, diciembre 10 de 1979. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 1065 Ene.23-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN JORGE MUSA o MUSA SALOMON (Ficha C Nº 402|979) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, diciembre 31 de 1979. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 1066 Ene.23-v.feb.5.

2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

MALDONADO

ANA MARIA CANDELARIA DOMINGA DUHAU, EDUARDO CARLOS HELGUERA DUHAU, CARLOS MARIA HELGUERA DUHAU (Sucesores del Dr Eduardo José Helguera hacen saber que conforme al artículo 10 de la ley 8.099, que habiendo transcurrido el término previsto para la caducidad de las promesas de compraventa de los solares ubicados en la primera sección judicial de Maldonado, Paraje Pinares de Punta del Este, se comunica lo expresado a las siguientes personas:
Homero Martínez Otegui Manzana D, Solar 80, Padrón 2.613, anterior 2.777 m|á.

Se hace constar a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes que transcurridos quince días después de la última publicación habrán caducado sus derechos. — Ana María Candelaria Dominga Duhau, Eduardo Carlos Helguera Duhau y Carlos María Helguera Duhau (sucesores del Dr. José Helguera), Florida 864, Maldonado (Estudio Esc. Hebert Belino).
2) N$ 367.50 15|pub. 1108 Ene.23-v.feb.12.

3—Convocatorias Comerciales

MONTEVIDEO

S.V.U.
SOCIEDAD URUGUAYA DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Presidente y el Secretario de la Sociedad Uruguaya de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes (SVU) convocan a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria anual que se realizará en el local de Avelino Lerena 1116 el día 1º de febrero de 1980.
El primer llamado se realizará a las 20 horas y de no reunirse el quórum exigido por los estatutos se reunirá la sesión 30 minutos más tarde en segunda convocatoria con los asociados presentes en ese momento.
El orden del día es el siguiente:
1º) Lectura del acta anterior.
2º) Norma para Jueces.
3º) Propuesta de la Comisión Directiva de expulsión como socio del señor Carlos Magallanes.
4º) Memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias ejercicio 1º enero al 31 de diciembre de 1979.
5º) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.
(Estatutos). — Art. 62. Estarán autorizados a votar los socios activos, honorarios, vitalicios y adherentes de más de 18 años de edad, que tengan una antigüedad de no menor de seis meses y que estén al día en el pago de sus cuotas sociales. — Amaranto Umpiérrez, Presidente. — Jorge Rodríguez Barbieri, Secretario.
3) N$ 35.00 1|pub. 1118 Ene.23-v.ene.23.

CIERRES S. A.

Convócase a los señores accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, a la Asamblea General ordinaria, a realizarse el 14 de febrero de 1980 a la hora 15 y 30, en el local de la calle Tomás Berreta 333 —Las Piedras— a fin de tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general y de resultados por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1979.
2) Elección de Directorio.
3) Distribución de utilidades.
3) N$ 14.00 1|pub. 1092 Ene.23-v.ene.23.

ACRIL PLAST S. A.

Convócase a los señores accionistas, de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 14 de febrero de 1980 a la hora 15, en el local de la Av. Artigas 346 —Las Piedras— a fin de tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general y de resultados por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1979.
2) Elección de Directorio.
3) Distribución de utilidades.
3) N$ 14.00 1|pub. 1091 Ene.23-v.ene.23.

GUTEX S. A.

Se convoca a asamblea extraordinaria para el día 29 de enero de 1980, a las 19 horas, en el local de calle Buenos Aires 484, Esc. 21, para tratar la siguiente orden del día:
Reforma del estatuto. — El Directorio.
3) N$ 7.00 1|pub. 1070 Ene.23-v.ene.23.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal integrada por ANTONIO FELIPE PICHERNO y ELIDA YOLANDA ECHEVESTE, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus intereses en los respectivos autos, dentro de sesenta días. (Ficha E|1 266|979). Habilítase Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 15 de enero de 1980. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.
5) N$ 140.00 20|pub. 944 Ene.23-v.feb.21.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

El Banco Hipotecario del Uruguay emplaza al funcionario señor WALTER DOMINGUEZ OCAMPO, para que comparezca dentro del tercer día, contado a partir del siguiente a esta publicación, a reanudar el trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante al cargo. — Montevideo, enero 18 de 1980. — La Gerencia General.
8) (C.C.) 3|pub. 40166 Ene.23-v.ene.25.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social notifica e intima a la firma Bom Cuero Ltda., el pago de las siguientes multas: N$ 1.000 (nuevos pesos un mil) por infracción al Dto. 680|977 de 6|12|977; N$ 1.000 (nuevos pesos un mil) por inracción a la Res. 24|2|938; N$ 1.000 (nuevos pesos un mil) por infracción a la Res. 24|2|938 (Art. 23); N$ 600.00 (nuevos pesos seiscientos) por infracción al Dto. 522|977 de 14|9|977; N$ 800.00 (nuevos pesos ochocientos) por infracción a la ley 10.449

de 12|11|943, Art. 32. Exp. B. de R. 04508|979. — Dr. Ruben Gayol, Inspector General del Trabajo y de la Seguridad Social. — Inspección General del Trabajo.— Juncal Nº 1511, Piso 1.
8) (C.C.) 3|pub. 40177 Ene.23-v.ene.25.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
(PROGRAMA 5.02)

Conforme a lo dispuesto por el decreto 241|969 de 20 de mayo de 1969, se emplaza al señor VICENTE SALAS ALVES. (C.C. 929.721, C.C. BOA 3.284, Nº Unico 1.520, para que en el término de tres dias a contar de la fecha de esta publicación, se reintegre a sus labores o aduza razones fundadas para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerle por renunciante a su cargo. — Montevideo, 15 de enero 1980. — Ing. Agr. Mario Boroukhovitch, Director de Sanidad Vegetal.
8) (C.C.) 3|pub. 40167 Ene.23-v.ene.25.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Se cita y emplaza al Auxiliar de Servicio del Hospital Pasteur, señor ROBERTO DOUGLAS PAPA, para que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 7.819 de febrero de 1935, concordante con lo establecido en los artículos 30 y 31 del decreto del 15 de octubre de 1929, se presente dentro del tercer día al desempeño de sus funciones en el Hospital Pasteur, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por abandono del cargo según lo preceptuado en la última norma administrativa que se ha citado. — Dra. Ana Vischi de Barragán, Director.
8) (C.C.) 3|pub. 40165 Ene.23-v.ene.25.

Se cita y emplaza al Cocinero 1º del Hospital Pasteur, señor WALTER MARTINEZ, para que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 7.819 de febrero de 1935, concordante con lo establecido en los artículos 30 y 31 del decreto del 15 de octubre de 1929, se presente dentro del tercer día al desempeño de sus funciones en el Hospital Pasteur, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por abandono del cargo, según lo preceptuado en la última norma administrativa que se ha citado. — Dra. Ana Vischi de Barragán, Director.
8) (C.C.) 3|pub. 40164 Ene.23-v.ene.25.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

UTE

Plaza y exterior.
3.029. — Adquisición de acero de alta resistencia para hormigón armado.
Precio del ejemplar: N$ 40.00.
Apertura: 5 de marzo de 1980, hora 15 (1º llamado).
12 de marzo de 1980, hora 15 (2º llamado).
De acuerdo a lo estipulado en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Planta Baja, de 7 y 15 a 12 y 15 horas, los dias hábiles. — Montevideo, 18 de enero de 1980. —Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras. — Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 5|pub. 40131 Ene.23-v.ene.29.

FLORES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

OBRAS EN EL AUDITORIO MUNICIPAL

1º) Llámase a Licitación Pública a interesados en la construcción del Auditorio Municipal.
2º) Los oferentes deberán sujetar su presentación, a las estipulaciones del Pliego de Condiciones Particulares que rige al efecto.
3º) El Pliego de Condiciones de referencia, obra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, mediante el pago de N$ 500.00 (nuevos pesos quinientos). pudiendo obtenerse información al respecto en la Secretaría del Congreso Nacional de Intendentes. (Palacio Municipal, 2º Piso).
4º) Fíjase el plazo de presentación de las ofertas hasta las 16.00 horas del día 6 de febrero de 1980.
Para el caso que no se presentaran tres propuestas en el primer llamado, fíjase como plazo de presentación para el segundo llamado, hasta las 17.00 horas del mismo día, procediéndose a su apertura, treinta minutos más tarde.
Al acto de apertura podrán asistir los proponentes o representantes debidamente autorizados, oportunidad en la que se labrará acta correspondiente.
5º) La Intendencia Municipal de Flores, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que repute más conveniente o de rechazarlas todas. — Trinidad, enero 21 de 1980. — Ventura Cancela, Intendente Municipal. — Lenin Yaricolli, Secretario General.
12) (C.C.) 1|pub. 40174 Ene.23-v.ene.23.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, 23 de enero de 1980

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9 906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906)

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

DIEGO LEOPOLDO ARECHAVALETA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado San Lucar 1616 y ROSSANA ELENA ISABEL CASTAGNO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Yi 1500 Apto. 702.

RUBEN ESTEBAN DAMINI, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cayetano Morette 4291 y ANA MARIA BENTOS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva California 1506.

VICENTE ANIBAL DE ARMAS, 57 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Carmelo de Arzardun 5500 y LUISA MACHADO, 60 años, viuda, enfermera, oriental, domiciliada Constitución 2368.

FRANCISCO DUARTE, 29 años, soltero, estudiante, paraguayo, domiciliado Las Heras 1780 y ANA CRISTOFF, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Las Heras 1780.

JOSE PEDRO ACOSTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gutiérrez 1886 Apto. 2 y ELBA GLADYS FRAGA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gutiérrez 1886 Apto. 2.

BRAULIO RUBEN de OLIVERA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Negro 1192 Apto. 103 y MARIA ESTHER GONZALEZ, 36 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Río Negro 1192.

GUSTAVO DE LOS SANTOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado De Los Stud 4660 y MARIELA CABALEIRO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Robinson 3371.

HECTOR EDUARDO ALVAREZ, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Juan Paullier 1654 y ROSITA DELIA GONZALEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Brandzen 2212.

OFICINA N.o 2

RONALD BUSTOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fraternidad 4129 y MARIZA JANNET MARTINEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Fraternidad 4142.

ENRIQUE KOSMAN, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Domingo Cullen 731 y GISELLE CIZIN, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Echevarriarza 3216 Apto. 601.

SERGIO BOURDETTE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Felipe Cardozo 2167 y MARIA GIANELLA GIACOSA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Osvaldo Cruz 5077.

JORGE WALTER BRAÑAS, 20 años, soltero, Santiago Figueredo 4287 y SILVIA ARACELI RIVALDITO, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 4259.

OFICINA N.o 3

JOSE ELBIO CASURIAGA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1º Nº 3827 (Barrio Borro) e IRIS del MAR RONDAN, 17 años, soltera, oriental domiciliada Criollos 3943.

RICARDO CABRERA, 20 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4429 Apto. 3 y ALICIA BEATRIZ MASAGUEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Domingo Torres número 4686.

ALFERIO MARIO CECHET, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado José María Silva 4389 y ELENA DOLORES MASTALLI, 22 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada José Ma. Silva 4397.

OFICINA N.o 4

JULIO FERREIRA, 33 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Locarno número 3623 Apto. 2 y CELANIR RODRIGUEZ, 27 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 3516.

HEBERT WILSON LIMA, 23 años, soltero, técnico agropecuario, oriental, domiciliado Avenida Brasil 2887 Apto. 40 y MARTHA EMMA BEVILACQUA, 24 años, soltera, técnica agropecuaria, oriental, domiciliada Fauquet 6292.

y MARTHA EMMA BEVILACQUA, 24 años, soltera, técnica agropecuaria, oriental, domiciliada Fauquet 6292.

OFICINA N.o 5

JORGE GERMAN GONZALEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aurelia Viela 2926 bis e IVONNE LIDIA DE LEON, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dámico 5001.

FREDDY ARTURO GONZALEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gómez 826 y GLADYS VENTURA MACHADO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1163.

HUGO FERNANDO GOLDMAN, 25 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3736 Apto. 201 y RACHEL BRURIA TISHLER, 23 años, soltera, estudiante, israelí, domiciliada 8 de Octubre 3736 Apto. 201.

VICTOR HUGO GALARZA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ruperto P. Martínez 660 y MARIA INES ARZUAGA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4312.

OFICINA N.o 6

CARLOS MARTIN MAURO, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Príamo 1576 y SUSANA INES OLIVERA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Romildo Risso 2644.

ALBERTO WALDEMAR MENDEZ, 29 años, soltero, ingeniero electrónico, oriental, domiciliado Ayacucho 3080 y DIVER ZULEMA ALBERTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Santos número 4059.

ROBERTO MAQUEIRA, 36 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Santa Ana 4377 y ESTELA MOREIRA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Ana 4374.

JAIME LAVALLEJA MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Llambí 1309 Apto. 5 y GLADYS ETELVINA MARTINEZ, 27 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Francisco Llabí 1309, Apto. 5.

OFICINA N.o 7

JOSE EDGARDO PERRUCCIO, 25 años, soltero, técnico en electrónica, oriental, domiciliado Anzani 1716 y NANCY ETHEL

CASTILLO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ibicuy 1076 Apto. 2.

JUAN CARLOS PERA, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Darwin 3672 y MARIA LYDIA DOMINGA FIORINA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cardal 3165.

JUAN CARLOS PASTORINI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Berlín 3477 bis y MARIA ELENA PELAEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Berlín 3461.

OFICINA N.o 8

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Queran Diez 2419 y CARINA GRISEL ROMERO, 18 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Fernando Menck número 5571.

MIGUEL ANGEL WYNANTS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magested 1685 Apto. 1 y NELLY ESTHER ANCEL, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Magested 1685, Apto. 1.

ALFREDO ELISEO RAMOS, 65 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Viacava 2009 y MIRTA EVANGELICA RODRIGUEZ, 49 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada Viacava 2009.

AMERICO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rivera 2612 y ALICIA VARTUHI SRABONIAN, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rossell y Rius 1423.

OFICINA N.o 9

LUIS MARIO SALVATORE, 26 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Almirón 5129 y MARTHA MABEL DREYER, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Calle R. Nº 3293 Apto. 507 (Parque Posadas).

ROBERTO NESTOR SPOSITO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Haedo 3096 y NERFFE AMILIVIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Pagola 3074.

FRANCISCO SALVE SILVEIRA, 49 años, viudo, mecánico, oriental, domiciliado Lucio Rodríguez 5024 Apto. 4 y REMIGIA LOPEZ, 52 años, divorciada, oriental, domiciliada Lucio Rodríguez 5024 Apto. 4.

OFICINA N.o 10

GUILLERMO ELIAS OTAMENDY, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3482 y LAURA DELLA SANTA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mariano Uriarte Nº 6514.

MIGUEL ANGEL VERNO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2327 y FATIMA ADELA ELIZONDO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 18 de Julio 2197 Apto. 504.

SERGIO NELSON VARELA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 2178 y ELIANA LAGOMARSINO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rafael Eguren 3382.

ANIBAL DOMINGO OCHOA, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Eduardo Pondal 1099 y GLADYS OLGA MORA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis Moro 4532 Apto. 2.

LUIS NUÑEZ, 20 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Francisco Plá 4161 y MARIA TERESA CABRAL, 16 años soltera, oriental, domiciliada Francisco Plá Nº 4161.

JULIO CESAR TORRES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3741 y ANA MARIA MINUTTOLO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4788 Apto. 3.

14) N$ 6.00 3|pub. v. ene. 25.

15—Pagos de Dividendos

MONTEVIDEO

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 28 de enero de 1980, en sus oficinas Avenida General San Martín 4049, de lunes a viernes de 9 a 11 y 13 a 15 horas, se procederá al pago del dividendo Nº 47. — La Gerencia.

15) N$ 10.50 1|pub. 1072 Ene.23-v.ene.23.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE FATTORINI FANTOZZI solicita la inscripción de la obra titulada "Profilaxis de las desviaciones de la columna vertebral en el niño" de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de enero de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General. (S.P.D.).

17) N$ 35.00 10|pub. 1121 Ene.23-v.feb.5.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

FARMACIA SAGITARIO S.R.L.

Contrato: 5 octubre 1979.

Inscrión: Registro Público y General de Comercio el día 29 de octubre de 1979 con el Nº 1.174 al Fº 4.305 del Lº 3 de Contratos.

Socios: EDUARDO VILLAR BERRUTTI, ISABEL MARIA ROSARIO REYES LASSUS, NELSON DELGADO CAMEJO y TERESA NIBIA DOPAZO GARRIDO.

Capital: N$ 12.000.00 por partes iguales.

Plazo: dos años, prorrogable.

Administración: Será ejercida por Isabel Reyes de Villar y Teresa Dopazo de Delgado en forma conjunta.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Realización de actividades industriales y comerciales en general, especialmente en el rubro de farmacia, perfumería y afines.

22) N$ 175.00 10|pub. 1126 Ene.23-v.feb.5.

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD Y TRABAJOS AFINES S. R. Ltda.

Contrato 7 de diciembre 1979. Registro: 12 diciembre 1979, Nº 622, folio 2.281. Libro 4 de Contratos

Socios: SANTIAGO MARQUEZ PEREZ y LUIS ALBERTO SOPEÑA ROBATTO.

Capital: N$ 5.000.00.

Partes iguales. Plazo: 1 año, prorrogable.

Objeto: Realización de instalaciones eléctricas de viviendas, industrias, comercios, iluminación, importación, exportación, representaciones, comercialización de material eléctrico y afines.

Administración en forma alternada cada uno de los socios por períodos anuales. Primer administrador: Sopeña Robatto.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 140.00 10|pub. 1124 Ene.23-v.feb.5.

PEREYRA Y DEL CAMPO Ltda.

Contrato: 11 de octubre de 1979.

Registro: Nº 1.121, Fº 4.088, Libro 3.

Socios: GUZMAN DEL CAMPO RIBAS, RUBEN ESTEBAN PEREYRA REGUSCI.

Objeto: Fletes y transportes de carga en general.

Capital: N$ 30.000|00 en partes iguales.

Administración: indistintamente cada uno de los socios.

Plazo: 10 años.

Domicilio: en Montevideo.

22) N$ 105.00 10|pub. 1119 Ene.23-v.feb.5.

SERRANO Y DELGADO S.R.L.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 26 de noviembre de 1979.

Inscripción: Nº 15, Fº 52, Libro 2 de Contratos.

JOSE SERRANO DIAZ, GILDA MARIA BENTOS PEREIRA y WOLLY MARINARI STAGI, ceden en conjunto, 556 cuotas a Ada Níobe Botti Helguero y Ricardo Cipiliano Sívori (partes iguales).

Administración: Ricardo Cipiliano Sívori y Ada Botti Helguero en forma conjunta.

22) N$ 140.00 10|pub. 1103 Ene.23-v.feb.5.

GRAN SPORTMAN Ltda.

Contrato: 12 diciembre 1979.

Registro de Comercio: Nº 720, Fº 2.640, Lº 4.

Socios: MANUEL MARTINEZ GREGORIO, ENRIQUE CAO RODRIGUEZ y MANUEL GREGORIO REINALDO.

Objeto: Café, Bar, Confitería, Cervecería, Comidas, Horno de Pizza y toda actividad similar.

Capital: N$ 45.000.00.

Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.

Administración: 2 socios actuando conjuntamente.

Domicilio: 18 de Julio Nº 1803 (Montevideo).

22) N$ 105.00 10|pub. 1101 Ene.23-v.feb.5.

LANIMEX LIMITADA

Contrato: 8 de noviembre de 1979.

Inscripción: Nº 1.222, Fº 4.492, Lº 3.

Socios: ALBERTO NOGUERA SALSAS y JUAN CARLOS LAVOREIRO CRESPI.

Capital: N$ 10.000.00, aportado por partes iguales.

Objeto: Intermediación de bienes en general.

Administración: Indistinta.

Plazo: Tres años, prorrogable.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 70.00 10|pub. 1102 Ene.23-v.feb.5.

MARSOL S. R. L.

Contrato: 5 de noviembre de 1979, inscripto Nº 1.202, Fº 4.410, L: 3.

Capital: N$ 1.400.00.

Socios: JOAQUIN MIGUEL MARQUES SOLARI; MANUELENA MARQUES SOLARI de RODRIGUEZ; MARTIN PEDRO MARQUES SOLARI; JORGE NICOLAS MARQUES SOLARI; DANIEL JOSE MARQUES SOLARI; RAFAEL JOSE MARQUES SOLARI y JUAN JOSE MARQUES SOLARI.

Plazo: 2 años, prorrogable.

Administración: Martín Pedro Marqués Solari y|o Juan José Marqués Solari.

Objeto: Empresa constructora y actividades comerciales, industriales y agropecuarias.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 140.00 10|pub. 646 Ene.23-v.feb.5.

ACROPLAST URUGUAY S.R.L.

Contrato: 3 diciembre 1979, inscripto el 18 diciembre de 1979 en el Registro Público y General de Comercio Nº 677 al Fº 2.494, Libro Nº 4.

Socios y capital: CONSTANTINO SOFOULIS (N$ 25.000.00); y TULA KRIARIS de SOFOULIS (N$ 25.000.00).

Objeto: Industrialización y comercialización de polietileno y afines.

Plazo: 10 años, prorrogable automáticamente.

Administración: Indistinta.

Domicilio: Montevideo.

22) N$ 105.00 10|pub. 1074 Ene.23-v.feb.5.

TRACTORES S.R.L.

Contrato: 10 de diciembre de 1979.

Inscripción: 27 de diciembre de 1979, Nº 255, Fº 18 de Contratos del Registro de Comercio de Maldonado.

Socios: DOMINGO GERARDO MARTINEZ CELA, ADRIAN GERARDO ETCHEVERRY RODRIGUEZ; DAMASO RODOLFO VILARIÑO VARELA, FELIX EMILIO MARTINEZ CELA.

Domicilio: Ciudad de Maldonado, calle Continuación Sarandí s|n.

Administración: Domingo Gerardo Martínez Cela, Emilio Martínez Cela y Adrián Gerardo Etcheverry Rodríguez, dos de ellos conjuntamente.

Plazo: 2 años, prorrogable.

Capital: N$ 45.000.00.

Objeto: Fabricación, compraventa y distribución de materiales de construcción, artículos de ferretería y afines, importación, exportación, comercialización e industrialización de todo tipo de mercaderías.

22) N$ 175.00 10|pub. 1068 Ene.23-v.feb.5.

BARRACA AMERICA S.R.L.

Contrato: 10 de diciembre de 1979.

Inscripción: 27 de diciembre de 1979, Nº 256, Fº 991, Lº 18 de Contratos del Registro de Comercio de Maldonado.

Socios: SOLEDAD MARIA ANTELO, MARIA del ROSARIO FISURE, RAQUEL BLANCA SUCCO, LYLIAM SILVA.

Domicilio: Maldonado, calle Continuación Sarandí s|n.

Administración: Soledad María Antelo, María del Rosario Fisure, Lyliam Silva, dos de ellas conjuntamente.

Plazo: 2 años, prorrogable.

Capital: N$ 18.000.00.

Objeto: Fabricación, compraventa y distribución de materiales de construcción, artículos de ferretería y afines, importación, exportación, comercialización e industrialización de todo tipo de mercaderías.

22) N$ 175.00 10|pub. 1069 Ene.23-v.feb.5.

TALLERES REPAR LTDA.

Contrato: 19|12|1979.

Inscripción: 4 de enero de 1980, Nº 11, Fº 37, Lº 2 de Contratos del Registro Público y General de Comercio.

Socios: AIDA ESTHER SALAZAR y WILFREDO MARTUL.

Domicilio: Montevideo.

Administración: los socios, indistintamente.

Plazo: 2 años, prorrogable.

Capital: N$ 6.000.00.

Objeto: Taller de chapa y pintura, mecánica y cualquier otro giro que conviniere a los socios.

22) N$ 105.00 10|pub. 1067 Ene.23-v.feb.5.

LUISPE S.R.L.
Contrato: 18 diciembre de 1979.
Inscripción: Nº 750, Fº 2.751, Lº 4 de Contratos.
Socios: LUIS SPEKTOR y LILIA PINTO de SPEKTOR.
Capital: N$ 20.000.00 por partes iguales.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Objeto: Comprar, vender permutar, importar, exportar, realizar toda clase de administraciones, comisiones, presentarse en licitaciones públicas o privadas y cotizaciones de precios o compras directas.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 877 Ene.23-v.feb.5.

YAKY LTDA.
Contrato: 22 octubre 1979.
Inscripción: 29 octubre 1979, Nº 1167 Falio 4277 Libro 3 Contratos.
Socios: EDUARDO V. CABEZAS FIGUEROA y RICARDO V. CABEZAS ARADAS.
Administración: indistinta.
Plazo: 20 años.
Capital: N$ 10.000.00.
Objeto: importación y exportación.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 70.00 10|pub. 957 Ene.23-v.feb.5.

CHRISTIE COSMETICOS Ltda.
CESION DE CUOTA
Fecha: 30 abril 1978.
Inscripción: Registro Público Comercio el 29 noviembre de 1979 con el número 1.279 al folio 5.573 del Libro Nº 1 de Contratos.
Cedente: CAMILA ANGUSTIA SUAREZ de TERRILES.
Cesionario: Manuel Kesselman.
Administración: Indistinta.
22) N$ 70.00 10|pub. 1076 Ene.23-v.feb.5.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 171.779. — Montevideo, enero 18 de 1980. — Jones & Cía. S. A. - Buch & Deichmann A|S (Dinamarca), solicita la marca



clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 210.00 10|pub. 1114 Ene.23-v.feb.5.

ACTA Nº 171.780. — Montevideo, enero 18 de 1980. — Jones & Cía. S. A. - Eltra Corporation (E. U. América), solicita la marca PRESTOLITE, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 1115 Ene.23-v.feb.5.

ACTA Nº 171.778. — Jones & Cía. S. A. - Barbara S. A. (Francia), solicita la marca

BARBARA

clases 4, 5, 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 1113 Ene.23-v.feb.5.

ACTA Nº 171.766. — Montevideo, 18 enero, 1980. — Eduardo Medina Ylla, por "Nipro Import Export Ltda." (Uruguay) solicita marca: NIPRO, clase 9. — Publíquese diez días consecutivo. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1110 Ene.23-v.feb.5.

ACTA 3.860. — Montevideo, 14 enero 1980. — Sum Ltda. (Montevideo, Uruguay) solicita marca PUNTA DEL ESTE BUILDING, clases 26 27, 28, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1077 Ene.23-v.feb.5.

ACTA 171.791. — Montevideo, enero 18, 1980. — González Ruiz por Cervecería y Maltería Paysandú S. A. (Uruguay) solicita marca PALO - SOLO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1078 Ene.23-v.feb.5.

ACTA Nº 171.784. — Montevideo, enero; 1980. — Wilson Morgade, por Smith Kendon Limited (Reino Unido), solicita marca SMITH KENDON, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1080 Ene.23-v.feb.5.

ACTA Nº 171.785. — Montevideo, enero 18 de 1980. — Wilson Morgade, por Smith Kendon Limited (Reino Unido) solicita marca ALTOIDS, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1081 Ene.23-v.feb.5.

ACTA Nº 171.786. — Montevideo, enero 18 de 1980. — Wilson Morgade, por Guerlain Societe Anonime (Francia), solicita marca ISSIMA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1082 Ene.23-v.feb.5.

ACTA Nº 171.787. — Montevideo, enero 18 de 1980. — Wilson Morgade, por Plastisur S. A. (Uruguay) solicita marca LINEA MAYOR, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1083 Ene.23-v.feb.5.

ACTA Nº 171.788. — Montevideo, enero 18 de 1980. — Wilson Morgade, por Maquinaria Cerezo S. A. (España), solicita marca CEREZO, clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1084 Ene.23-v.feb.5.

ACTA Nº 171.789. — Montevideo, enero 18 de 1980. Wilson Morgade, por Jeep Corporation (EUA) solicita marca LLANERO, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1085 Ene.23-v.feb.5.

ACTAS N.os 171.790 y 3.872. — Montevideo, enero 18 de 1980: — Wilson Morgade, por Moreno Mazal Levy (Uruguay) solicita marca



clases 1 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 175.00 10|pub. 1086 Ene.23-v.feb.5.

ACTA Nº 171.667. — Montevideo, enero 15, 1980. — M. Dubourg por Chocolate Prink S|A (Brasil), solicita marca PRINK clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1097 Ene.23-v.eb.5.

ACTA Nº 171.668. — M. Dubourg por Darling Confeçoes S|A (Brasil), solicita marca DARLING, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1098 Ene.23-v.feb.5.

ACTA Nº 171.718. — Montevideo, enero 17, 1980. — Olympia Ltda. (Montevideo), solicita marca CROWN, clase 11 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 1099 Ene.23-v.feb.5.

ACTA Nº 171.599. — Montevideo, 10 enero 1980. — M. Dubourg por Nicolás Jacome (Montevideo), solicita marca



clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. —
23) N$ 105.00 10|pub. 1093 Ene.23-v.feb.5.

Acta Nº 171.468. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Oscar Bacot Silveira por Compañía Nacional de Rollos Sociedad Colectiva (Montevideo), solicita marca:



— La Dirección.
Clase 15. — Publíquese diez días consecutivos.
23) N$ 157.50 10|pub. 438 Ene.23-v.feb.4.

ACTA Nº 171.601. — Montevideo, 10 enero 1980 — M. Dubourg por Nicolás Jacome (Montevideo), solicita marca



clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 1095 Ene.23-v.feb.5.

ACTA Nº 171.[illegible] — [illegible] enero 1980. — M. Dubourg por China [illegible] Industrial [illegible] Import & E[illegible] [illegible] (China), solicita marca



clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 175.00 10|pub. 1096 Ene.23-v.feb.5.

ACTA Nº 171.600. — Montevideo, 10 enero 1980. — M. Dubourg por Nicolás Jacome (Montevideo). solicita marca



clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 1094 Ene.23-v.feb.5.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 21.037. — Montevideo, 16 de enero de 1980. — Con esta fecha, Walter Tabárez Malceñido (Uruguay), solicita patente de invención para "Sistema de Platografía", y de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 1075 Ene.23-v.feb.5.

ACTA U. 862. — Montevideo, 4 enero 1980 — Guzmán González Riuz por Industrias Mecánicas Palermo S. R. L. (Uruguay), solicita modelo de utilidad: "Aleta para Serpentín Evaporador de Amoníaco". — Publíquese conforme ley número 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 1079 Ene.23-v.feb.5.

ACTA U. 871. — Montevideo, 16 enero 1980. — Eduardo Medina - Osvaldo Miranda (Uruguay), solicita modelo utilidad "Arado Lateral de Autoguía", conforme ley 14.549 ordénase publicar. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 1112 Ene.23-v.feb.5.

ACTA Nº 21.040. — Montevideo, 21 de enero de 1980. — Con esta fecha Francisco Faviere (Uruguay), solicita patente de invención para "Dispositivo de Seguridad para Falla de Neumáticos". — Y de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 1122 Ene.23-v.feb 5.

ACTA 21.038. — Montevideo, 18 enero 1980. — Eduardo Medina Ylla, por Ariel Montandón (Uruguay) solicita patente invención "Nuevo Revestidor de Interiores". — Conforme ley 10.089, ordénase publicar. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 1111 Ene.10-v.feb 5.

27—Varios

MONTEVIDEO

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION GENERAL CONTABLE Y DE CONTRALOR
División Proveeduría

Departamento de Adquisiciones

Visto: las resoluciones de esta Dirección Nacional de fecha 16 de agosto de 1976 (Orden del Día Nº 68|976) por la que se estableció el régimen de distribución de asuntos entre los señores Fiscales Letrados de Aduanas, y la de fecha 12 de diciembre de 1978 por la que se distribuyó los asuntos iniciados durante el año 1979.

Considerando: la necesidad de establecer el criterio a aplicar a los expedientes que se inicien a partir del año 1980, inclusive, modificándose además el régimen vigente a efectos de que la distribución se realice de manera más equitativa.

Atento: a lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas decreto Nº 758|975 de 9 de octubre de 1975. — El Director Nacional de Aduanas Resuelve:

1º) Los expedientes iniciados ante las autoridades judiciales a partir del año 1980, inclusive, se distribuirán entre los señores Fiscales Letrados de Aduanas de acuerdo con el número de registro, de la siguiente manera: a) los terminados del 01 al 05, 21 al 25, 41 al 45, 61 al 65 y 81 al 85, corresponderán al doctor Miguel A. Vázquez Rolfi; b) los terminados del 06 al 10, 26 al 30, 46 al 50, 68 al 70 y 86 al 90, al doctor Cipriano González Roig; c) los terminados del 11 al 15, 31 al 35, 51 al 55, 71 al 75 y 91 al 95 al doctor Edward Hernández; y d) los terminados del 16 al 20, 36 al 40, 56 al 60 76 al 80, y 96 al 00, al doctor Luis Ma. Bajac Massone.

Igual criterio se aplicará para las denuncias radicadas ante la Secretaría de lo Contencioso Aduanero. — Montevideo, 13 diciembre de 1979. — Stefano Leonetti. Jefe de Sección ACA Gdo. 7. División Proveeduría.

27) N$ 19.60 1|pub. 1117 Ene.23-v.ene.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Llamado a Concurso

Llamado a concurso de méritos y pruebas para la provisión titular de un cargo de Oficial I Preparador de Sección Filtrado y Esterilización (Puesto Nº 1251, Correlativo Nº 003092. Esc. AcC, Gº 7, 36 hs) del Departamento de Filtrado y Envasé del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina.

Podrán aspirar los funcionarios que revisten en el escalafón Ad que acrediten haber realizado tareas especializadas.

Requisitos a presentar:
1) Cédula de Identidad.
2) Credencial Cívica.
3) Jura de la Bandera.
4) Certificado de Conducta.
5) Certificado de habilitación para cargos públicos.
6) Carné de Salud.
7) 2 fotos tipo carné.
8) Relación de méritos documentada.

Plazo de inscripción: Hasta el viernes 22 de febrero inclusive del corriente año.

Las inscripciones se recibirán en 18 de Julio 1968 (3er. Piso) de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 donde se podrán retirar las bases. — Dirección General de Recursos Humanos. — Sección Selección de Personal.

27) (C. C.) 1|pub. 40163 Ene.23-v.ene.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas
"Dr. Manuel Quintela"
JEFE DE SECCION DIETISTA

La Dirección del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a Aspiraciones para la provisión titular por ascenso de cargos de Jefe de Sección Dietista (Esc. AaB 21, Gº 6, 36 hs. semanales y con N$ 1.140.00 de sueldo).

Las inscripciones se recibirán en el Departamento de Personal -Sección Concursos- los días hábiles de 8 a 12 horas, a partir del 21 de enero de 1980 y hasta el 5 de febrero de 1980 a las doce horas, brindándose todo tipo de información a los interesados.

Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción los siguientes documentos.
1) Carné de funcionario.
2) Certificado de Buena Conducta.
3) Constancia de habilitación para Cargos Públicos.
4) Fotocopia del Título.
5) Los méritos en que fundamenta sus aspiraciones con las constancias que lo avalen. — Departamento de Personasl. — Sección Concursos.

27) (C. C.) 1|pub. 40173 Ene.23-v.ene.23.

JEFE DE SERVICIO DIETISTA

La Dirección del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a Aspiraciones para la provisión titular por ascenso de cargos de Jefe de Servicio Dietista (Esc. AaB, Gº E1, 36 horas semanales y con N$ 3.397.00 de sueldo).

Las inscripciones se recibirán en el Departamento de Personal -Sección Concursos- los días hábiles de 8 a 12 horas, a partir del 21 de enero de 1980 y hasta el 5 de febrero de 1980 a las doce horas, brindándose todo tipo de información a los interesados.

Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción los siguientes documentos:
1) Carné de funcionario.
2) Certificado de Buena Conducta.
3) Constancia de habilitación para Cargos Públicos.
4) Fotocopia del Título.
5) Los méritos en que fundamenta sus aspiraciones con las constancias que lo avalen. — Departamento de Personasl. — Sección Concursos.

27) (C. C.) 40172 1|pub. Ene.23-v.ene.23.

OFICIAL II DIBUJANTE

La Dirección del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a prueba de suficiencia y méritos para la provisión titular por ascenso de cargos de Oficial II Dibujante (Esc. AcB 34, Gº 7, 36 hs. semanales y con N$ 1.787.00 de sueldo).

Las inscripciones se recibirán en el Departamento de Personal -Sección Concursos- los días hábiles de 8 a 12 horas, a partir del 21 de enero de 1980 y hasta el 4 de febrero de 1980 a las doce horas, brindándose todo tipo de información a los interesados.

Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción los siguientes documentos:
1) Carné de funcionario.
2) Certificado de Buena Conducta.
3) Constancia de habilitación para Cargos Públicos.
4) Fotocopia del Título.
5) Los méritos en que fundamenta sus aspiraciones con las constancias que lo avalen — Departamento de Personasl. — Sección Concursos.

27) (C. C.) 1|pub. 40171 Ene.23-v.ene.23.

JEFE DE SERVICIO ENFERMERA

La Dirección del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a aspiraciones para la provisión titular por ascenso de cargos de Jefe de Servicio Enfermera (Esc. AaB 20, Gº E 1, 36 horas semanales y N$ 3.397.00 de sueldo).

Las inscripciones se recibirán en el Departamento de Personal -Sección Concursos- los días hábiles de 8 a 12 horas, a partir del día 21 de enero de 1980 y hasta el 5 de febrero de 1980 a las doce horas, brindándose todo tipo de información a los interesados.

Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción los siguientes documentos:
1) Carné de funcionario.
2) Certificado de Buena Conducta.
3) Constancia de habilitación para Cargos Públicos.
4) Fotocopia del Título.
5) Los méritos en que fundamenta sus aspiraciones con las constancias que lo avalen — Departamento de Personasl. — Sección Concursos.

27) (C. C.) 1|pub. 40170 Ene.23-v.ene.23.

JEFE DE SERVICIO ASISTENTE SOCIAL

La Dirección del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a aspiraciones para la provisión titular por ascenso de cargos de Jefe de Servicio Asistente Social (Esc. AaB 17, Gº E 1, 36 hs. semanales y con N$ 3.397.00 de sueldo).

Las inscripciones se recibirán en el Departamento de Personal -Sección Concursos- los días hábiles de 8 a 12 horas, a partir del 21 de enero de 1980 y hasta el 4 de febrero de 1980 a las doce horas, brindándose todo tipo de información a los interesados.

Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción los siguientes documentos:
1) Carné de funcionario.
2) Certificado de Buena Conducta.
3) Constancia de habilitación para Cargos Públicos.
4) Fotocopia del Título.
5) Los méritos en que fundamenta sus aspiraciones con las constancias que lo avalen. — Departamento de Personal. — Sección Concursos.

27) (C. C.) 1|pub. 40169 Ene.23-v.ene.23.

JEFE DE SECCION ARCHIVO

La Dirección del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a aspiraciones para la provisión titular por ascenso de cargos de Jefe de Sección Archivo (Esc. AaB 56, Gº 6, 36 horas semanales y N$ 3.140.00 de sueldo).

Las inscripciones se recibirán en el Departamento de Personal -Sección Concursos- los días hábiles de 8 a 12 horas, a partir del 21 de enero de 1980 y hasta el 4 de febrero de 1980 a las doce horas, brindándose todo tipo de información a los interesados.

Los aspirantes deberán presentar en el momento de la inscripción los siguiente documentos:
1) Carné de funcionario.
2) Certificado de Buena Conducta.
3) Constancia de habilitación para Cargos Públicos.
4) Fotocopia del Título.
5) Los méritos en que fundamenta sus aspiraciones. — Depto. de Personal. — Sección Concursos.

27) (C. C.) 1|pub. 40168 Ene.23-v.ene.23.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

CARGILL S.A.I.C.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: CARGILL S.A.I.C. "Estatutos" (Ficha C.A. 363), se hace saber que ante esta oficina se presentó CARGILL S.A.I.C. solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Recopilación de Estatutos Sociales:

Sociedad Anónima Argentina

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Artículo 1º Queda constituida una sociedad anónma que girará bajo la denominación de CARGILL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Art. 2º La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del 1º de diciembre de 1948, fecha de inscripción al Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse su vencimiento por resolución de Asamblea de Accionistas.

Art. 3º El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio de la Nación y del extranjero, surje en este último caso le aprobación por la Asamblea de Accionistas, pudiendo asignarse o no un capital determinado a las sucursales.

Art. 4º La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o en cualquier otra forma tanto en la República Argentina, como en el extranjero, a: a) La fabricación, elaboración, envasamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, distribución, exportación e importación de: 1) Productos, subproductos y residuos agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros en su estado natural o elaborados, inclusive productos destinados al consumo en general y a la alimentación humana, de animales y abonos agrícolas; 2) Mercaderías, artículos y efectos de toda clase, carácter o naturaleza, relacionados con sus actividades; 3) Artículos, implementos, herramientas, maquinarias y accesorios destinados a las actividades agrícolas, ganadera, pesquera y forestal; 4) Fertilizantes, sean de órigen animal, vege-

tal, o mineral, naturales o sintéticos; 5) De juguetes y artículos destinados al esparcimiento y diversiones; b) La explotación de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos e instalación de cabañas, tambos, criaderos, granjas, chacras, viveros, silos, molinos y depósitos para almacenaje de productos agropecuarios en general; c) Actuar en lo concerniente a la industria hotelera, incluyendo la explotación de hoteles, moteles, hosterías, hospedajes, campings y establecimientos destinados a tales fines, pudiendo asimismo fabricar y comercializar en artículos vinculados al equipamiento e instalación de aquella; d) Promover y desarrollar operaciones, aceptar o ejecutar mandatos, comisiones, corretajes y representaciones de los productos, artículos y mercaderías de su comercio o industrial. La sociedad podrá efectuar sin limitación alguna, todos los actos u operaciones comerciales y fabriles que directa o indirectamente sean conducentes y convenientes para la consecución de sus fines, tomar participaciones en negocios y empresas, formadas o a formarse por fusión —parcial o en cualquier carácter— con las limitaciones previstas por los artículos 30, 31 y 32 de la ley 19.550. En consecuencia, la sociedad tendrá plena capacidad legal y podrá realizar todos o cualquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades.

Art. 5º El Capital Social se fija en cinco mil millones de pesos ($ 5.000:000.000) representados por 500:000.000 de acciones ordinarias, nominativas endosables de un voto, de valor nominal diez pesos ($ 10) cada una. El Capital Social podrá ser elevado hasta el quíntuplo de conformidad con el artículo 188 de la ley 19.550, en una o más veces por resolución de Asamblea de Accionistas, decisión que será llevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del país, inscripta ante el Juez de Registro y comunicada a las autoridades de contralor. La propuesta resultó aprobada por unanimidad.

Art. 6º Para la suscripción de futuras emisiones de capital, tendrán preferencia quienes justifiquen el carácter de accionistas de la sociedad y a prorrata de sus tenencias. La respectiva preferencia deberá ser ejercida dentro de los treinta días a contar de la fecha de la última publicación del aviso de emisión de acciones que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor publicación en el país. Vencido dicho plazo las acciones no suscriptas serán ofrecidas en la forma que la Asamblea de Accionistas determine. El aludido derecho de preferencia en la suscripción de las acciones, podrán limitarse o suspenderse en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 197, de la ley 19.550. Cumpliéndose las condiciones establecidas en este artículo, el Directorio podrá entregar acciones cuya emisión, hubiere sido dispuesta en pago de parte o todo el precio de compra de bienes, mercaderías o de cualquier otra adquisición que hiciere la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago. La Asamblea de Accionistas, al resolver la emisión de acciones, podrá disponer que la totalidad o parte de las acciones tengan el carácter de preferidas, determinando las características dentro de los siguientes límites: tendrán un dividendo preferente que no podrá exceder el veinticinco por ciento (25 %) pudiendo ese dividendo ser o no acumulativo y en el primer caso no podrá exceder de cinco (5) años; podrá acordárseles dividendos adicional que regirá luego que las acciones ordinarias hubieren percibido un dividendo igual al preferente de las acciones preferidas; podrá acordárseles preferencia además, en el reembolso del capital en caso de reintegro del mismo o de liquidación de la sociedad, y no tendrá derecho a voto salvo que, por falta o insuficiencia de utilidades, se les adeudare el dividendo preferente y mientras tal circunstancia subsista y en los casos previstos en el artículo 244 de la ley 19.550, en cuyos supuestos gozarán de un voto por acción.

Art. 7º La suscripción o adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de estos estatutos y de las decisiones que dentro de sus facultades adopten el Directorio o la Asamblea de Accionistas, salvo los derechos que acuerda a los accionistas el artículo 245 de la ley 19.550. Las acciones podrán ser ordinarias de un voto o preferidas, al portador o nominativas endosables o no, según lo exijan las normas legales en vigencia al momento de la emisión o según lo resuelva la Asamblea de Accionistas al emitirlas. Los títulos definitivos representativos de las acciones serán extendidos cuando se encuentren totalmente integradas y llevarán las firmas de un miembro del Directorio y un Síndico, debiendo llenar los requisitos establecidos en el artículo 211d e la ley 19.550; previa aprobación de la autoridad de contralor, la Sociedad podrá disponer en cada caso, el reemplazo de una o ambas firmas por impresión que garantice la autenticidad de los títulos. Mientras las acciones suscriptas no estén totalmente integradas se extenderán a los suscriptores certificados provisorios nominativos, con idénticos requisitos y firmas que los títulos definitivos. La mora en la integración de las acciones en las condiciones establecidas en el contrato de suscripción se produce por mero vencimiento del plazo respectivo y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas. El Directorio queda autorizado en caso de mora en la integración a adoptar cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 de la ley 19.550, debiéndose seguir idéntica actitud para con todos los accionistas en igual situación.

Art. 8º La sociedad podrá emitir por resolución de Asamblea Extraordinaria de accionistas, debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La Asamblea Extraordinaria de accionistas, debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá disponer la emisión de bonos: a) De participación por prestaciones que no signifiquen aportes de capital; y b) De participación al personal de la sociedad. Los bonos darán derecho a participar en las utilidades de la sociedad pero no otorgarán derecho a participar en el capital social, bajo ninguna circunstancia, ni facultarán a ejercer derecho de voto en asambleas de accionistas. Se les acordará un valor nominal igual al de las acciones, al solo y único efecto de determinar sus derechos a la participación en las utilidades. Su participación será determinada previamente a la distribución de utilidades y se computarán como gasto de la sociedad. El total del valor nominal representativo de los bonos que se emitan, no podrá exceder el cuarenta por ciento del capital social. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá delegar en el Directorio la asignación de los bonos que resolviere emitir. En representación de los mismos se emitirán títulos con características y firmas similares que las establecidas para los títulos de acciones.

Art. 9º La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres a veintiún miembros titulares y miembros suplentes en igual o menor número que aquellos, según lo resuelve en cada caso la asamblea ordinaria de accionistas, quienes durarán un año en sus funciones, continuando en el desempeño de sus cargos con todos los deberes y obligaciones, hasta tanto se designen los sustitutos por la Asamblea de Accionistas, siendo reelegibles indefinidamente. Los suplentes serán llamados a cubrir las vacantes provisorias o definitivas en el Directorio, en el orden en que hubieren sido nombrados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y dura

rán en el reemplazo, hasta tanto se reintegre el titular y cuanto más hasta la Asamblea Ordinaria de Accionistas inmediata siguiente.. Todo Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad la suma de un mil pesos ($ 1.000) o títulos de Renta del Estado Nacional por igual valor nominal en garantía del fiel cumplimiento de su mandato. No se requerirá la calidad de accionista para ser Director de la Sociedad.

Art. 10. En la primera reunión del Directorio, luego de ser electo por la Asamblea de Accionistas se procederá a elegir de entre sus componentes, por mayoría abolута de votos de los miembros del cuerpo, un Presidente y un Vicepresidente. En caso de ausencia del Presidente el Directorio será presidido por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el Directorio que designe el Directorio. El Directorio podrá cuando lo crea conveniente nombrar un Secretario de actas sin voz ni voto, el cual tendrá a su cargo la atención y redacción de las Actas del Directorio y de las Asambleas de Accionistas. El Directorio podrá en cualquier momento proceder a su remoción. El Directorio tiene todas las atribuciones y poderes necesarios para que la sociedad cumpla su objeto, con facultades para realizar toda clase de actos jurídicos, sin restricción alguna, que haga a la dirección de los negocios, pudiendo administrar y disponer de los bienes; incluso con atribuciones para realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1.881 y concordantes del Código Civil y al 9º del decreto ley 5.965|963. En todos los casos en que deba usarse la firma en nombre de la sociedad, firmará el Presidente o en su ausencia el Vicepresidente y en ausencia de ambos, aquél Director que por disposición del Directorio reemplace al Presidente. Los miembros del Directorio podrán desempeñar funciones administrativas rentadas dentro de la sociedad, debiendo ser éstas últimas fijadas por la Asamblea de Accionistas. Asimismo, el Directorio podrá conferir a sus miembros, funcionarios, personal de su dependencia o a terceros, facultades de representación de la sociedad, conforme a los poderes que resuelva otorgar, inclusive para querellar criminalmente y absorver posiciones

Art. 11. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente por sí o a pedido de cualquiera de sus miembros y no menos de una vez por mes se reunirá válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. A las reuniones del Directorio deberán ser invitados a concurrir los Síndicos. Todas sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de Directores presentes y se asentarán en libro de actas llevado al efecto, las que deberán ser firmadas por los presentes. Los directores en caso de ausencia podrán autorizar a otro Director a votar en su representación, pero no contribuirán a constituir quórum. En tales casos la responsabilidad de los autorizantes, será la de los Directores presentes.

Art. 12. La fiscalización privada de la sociedad estará a cargo de la Comisión Fiscalizadora, constituida por tres, cinco o siete Síndicos titulares e igual número de suplentes, elegidos por la Asamblea de Accionistas, la que determinará en ocasión de cada renovación el número de sus integrantes. Los Síndicos durarán un año en sus cargos, pero permanecerán en el mismo hasta que sean designados sus reemplazantes, siendo reelegibles indefinidamente. De la designación que hubieren sido objeto los Síndicos deberán notificársele; quienes la aceptarán en reunión de la Comisión Fiscalizadora dejándose constancia en el acta, oportunidad en que se elegirá Presidente. La Comisión Fiscalizadora se reunirá cada vez que la convoque su titular, por sí o a pedido de uno cualquiera de sus componentes de cualquier miembro del Directorio o accionistas que representen no menos del dos por ciento del capital social. Sin perjuicio de todas las reuniones extraordinarias que fueren necesarias, la Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. Se constituirá válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de sus componentes, dejándose constancia en el libro de actas pertinente, en el que se reseñarán asimismo las disidencias de la minoría. Las atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora serán las establecidas en el artículo 294 de la ley 19.550, debiendo incluirse en su caso los informes de las minorías en disidencia de todos los asuntos que corresponda y notificar a los Directores, Accionistas o Asambleas de Accionistas. La Comisión Fiscalizadora será remunerada en la forma que determine la Asamblea de Accionistas que considere su gestión.

Art. 13. Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras tratarán los asuntos a que alude el artículo 234 de la ley 19.550, las segundas los indicados en el 235 del mismo cuerpo legal. Las Asambleas Ordinarias que consideren el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria del Directorio e Informe de la Comisión Fiscalizadora, así como la constitución del Directorio y Comisión Fiscalizadora, se convocarán dentro de los plazos legales y reglamentarios vigentes. Las Asambleas se realizarán a convocatoria del Directorio cuando lo estimare oportuno o a solicitud presentada al Directorio por la Comisión Fiscalizadora, por Síndico disidente o por accionistas que representen por lo menos, el cinco por ciento del Capital Social, debiéndose incluir en la solicitud los temas a ser considerados. Estos pedidos deberán ser satisfechos por el Directorio dentro de los cuarenta días de formulados, fijando local, día, hora y orden del día de cada Asamblea.

Art. 14. La primera convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se hará publicando avisos en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en el País, durante cinco días, debiendo comenzar dichas publicaciones no menos de diez días ni más de treinta días antes de la fecha de la Asamblea. Las Asambleas Ordinarias en primera convocatoria quedará constituida con asistencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones con derecho a voto. Las asambleas extraordinarias en primera convocatoria quedarán constituidas con la asistencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. Serán aplicables las disposiciones del artículo 237, última parte de la ley 19.550 cuando dichas circunstancias se cumplan.

Art. 15. En caso de haber fracasado por falta de quórum, la Asamblea en primera llamada, se realizará una segunda convocatoria dentro de los treinta días de aquella. Dicha segunda convocatoria se efectuará mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en el país, las que compenzarán con una anterioridad no menor de ocho días a la fecha de la Asamblea. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias en segunda convocatoria se constituirán válidamente y tendrán quórum suficiente con los accionistas presentes, cualquiera fuere su número y acciones que representen excepto los casos previstos en la última parte del artículo 244 de la ley 19.550.

Art. 16. Para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad con anticipación no menor de tres días hábiles, sus acciones o un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco o Institución autorizada del país o del exterior en éste último caso podrá otorgarse tal certificado por entidad filial, sucursal, corresponsal o representante en el país; contra tal depósito les será entregado recibo que permitirá su asistencia a la Asamblea. Salvo lo establecido en cada caso respecto de estos Estatutos y lo determinado en el cuarto

párrafo del artículo 244 de la ley 19.550 cada acción ordinaria da derecho a un voto. Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas por otra persona, accionista o no, mediante mandato en instrumento público o privado con firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su ausencia por el Vicepresidente o por aquélla persona que designe la Asamblea por mayoría de votos presentes. No podrán discutirse en las Asambleas asuntos ajenos a los incluidos en el orden del día, salvo que hubiere concurrido la totalidad del capital social y hubiere unanimidad para su consideración y en las demás supuestos por el artículo 246 de la ley 19.550.

Art. 17. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en primera y segunda convocatoria se adoptarán en todos los casos por el voto favorable de la mayoría absoluta de votos presentes, excepto los casos previstos en la última parte del artículo 244 de la ley 19.550. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas de Accionistas, serán pasadas en pertinente libro de Actas, firmadas por quien preside la Asamblea, los integrantes de la Comisión Fiscalizadora que concurrieren y accionistas designados al efecto, por la Asamblea.

Art. 18. El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de marzo de cada año. La asamblea de accionistas podrá modificar esa fecha, inscribiendo tal resolución ante el Juez de Registro publicándola en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en el país, por tres días, comunicándola a las autoridades de contralor. Previa deducción de las amortizaciones reglamentarias y la constitución de las previsiones y previsiones que legal y técnicamente correspondieran de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal hasta que el mismo haya llegado como mínimo al veinte por ciento del capital social. El saldo si lo hubiere, previa fijación por la Asamblea de la remuneración que se decidiere otorgar al Directorio y Comisión Fiscalizadora y del dividendo que correspondiere abonar a las acciones preferidas, incluyendo el acumulativo impago, tendrá el destino que la Asamblea de accionistas determine.

Art. 19. La sociedad podrá repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas y realizadas comprobadas mediante Balance confeccionado en forma legal, previo informe favorable de la Comisión Fiscalizadora, comunicándolo a las autoridades de contralor. Los dividendos provisorios o definitivos que no fueren reclamados por su beneficiario en el término de tres años, computados desde el día en que fuera puesto a disposición del accionista se considerará prescripto a favor de la Sociedad.

Art. 20. Para el caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada con la intervención de la Comisión Fiscalizadora, por una Comisión Especial de Liquidadores, cuyos integrantes no requerirán la calidad de accionistas, fijando su número, miembro, duración de su mandato y remuneración, a la Asamblea de Accionistas que hubiere decidido la disolución de la sociedad. La Asamblea decidirá además, toda otra cuestión vinculada a la disolución y extinción de la sociedad. La liquidación y participación se efectuará luego de ser canceladas todas las obligaciones sociales y salvo lo resuelto en cada caso respecto de los derechos que tendrán las acciones preferidas que se emitieren, la suma líquida resultante, se distribuirá a prorrata de la tenencia de acciones de cada accionista.

Certifico: En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Notarial número 15 de esta Capital Federal, que los presentes estatutos corresponden fielmente a la sociedad: CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, con las modificaciones introducidas hasta el día de la fecha, habiéndose producido la última inscripción de los mismos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 14 de agosto de 1973 bajo el Nº 1.747 al folio 302 del libro 78, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Conste. — A solicitud de los representantes de la Sociedad expido la presente certificación que sello y firmo en los presentes sellos de actuación notarial que llevan los Nos. 020818634 a' 41, a los 16 días del mes de mayo de 1979. — Hay un signo notarial. (firmado). — Manuel Alonso. — Hay un sello que dice: Manuel Alonso, Escribano.

Certifico: en mi carácter de Escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 15, que la presente que en 8 fojas fotocopiadas útiles, sello y firmo, es copia fiel de su original que he tenido a la vista y devuelvo. Doy fe. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1979. — Hay un signo notarial: Manuel Alonso. Hay un sello que dice: Manuel Alonso, Escribano.

Actuación Notarial. — El Colegio de Escribanos, de Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes 12.990 y 14.054, legaliza la firma y el sello del Escribano don Manuel Alonso, obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 000067712. Serie H. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1979. — Firma ilegible. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Capital Federal. República Argentina, Legalización.

Habilitadp Nº de orden 9.032. — Número de Arancel Consular 167. — Derechos percibidos $ 31,90. El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Certifica que la firma que aparece en este documento y dice: R. H. ilegible. guarda similitud con la que obra en nuestros registros. M. Buenos Aires 24 de mayo de 1979. — Juan Persico. — Hay un sello que dice: Juan Pérsico Departamento Legalizaciones. Hay un sello que dice: Consulado de la República Oriental del Uruguay. Buenos Aires. Consulado del Uruguay. Para legalización de la firma de Juan. Pérsico. M. RR. EE. y Culto. Departamento Legalizaciones. Arancel 66. Código: 14-0121, Recibo Nº 193.892. 28 de mayo de 1977. 020503. M. Urug. 5. M. Local 12.580 — Arisbel Arocha. — Hay un sello que dice: Arisbel Arocha, Cónsul. Hay un sello que dice: Consulado de la República Oriental del Uruguay. — Buenos Aires.

República Oriental del Uruguay. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Consular. — Sección Legalizaciones. — Visto: para la legalización de la firma de Arisbel Arocha en B. Aires. Actuación Nº 12.581. Recibo 208.068. Arancel: Art. 35 letra D), ley 11.924 de 27 de marzo de 1953. Código 100.221. Tipo de cambio 16.35: — Recaudado Sv. 2.50 en N$ 40.88. — Montevideo 22 de junio de 1979. M.a E. Guerra de Bianchi. Hay un sello que dice: M.a E. Guerra de Bianchi. Consejero. Jefe Int. del Departamento Consular.

Acta Nº 700. — En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de abril de 1979, siendo las 10 horas, se reúnen en el local social de CARGILL S. A. C. e I. los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora de la Empresa que suscriben este acta, presidiendo la reunión el Sr. Ronald S. Herren, en su carácter de Presidente del Directorio, P. G. González. Directores presentes: R. S. Herren; L. M Flyan; R. Lohner; H. A. Diéguez; E. R. Abello; Comisión Fiscalizadora. P. G. González.

Sucursal en la República Oriental del Uruguay. Abierto el acto toma la palabra el Ing. Savois y manifiesta que en reunión de Directorio anterior de fecha 28 de setiembre de 1978 se había tratado y aprobado realizar actividades comerciales de la División Semillas Híbridas en el Uruguay. Que el análisis de las proyecciones aconseja encarar la apertura de una sucursal y así

narle un capital autorizado. El Directorio resuelve por unanimidad aprobar la apertura de la Sucursal en la República Oriental del Uruguay con un capital autorizado de cincuenta mil nuevos pesos uruguayos. El señor Flyan manifiesta que en base a esa decisión tomada, corresponde someter que en base a esa decisión tomada, corresponde someter la aprobación de la inversión por la Asamblea de Accionistas la que deberá ser convocada oportunamente. Consideradas tales manifestaciones se aprueba por unanimidad dicha convocatoria. A continuación el Sr. Hurren, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, propone que CARGIL S. A. C. e I. faculte a los señores Julio Ponce de León Muro, Roberto Giménez Sorhouet, Enrique Cadenas Boix, Luis Bajac Mourigan, Juan Carlos Payssé Salgado y Miguel Angel Gamio del Campo para que en su nombre y representación y actuando en forma indistinta, alternada, separada y|o conjuntamente, realicen todos los trámites y gestiones que fuera menester ante las autoridades de la República Oriental del Uruguay a efectos de dejar establecida la mencionada Sucursal y además proceden a inscribir la misma. La propuesta resultó aprobada por unanimidad. A continuación se resolvió por unanimidad facultar a quien se encuentre en ejercicio de la Presidencia, a suscribir la respectiva escritura con cláusulas de estilo. Sin más temas que tratar se levantó la sesión siendo las 10.40 horas.

Certifico, en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número 718, que lo presente que es una foja útil, sello y firmo, es copia fiel de su original que he tenido a la vista y devuelvo, doy fe. Hay un signo notarial. José Clemente Alonso. — Hay un sello que dice: José Clemente Alonso, Escribano.

Actuación notarial. El Colegio de Escribanos, de Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes 12.990 y 14.054, legaliza la firma y el sello del escribano don José Clemente Alonso, obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 000067.713 Serie H. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 24 de mayo de 1979. R. A. Paurión. O hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Capital República Argentina. Legalizaciones. Habilitado Nº de Orden: 9039. Nº de Arancel Consular 102. Derechos percibidos $ 31.80. — Ricardo A. Apruión, Colegios de Escribanos. — Consejero. El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: R. H. Pérsico, guarda similitud con la que obra en nuestros registros. Juan Pérsico. Hay un sello que dice: Consulado de la República O. del Uruguay. Buenos Aires. Consulado del Uruguay. Para legalización de la firma de Juan Pérsico, M. RR. EE. y C. Dpto. Legalizaciones.

Arancel 61, Código 14-0121. Recibo Nº 193.883. 29 de mayo de 1979. — 020502. Mon. Urug. 10. Mon. Local: 25.160. — Arisbel Arocha. Hay un sello que dice: Arisbel Arocha. Cónsul. Un sello que dice: República Oriental del Uruguay. Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento Consular. Sección Legalizaciones. Visto para la legalización de la firma de Arisbel Arocha. Cónsul de Buenos Aires. Actuación número 12.582. Recibo Nº 208.068. — Arancel Art. 3º Ley 11.924 de 27 de marzo de 1953. Código 100.221. — Montevideo, 23 de junio de 1973. — Mirtha Guerra de Bianchi. Nº 24. Protocolización de documento a solicitud del doctor Roberto Giménez. En Montevideo, el 11 de julio de 1979, ante mí, Héctor Javier Ubillos Aldaya, Escribano Público, comparece el doctor Roberto Giménez Sorhuet, mayor de edad, domiciliado en Rincón 487, piso 11 de esta ciudad y dice que solicita del suscrito Escribano la protocolización de la copia del acta Nº 700 de la reunión de Directorio de CARGILL S. A. C. e I. realizada el 14 de abril de este año, certificada por el escribano José Clemente Alonso, la que me presenta debidamente legalizada así como que le expida el testimonio respectivo. Y yo, el autorizante, hago constar que: A) Conozco al compareciente; B) En cumplimiento de lo solicitado incorporo a mi Registro de Protocolizaciones el referido documento con el número 24, del folio 110 al folio 113; C) Esta acta es leída por mí y el compareciente así la otorga y firma como habitualmente; D) Sigue inmediatamente a la Nº 23 de protocolización de acta de contrato de facon efectuada hoy al folio 109. Doy fe. — Roberto Giménez Shoruet. Un signo notarial. — J. Ubillos Aldaya.

Concuerda, bien y fielmente con el original de su tenor, que cotejé, que luce incorporado a mi Registro de Protocolizaciones con el Nº 24 del folio 110 al folio 113.

En fe de ello, y para el requirente expido este primer testimonio que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un signo notarial. — Héctor J. Ubillos Hay un sello que dice: Héctor J. Ubillos, Escribano.

Testimonio. — Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 6 de agosto de 1979. Recibido hoy, firma ilegible. Inspección General de Hacienda. Día 6, mes 8, año 79. Carpeta Nº 1923. Antecedente Nº .... Pase a la División Sociedades Anónimas. El Director de División Secretaría. Pedro Etchemendy. — Pedro Etchemendy. Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Asunto Nº 1245. Fecha: 8 de agosto de 1979. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 9 de agosto de 1979. — Pase a informe del Inspector, Esc. Renart, Asesor. — Eduardo Chavarría. El Subdirector de División Sociedades Anónimas (I.) Dr. Eduardo Chavarría.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — En la fecha se agregó boleta de depósito expedida por el Banco de la República Oriental del Uruguay. La Inspectora de Hacienda, Beatriz Renart Oronoz. — Esc. Beatriz Renart Oronoz.

División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Sr. Director de División. Cr. Juan L. Blasina: la gestión de la autorización para funcionar en nuestro país de una sucursal de la sociedad anónima CARGILL S. A. C. e I. no merece observaciones por ser acorde a las normas legales y reglamentarias vigentes. La apertura en la República Oriental del Uruguay de la referida sucursal fue resuelta en reunión del Directorio celebrada el 14 de abril de 1979 según requisito de integración de capital prescripto por las normas legales vigentes. Saluda al Sr. Director. La Inspectora de Hacienda. Beatriz Renart Oronoz. — Escribana Beatriz Renart Oronoz.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 17 de setiembre de 1979. — De conformidad con lo informado, remítanse estos obrados al Juzgado Letrado de origen. El Subdirector de División Sociedades Anónimas (I.) Eduardo Chavarría. — Dr. Eduardo Chavarría. — Vº Bº El Inspector General de Hacienda. Carlos E. Zarazola. — Cr. Carlos E. Zarazola.

Fiscalía de lo Civil. — Tercer Turno. Entrada: octubre 10 de 1979. — Salida: octubre 16 de 1979. — Vista: Nº 5659. — Señor Juez: Por razones de surge de la fotocopia debidamente certificada, glosada de fs. 20 a 23 vta. De la documentación agregada a fs. 1 y 26 surge que se ha dado cumplimiento al turno no corresponde intervenir a esta Fiscalía (Art. 2º Sec. 438|77). — Montevideo, octubre 15 de 1979. — Rafael Robato Calcagno. — Dr. Rafael Robato Calcagno, Fiscal Letrado.

Fiscalía Nacional de lo Civil de Primer Turno. Nº 5022. Entrada: 17 de octubre de 1979. Salida: 18 de octubre de 1979. Sr. Juez: Procede la aprobación de estatutos en vista su inscripción y la de matrícula solicitada. 18 de octubre de 1979. — E. Piaggio Soto. — Eduardo Piaggio Soto, Fiscal Letrado.

13.917. — Montevideo, 7 de noviembre de 1979. — Vistos: con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Autorízase el establecimiento en el país de la sucursal de CARGILL S. A. I. y C., disponiéndose su inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones correspondientes. Háganse los desgloses y entregas que correspondiere y archívese. — Alonso. — De León.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen en fojas 25 y vuelta, 27 y vuelta, 27 vuelta a 28, 28 y 30 de los autos radicados en este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en los autos caratulados CARGILL S. A. I. C. "Estatutos" (Ficha CA 363), haciéndose constar que la providencia número trece mil novecientos diecisiete del 7 de noviembre de 1979, precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el 9 de noviembre de 1979.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a 12 de noviembre de 1979. —

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado, hoy 27 de noviembre de 1979 a las 16.28 horas, e inscripta en este Registro, con el número 734 al folio 4628 del libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Habilitándose la próxima feria judicial mayor para la misma. — Montevideo, 7 de diciembre de 1979. — José M. Cestau Dopeso, Actuario.

N$ 1.188.00 — 22581 — 1 pub.

TINWEL COMPANY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Buenos Aires 484

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi, se hace saber que TINWEL COMPANY S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073 en especial su artículo 7º, se constituye TINWEL COMPANY S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º En el exterior realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras con bienes muebles e inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley Nº 11.073 Art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100 cada una, será de U$S 30.000 El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta U$S 3:000.000.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 18 de abril de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman.

H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo en Montevideo, a 18 de abril de 1979. — Esc. Ana María Labanca. Certifico que el tipo vendedor del Banco República, hoy, es N$ 7,54 por dólar.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido la presente que se-

llo, signo y firmo en Montevideo, a 18 de abril de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

15.681. — Montevideo, 16 de noviembre de 1979. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve: Aprobar el estatuto de TINWEL COMPANY S. A. constituida al amparo del artículo 7º de la ley 11.073 con un capital accionario de treinta mil dólares (U$S 30.000) fijándose un plazo de noventa días a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la ley 2.230 en cuanto a la suscripción e integración de capital. — Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente, archívese. — Francisco Jardi. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 21 de noviembre de 1979. Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 28 de noviembre de 1979 con el Nº 761 al folio 4.780 del libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Caciatori, Subdirector. — Se habilita la feria judicial mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 12 de diciembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 741.00 — 32683 — 1 pub.

ADOMAR S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Fernández Rey, se hace saber que ADOMAR S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de la reforma de estatutos que se transcriben.

Certifico que: en el libro Actas de Directorio y Asamblea de ADOMAR S. A., certificado por el Registro de Comercio el 30 de marzo de 1979, a fs. 6 y 8 figura el acta de asamblea de 14 de mayo de 1979, convocada por "Diario Oficial" de 7 de mayo de 1979, la que con asistencia de accionistas que por sí representan el 100% del capital integrado que asciende a nuevos pesos 10 000,00 resolvió por unanimidad modificar los artículos 3, 4, 5, 7 10, 11 y 12 del estatuto, que quedaron así redactados

"Artículo 3º El capital formado con una o más acciones al portador de nuevos pesos 1 000,00 cada una, será de N$ 60 000,00 (nuevos pesos sesenta mil), divididos en tres series "A" "B" y "C" de N$ 20.000,00 cada una. En los aumentos de capital se mantendrá entre las tres Series, siempre la proporción anterior. En la emisión de acciones, los accionistas de cada Serie tendrán preferencia de suscripción e integración de acciones de la misma serie, en proporción a sus capitales. El llamado a suscripción de nuevas acciones se hará conocer a los accionistas, "Diario Oficial". Los accionistas podrán ejercer el derecho de suscripción, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación, habiendo remanente, los restantes accionistas podrán ejercer el derecho de suscripción, dentro del plazo de treinta días siguientes".

"Artículo 4º El Directorio tendrá tres miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La elección de Directores se hará cada año en la asamblea de la siguiente manera: Los accionistas de cada serie elegirán un director con uno o más suplentes. Durarán un año en sus funciones y ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea fijará su remuneración. La Asamblea podrá remover o sustituir en todo momento cualquier director, a cuyos efectos los accionistas de cada serie resolverán respecto del director designado por ellos".

"Artículo 5º El Directorio será convocado por cualquier Director. Sesionará con la asistencia de los tres directores pudiendo los directores votar o ser representados por otro director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá con el voto unánime de todos los directores".

"Artículo 7º Los tres directores actuando conjuntamente representarán a la sociedad".

"Artículo 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado de cada serie. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá con la mayoría de votos de los accionistas presentes de cada Serie. Para la elección, remoción o sustitución de los miembros del Directorio, cada Serie votará por separado respecto del director que le corresponda y resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar más del 50% del capital integrado de cada serie".

"Artículo 11. La Asamblea podrá crear o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones".

"Artículo 12. Una vez terminada esta reforma, las acciones N.os 1 al 20 se considerarán de la Serie "A"; del Nº 21 al 40 se considerarán de la Serie "B"; y del Nº 41 al 60 se considerarán de la Serie "C".

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 27 de julio de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

16.786. — Montevideo, noviembre 5 de 1979. — Apruébase la reforma de estatutos de ADOMAR S. A., autorizando su funcionamiento y la inscripción en el Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones y ofíciese.

Liquidados y repuestos los tributos, honorarios fictos N$ 1.000,00 devuélvase recaudos y archívese. Habilítase la feria. — Fernández Rey. — Griselda Baroffio de Menini.

La resolución fue notificada con fecha 12 de noviembre de 1979. Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 4 de diciembre de 1979 con el Nº 814 al folio 5.199 del libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector. — Montevideo, 17 de diciembre de 1979. — Se habilita la feria judicial mayor a efectos de las publicaciones. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 152.00 — 32817 — 1 pub.

FONTEL S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, Dr. Jorge Marabotto, se hace saber que FONTEL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese FONTEL S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, im-

prenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, inclusoo para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley número 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita Sara Pérez y a la Sra. María Bairo de Monzón.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, junio 14 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 14 de junio de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

20.435. — Montevideo, 6 de noviembre de 1979. — Vistos: En mérito a los precedentes dictámenes se resuelve: Aprobar los estatutos de autos, previa inscripción en el Registro y publicaciones legales.

Expídase testimonio para la inscripción y agregados los estatutos inscriptos, expídanse los edictos. Justificadas las publicaciones ofíciese a la Inspección General de Hacienda (Art. 405 C. de Comercio), liquídense los tributos honorarios fictos N$ 2.000.00, devuélvanse recaudos y archívese. — Marabotto. — Curi.

La resolución fue notificada con fecha 13 de noviembre de 1979. Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 29 de noviembre de 1979 con el Nº 763 al folio 4.793 del libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la feria judicial mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 12 de diciembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.

N$ 48.00 — 32818 — 1 pub.

LITER S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, Dr. Galagorri, se hace saber que LITER S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese LITER S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000 cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; D) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acicones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley número 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directores y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, diciembre 29 de 1977. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 29 de diciembre de 1977. — Esc. Ana María Labanca.

10.531. — Montevideo, julio 21 de 1978. — Vistos: De conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de la sociedad, autorizando su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones y publicaciones pertinentes. Expídase testimonio de lo actuado y remítase el mismo, así como los estatutos al Registro Público de Comercio. Comuníquese a la Inspección General de Hacienda, con la fecha de notificación a las partes del presente auto, expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. — Galagorri. — Raquel Frieri Lund.

La resolución fue notificada con fecha 21 de julio de 1978. Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 3 de diciembre de 1979 con el Nº 787 al folio 5.069 del libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la feria judicial mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 17 de diciembre de 1979. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

N$ 248,00 — 32819 — 1 pub.

LETYS S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, doctor Galagorri, se hace saber que LETYS S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese LETYS S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 cada una, será de N$ 50 000 00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta nuevos pesos 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha del balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 29 de diciembre de 1977. — Israel Lublinerman, Esther Reitzes.

H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 29 de diciembre de 1977. — Ana María Labanca, Escribana.

13.077. Montevideo, 18 de agosto de 1978. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de LETYS S. A. autorizando su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones y publicaciones pertinentes. Expídase testimonio, de lo actuado, y remítase el mismo así como los estatutos al Registro Público de Comercio. Comuníquese a la Inspección General de Hacienda con la fecha de notificación a las partes del presente auto, expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. — Galagorri. — María Emilia Gleiss.

La resolución fue notificada con fecha 30 de agosto de 1978.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 4 de diciembre de 1979 con el Nº 803 al Fº 5.142 del libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector. — Montevideo, se habilita la Feria Judicial Mayor, a efectos de las publicaciones, 17 de diciembre de 1979. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

N$ 248.00 — 32820 — 1 pub.

MIRLUZ S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, Dr. Jorge Marabotto, se hace saber que MIRLUZ S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese MIRLUZ S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley número 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita Sara Pérez y a la Sra. María Bairo de Monzón.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, junio 14 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman.

H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 14 de junio de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

20.585. — Montevideo, 7 de noviembre de 1979. — Vistos: En mérito a los precedentes dictámenes se resuelve: Aprobar los estatutos de autos previa inscripción en el Registro y publicaciones legales. Expídase testimonio para la inscripción y agregados los estatutos inscriptos expídanse los edictos.

Justificadas las publicaciones ofíciese a la Inspección General de Hacienda (Art. 405 C. de Comercio) liquí- N$ 2.000,00, devuélvanse recaudos y archívese. — Marabotto. — Curi.

La resolución fue notificada con fecha 13 de noviembre de 1979. Regis-

tro Público y General de Comercio. Inscripta el 29 de noviembre de 1979 con el Nº 764 al folio 4.799 del libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector. — Montevideo, — Se habilita la feria judicial mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 13 de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

N$ 252.00 — 32822 — 1 pub.

PENTRA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Fernández Rey, se hace saber que PENTRA S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese PENTRA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios cuero, deportes, electrotecnia enseñanza, espectáculos, extractivas, ferreterías, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, pesca, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 (nuevos pesos mil) cada una, será de N$ 50 000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del Estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea, podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del Estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y|o a la señorita Lilián E. Natale y|o señora Lydia Pons de Piñón. — Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Miguel Rozemblum. — Eva C. de Rozemblum. — Graciela Grzabel.

Certifico que: Las firmas que anteceden son de los señores Miguel Rozemblum, Eva Cukierman de Rozemblum y Graciela Grzabel; uruguayos, mayores de edad, casados entre sí en únicas nupcias y soltera respectivamente, domiciliados en Soriano 887 P. 4º Esc. 10; de mi conocimiento. En fe de ello, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el 14 de setiembre de 1979. — Brenda S. Favotto, Escribana.

18.404. — Montevideo, 28 de noviembre de 1979. — Apruébanse los estatutos de PENTRA S. A. autorizando su funcionamiento. Inscríbase y publíquese. Abonados los tributos por honorarios fictos N$ 1.000.00 expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. — Fernández Rey. — Griselda B. de Menini.

La resolución fue notificada el 29 de noviembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 13 y 57 horas con el Nº 828 al Folio 5134 del Libro Nº 3 de Estatutos — Marta Soler de Darracq. Director. — Esc. Marta Soler de Darracq.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de la publicación. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — María Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.

N$ 237.00 — 32990 — 1 pub.

ANDYT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Fernández Rey, se hace saber que ANDYT S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Constitúyese ANDYT SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, pesca, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mo-

biliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 (nuevos pesos mil) cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar, explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera represntarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el captial integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del Estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 11. La asamblea, podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 por ciento del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del Estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y|o a la señorita Lilián E. Natale y|o a la señora Lydia Fons de Piñón. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979.

Miguel Rozemblum, Eva C. de Rozemblum, Graciela Grzabel. Certifico que: las firmas que anteceden son de los señores Miguel Rozemblum, Eva Cukierman de Rozemblum y Graciela Crzabel; uruguayos, mayores de edad, casados entre sí en únicas nupcias y soltera respectivamente, domiciliados en Soriano 887 P. 4º. Esc. 10; de mi conocimiento.

En fe de ello sello, signo y firmo la presente en Montevideo el 14 de setiembre de 1979. — Brenda S. Favotto, Escribana.

18446. — Montevideo, noviembre 28 de 1979. — Apruébanse los estatutos de Andyt S. A. autorizando su funcionamiento. Inscríbase y publíquese. Abonados los tributos por honorarios fictos: N$ 1.000.00. Expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. — Fernández Rey. Alicia Curi Pérez.

La resolución fue notificada a la parte interesada, el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 13 y 55 horas con el Nº 826 al Fº 5128 del LºNº3 de Estatutos. — Marta Soler de Darracq, Director. — Esc. Marta Soler Darracq.
de Darracq.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — María Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta. —

N$ 244.00 — 32991 — 1 pub.

IMASOL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Fernández Rey, se hace saber que IMASOL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese IMASOL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferreterías, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, pesca, química, radio, servicios profesionales técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 (nuevos pesos mil) cada una, será de N$ 50:000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar, explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cam-

biar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea, podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y|o a la señorita Lilián E. Natale y|o a la señora Lydia Fons de Piñón.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Miguel Rozemblum. — Eva C. de Rozemblum. — Graciela Grzabel.

Certifico que: Las firmas que anteceden son de los señores Miguel Rozemblum, Eva Cukierman de Rozemblum y Graciela Grzabel; uruguayos, mayores de edad, casados entre sí en únicas nupcias y soltera respectivamente, domiciliados en Soriano 887 piso 4º escritorio 10; de mi conocimiento.

En fe de ello sello signo y firmo la presente en Montevideo el 14 de setiembre de 1979. — Brenda S. Favotto, Escribana.

18.450. — Montevideo, noviembre 28 de 1979. — Apruébanse los estatutos de IMASOL S. A., autorizando su funcionamiento. Inscríbase y publíquese. Abonados los tributos por honorarios fictos N$ 1.000.00, expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. — Fernández Rey.

La resolución fue notificada con fecha 29 de noviembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 13 y 58 horas con el Nº 829 al folio 5.137 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Marta Soler de Darracq, Director. — Esc. Marta Soler de Darracq.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.

N$ 237.00 — 32992 — 1 pub.

LOFFY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Fernández Rey, se hace saber que LOFFY S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese LOFFY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferreterías, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, pesca, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000,00 (nuevos pesos mil) cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta N$ 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar, explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea, podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo, la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél en-

tre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y/o a la señorita Lilián E. Natale y/o a la señora Lydia Fons de Piñón.

Los firmantes solicitan al escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Miguel Rozemblum. — Eva C. de Rozemblum. — Graciela Grzabel.

Certifico que: Las firmas que anteceden son de los señores Miguel Rozemblum, Eva Cukierman de Rozemblum y Graciela Grzabel, uruguayos, mayores de edad, casados entre sí en únicas nupcias y soltera respectivamente, domiciliados en Soriano 887 P. 4º Esc. 10; de mi conocimiento.

En fe de ello, sello, signo y firmo la presente en Montevideo el 14 de setiembre de 1979. — Brenda S. Favotto, Escribana.

18.402. — Montevideo, noviembre 28 de 1979. — Apruébanse los estatutos de LOFFY S. A., autorizando su funcionamiento. Inscríbase y publíquese. Liquidados y repuestos los tributos por honorarios fictos N$ 1.000,00, expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. — Fernández Rey. — Griselda B. de Menini.

La resolución fue notificada con fecha 29 de noviembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve a las 13 y 59 horas con el Nº 830 al folio 5140 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Marta Soler de Darracq, Director. — Esc. Marta Soler de Darracq.

(Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones.) — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — María Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.

N$ 244,00 — 32993 — 1 pub.

NELORI S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Fernández Rey, se hace saber que NELORI SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese NELORI SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferreterías, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, pesca, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 (nuevos pesos mil) cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta N$ 10.000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar, explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocarán el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes: ese día se abrirá el registro de accionistas: que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del captial integrado.

Art. 11. La asamblea, podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o nº la acumulación tres Ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en Oficinas Públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y|o a la señorita Lilián E. Natale y|o a la señora Lydia Fons de Piñón. Los firmantes solicitan al escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Miguel Rozemblum. — Eva C. de Rozemblum. — Graciela Grzabel.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Miguel Rozemblum, Eva Cukierman de Rozemblum y Graciela Grzabel, uruguayos, mayores de edad, casados entre sí en únicas nupcias y soltera respectvaimente, domiciliados en Soriano 887 P. 4º, Esc. 10, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente en Montevideo el 14 de setiembre de 1979. — Brenda S. Favotto, Escribana.

18.452. — Montevideo, noviembre 28 de 1979. — Apruébanse los estatutos de NELORI S. A., autorizando su funcionamiento. Inscríbase y publíquese. Liquidados y abonados los tributos por honorarios fictos (N$ 1.000.00), expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. — Fernández Rey.

La resolución fue notificada con fecha 29 de noviembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, a las 14 y 1 horas, con el Nº 832 al folio 5.146 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Marta Soler de Darracq, Director. — Esc. Marta Soler de Darracq.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — María Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.

N$ 244.00 — 32994 — 1 pub.

DRUMY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Fernández Rey, se hace saber que DRUMY

S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese DRUMY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferreterías, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, pesca, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$. 1.000.00 (nuevos pesos mil) cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil) El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar, explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago, bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea, podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y|o a la señorita Lilián E. Natale y|o a la señora Lydia Fons de Piñón.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Miguel Rozemblum. — Eva C. de Rozemblum. — Graciela Grzabel.

Certifico que: Las firmas que anteceden son de los señores Miguel Rozemblum, Eva Cukierman de Rozemblum y Graciela Grzabel; uruguayos, mayores de edad, casados entre sí en únicas nupcias y soltera respectivamente, domiciliados en Soriano 887 piso 4º escritorio 10; de mi conocimiento.

En fe de ello, sello, signo y firmo la presente en Montevideo el 14 de setiembre de 1979. — Brenda S. Favotto, Escribana.

18.456. — Montevideo, noviembre 28 de 1979. — Apruébanse los estatutos de DRUMY S. A. autorizando su funcionamiento. Inscríbase y publíquese. Liquidados y abonados los tributos por honorarios fictos N$ 1.000.00, expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. — Fernández Rey. — Alicia Curi Pérez.

La resolución fue notificada a la parte interesada el veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 14 y 9 horas con el Nº 814 al F.o 5.058 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Marta Soler de Darracq, Director. — Esc. Marta Soler de Darracq.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.

N$ 244.00 — 32995 — 1 pub.

DENNY'S S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Fernández Rey, se hace saber que DENNY'S S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estattuos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese DENNY'S SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, pesca, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 (nuevos pesos mil) cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta N$ 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas,

accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar, explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo, la preferencia no superará el 15 % ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y/o a la señorita Lilián E. Natale y/o a la señora Lydia Fons de Piñón.

Los firmantes solicitan al escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Miguel Rozemblum. — Eva C. de Rozemblum. — Graciela Grzabel.

Certifico que: Las firmas que anteceden son de los señores Miguel Rozemblum, Eva Cukierman de Rozemblum y Graciela Grzabel, uruguayos, mayores de edad, casados entre sí en únicas nupcias y soltera respectivamente, domiciliados en Soriano 887 P. 4º Esc. 10; de mi conocimiento.

En fe de ello, sello, signo y firmo la presente en Montevideo el 14 de setiembre de 1979. — Brenda S. Favotto, Escribana.

18.410. — Montevideo, noviembre 28 de 1979. — Apruébanse los estatutos de DENNY'S S. A., autorizando su funcionamiento. Inscríbase y publíquese. Abonados los tributos por honorarios fictos N$ 1.000,00, expídase testimonio, hágganse desgloses y archívese. — Fernández Rey. — Griselda B. de Menini.

La resolución fue notificada con fecha 29 de noviembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 14 horas con el Nº 831 al folio 5143 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Marta Soler de Darracq. Director. — Escribana Marta Soler de Darracq.

(Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones). — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — María Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.

N$ 244,00 — 32997 — 1 pub.

TYLC S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Fernández Rey, se hace saber que TYLC S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese TYLC SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferreterías, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, pesca, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 (nuevos pesos mil) cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar, explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea, podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y|o a la señorita Lilián E. Natale y|o a la señora Lydia Fons de Piñón.

Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Miguel Rozemblum. — Eva C. de Rozemblum. — Graciela Grzabel.

Certifico que: Las firmas que anteceden son de los señores Miguel Rozemblum, Eva Cukierman de Rozemblum y Graciela Grzabel; uruguayos, mayores de edad, casados entre sí en únicas nupcias y soltera respectivamente, domiciliados en Soriano 887 piso 4º escritorio 10; de mi conocimiento.

En fe de ello, sello, signo y firmo la presente en Montevideo el 14 de setiembre de 1979. — Brenda S. Favotto, Escribana.

18.406. — Montevideo, 28 de 1979. — Apruébanse los estatutos de TYLC S. A. autorizando su funcionamiento. Inscríbase y publíquese. Repuestos los tributos por honorarios fictos N$ 1.000.00, expídase testimonio. Háganse desgloses y archívese. — Fernández Rey. — Griselda B. de Menini.

La resolución se notificó con fecha 29 de noviembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve con el Nº 809 a las 14 y 4 horas al F.o 5.043 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Marta Soler de Darracq, Director. — Esc. Marta Soler de Darracq.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.

N$ 237.00 — 32993 — 1 pub.

SIMO'S S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Fernández Rey, se hace saber que SIMO'S SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese SIMO'S SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferreterías, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, pesca, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000,00 (nuevos pesos mil) cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta N$ 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar, explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance; cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea, podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo, la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y/o a la señorita Lilián E. Natale y/o a la señora Lydia Fons de Piñón.

Los firmantes solicitan al escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 14 de setiembre de 1979. — Miguel Rozemblum. — Eva C. de Rozemblum. — Graciela Grzabel.

Certifico que: Las firmas que anteceden son de los señores Miguel Rozem-

blum, Eva Cukierman de Rozemblum y Graciela Grzabel, uruguayos, mayores de edad, casados entre sí en únicas nupcias y soltera respectivamente, domiciliados en Soriano 887 P. 4º Esc. 10; de mi conocimiento.

En fe de ello, sello, signo y firmo la presente en Montevideo el 14 de setiembre de 1979. — Brenda S. Favotto, Escribana.

18.408. — Montevideo, noviembre 28 de 1979. — Apruébanse los estatutos de SIMO'S S. A., autorizando su funcionamiento. Abonados los tributos por honorarios fictos: N$ 1.000,00, expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. — Fernández Rey. — Griselda B. de Menini.

La resolución fue notificada con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 13 y 56 horas con el Nº 827 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Marta Soler de Darracq, Director. — Esc. Marta Soler de Darracq.

(Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones.) — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — María Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.

N$ 244,00 — 32999 — 1 pub.

UNION DE BANCOS DEL URUGUAY (UBUR)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado UNION DE BANCOS DEL URUGUAY (UBUR), solicitando la aprobación e inscripción de la reforma de sus estatutos cuyo trámite se trascribe a continuación:

Gerardo Rocca Couture, Escribano certifico que: de la documentación correspondiente que tuve a la vista, resulta que: I) UNION DE BANCOS DEL URUGUAY es persona jurídica y tiene sus estatutos y posteriores reformas debidamente aprobados, inscriptos y publicados; II) El capital autorizado del Banco es de nuevos pesos dieciocho millones (artículo 6º de los estatutos); III) El precitado capital puede ser aumentado por resolución del Directorio en una o varias oportunidades y bajo las condiciones de suscripción e integración que estime conveniente hasta la cantidad de nuevos pesos veinticinco millones (artículo 7º de los estatutos); IV) El Directorio de UNION DE BANCOS DEL URUGUAY en su sesión del 13 de diciembre corriente Acta número 588 Acuerdo número 4 096, por unanimidad resolvió: Realizar los trámites legales y reglamentarios para aumentar el capital autorizado de UBUR de N$ 18:000.000.00 a nuevos pesos 25:000.000.00 en un todo de acuerdo con el artículo 47 de los estatutos sociales.

En fe de ello, a solicitud de UNION DE BANCOS DEL URUGUAY y para su presentación ante dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas y del Poder Judicial, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Fdo. Gerardo Rocca Couture, Escribano.

Copia testimoniada. — Ministerio de Economía y Finanzas. — Montevideo, 16 de mayo de 1979. — Visto: La gestión de UNION DE BANCOS DEL URUGUAY a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de N$ 25:000.000.00 (veinticinco millones de nuevos pesos) en mérito a las facultades conferidas por el artículo 7º de su estatuto social.

Considerando: Que la presente gestión, no ha merecido ninguna observación por parte de los organismos asesores correspondientes y está encuadrada en el régimen legal vigente en materia de Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares.

Atento: A lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Inspección General de Hacienda y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República resuelve:

1º) Apruébase el aumento de capital de UNION DE BANCOS DEL URUGUAY el que queda fijado en la suma de nuevos pesos 25:000.000.00 (veinticinco millones de nuevos pesos); 2º) Expídase testimonio y devuélvase la documentación que corresponda; 3º) Comuníquese, notifíquese y archívese. — Fdo. Aparicio Méndez. — Valentín Arismendi.

Es copia fiel. — Montevideo, 21 de mayo de 1979. — Alberto Calcagno Warren, Director de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

TESTIMONIO

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. Gilberto Echeverry, por UNION DE BANCOS DEL URUGUAY, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 401, según acredito con copia de poder, que agrego, certificada por Escribano, al señor Juez digo:

I) Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 405, del Código de Comercio, artículo 411 de la ley 13.892 y disposiciones legales concordantes, vengo a solicitar se me autorice la inscripción y publicación del aumento de capital de mi mandante, ya aprobado por el Poder Ejecutivo; II) Acompaño el estatuto de la sociedad, así como el testimonio expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 16 de mayo de 1979, del que resulta la ya mencionada aprobación de aumento de capital, el que es llevado a la suma de N$ 25:000.000.00 (veinticinco millones de nuevos pesos); III) Según surge del testimonio referido precedentemente, el Banco Central del Uruguay y la Inspección General de Hacienda, han prestado su conformidad para la gestión en trámite. Por lo expuesto, solicito del señor Juez:

1º) Me tenga por presentado, por acreditada personería y por constituido domicilio; 2º) Previa conformidad del Ministerio Público, dispongo se inscriba en el Registro Público y General de Comercio el aumento de capital mencionado y se publique, a cuyos efectos se expedirán y se me entregarán los testimonios y edictos correspondientes; 3º) Se desglose y se me entregue la documentación agregada. Otrosí digo: Acompaño además a este escrito certificado de estar al día a la fecha de la resolución que aprobó el aumento de capital con las siguientes oficinas: a) Caja de Jubilaciones Bancarias; b) Banco de Previsión Social; c) Dirección General de Impositiva y d) Asignaciones Familiares, así como certificación notarial del acta de Directorio que resolviera el aumento de capital; 2º) Otrosí digo: Se tendrá presente que atento a que este aumento de capital ya fue autorizado por el Poder Ejecutivo, en cuya oportunidad ya fue oída la Inspección General de Hacienda, según testimonio adjunto, este expediente no deberá ser enviado nuevamente a esa oficina; 3º) Otrosí digo: A los efectos del artículo 6º de la ley 13.355, autorizo al señor Jorge Boullosa. — Gilberto Echeverry, Abogado.

Fiscalía Letrada Nacional de lo Civil de Cuarto Turno. — Vista Nº 7.333. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, noviembre 23 de 1979. — Sara Bocanegra, Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Cuarto Turno.

19.276. — Montevideo, noviembre 29 de 1979. — Vistos: Atento a lo que surge de autos y a lo dictaminado por el Ministerio Público, se autoriza la modificación de sus estatutos, proyectada por UNION DE BANCOS DEL URUGUAY y decrétase la inscripción solicitada, publicándose. Remítase al Registro Público y General de Comercio, expídase testimonio, practíquense desgloses y archívese. Todo, previo pago del tributo sobre honorarios. (Fictos N$ 1.000.00). — J. Panizza, Juez. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con el original de su mismo tenor que luce en los autos radicados ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno caratulados: UNION DE BANCOS DEL URUGUAY (UBUR), "Reforma de Estatutos", (Ficha 2.910|979), de fojas ochenta, ochenta vuelto, ochenta y uno, y ochenta y uno vuelto, dejando constancia que la providencia número diecinueve mil doscientos setenta y seis fue notificada a la parte interesada el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

En fe de ello, de mandato judicial y para la interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — Esc. Manuela Failache, Actuaria Adjunta.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, a las 13 y 10 horas e inscripta en este Registro con el Nº 848 al F.o 5.223 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el Feriado Judicial Mayor al efecto de las mismas. — Montevideo, 24 de diciembre de 1979. — Esc. Manuela Failache, Actuaria Adjunta.

N$ 10.000.00 — 33061 — 1 pub.

GLADYOL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Walter Moliga Menoni, se hace saber que GLADYOL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese GLADYOL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus

formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferreterías, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, pesca, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000,00 (nuevos pesos mil) cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta N$ 10:000.000,00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar, explotar, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea, podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo, la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y/o a la señora Lydia Fons de Piñón.

Los firmantes solicitan al escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 24 de julio de 1979. — Miguel Rozemblum. — Eva C. de Rozemblum. — Graciela Grzabel.

Certifico que: Las firmas que anteceden son de los señores Miguel Rozemblum, Eva Cukierman de Rozemblum y Graciela Grzabel, uruguayos, mayores de edad, casados entre sí en únicas nupcias y soltera respectivamente, domiciliados en Soriano 887 P. 4º Esc. 10; de mi conocimiento.

En fe de ello, sello, signo y firmo la presente en Montevideo el 24 de julio de 1979. — Brenda S. Favotto, Escribana 20.274. — Montevideo, 12 de diciembre de 1979. — Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de GLADYOL S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro; expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Moliga. — Hermann G. Peinado.

La resolución fue notificada a la parte interesada el 14 de diciembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve con el Nº 29, a las 10 horas, al folio 114 del Libro Nº 4 de Estatutos. — Marta Soler de Darracq, Director. — Esc. Marta Soler de Darracq.

(Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones.) — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Esc. Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.

N$ 252,00 — 33087 — 1 pub.

AMASOL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Walter Móliga Menoni, se hace saber que AMASOL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese AMASOL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferreterías, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, pesca, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 (nuevos pesos mil) cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil) El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete;

C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar, explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 por ciento del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del Estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 11. La asamblea, podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 % ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del Estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y|o a la señorita Lilián E. Natale. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 24 de julio de 1979. — Miguel Rozemblum. — Eva C. de Rozemblum. — Graciela Grzabel.

Certifico que: Las firmas que anteceden son de los señores Miguel Rozemblim, Eva Cukierman de Rozemblum y Graciela Grzabel; uruguayos, mayores de edad, casados entre sí en únicas nupcias y soltera respectivamente, domiciliados en Soriano 887, Piso 4.o, Escritorio 10; de mi conocimiento.

En fe de ello, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el 24 de julio de 1979. — Brenda S. Favotto, Escribana.

20272. — Montevideo, 12 de diciembre de 1979. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de AMASOL S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro; expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Móliga. — Hermann G. Peinado.

La resolución fue notificada a la parte interesada, el 14 de diciembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 18 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 10 y 01 horas con el N.o 20 al folio 117 del libro N.o 4 de Estatutos. — Marta Soler de Darracq, Director. — Escribana Marta Soler de Darracq. (Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones). — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Escribana Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.

N$ 252.00 — 33088 — 1 pub.

BELI S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos BELI S. A., Estatutos (Ficha V. 884|979), se hace saber que ante esta oficina se presentó BELI S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Acta de Constitución

Los firmantes abrueban el siguiente:

Estatuto

Nombre, domicilio, plazo y objeto

Artículo 1.o Constitúyese una sociedad anónima denominada BELI S. A., que se domiciliará en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país. Su plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 2.o Su objeto será: a) comercialización e industrialización de bienes y servicios, en las ramas, textil, plástico, metalúrgica, química, combustibles, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, tabaco, artículos para el hogar y oficina, mecánica, electrotecnia, música, radio, televisión, fotografía, óptica, deportes, medicina, máquinas, higiene, extractiva, veterinaria, vidrio, madera, cuero, vestimenta, caucho, hotel, prensa, turismo, propaganda, librería, papel, cartón, imprenta, pesca, carne, ferretería, bazar, cine, enseñanza, espectáculos, servicios técnicos, profesionales y administrativos, joyería y frutos del país; b) importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones; c) arrendamientos, construcción, compra, venta, administración y explotación de inmuebles, excepto rurales mientras la legislación vigente no lo permita; d) adquisición o participación en otras empresas, cuya actividad sea acorde con el objeto social. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos que directamente se relacionen con el objeto de la sociedad.

Capital

Artículo 3.o Será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil) representados por títulos de una o más acciones al portador de N$ 100.00 (nuevos pesos cien) cada una. El Directorio previa autorización judicial podrá aumentarlo hasta N$ 2:000.000.00 (nuevos pesos dos millones). En los casos de aumento de capital los accionistas existentes tendrán preferencia para suscribir el aumento a prorrata del capital de que sean titulares al tiempo de resolverse la reforma.

Directorio

Artículo 4.o El Directorio tendrá hasta cinco miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 5.o El Directorio se convocará por el Presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 6.o Los Directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero mediante carta o telegrama colacionado.

Art. 7.o El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar, y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas; pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) realizar toda operación civil, comercial o de administración reputada útil al objeto social.

Art. 8.o El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 9.o El Directorio por unanimidad podrá; a) designar nuevos miembros hasta cinco; b) proveer sus vacantes; c) modificar la forma de representación de la sociedad.

Asambleas

Artículo 10. La Asamblea Ordinaria se convocará para realizarse dentro de

los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 11. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, si lo hubiere, o a petición de accionistas que representen, como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocase en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 12. Las asambleas se convocarán por un aviso en "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días, si reúnen todo el capital inttgrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por simple carta poder.

Art. 14. La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 15. Se resolverá por mayoría de votos presentes, cada diez acciones darán derecho a un voto. En los casos de la ley 14.548, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 16. La Asamblea podrá: a) emitir acciones preferidas hasta el 50 % del capital autorizado sobre estas bases; los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 %; la acumulación no excederá de tres ejercicios; b) crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 17. Los fundadores, conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 18. Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para modificarlo o inscribir la sociedad y fijar cuotas en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señora Milia Fernández. Los comparecientes solicitan al Escribano Enrique Arizaga Bidart, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Susana Viñán Suárez. — A. de los Santos.

Enrique Arizaga Bidart, Escribano, Certifico: Que las firmas que lucen en el documento que precede, firmado por mí a vía de ligazón, son auténticas, pertenecen a Laura Suárez, casada en únicas nupcias con Julio Pezzolano; Josefa Susana Viñán, casada en únicas nupcias con Rogelio Jorge López y Ambrosio de los Santos soltero, con domicilios respectivamente en Martín C. Martínez 2575, Jujuy 2716 apartamento 4 y Cuareim 938, Apartamento 1402, todos uruguayos, mayores de edad, y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les dí de dicho instrumento, lo otorgaron y firmaron en mi presencia, ratificándose de su contenido y me solicitaron les certifique las firmas.

En fe de ello, lo signo, firmo y sello, en Montevideo, el día 28 de agosto de 1979 (Hay un signo notarial) Enrique Arizaga Bidart. — Enrique Arizaga Bidart, Abogado, Escribano.

17.452. — Montevideo, 4 de diciembre de 1979. Vistos: De conformidad con la Inspección General de Hacienda y con el Ministerio Público. Autorízase el funcionamiento de BELI S. A. Inscríbase y publíquese. Comuníquese, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. — Brito. — Gerardo G. Marichal.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy 13 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 14 y 50 horas, e inscripta en este Registro con el N.o 89, al folio 5.422 del libro N.o 3 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Director. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. (Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones). — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 274.00 — 74 — 1 pub.

MARVI S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "MARVI S. A. - Estatutos" (V. 880/979), se hace saber que ante esta oficina se presentó MARVI S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta de constitución

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Domicilio, Plazo y Objeto

Artículo 1º Constitúyese una sociedad anónima denominada MARVI S. A., que se domiciliará en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país. Su plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 2º Su objeto será: a) Comercialización e industrialización de bienes y servicios, en las ramas: textil, plástico, metalúrgica, química, combustibles, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, tabaco, artículos para el hogar y oficina, mecánica, electrotecnia, música, radio, televisión, fotografía, óptica, deportes, medicina, máquinas, higiene, extractiva, veterinaria, vidrio, madera, cuero, vestimenta, caucho, hotel, prensa, turismo, propaganda, librería, papel, cartón, imprenta, pesca, carne, ferretería, juguetería, bazar, cine, enseñanza, espectáculos, servicios técnicos, profesionales y administrativos, joyería y frutos del país; b) Importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones; c) Arrendamientos, construcción, compra, venta, administración y explotación de inmuebles, excepto rurales, mientras la legislación vigente no lo permita; d) Adquisición o participación en otras empresas, cuya actividad sea acorde con el objeto social. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos que directamente se relacionen con el objeto de la sociedad.

Capital

Artículo 3º Será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil), representado por títulos de una o más acciones al portador de N$ 100,00 (nuevos pesos cien) cada una. El Directorio, previa autorización judicial, podrá aumentarlo hasta N$ 2:000.000,00 (nuevos pesos dos millones). En los casos de aumento de capital los accionistas existentes tendrán preferencia para suscribir el aumento a prorrata del capital de que sean titulares al tiempo de resolverse la reforma.

Directorio

Artículo 4º El Directorio tendrá hasta cinco miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la Sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 5º El Directorio se convocará por el presidente o vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 6º Los directores podrán ser representados en las sesiones, por otro director o un tercero mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 7º El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o serviicos; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 8º El presidente o vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la Sociedad.

Art. 9º El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta cinco; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la Sociedad.

Asambleas

Artículo 10. La Asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 11. La Asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, si lo hubiera, o a petición de accionistas que representen, como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocase en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 12. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial" con una antelación mínima de tres días, si reúnen todo el capital integrado no será

necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por simple carta poder.

Art. 14. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 15. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto. En los casos de la ley 14.548, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 16. La Asamblea podrá: a) Emitir acciones preferidas hasta el 50 por ciento del capital autorizado sobre estas bases; los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 por ciento; la acumulación no excederá de tres ejercicios; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 17. Los fundadores, conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en sus funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 18. Para obtener la aprobación del estatuto con facultades para modificarlo o inscribir la sociedad y fijar cuotas en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señora Milia Fernández. Los comparecientes solicitan al Escribano Enrique Arizaga Bidart la certificación de sus firmas. — Montevideo, 28 de agosto de 1979. — Laura Suárez. — Susana Viñán. — A. de los Santos.

Enrique Arizaga Bidart, Escribano, Certifico: Que las firmas que lucen en el documento que precede firmado por mí a vía de ligazón, son auténticas; pertenecen a Laura Suárez, casada en únicas nupcias con Julio Pezzolano; Josefa Susana Viñán, casada en únicas nupcias con Rogelio Jorge López; y Ambrosio de los Santos, soltero, con domicilio respectivamente en Martín C. Martínez 2575, Jujuy 2716, Apartamento 4 y Cuareim 938, Apartamento 1402 todos uruguayos, mayores de edad y de mi conocimiento, quienes, previa lectura que les dí de dicho instrumento lo otorgaron y firmaron en mi presencia, ratificándose de su contenido y me solicitaron les certifique las firmas.

En fe de ello, lo signo, firmo y sello, en Montevideo, el 28 de agosto de 1979. (Hay un signo notarial). — Enrique Arizaga Bidart. — Enrique Arizaga Bidart, Abogado. Escribano.

17.450. — Montevideo, 4 de diciembre de 1979. Vistos: De conformidad con la Inspección General de Hacienda y con el Ministerio Público: autorízase el funcionamiento de MARVI S. A.; inscríbase y publíquese. Comuníquese, expídase testimonio háganse los desgloses y archívese — Brito. — Gerardo G. Marichal.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy 13 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 14:50 horas e inscripta en este Registro con el N.o 896, al folio 5 425 del libro N.o 3 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. (Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación). — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 274.00 — 75 — 1 pub.

LUNYSOL S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Waldemar W. Burella, se hace saber que LUNYSOL SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicliio

Artículo 1º Constitúyese LUNYSOL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendameinto, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 75.000.00 (nuevos pesos setenta y cinco mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 por ciento del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes: en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento. ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mis-

mo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita Sara Pérez y a la señora María Bairo de Monzón. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 6 de abril de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Escritorio 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo en Montevideo, a 6 de abril de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

15.985. — Montevideo, 31 de octubre de 1979. Vistas: Las resultancias de autos; con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, y atento a lo previsto por el artículo 208 de la ley 13.318, apruébanse sus estatutos y autorízase la actividad de LUNYSOL SOCIEDAD ANONIMA, disponiéndose las publicaciones legales y su inscripción en el Registro Público de Comercio.. Expídase testimonio. Cumplido y acreditadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda. Y previa liquidación y pago de tributos, regulándose en N$ 600.00 los honorarios, háganse los desgloses y entregas que corresponda y archívese. — Dr. Waldemar W. Burella, Juez Letrado. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria. La resolución fue notificada con fecha 23 de noviembre de 1979

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 6 de diciembre de 1979 con el N.o 5.022 del Libro N.o 3 de Estatutos. — Escribana Marta Soler de Darraca, Director. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. (Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones.) — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.

N$ 354.00 — 94 — 1 pub.

DORALUZ SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Walter Móliga, se hace saber que DORALUZ S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese DORALUZ SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos de hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones nominativas de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta nuevos pesos 2.000.000.00. La transferencia de acciones, deberá ser notificada a la sociedad, la que dejará constancia en las acciones transferidas.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 31 de 1979. — Esther Reitzes. — Esther Reitzes. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte oriental, soltero, y Esther Reitzes, oriental, quien actúa en este acto por sí y en representación del Cr. Israel Lublinerman, de quien dice es ciudadano uruguayo, ambos casados entre sí y todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 escritorio 21 y personas de mi conocimiento; 2. La representación invocada por la Escribana Esther Reitzes, surge del Poder General vigente, con facultades suficientes para este acto que he tenido de manifiesto.

En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 31 de enero de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

17.804. — Montevideo, 9 de noviembre de 1979. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de DORALUZ S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese, con los recaudos pertinentes al Registro, expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Walter Móliga. — Hermán Peinado.

La resolución fue notificada con fecha 30 de noviembre de 1979

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 14 de diciembre de 1979 con el Nº 818 al F.o 5.223 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq. Director.

Montevideo, se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones, diciembre veintiséis de mil novecientos setenta y nueve. — Esc. Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.

N$ 259.00 — 00095 — 1 pub.

DORASOL S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Walter Móliga, se hace saber que DORASOL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese DORASOL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos de hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Capital

Artículo 3º. El capital, formado con títulos de una o más acciones nominativas de N$ 1,00 cada una, será de nuevos pesos 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta N$ 2:000.000,00. La transferencia de acciones deberá ser notificada a la sociedad, la que dejará constancia en las acciones transferidas.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial, por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo, la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 31 de 1979. — Esther Reitzes. — Esther Reitzes. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1) Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, y Esther Reitzes, oriental, quien actúa en este acto por sí y en representación del contador Israel Lublinerman, de quien dice es ciudadano uruguayo, ambos casados entre sí y todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21, y personas de mi conocimiento. 2) La representación invocada por la escribana Esther Reitzes surge del Poder General vigente, con facultades suficientes para este acto, que he tenido de manifiesto.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 31 de enero de 1979. — Ana María Labanca, Escribana.

17.810. — Montevideo, 9 de noviembre de 1979. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de DORASOL S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese, con los recaudos pertinentes al Registro; expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Walter Móliga. — Hermán Peinado.

La resolución fue notificada con fecha 30 de noviembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 14 de diciembre de 1979 con el Nº 825 al folio 5259 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darrac, Director.

(Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones.) — Montevideo, diciembre veintiséis de mil novecientos setenta y nueve. — Esc. Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.

N$ 259,00 — 00096 — 1 pub.

"DIARIO OFICIAL"

Florida 1178 . Teléf. 90 88 71
" 91 59 25
" 91 65 88

☆

Creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de mayo de 1905, el primer número apareció el 18 de setiembre del mismo año.

☆

El Registro Nacional de Leyes y Decretos fue creado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 de agosto de 1907 apareciendo el primer tomo en el año 1908.